Santiago, veintisiete de junio de dos mil catorce.-

#### **VISTOS:**

Se instruyó este proceso, Rol Nº 2182-98, Villa Grimaldi, Cuaderno Principal para investigar la existencia del delito de secuestro calificado en las personas de: Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y en calidad de autor del delito de homicidio calificado, cometido en la persona de Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno, por el cual se acusó a fs. 30707 y siguientes, en calidad de autores a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO. ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, ORLANDO GONZALO MANZO DURAN, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA y RICARDO LAWRENCE MIRES.

Para investigar el delito de secuestro calificado en la persona de: Guillermo Roberto Beausire Alonso, María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña por el cual se acusó a fs. 30707 y siguientes, en calidad de autores a **GERARDO ERNESTO URRICH GONZÁLEZ, MANUEL CAREVIC CUBILLOS, RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMAN**.

Para investigar el delito de secuestro calificado en la persona de: Guillermo Roberto Beausire Alonso, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Sergio Carreño Aguilera, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, por el cual se acusó a fs. 30707 y siguientes, en calidad de autor a **CESAR MANRIQUEZ BRAVO.** 

A fojas 26255, 26279 y 28088 se dictó sobreseimiento definitivo y parcialmente en la persona de Osvaldo Romo Mena, Conrado Pacheco Cárdenas y Augusto Pinochet Ugarte respectivamente.

## **Etapa sumarial**

Por resolución de fojas 30114 y siguientes se sometió a proceso en calidad de autores del delito de secuestro calificado en la persona de

1

Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson previsto y sancionado en los Arts. 141 incisos 1° y 4° del Código Penal; y en calidad de autores del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal cometido en la persona de Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno, a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO LUIS MOREN BRITO, BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, ORLANDO GONZALO MANZO DURAN, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA, RICARDO LAWRENCE MIRES, GERARDO ERENSTO URRICH GONZLEZ, MANUEL CAREVIC CUBILLOS, RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMAN; y a fojas 30426 y siguientes, se somete a proceso en calidad de autores del delito de secuestro calificado en la persona de Guillermo Beausire Alonso, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilera y Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, previsto y sancionado en los artículos 141 inciso 1° y 4°del Código Penal a **CESAR MANRIQUEZ BRAVO** agregándose a fojas 30629, 30534, 30505, 30561, 30613, 30580, 30591, 30602, 30470, 30497, 30491, 30486, 30478 y 30668, respectivamente, sus extractos de filiación y antecedentes.

A fojas 30666 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 30707 y en la acusación particular deducida por el Fisco de Chile a fs. 31212 y serán analizados en la parte considerativa de este fallo.

## Plenario

Adhirieron a dicha acusación a fojas 30858, en calidad de querellante, la "Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos", representado por el abogado Eduardo Contreras Mella; a fojas 30861, el Programa de Continuación Ley N° 19.123 representado por la abogada Loreto Meza Van Den Daele; a fojas 30863 en calidad de querellantes Mónica Negrete Peña y Cesar Negrete Espinoza representado por Nelson Caucoto Pereira; a fojas 30866 en calidad de querellantes María Erna Reyes

Gallardo, René Acuña Aguilera y Hernán Alfonso Acuña Reyes, representado por el abogado Nelson Caucoto Pereira; a fojas 30869 en calidad de querellante Viviane Minou Drouilly Yurich, Nicole Francoise Drouilly Yurich y Michelle Margot Drouilly Yurich, representadas por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, el que, además, demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 30898 en calidad de guerellante Renata Molina Zúñiga representada por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, el que además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 30927 en calidad de guerellante Jazmín Fernández Acuña representada por el apoderado Nelson Caucoto Pereira; a fojas 30930 en calidad de querellante Beatrice Ávalos Davidson, representada por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además, demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 30959 en calidad de querellante Teresa Izquierdo Hunneus, representada por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31014 en calidad de querellante Norma Matus González, Carlos Sergio Carrasco Jara, Ricardo Carrasco Matus, Sergio Carrasco Matus, Norma Carrasco Matus, Patricia Rosa Carrasco Matus, y Alejandro Carrasco Matus, representados por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31043 en calidad de querellante Oscar Castro Ramírez, representado por el abogado Boris Paredes Bustos, el que además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31057 en calidad de guerellante Eva Palomino Rojas, representada por el apoderado Boris Paredes Bustos, quien, además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31123 en calidad de querellantes Gloria Páez Morales, Fabián Martínez Páez y Christian Martínez Páez representados por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31152 en calidad de guerellantes Ana María Carreño Aguilera y Leonel Carreño Aguilera, representados por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además demanda civilmente al Fisco de Chile; a fojas 31180 en calidad de querellante Tania Aurora Vásquez Sáenz, representada por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, quien además demanda civilmente al Fisco de Chile.

A fojas 30991 en calidad de demandante Francisco Igor Guerra Pereira, representado por Nelson Caucoto Pereira, interpone demanda civil contra Fisco de Chile; a fojas 31074 en calidad de demandante Waldo Alfonso Acuña Reyes, representado por el abogado Nelson Caucoto Pereira, interpone demanda civil contra el Fisco de Chile; a fojas 31100 en calidad de demandantes Iván Guillermo Neira Muñoz y Mónica del Carmen Neira Muñoz, representados por el apoderado Nelson Caucoto Pereira, interponen demanda civil contra el Fisco de Chile.

3

A fojas 31212, Marcelo Chandia Peña, Abogado Procurador Fiscal Subrogante del Consejo de Defensa del estado deduce acusación particular contra los procesados de autos.

A fojas 31298, 31338, 31388, 31427, 31477, 31526, 31578, 31628, 31669, 31708, 31747, 31792 y 31842 Irma Soto Rodríguez, Abogada Procuradora Fiscal del Consejo de Defesa del Estado, contesta las demandas civiles deducida en contra del Fisco de Chile.

A fojas 31267, Francisco Javier Piffaud Passicot, en representación de Marcelo Luis Moren Brito, contesta la acusación, solicita la absolución de su defendido por falta de participación y favorecerle la prescripción de la acción penal y la amnistía. En subsidio, alega eximentes, la recalificación del secuestro, invoca atenuantes e impetra beneficios.

A fojas 31278, Samuel Correa Meléndez, en representación de Cesar Manríquez Bravo, deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción de la acción penal. En subsidio, contesta la acusación y adhesión a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía. Además, alega la falta de participación del acusado en los hechos y solicita beneficios.

A fojas 32032 Carlos Portales por su representado Miguel Krassnoff Martchenko deduce excepciones de amnistía y prescripción. En subsidio contesta acusación y adhesión a las misma, solicitando la absolución de su defendido invocando la amnistía y prescripción de la acción penal, alegando además la falta de participación del acusado en los hechos e impetra la recalificación del delito y solicita beneficios.

A fojas 32045, 32120 y 32130 Jorge Balmaceda Morales, por su representado don Pedro Espinoza Bravo, Manuel Caveric Cubillos y Raúl Iturriaga Neumann respectivamente deduce las excepciones de prescripción y amnistía. En subsidio contesta acusación y adhesión a la misma, solicitando al absolución de sus defendidos invocando la prescripción de la acción penal, alegando la falta de participación de los mismos y solicita beneficios. Además deduce tacha de testigos.

A fojas 32059, 32074 y 32092 Enrique Ibarra Chamorro, en representación de Orlando José Manzo Duran, Rolf Wenderoth Pozo y Basclay Zapata Reyes deduce excepciones de amnistía y prescripción. En subsidio contesta acusación y adhesión a la misma y pide la absolución de sus defendidos invocando la prescripción de la acción penal y amnistía. Además, alega la falta de participación de los acusados en los hechos y solicita beneficios.

A fojas 32113 Luis Núñez Muñoz, en representación de Juan Manuel Contreras Sepúlveda deduce excepciones de amnistía y

prescripción, en subsidio contesta acusación y adhesión a la misma. Solicita la absolución de su defendido, reiterando las excepciones anteriores, invoca atenuantes e impetra beneficios.

A fojas 32240 Juan Carlos Manss Giglio en representación de Fernando Lauriani Maturana deduce excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción y amnistía y/o solicita sobreseimiento, en subsidio contesta acusación y contesta demanda civil, solicita su absolución reiterando las excepciones anteriores.

A fojas 32294 Luis Fernando Bravo Ibarra en representación de Gerardo Godoy García, opone excepciones de amnistía y la prescripción de la acción penal, subsidiariamente contesta acusación fiscal y particular, asimismo solicita recibir la causa a prueba e impetra beneficios.

A fojas 32420 Marco Romero Zapata en representación de Gerardo Urrich González, opone excepciones de amnistía y prescripción, subsidiariamente contesta acusación y adhesiones solicitando la absolución de su defendido por falta de participación, en subsidio invoca atenuantes y finalmente solicita beneficios.

A fojas 32480 Mauricio Unda en representación de Ricardo Lawrence Mires opone la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción por haber transcurrido el plazo exigido por la ley y dictar sobreseimiento definitivo a favor de su representado. En subsidio contesta la acusación y adhesiones a la misma invocando las excepción antes aludida solicitando al absolución de su defendido. En subsidio alega la falta de participación. En subsidio solicita atenuante de articulo 11 N° 6 del Código Penal y solicita beneficios de la ley 18216.

A fojas 32569 se rechazan las excepciones de previo y especial pronunciamiento opuestas por las defensas de los acusados.

A fojas 32586 se recibe la causa a prueba.

A fojas 33079 se decretaron como medidas para mejor resolver: 1.- agregar copias de los informes de facultades mentales de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Pedro Espinoza Bravo, Rolf Wenderoth Pozo, Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy García, Fernado Lauriani Maturana, Basclay Zapata Reyes, Orlando Manzo Durán, Ricardo Lawrence Mires, Gerardo Urrich Gonzalez, Manuel Carevic Cubillos, Raúl Iturriaga Neumann y César Manríquez Bravo, desde la causa rol N° 2182-1998 Villa Grimaldi cuaderno "Insunza Bascuñán", agregados a fojas 32767.

2.-agregar copia de hojas de vidas de los acusados Gerardo Godoy García, Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, Basclay Zapata Reyes, Pedro Espinoza Bravo, Rolf Wenderoth Pozo, Orlando Manzo Durán, Fernando Lauriani Maturana, Gerardo Urrich

González, Manuel Carevic Cubillos, Raúl Iturriaga Neumann, César Manríquez Bravo y Ricardo Lawrence Mires desde causa rol N° 2182-1998 Villa Grimaldi cuaderno "Insunza Bascuñán" agregados a fojas 32880 y siguientes.

- 3.- agregar copia de documentos acompañados por Pedro Espinosa Bravo, relativos al organigrama de la DINA y la respectiva declaración desde causa rol N° 2182-1998 Villa Grimaldi cuaderno "Insunza Bascuñán" agregados a fojas 33019.
- 4.- agregar copia de declaración de Luz Arce Sandoval prestada con fecha 27 de octubre de 2004 desde causa rol N° 2182-1998 Villa Grimaldi cuaderno "Insunza Bascuñán" agregados a fojas 33056.

Cumplidas las medidas, se trajo los autos para dictar sentencia a fojas 33113.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **EN CUANTO A LO PENAL:**

#### I.-TACHAS:

1°) Que la defensa del encausado Pedro Espinoza Bravo, en el segundo otrosí de su presentación de fs. 32045; la defensa de Manuel Carevic Cubillos en el segundo otrosí de su presentación de fojas 32120 y la defensa de Raúl Iturriaga Neumann en el segundo otrosí de su presentación de fojas 32130 opusieron tachas a los siguientes testigos del sumario: Samuel Fuenzalida de fojas 44, 1342, 1371, 10633; Mary Ann Beausire de fojas 411; Miguel Alex Schwaitezer de fojas 1967; Emilio Iribarren Lederman de fojas 1794; Patricia del Carmen Guzmán Pardo de fojas 13160; Antonio Alfonso Viñes Lobato de fojas 21001; Iván Alejandro García Muñoz de fojas 21040; Graciela Álvarez Rojas de fojas 21072; María Rodríguez Araya de fojas 18097; María Alicia Salinas Farfán de fojas 2745 y 29099; Raúl Enrique Flores Castillo; Luis Muñoz González de fojas 20245; Héctor Hernán González Osorio de fojas 23657, 24052 y 29919; Beatriz Miranda Oyarzun de fojas 23657, 24057, 28854 y 29919; Antonio Lobato Viñes de fojas 21001; Inés Alonso Boudat de fojas 27154; Felipe Du Monceau de Bergendal Pérez de fojas 34, 109, 27185 y 27262; Luis Alfredo Muñoz González de fojas 27201; Graciela Álvarez Rojas de fojas 27203; Luz Arce Sandoval de fojas 47 vta.; Gladys Díaz Armijo de fojas 74, 15430; Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 1425; Lautaro Videla Moya de fojas 1842, 1906 y 1906; Rodrigo del Villar Cañas de fojas 1913, 3957, 5051, 5052 y 5079; Amelia Odette Negrón Larré de fojas 1937, 1913, 9320, 21108 y 21256; Nuvia Becker Eguiluz de

6

fojas 2578; Hugo Salinas Farfán de fojas 2738 y 29727; Elena Altieri Missana de fojas 6148 y 6151; Jorge Weil Parodi de fojas 6249 policial y 6253; Ingrid Ximena Sucarrat Zamora de fojas 21108 y 21256; Silvia Mónica Gana Valladares de fojas 20864; José Tomas Alfaro Acuña de fojas 2955; Ana Aguilera de fojas 6207; Jesús Rodríguez de fojas 6209; Sergio Díaz López de fojas 6211; Mario Aguilera de fojas 6213; María Isabel Ortega Fuentes de fojas 3146, 406; Ángeles Alvares Cárdenas de fojas 2961; Patricia del Carmen Guzmán Pardo de fojas 13160; Eva Palominos Rojas de fojas 24099; Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 28451; Beatriz Miranda Oyarzun de fojas 28854; Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez de fojas 28857; Rosalía Amparo Martínez Cereceda de fojas 581; Cecilia Jarpa Zúñiga de fojas 616 y 28889; Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega de fojas 412 y 751; Mariela Albretch Schawartz de fojas 2587; Iris Magaly Guzmán Uribe de fojas 13058; Luis Humberto Lillo Ahumada de fojas 13106; Enrique Alberto Pérez Rubilar de fojas 26369; Amanda Liliana De Negri Quintana de fojas 13254; María Eliana Arias Rivas de fojas 26330, 26331, 26411; Alicia Droully de fojas 26356; Sandra Machuca Contreras de fojas 26371; Magda Pinedo Castro de fojas 26420; Félix Lebrecht Diaz de fojas 26413; Marion Ojeda Disselkoen de fojas 26434; María Stela Dabancens Gándara de fojas 26440; Renata Gabriela Molina Zúñiga de fojas 28793; Rosa Lizama Leiva de fojas 2952; Miguel Montecinos de fojas 2956; Francisco Plaza Tapia de fojas 2958; Ramón Ariel Sanzana Reyes de fojas 23341; Sergio Vásquez Malebran de fojas 28091; Julio Eduardo Torres Villegas de fojas 2806; Juan Segura Aguilar de fojas 2642; Renán Castillo Urtubina de fojas 2646; José Miguel Moya Raurich de fojas 2662; Carlos Corvalán Rojas de fojas 2751; Carlos González Anjari de fojas 2913; Sergio Carlos Requena Rueda de fojas 2993; Gabriela Salazar Rodríguez de fojas 3178; Oscar Patricio Orellana Figueroa de fojas 31197, 21205 y 21216; Iván Parvex Alfaro de fojas 23337; Cristian Van Yurick de fojas 28755; Dagoberto Trincado Olivera de fojas 28859; Eduardo Francisco Reyes Ortiz de fojas 28868; Jaime Antonio Solari Saavedra de fojas 28871; Enso Leonidas Patiño Luza de fojas 28876; Carlos Bombal Otaegui de fojas 27446 vta.; Jorge Swett Magde de fojas 27454; Francisco Julio María Bulnes Ripamonti de fojas 27446 y 27481; Elsie Davidson Wrigth de fojas 27447 vta.; Miguel Montecinos Jeff de fojas 2956; Boris Chornick Aberbuch de fojas 2971; Beatriz Bastaszew Contreras de fojas 3148 y 29037; Manuel Padilla Ballesteros de fojas 3150; María Jarufe Jarufe de fojas 8092; Hipólito Tomas Narciso Pizarro Meconi de fojas 23968; Fernando Enrique Guerra Garjardo de fojas 25003; Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 28431; Jorge Agustín Borquez Vega de fojas 27325; Carlos Páez Morales de fojas 27324; Felicia Rodríguez Meza de fijas 18907; Manuel Alejando Cuadra Sánchez de fojas 27369; Carmen Alejandra Hozapfel Picarte de fojas 79;

Oscar Emilio Castro Ramírez de fojas 91; Laura Rodríguez Fernández del Rio de fojas 95; Cristian Mallol Comandari de fojas 159; Amalia Marta Muñoz López de fojas 107717, 107721 y 107806; Sergio Arnaldo González Vera de fojas 107760; Cesar Arturo Negrete Espinoza de fojas 107768;

**2°)** Que las tachas anteriores deberán ser desechadas, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 493 del Código de Procedimiento Penal por cuanto no se han señalado los medios de prueba con lo que se pretende acreditarlas, y por resultar insuficientes para tal efecto las declaraciones de dichos testigos;

#### **II.- EN CUANTO A LOS DELITOS:**

**3°)** Que a fin de establecer la existencia de los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado, materia del proceso, se han reunido los siguientes elementos de convicción, respecto de cada una de las personas consideradas como víctimas en la acusación:

#### III.-1. VÍCTIMAS:

## A) GUILLERMO ROBERTO BEAUSIRE ALONSO.

1) Declaraciones de Samuel Fuenzalida (fs.44, 1342, 1371, 10663), ex conscripto, estuvo en Rocas de Sto. Domingo haciendo curso de inteligencia entre diciembre de 1973 a enero de 1974, en este lugar ve a Manuel Contreras. En marzo de 1974 hubo una reestructuración de la DINA y fue trasladado a Villa Grimaldi donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas, especialmente, en la Torre. Con el tiempo se integra Investigaciones a hacerse cargo de los interrogatorios. Funcionario de la DINA, destinado mientras realizaba su servicio militar en el Regimiento de Calama. En la Villa Grimaldi el jefe era César Manríquez Bravo. En este lugar presencia torturas, especialmente las hechas por Gerardo Urrich a Luz Arce. Habla de la Torre donde se encerraba a la gente que se iba a matar. Las palabras usadas para referirse a la muerte de los detenidos eran Moneda y Puerto Montt. Luego dice que "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda" morir en mar. Dentro de las torturas que menciona se encuentran las que ocasionaba Moren Brito como extracción de dientes, pasar vehículos por sobre las piernas de los detenidos, hundir a los detenidos colgados de las piernas y con la cabeza hacia abajo. En otras ocasiones los colgaban con un cordel desde los pies, que bajaba desde una roldana y estas personas eran sumergidas en un pozo lleno de agua. En varias ocasiones escucho a Moren Brito dar orden de torturar "a este huevón llévenlo a la parrilla". Habla del "Guatón Beausire"

dice que era pariente de la señora del "Pituto", fue detenido en Buenos Aires por agentes de la DINA quienes lo trajeron en un contenedor. A fs. 19200 amplía sus dichos señalando que en el periodo en que César Manríquez era el jefe de la BIM su ayudante era el oficial de la Armada Peñaloza Marusic, y que existían dos grupos operativos, *Purén* que investigaba al partido socialista y comunista y el jefe era Urrich y el otro *Caupolicán* a cargo de investigar al MIR y el jefe era Marcelo Moren Brito. Cuando César Manríquez deja Terranova llega a hacerse cargo Pedro Espinoza Bravo, luego el mando queda a cargo de Marcelo Moren Brito.

- 2) Informe de la Vicaría de la Solidaridad sobre **Guillermo Beausire Alonso**. (fs. 331), que da cuenta de las circunstancias de detención de la víctima.
- 3) Declaración judicial de Mary Ann Beausire, hermana de **Guillermo Roberto Beausire Alonso**, quien sostiene que la detención de su hermano como la de su madre y padre se debió al hecho de que los agentes de la DINA la buscaba para dar con el paradero de Andrés Pascal Allende (fs. 411)
- 4) Documentos acompañados por el abogado del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior en relación a antecedentes que rodearon la detención de **Guillermo Beausire Alonso**, cuya investigación fue realizada por el Ministro de Justicia Miguel Schweitzer Speisky. (Fs. 1560, 5616 y 15711)
- 5) Declaración de Miguel Alex Schweitzer relativo a la detención de Guillermo Beausire (Fs. 1967), en cuanto expresa que la información oficial es que la víctima había salido del territorio nacional hacia Argentina no constando su regreso.
- 6) Informe N° 165 del Departamento V de Investigaciones con declaración policial de Antonio Viñes Lobato, quien señala que los primeros días de enero de 1975, estando detenido en Villa Grimaldi, en el sector de la Torre, conversó con **Guillermo Beausire Alonso**, quien estaba encerrado en la celda contigua a la suya, estaba con fiebre alta y le supuraba un oído, le contó que era ingeniero comercial de la Universidad Adolfo Ibáñez y que estaba detenido porque su hermana era pareja de Pascal Allende. Fue detenido en el aeropuerto de Buenos Aires, por agentes de civil, lo encerraron en un baño y luego lo subieron en un avión de la Fuerza Aérea Chilena y trasladado directamente a Villa Grimaldi. Le señaló que llevaba mucho tiempo detenido en Villa Grimaldi, más de dos meses. (Fs. 2495).
- 7) Documento de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, sobre la situación represiva y detención, de **Guillermo Roberto Beausire Alonso**, detenido el 2 de noviembre de 1974 y llevado a Villa Grimaldi. (Fojas 331, 4652 y 4712).

- 8) Declaración policial de Emilio Iribarren Ledermann, señala que fue detenido el 4 de enero de 1975 alrededor de las 13:00 horas, en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Fue entregado por "la Carola". Indica que vio en Villa Grimaldi a María Isabel Joui Petersen, señala que era militante del MIR, la ve cuando estaba al lado de la pieza de mujeres; María Teresa Eltit señala que conversó con ella en Villa Grimaldi, ella también era militante del MIR; Alan Bruce, lo vio en Villa Grimaldi cuando iba al baño, a **Guillermo Beausire** lo vio cuando lo tenían botado en una colchoneta en el patio, conversó con él, contándole que lo detuvieron en un avión al llegar a Buenos Aires. Permanece detenido en Villa Grimaldi hasta el 3 de diciembre de 1976. Agrega que vio en Villa Grimaldi a los siguientes agentes: Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Germán Barriga, Fernando Lauriani Maturana, Ferrer Lima, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Vásquez Chahuan, Basclay Zapata, Gerardo Godoy (Fs.1794).
- 9) Declaración de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, detenida el 17 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi. Reconoce como jefe del cuartel a Marcelo Moren Brito. Ve en Villa Grimaldi a **Guillermo Beausire** cuando lavaba los platos, estaba muy mal físicamente, tenía un brazo enyesado, su ropa estaba desgarrada y de aspecto muy sucio. (Fs. 13160).
- 10) Declaración judicial de Antonio Alfonso Viñes Lobato, detenido en enero de 1975 trasladado a la Villa Grimaldi donde ve a Jaime Robotham y **Guillermo Beausire** con quienes logra conversar señala que Guillermo Beausire estaba muy mal, le supuraba el oído y tenía fiebre, le comenta que fue detenido en Buenos Aires y traído a Chile en un avión de la Fuerza Aérea, llevaba como setenta días detenido (Fs.21001).
- 11) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974 desde su domicilio en Villa Portales lugar donde también detienen a Humberto Menenteaux, son trasladados hasta la Villa Grimaldi. Los encierran en una pieza grande de hombres. A Menenteaux lo torturan con corriente. En la pieza de hombres logra ver a **Guillermo Beausire** quien le comenta que lo habían detenido en Buenos Aires. Lo dejan en una sala donde había alrededor de 20 a 22 detenidos, todos sentados en sillas, la mayoría de entre 20 y 30 años, entre ellos **Beausire**, "guatón Beausire", quien le cuenta la historia de su detención, pensaba que su familia creería que estaba en Argentina o Europa, recuerda que a él, constantemente, lo acosaba Marcelo Moren Brito al que los detenidos le decíamos "el oso", él entraba a la pieza y le preguntaba donde estaba Pascal Allende y el dinero, lo pateaba, esto debe haberse repetido varias veces y nunca Alonso dijo nada, le respondía que no sabía. A los dos días lo llevan a la sala de torturas donde es torturado por Osvaldo Romo y Marcelo Moren

Brito. A Basclay Zapata lo recuerda en Villa Grimaldi, iba a la pieza, además, escuchaba que participaba en las torturas de los otros detenidos. Todo el día y todos los días había sesiones de torturas, desde la pieza se escuchaban los gritos de los detenidos (Fs. 21040).

- 12) Declaración judicial de Graciela Álvarez Rojas, detenida a fines de enero de 1975 y trasladada hasta Cuatro Álamos y Villa Grimaldi; en este último recinto ve a Guillermo **Beausire** quien le cuenta que fue detenido en Eseiza de Buenos Aires. (Fs. 21072)
- 13) Oficio №1007, del Registro Civil e Identificación, sin antecedentes de defunción de Guillermo Beausire Alonso (fs. 3957).
- 14) Declaración judicial de María Rodríguez Araya detenida el 17 de noviembre de 1974, trasladada a José Domingo Cañas, posteriormente, la llevan a Villa Grimaldi donde ve a **Guillermo Beausire Alonso**, quien era ingeniero y fue detenido en Ezeiza. Cuando lo ve él ya llevaba unos veinte días detenido (Fojas 18907).
- 15) Orden de Investigar del Departamento V de la Policía de Investigaciones (19217) con dichos de Herman Schwember Fernández, detenido el 8 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, dejado en libertad y posteriormente vuelto a detener el 8 de enero de 1975 y trasladado a Villa Grimaldi, encerrado en la Torre compartiendo celda con Agustín Martínez Meza y en otra celda estaba Guillermo **Beausire** quien tenía un grave problema en sus oídos; Enrique Arce Sandoval (fs. 19219), militante socialista, detenido en junio de 1974, situación en la cual pudo tener contacto con su hermana Luz Arce también detenida; Ricardo Frodden Armstrong (fs.19221), detenido el 25 de enero de 1975 por miembros de la DINA y trasladado hasta Villa Grimaldi donde fue torturado por Moren Brito, un tal Papi e interrogado por Godoy y Pedro Espinoza. Añade que es dejado en libertad a mediados de mayo de 1975; Juan Ramón Ramírez Cortés (fs.19223), detenido el 16 de enero de 1974 y llevado hasta Londres 38 donde es torturado. Sale en libertad en noviembre de 1976; Claudio Antonio Herrera Sanhueza (fs. 19226), detenido el 13 de agosto de 1974 a la altura de San Francisco con Avda. Matta, trasladado hasta Villa Grimaldi donde es torturado por Romo, posteriormente es llevado a Londres 38 y finalmente a Tres Álamos siendo expulsado de Chile el 21 de marzo de 1975; Miguel Ángel Rebolledo González (fs. 19228), detenido el 9 de agosto de 1974 por un grupo al mando de Godoy y siendo trasladado hasta Londres 38 donde es objeto de torturas por parte de Romo. Posteriormente, el 16 de agosto del mismo año es derivado a Cuatro Álamos siendo expulsado de Chile el 25 de junio de 1975; Manuel Salinas Letelier (fs. 19230), detenido el 17 de enero de 1974 por un grupo encabezado por Osvaldo Romo y llevado hasta Londres 38 donde fue brutalmente torturado. Después es enviado a

Tejas Verdes en situación de incomunicación. Finalmente es trasladado hasta Cuatro Álamos y dejado en libertad el 17 de noviembre de 1976; Sergio Peñaloza Marusic (fs. 19233), destinado a la DINA a mediados de 1974 funcionando en una unidad ubicada en Marcoleta sin estar nunca vinculado a labores operativas; Delia Gajardo Cortés (fs. 19234), destinada a la DINA en mayo de 1974, destinada a cumplir funciones en Villa Grimaldi por unos 5 meses y luego es destinada al cuartel de José Domingo Cañas no realizando nunca labores operativas.

16) Declaración de María Alicia Salinas Farfán (fs.2745 y 29099) detenida el 2 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Lauriani, trasladada a Villa Grimaldi, recibida por Marcelo Moren, la interrogaron y torturaron. En una ocasión en el baño ve a **Guillermo Beausire**, quien le cuenta cómo fue detenido. Entre los oficiales de Villa Grimaldi estaban Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza conocido como "don Rodrigo", Rolf Wenderoth Pozo, Fernando Lauriani Maturana, Francisco Ferrer Lima, Miguel Krassnoff Martchenko, Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes.

17) Declaración de Antonio Alfonso Viñes Lobato, detenido por agentes de la DINA que lo trasladan a la Villa Grimaldi el 2 de enero de 1975, recuerda haber visto en Villa Grimaldi a Manuel Contreras Sepúlveda. Es interrogado y torturado, comparte celda con Robotham Bravo y **Guillermo Beausire Alonso** quien estaba en la celda del lado a la de él. Le cuenta que lo habían detenido en Argentina y que luego lo trasladan amarrado en un avión de la FACH a Santiago. Llevaba cerca de dos meses detenido, presentaba una infección en un oído, todo el tiempo estaba con fiebre. (fs. 2966).

18) Dichos de Raúl Enrique Flores Castillo, detenido el 7 de enero de 1975 por agentes de la DINA entre ellos Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes, trasladados a la Villa Grimaldi donde fue interrogado por Marcelo Moren, Miguel Krassnoff y el "Teniente Pablito", Eduardo Lauriani. Recuerda que a mediados de enero de 1975 Miguel Krassnoff organizó una reunión de militantes del MIR, la que se llevó a efecto en un galpón grande; entre los asistentes estaba "Joel", González, Mallol, **Guillermo Beausire Alonso**, Gerardo Silva Zaldívar. El 14 o 15 de enero de 1975 es trasladado a Cuatro Álamos (fs.3153).

19) Versión de Luis Muñoz González, detenido el 10 de diciembre de 1974, cuando se dirigía a *un punto* con Luís Palominos Rojas, por agentes de la DINA entre ellos Miguel Krassnoff, lo trasladan a Villa Grimaldi donde ve a Maximiliano Ferrer Lima quien lo interroga, Romo y Zapata y entre los detenidos que encuentra en Villa Grimaldi estaban Claudio Silva, **Guillermo Beausire**, Luis Palominos Rojas, Menenteau, Carrasco. **Guillermo Beausire** 

le comentó que había sido detenido en Argentina y traído clandestinamente a Chile, se notaba débil (fs.20245).

20) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio, fojas 29919 detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. Señala que ve en Villa Grimaldi a los siguientes oficiales: "Teniente Pablo" participaba en las sesiones de tortura; "Teniente Marcos" que corresponde a Gerardo Godov García, estaba permanentemente en Villa Grimaldi, era operativo, se hacía pasar por médico. Rolf Wenderoth, oficial que ve la noche de año nuevo de 1974. Manuel Contreras visita la Villa Grimaldi, específicamente "La Torre". En febrero de 1975 se realiza la conferencia de prensa en el edificio Diego Portales, se encontraban presente Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Lauriani y otros. Supone que la salida masiva de detenidos de la Villa Grimaldi fue con el único motivo de dejar desocupada la pieza grande de hombres para construir en ese lugar las Casas Chile y como la "torre" no era espacioso para recluir a más de treinta detenidos. Expone: "Permanecí en Villa Grimaldi alrededor de seis meses, el primer tiempo estuve en la pieza grande de hombres, dormíamos en el suelo, las mujeres se encontraban en otra celda, permanecíamos con los ojos vendados todo el tiempo, por la noche nos amarraban pies y manos juntos, por la espalda, en la mañana y antes de dormir nos sacaban al baño que era uno solo y estaba ubicado al lado de la pieza de la parrilla por lo que podíamos escuchar los gritos de los que estaban siendo torturados. En la pieza había unos treinta detenidos". Humberto Menenteau o "Lucas", él ya se encontraba detenido en la Villa Grimaldi cuando yo llegué a ese lugar, no lo conocía de antes no pertenecíamos a la misma estructura, me parece que era dirigente estudiantil. Era estudiante y pintor, tenía un aspecto de artista, usaba el pelo largo, era una persona suave, dulce, muy guerida y eso para la DINA fue motivo para torturarlo más que a los demás. Fue elegido por nosotros por su inteligencia para formar parte de la comisión. A él lo sacan de la Villa Grimaldi en Enero, cuando Krassnoff desapareció, y posteriormente, cuando Krassnoff regresa a la Villa, y continúan con la redacción del documento, lo trajeron de vuelta desde Cuatro Álamos para que participara también. Guillermo Beausire Alonso, conocido como el "guatón Billy", no era militante del MIR, estaba detenido por ser hermano de Mery Ann Beausire compañera de Pascal Allende. Lo vi detenido en la pieza de hombres de la Villa Grimaldi. Cuando nos propusieron el asunto de la conferencia, él fue el

único que se opuso, porque decía que le parecía que aquello no tendría utilidad. Lo torturaron en varias ocasiones, recuerdo claramente el mal estado en que regresaba de las sesiones de torturas. No recuerdo cuando lo sacan, tal vez fue en Enero. Un día, antes de la navidad de diciembre de 1974, se entrevista con "Rodrigo Terranova", quien le pide hacer un llamado público a sus compañeros para abandonar la resistencia al régimen militar, le pide que conversara con el resto de los detenidos y mientras él estaba con "Rodrigo Terranova", había ido a la pieza el capitán Miguel a conversar sobre el mismo tema con Cristian Mallol, "Marco Antonio", "Lucas" y otros detenidos, pero de una manera bastante más inteligente, porque lo que proponía era un documento político. Después de discutirlo con los compañeros detenidos deciden aceptar la proposición y hacer la declaración, el texto fue elaborado por una comisión integrada por Humberto Menenteau Aceituno, "Lucas", José Hernán Carrasco Vásquez, "Marco Antonio", Claudio Silva Peralta "Condoro", Cristian Mallol Comandari "Gustavo", Luís Alejandro Leiva Aravena "Miguel", Luís Alfredo Muñoz González "Iván". El capitán Miguel dispuso el traslado de los integrantes de la comisión a otra pieza más chica, que quedaba enfrente a la sala donde estaba la "parrilla", camino al baño, les facilitaron una máguina de escribir y papel. El traslado se realizó entre navidad y año nuevo. Un primer documento contenía una crítica a la línea política del MIR, y la lista de los militantes presos y muertos de que teníamos antecedentes, el documento fue entregado al capitán Miguel, con la firma de todos los que participamos en su redacción, también la firmó Miguel Krassnoff, quien estuvo todo el tiempo a cargo de esta maniobra. La DINA lo estudió y exigió una serie de cambios, se nos obligó a poner como exiliados a algunos militantes que nosotros habíamos puesto como presos, bajo el argumento de que ya habían sido dejados en libertad o lo serían en los próximos días. Se decía que Augusto Pinochet habría dado el visto bueno a la declaración. En cuanto a Juan Manuel Contreras, estoy completamente seguro que debe haber estado al tanto de este asunto. Señala que Moren Brito era muy violento, gritaba mucho e insultaba a los prisioneros, los golpeaba y los torturaba personalmente en la "parrilla". Con el cambio de mando también hubo cambios en el trato hacia los detenidos, no sé si se habrá torturado más a los detenidos, pero era más evidente, porque cuando Espinoza estaba a cargo sólo se escuchaban los gritos de los detenidos y cuando Moren Brito estaba a cargo se escuchaban los gritos de Moren y de los detenidos, él participaba activamente en la tortura hacia los detenidos a diferencia de Pedro Espinoza, a él yo nunca lo vi en la sala de torturas, tampoco lo vi gritar. Otros agentes DINA que ve en la Villa Grimaldi Teniente Pablo, era muy joven, hablador y medio tonto, todo el mundo se reía de él, hasta sus propios colegas. Lo vio en la Villa Grimaldi, participaba en las sesiones de torturas. Ricardo Lawrence, no tuvo contacto directo con ese sujeto, participó en operativos. Escuchó el comentario que los detenidos que sacaban de la Villa Grimaldi eran lanzados al mar, se hablaba de "Puerto Montt" para referirse a esto.

- 21) Atestación de Beatriz Miranda Oyarzun, detenida el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada hasta la Villa Grimaldi, encerrada en una pieza junto a otras muchas mujeres entre las que recuerda a María Isabel Joui Petersen y María Teresa Eltit, ve en el patio a **Guillermo Beausire**, era ciudadano británico que se encontraba detenido desde los primeros días de noviembre de 1974 (Fs. 23657, 24052, 28854).
- 22) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (pagina 594 y 595) en cuanto expresa: "El 2 de noviembre de 1974, fue detenido al llegar desde Chile al Aeropuerto Ezeiza en Buenos Aires, Argentina, Guillermo Roberto Beausire Alonso, de doble nacionalidad británico-chilena, estudiante de economía, trabajaba en la Bolsa de Comercio de Santiago, sin militancia política, por la Policía Argentina. Él y su familia estaban siendo perseguidos por la DINA, quienes buscaban así llegar hasta su hermana Mary Ann Beausire y el conviviente de ésta, Andrés Pascal Allende. La madre de Guillermo Roberto Beausire, quien a la sazón se encontraba detenida en el recinto DINA de José Domingo Cañas, junto con otros parientes, declaró que cuatro días después de la detención de su hijo, escuchó la voz de éste en ese recinto. Durante su cautiverio en Chile Guillermo Beausire fue visto por numerosos testigos concordantes que declararon ante esta Comisión. Estuvo en los siguientes recintos secretos de detención: José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y la Venda Sexy o La Discoteque. Desde este último local se pierde su rastro, el día 2 de junio de 1975.

La Comisión llegó a la convicción de que **Guillermo Beausire** desapareció por obra de la DINA, en violación de sus derechos humano. Estima también que el caso ilustra el grado de colaboración entre la DINA y servicios de seguridad argentino, ya a fines del año 1974".

23) Versión de Antonio Alfonso Lobato Viñes, detenido en enero de 1975 trasladado a la Villa Grimaldi, donde ve a Jaime Robotham y **Guillermo Beausire** con quienes logra conversar; explica que Guillermo Beausire estaba muy mal le supuraba un oído y tenía fiebre, le comenta que fue detenido en Buenos Aires y traído a Chile en un avión de la Fuerza Aérea, llevaba como setenta días detenido. A ambos los ve por ocho días, cuando los trasladan a Cuatro Álamos. (fs. 21001)

- 24) Informe remitido por el Ministerio del Interior relativo a **Guillermo Beausire Alonso** y Alan Bruce Catalán (fs. 5516), agregado al cuaderno separado de Alejandro Parada González.
- 25) Causa rol N° 13.776-2 del 9° Juzgado del Crimen de Santiago, por arresto ilegal de Guillermo Beausire Alonso, luego enrolada con el N° 346-80 de la Segunda Fiscalía Militar, conteniendo:
  - a) Denuncia por arresto ilegal de **Guillermo Beausire Alonso** interpuesta por Inés Alonso Boudat, señala que su hijo fue detenido en Montevideo por personal de la DINA (fs. 27152)
  - b) Declaración de Inés Alonso Boudat, ratifica denuncia (Fs.27154)
  - c) Recurso de amparo N° 247-75 interpuesto por Diana Beausire Alonso (fs.27157).
  - d) Oficios del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial, informando que no tienen antecedentes de la víctima (Fs.27162, 27163, 27167).
  - e) Oficio de LAN Chile que expone que Guillermo Beausire viajó en avión de itinerario en el vuelo N° 145 el día 2 de noviembre de 1974 en el tramo Santiago-Montevideo (Fs.27168).
  - f) Oficio del Departamento de Extranjería y Policía Internacional informando que **Guillermo Beausire** no registra salidas del territorio nacional en el año 1974 (Fs.27169).
  - g) Oficio del Ejército de Chile, Jefatura de Zona en Estado de Emergencia informando que **Guillermo Beausire** no se encuentra detenido por organismos dependientes de esa jefatura(Fs.27170)
  - h) Orden de investigar diligenciada por la 9° Comisaría Judicial, sin resultados positivos (Fs.27171, 27190).
  - i) Oficio del Departamento de Extranjería y Policía Internacional informando que **Guillermo Beausire** obtuvo pasaporte expendido por el Gabinete de Identificación el 30 de octubre de 1974 para viajar a Inglaterra, no registra órdenes de arraigo y que salió del país el 02 de noviembre de 1974 por Pudahuel, con destino a Inglaterra (Fs.27178, 27179).
  - j) Declaración por exhorto internacional a Turquía de Felipe du Monceau de Bergendal Pérez, declarando que viajó el 2 de noviembre de 1974 por LAN Chile de Santiago a Montevideo y que no le consta que **Guillermo Beausire** fuera detenido en la escala realizada en Montevideo (Fs.27185)
  - k) Declaración jurada de Luís Alfredo Muñoz González (Fs.27201), detenido por agentes de la DINA y trasladado hasta Villa Grimaldi, recinto en que vio en muy malas condiciones a **Beausire**.

- I) Declaración de Graciela Álvarez Rojas (Fs.27203), detenida por la DINA el 29 de enero de 1975, siendo trasladada al centro de detención conocido como "discoteque", ubicada en la comuna de Macul. En dicho recinto vio a **Guillermo Beausire**, quien le conto las condiciones bajo las cuales fue detenido por la DINA y los fuertes apremios físicos de que era objeto por parte de sus aprehensores.
- m) Querella criminal interpuesta por José Galiano Haensch, representante del abogado británico Geoffrey Bindman por el delito de secuestro de **Guillermo Beausire** (Fs. 27208)
- n) Oficio de la Posta Central informando que no registran atenciones a **Guillermo Beausire** (Fs.27221)
- ñ) Extracto de filiación y antecedentes de **Guillermo Beausire** (Fs.27222).
- o) Oficio del Cementerio General informando que no tienen registros del ingreso del cadáver de **Guillermo Beausire** (Fs.27224).
- p) Oficio del Cementerio Israelita informando que no aparece registrada la sepultación de **Guillermo Beausire** (Fs.27225).
- q) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no ha ingresado el cadáver de **Guillermo Beausire** (Fs.27226).
- r) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores informando que **Guillermo Beausire** no ha salido del país por la vía del asilo.(Fs. 27227)
- s) Oficio del Cementerio Metropolitano informando que no aparece registrada la sepultación de **Guillermo Beausire** (Fs.27228).
- t) Declaración de Felipe Du Monceau de Bergendal Pérez (Fs. 27262).
- 26) Certificación de la causa rol № 346-80 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, instruida por arresto ilegal de Guillermo Roberto Beausire Alonso fojas 24296:
  - a)Denuncia interpuesta por Inés Alonso Boudat, por el delito de arresto ilegal de su hijo **Guillermo Roberto Beausire Alonso**, ingeniero comercial, detenido en el aeropuerto de Montevideo, Uruguay, el 2 de noviembre de 1974 y trasladado hasta Chile, mantenido en los cuarteles José Domingo Cañas y Villa Grimaldi;
  - b) Declaración Inés Alonso Boudat, quien ratifica denuncia (fojas 3);
  - c) Recurso de amparo Nº 247-75 interpuesto por Diana Beausire Alonso, a favor de su hermano **Guillermo** (fojas 5).
  - d) Oficio remitido por el Comandante de la Zona de Estado de Sitio informando que el 2° Juzgado Militar de Santiago no instruye causas en contra del amparado y tampoco se encuentra detenido por orden de ellos (fojas 9 y 19).

- e) Oficio remitido por el Comando de Aviación de Combate informando que Guillermo Beausire Alonso no se encuentra detenido ni procesado por orden de ellos (fojas 10);
- f) Oficio del Ministerio del Interior, departamento de confidencialidad informando que Guillermo Beausire Alonso no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio (fojas 11, 12 y 16).
- g) Oficio remitido por LAN Chile informando que efectivamente Guillermo Beausire registra un viaje en avión en el vuelo 145 del día 2 de noviembre de 1974, en el tramo Santiago/ Montevideo;
- h) Oficio remitido por la Policía Internacional, Departamento de Extranjería;
- i) Orden de investigar diligenciada por la Novena Comisaría Judicial de Santiago, sin resultados positivos (fojas 20);
- j) La Policía de Investigaciones remite Parte con información relativa a la salida del territorio nacional de Guillermo Beausire Alonso (a fojas 27 y 28);
- k) Declaración de Felipe Du Monceau de Bergendal Pérez(a fojas 34);
- I) Orden de investigar sin resultados positivos(a fojas 39);
- m) Querella criminal por el delito de secuestro de **Guillermo Beausire Alonso**, (62).
- n) Oficio de la Posta Central informando que no registran atenciones de **Guillermo Beausire** (70);
- ñ) Extracto de filiación y antecedentes de Guillermo Beausire Alonso, sin antecedentes y sin fotografía fojas 71;
- o) Oficio del Cementerio General, informando que no registran el ingreso del cadáver de **Guillermo Beausire Alonso** (a fojas 73) y Oficio del Cementerio Israelita informando que no registran el ingreso del cadáver de **Guillermo Beausire Alonso**(a fojas 74);
- p) Oficio del Cementerio Metropolitano informando que no registran el ingreso del cadáver de Guillermo Beausire Alonso (a fojas 77);
- q) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no registran ingresado el cadáver de Guillermo Beausire Alonso a ese establecimiento (a fojas 75);
- r) Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores informando que no registran antecedentes de que Guillermo Beausire hubiere salido del territorio nacional por la vía del asilo (a fojas 76);
- s) Oficio del Ministerio del Interior informando sobre Villa Grimaldi (fojas 95).
- t) Oficio remitido por el vice director de la CNI informando que en 1974 el director de la DINA era Manuel Contreras Sepúlveda.

u) Dichos de Felipe Du Monceau de Bergendal Pérez, señala que voló en el avión con Beausire y que la última vez que lo vio fue en el aeropuerto de Ezeiza, Argentina (fojas 109).

# B) ALAN ROBERTO BRUCE CATALÁN.

1) Declaración de Samuel Fuenzalida, ex conscripto, estuvo en Rocas de Sto. Domingo haciendo curso de inteligencia entre diciembre de 1973 a enero de 1974. En marzo de 1974 por reestructuración de la DINA fue trasladado a Villa Grimaldi donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas, especialmente las practicadas en la Torre. Con el tiempo se integra a Investigaciones a hacerse cargo de los interrogatorios. Recuerda la Torre donde se encerraba a la gente que se iba a matar. Las palabras usadas para referirse a matarlas eran "Moneda" y "Puerto Montt", "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda" morir en el mar. A Fs. 19200 amplía sus dichos señalando que en el periodo en que César Manríquez era el jefe de la BIM su ayudante era el oficial de la Armada Peñaloza Marusic y que existían dos grupos operativos, "Purén", que investigaba al Partido Socialista y Comunista y el jefe era Urrich y el otro "Caupolicán", a cargo de investigar al MIR y el jefe era Marcelo Moren Brito. En declaración de fojas 1371, afirma que a Alan Roberto Bruce Catalán, detenido el 13 de febrero de 1975, lo vio detenido en Villa Grimaldi y lo recuerda por que se comentaba que era sobrino de Moren" (fs.44. 1342, 1371, 10663).

2) Asertos de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 es llevada a Villa Grimaldi y el 12 de septiembre al centro clandestino José Domingo Cañas. El 18 de noviembre de ese año todos los detenidos de este último cuartel son trasladados hasta Terranova donde permanece en calidad de detenida hasta julio de 1974 y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de la DINA. Presta servicios en la Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975, como secretaria del jefe de la plana mayor Rolf Wenderoth. En marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA, al Departamento de Inteligencia Interior como analista de información. Amplía sus dichos a fs. 118 y señala que fue torturada por el mayor Carevic Cubillos y Gerardo Urrich siendo presenciada la sesión por Marcelo Moren Brito, Manuel Contreras y varios agentes. Agrega que estuvo presente en su tortura Pedro Espinoza Bravo jefe de la BIM de la DINA hasta fines de 1975, él era comandante de todos los grupos operativos de la DINA de Santiago. En Villa Grimaldi ve a Alan Bruce, era sobrino de Marcelo Moren Brito. Fs. 205 reitera dichos. La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, "Purén" y "Caupolicán". "Caupolicán" era la agrupación encargada de aniquilar a los

militantes de partidos de izquierda y "Purén" tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos "Purén" apoyó con su personal las actividades de "Caupolicán". (fs.47 vta.)

- 3) Dichos de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975 en Avenida Bilbao junto a Juan Carlos Perelmann por agentes de la DINA quienes llevaban consigo a Lautaro Videla. Son trasladados hasta Villa Grimaldi, donde son recibidos por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Es torturada mediante la "parrilla" personalmente por Miguel Krassnoff quien incluso maneja la "maquinita". A fs. 15430 amplía sus dichos señalando que en Villa Grimaldi conoció a Hugo Ríos Videla, conocido como "Peque José Luís", lo vio en las filas del baño y le comentó que estaba herido a bala, que al momento de su detención había sido herido en la nuca. Un día se llevaron a un grupo de detenidos entre los que iba Hugo Ríos Videla, **Alan Bruce Catalán**, René Acuña, Jaime Vásquez Sáenz, todos fueron trasladados según los agentes de la DINA a "Puerto Montt".( fs.74)
- 4) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena, quien comienza a trabajar con la DINA, bajo el mando del Capitán de Ejército Miguel Krassnoff, en el cuartel Londres 38, integrando un grupo denominado "Halcón", integrado por Basclay Zapata Reyes, Fuentes, Teresa Osorio, señala que además, existía "Halcón 2" integrado por Tulio Pereira, Quiko Yévenes, Pulgar, Concha, "El Negro paz". Presta servicios en la DINA hasta el 16 de octubre de 1975, fecha en que viaja a Brasil. En cuanto a **Alan Bruce**, señala que era miembro de las fuerzas centrales del MIR, fue detenido por un grupo a cargo de Moren Brito, y según los comentarios éste lo dejó ir y por la espalda lo asesinó de un disparo, luego el propio Moren Brito lo trasladó en un auto Ford Falcón a Villa Grimaldi. El Cuerpo de Bruce se lo llevaron a la Pesquera Arauco en un camión (Fs. 1425).
- 5) Dichos de Emilio Iribarren Ledermann, quien señala que fue detenido el 4 de enero de 1975 alrededor de las 13:00 horas, en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. A **Alan Bruce**, lo vio en Villa Grimaldi cuando iba al baño. Agrega que vio en Villa Grimaldi a los siguientes agentes: Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Germán Barriga, Fernando Lauriani Maturana, Ferrer Lima, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Vásquez Chahuan, Basclay Zapata, Gerardo Godoy (Fs.1794).
- 6)Declaración(Fs.1.882)de Lautaro Videla Moya, señala que fue detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi", por un grupo en que iban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Lawrence. Las sesiones de tortura las dirigían Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. También lo interrogaba Marcelo Moren. Se presentó

Manuel Contreras Sepúlveda en unos interrogatorios que pretendía hacer mediante hipnosis ideadas por Osvaldo Pincetti; el deponente les hizo creer que estaba bajo hipnosis. Señala que ve en Villa Grimaldi a Manuel Contreras y que sostuvo largas conversaciones con Pedro Espinoza. Vio cuando los agentes Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff trajeron detenidos a la Villa Grimaldi a **Alan Bruce Catalán**, Jaime Vásquez Sáenz y otros todos de las Fuerza Centrales del MIR (Fs. 1842 y 1906).

- 7) Atestación de Rodrigo del Villar Cañas, detenido el 13 de enero de 1975 y llevado a Villa Grimaldi. El 14 o 15 de enero de 1975 en horas de la noche fueron sacados desde Villa Grimaldi un grupo de personas de la fuerza central del MIR, eran como 13 personas. Ese día hubo mucho movimiento de agentes y de vehículos, se escucha la voz de Moren Brito dando órdenes. Estas personas desaparecieron y posteriormente éstos aparecieron en una lista de un diario en Argentina y Brasil como ajusticiados por el MIR por traidores. "A Roberto Bruce Catalán, no lo vi, pero escuché su nombre varias veces en Villa Grimaldi, en las conversaciones entre los mismos prisioneros, él también desapareció" (fs.1.902).
- 8) Oficio del Registro Civil e Identificación en que se acompañan certificados de defunción de **Alan Bruce Catalán**. (fs. 3957, 5051 y 5052, 5079)
- 9) Dichos de Amelia Negrón Larré (1.937) detenida sobreviviente, dice haber visto en la Villa a Iván Montti, Carmen Díaz, Alan Bruce, Jaime Vásquez, Cortés Joo, Ariel Mansilla y Alfredo Rojas, detenida el 10 de febrero de 1975 por Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio trasladada hasta la Villa Grimaldi, donde es recibida por Pedro Espinoza alias "Comandante Terranova", participa en sus torturas Miguel Krassnoff. El 13 de febrero de 1975 llegan detenidos a la Villa Grimaldi Alan Bruce, sobrino de Moren Brito, Jaime Vásquez Sáenz, y otros. El 23 de febrero de 1975 es trasladada hasta Cuatro Álamos; alrededor del 28 de febrero de 1975 es devuelta a la Villa Grimaldi y ve un grupo de detenidos, alrededor de doce, estaba formado en el patio, entre ellos René Acuña Reyes, Alan Bruce Catalán, Hugo Ríos Videla, y Jaime Vásquez Sáenz, quien un guardia le comentó que se iban para "Puerto Montt", lo que significaba que los iban a tirar al mar. Estas personas se encuentran actualmente desaparecidas (Fs.1913). A fs. 9320 expresa: "Durante mi permanencia, el día 13 de febrero, llegó al lugar Iván Montti Cordero, Carmen Darricarrere, **Alan Bruce**, Jaime Vásquez Sáenz, Manuel Cortés Joo, a quienes pude ver y hablar posteriormente con ellos. Estas personas se encuentran actualmente desaparecidas desde el 28 de febrero de 1975, identidades que he logrado reconocer con el tiempo y conversaciones con otros detenidos, sus nombres son: René Roberto Acuña Reyes, Alan Bruce Catalán, José Calderón Ovalle,

Humberto Cerda Aparicio, Manuel Cortés Joo, Carmen Díaz Darricarrere, Sergio Lagos Moya, Eugenio Montti Cordero, Juan Carlos Perelmann, Hugo Ríos Videla, Rodrigo Ugas Morales y Jaime Vásquez Sáenz."

- 10) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, trasladada junto a Osvaldo Torres a la Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones; es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito. Agrega que los oficiales de Villa Grimaldi, en la madrugada, sacaban detenidos recordando a los siguientes: Juan Molina Mogollones, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Eugenio Montti, Alfredo García, **Alan Bruce**, Hugo Ríos Videla, entre otros (fs.2578).
- 11) Asertos de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, a cargo del Gerardo Godoy y Fernando Lauriani, trasladado a la Villa Grimaldi, donde es torturado entre otros por Marcelo Moren Brito. A **Alan Bruce**, lo ve varias veces en la fila para el baño, le comenta que fue detenido en febrero de 1975, y que se comentaba que era sobrino de Moren Brito. Lo tenían aislado en la Torre (Fs. 2738 y 29727).
- 12) Testimonios de Elena Altieri Missana, detenida el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, trasladada a la Villa Grimaldi donde es interrogada por Miguel Krassnoff, Marcelo Moren. En este recinto ve a **Alan Bruce**, Jaime Vásquez Sáenz, Carlos Carrasco Matus apodado "Mauro"; con ellos tuvo contacto cuando los llevaban al baño. (fs.6148 y 6151).
- 13) Aseveraciones de Jorge Weil Parodi, detenido el 1 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Fernando Lauriani, además, participaron Basclay Zapata, Tulio Pereira y Marcia Merino, es trasladado a la Villa Grimaldi donde es recibido por Marcelo Moren. En este recinto permanece hasta el 18 de febrero de 1975 donde tiene la posibilidad de ver y conversar con Juan René Molina Mogollones, quien "por el nerviosismo tartamudeaba", se encontraba recluido en la Torre. En cuanto a **Alan Bruce** Catalán dice haber presenciado su llegada a Villa Grimaldi el 13 de febrero de 1975, a quien conocía como "El Guatón Pedro". Jaime Vásquez Sáenz con quien comparte algunas horas en la misma celda en Villa Grimaldi. En uno de sus interrogatorios dirigidos por Moren Brito, estuvo presente Manuel Contreras (fs.6249 y 6253).
- 14) Atestación de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora, detenida 1 de febrero de 1975, llevada a Villa Grimaldi, participa Moren Brito en su detención. La encierran en la Torre. La trasladan hasta la casa ubicada en Los Illanes, Moren Brito dirige el operativo donde resultan detenidos Iván Montti Cordero, Carmen Díaz, **Alan Bruce y** Jaime Vásquez Sáenz. Todos son trasladados hasta la Villa Grimaldi (Fs. 21108 y 21256).

- 15) Informe de la Vicaría de la Solidaridad sobre 48 Detenidos Desaparecidos, entre ellos: (4719) **Alan Bruce Catalán,** "Documento de la Fundación documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Sobre la situación represiva y detención de Alan Roberto Bruce Catalán, detenido el día 13 de febrero de 1975. Llevado a Villa Grimaldi. (4652).
- 16) Documentos remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, (fojas 4652 y siguientes y 4719 y ss.)
- 17) Documentos enviados por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior (fojas 5616).
- 18) Declaración de Silvia Mónica Gana Valladares, cónyuge de **Alan Bruce Catalán**, detenido el 13 o 14 de febrero de 1975 desde un inmueble de calle Illanes, junto a Montti y Carmen Díaz, fue aprehendido por Marcelo Moren Brito quien los traslada hasta Villa Grimaldi, donde permanecen hasta fines de febrero de 1975. Según otros detenidos Marcelo Moren Brito torturó y mató personalmente a **Alan Bruce** (Fs. 20864).

# C) JAIME ENRIQUE VÁSQUEZ SÁENZ:

- 1) Querella criminal interpuesta por Tania Vásquez Sáenz por el delito de secuestro de su padre **Jaime Enrique Vásquez Sáenz** contra Augusto Pinochet y otros (fs. 9142).
- 2) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975, junto a Juan Carlos Perelmann, por agentes de la DINA quienes llevaban consigo a Lautaro Videla. Fueron trasladados a Villa Grimaldi, donde son recibidos por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. La deponente es torturada en la "parrilla" por Miguel Krassnoff quien incluso maneja la "maquinita". Entre los agentes que recuerda haber visto en Villa Grimaldi están Tulio Pereira, Mario Leyton, Zapata y su señora, Miguel Concha, Lauriani Maturana, Ricardo Lawrence, alias "Cachete Grande" y Gerardo Godoy alias "Cachete Chico". En mayo de 1975 la trasladaron hasta Cuatro Álamos, desde donde la devuelven a Villa Grimaldi en tres ocasiones. A fojas 15430 amplía sus dichos y señala que en Villa Grimaldi un día se llevaron a un grupo de detenidos entre los que iba Hugo Ríos Videla, Alan Bruce Catalán, René Acuña, Jaime Vásquez Sáenz, todos fueron trasladados según los agentes de la DINA a "Puerto Montt". En Villa Grimaldi ve a Jaime Vásquez Sáenz, Hugo Ríos Videla, Alan Bruce Catalán, René Acuña (fs.74).
- 3) Dichos de Lautaro Videla Moya, fs.1882, detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta la Villa Grimaldi por un grupo en que iban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Lawrence. Las sesiones de tortura las dirigían Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. También lo interrogaba Marcelo Moren. Se presentó Manuel Contreras Sepúlveda en unos interrogatorios que pretendía hacer mediante hipnosis ideadas por

Osvaldo Pincetti; el deponente les hizo creer que estaba bajo hipnosis. Señala que ve en Villa Grimaldi a Manuel Contreras y que sostuvo largas conversaciones con Pedro Espinoza. Vio cuando los agentes Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff trajeron detenidos a la Villa Grimaldi a Alan Bruce Catalán, **Jaime Vásquez Sáenz** y otros de las Fuerza Centrales del MIR. (Fs. 1842 y 1906)

4) Testimonios de Amelia Negrón Larré (1.937) detenida sobreviviente, dice haber visto en Villa Grimaldi a Iván Montti, Carmen Díaz, Alan Bruce, Jaime Vásquez, Cortés Joo, Ariel Mansilla, Alfredo Rojas. Detenida el 10 de febrero de 1975 por Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio y trasladada hasta la Villa Grimaldi, donde es recibida por Pedro Espinoza, participa en sus torturas Miguel Krassnoff. El 13 de febrero de 1975 llegan detenidos a la Villa Grimaldi Alan Bruce, sobrino de Moren Brito, Jaime Vásquez Sáenz y otros. El 23 de febrero de 1975 es trasladada hasta Cuatro Álamos y alrededor del mismo mes y año es devuelta a la Villa Grimaldi y ve un grupo de detenidos, estaban formados en el patio entre ellos René Acuña Reyes, Alan Bruce Catalán, Hugo Ríos Videla y Jaime Vásquez Sáenz; un guardia le comentó que se iban para "Puerto Montt", lo que significaba que los iban a tirar al mar. Estas personas se encuentran actualmente desaparecidas desde el día 28 de febrero de 1975, cuya identidades ha logrado reconocer: René Reyes, Alan Bruce Catalán, José Calderón Ovalle, Humberto Cerda Aparicio, Manuel Cortés Joo, Carmen Díaz Darricarrere, Sergio Lagos Moya, Eugenio Montti Cordero, Juan Carlos Perelmann, Hugo Ríos Videla, Rodrigo Ugas Morales y Jaime Vásquez Sáenz". Otros de esos días recuerda la preparación para la entrevista en Canal Nacional que dieron Carrasco (Marco Antonio), Humberto Menanteau (Lucas), Cristián Mallol (Gustavo), y Hernán González (Nicolás). La celda donde los tenían a ellos estaba al lado de las mujeres, los ve pasar, conversa con ellos. Por la noche se llevaron a un grupo de detenidos entre los que figuraban Juan Patricio Negrón, Elena Altieri, Lautaro Videla, Jaime Vásquez, Antonio Lorca y los cuatro que dieron esa entrevista, a mirarla a la televisión en casa grande. En esa entrevista ellos mencionan a un listado de dirigentes MIR; entre ellos Juan Patricio y Lautaro Videla figuraban como prófugos, Jaime Vásquez, figuraba como muerto. Y los tres estaban allí detenidos." (Fs.1913).

5) Asertos de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, a cargo del Gerardo Godoy, y Fernando Lauriani y trasladado a la Villa Grimaldi, donde es torturado entre otros por Marcelo Moren Brito. En Villa Grimaldi es testigo de la detención de Miguel Sandoval, Claudio Contreras, Renato Sepúlveda, Carlos Guerrero, Jaime Robotham, Claudio Thauby, Gilberto Urbina, Luis Quiñones, Julio Flores, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Manuel Cortes Joo.

Además, ve a René Acuña Reyes, quien estaba herido, le comenta que había sido detenido junto a Manuel Cortez Joo, Hugo Ríos Videla y **Jaime Vásquez**, lo tenían detenido en "La Torre". **Jaime Vásquez Sáenz**, fue detenido junto a Hugo Ríos y Manuel Cortez Joo, también estaba herido, lo ve en Villa Grimaldi (Fs. 2738 y 29727).

- 6) Declaraciones fs. 6151, de Elena Altieri Missana, detenida el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, trasladada a Villa Grimaldi donde es interrogada por Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito. En este recinto ve a Alan Bruce, Jaime Vásquez Sáenz, Carlos Carrasco Matus, con ellos tuvo contacto cuando los llevaban al baño. En Villa Grimaldi permanece hasta fines de abril de 1975, siendo trasladada a Cuatro Álamos (fs.6148).
- 7) Dichos de Jorge Weil Parodi, detenido el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Fernando Lauriani, Basclay Zapata, Tulio Pereira y Marcia Merino, es trasladado a la Villa Grimaldi donde es recibido por Marcelo Moren Brito. En este recinto permanece hasta el 18 de febrero de 1975 donde tiene la posibilidad de ver y conversar con Juan René Molina, quien se encontraba recluido en la Torre. Alan Bruce Catalán dice haber presenciado su llegada a Villa Grimaldi el 13 de febrero de 1975 a quien conocía como "El Guatón Pedro". Jaime Vásquez Sáenz con quien comparte algunas horas en la misma celda en Villa Grimaldi. En uno de sus interrogatorios dirigidos por Moren Brito, estuvo presente Manuel Contreras (fs.6249 y 6253)
- 8) Versión de Amelia Odette Negrón Larré, detenida el 10 de febrero de 1975 y llevada a Villa Grimaldi. "Durante mi permanencia, el día 13 de febrero, llegó al lugar Iván Montti Cordero, Carmen Darricarrere, Alan Bruce, Jaime Vásquez Sáenz, Manuel Cortés Joo, a quienes pude ver y hablar posteriormente con ellos. Un día que verifico que es el 20 de febrero, sale un operativo y traen detenidos...esos son detenidos desparecidos desde ese día y sus nombres son: Horacio Carabantes Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina Mogollones...El día 23 de febrero de ese año, me trasladan a "Cuatro Álamos". Allí conocí a un guardia al que le decía Mauro que se distinguía entre los demás por su trato afable con los presos. Después supe su nombre: Carlos Carrasco Matus, al cual días más tarde, vi en Villa Grimaldi, esposado y vendado, mientras conversaba con los guardias. Escuché entonces que le decían: "Pero como se te ocurrió hacer eso, Cabrito" y otros de ese tenor, se le veía pálido y agotado." "Soy nuevamente llevada a Villa Grimaldi, vendada el 28 de febrero, ese día vi a un grupo de detenidos, cerca de doce, que tenían formados en el patio, le pregunté al Sargento Chacra, que estaba muy nervioso; que era lo que sucedía con ellos y me señaló que iban a "Puerto Montt", lo cual significaba que los iban a tirar al mar. Estas personas se encuentran actualmente

desaparecidas desde el 28 de febrero de 1975, identidades que he logrado reconocer con el tiempo y conversaciones con otros detenidos, sus nombres son: René Roberto Acuña Reyes, Alan Bruce Catalán, José Calderón Ovalle, Humberto cerda Aparicio, Manuel Cortés Joo, Carmen Díaz Darricarrere, Sergio Lagos Moya, Eugenio Montti Cordero, Juan Carlos Perelmann, Hugo Ríos Videla, Rodrigo Ugas Morales, y Jaime Vásquez Sáenz." (fs.9320).

9) Atestación de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora, detenida 1 de febrero de 1975, llevada a Villa Grimaldi. La encierran en "La Torre". La trasladaron hasta una casa ubicada en Los Illanes, Moren Brito dirige el operativo donde resultan detenidos Iván Montti Cordero, Carmen Díaz, Alan Bruce y **Jaime Vásquez Sáenz**. Todos son trasladados hasta la Villa Grimaldi (fs. 21108, 21256).

10) Deposición de Héctor Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita que haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. Ve en Villa Grimaldi a los siguientes oficiales: "Teniente Pablo" participaba en las sesiones de tortura; "Teniente Marcos", Gerardo Godov García, estaba permanentemente en Villa Grimaldi, era operativo, se hacía pasar por médico. Rolf Wenderoth, oficial que ve la noche de año nuevo de 1974. Manuel Contreras visita la Villa Grimaldi, específicamente "La Torre". En febrero de 1975 se realiza la conferencia de prensa en el edificio Diego Portales, se encontraban presente Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, Lauriani y otros. Recuerda el caso de "Joaquín" o Jaime Enrique Vásquez Sáenz: "Pertenecía a la estructura militar del MIR, lo vio detenido en Villa Grimaldi, estaba vivo cuando Miguel Krassnoff exigió poner el nombre de él en el documento, como muerto, diciéndonos que "ese era su destino", esa fue su sentencia de muerte, actualmente está desaparecido. Se decía que Augusto Pinochet habría dado el visto bueno a la declaración. En cuanto a Juan Manuel Contreras, debe haber estado al tanto de este asunto. Moren Brito era muy violento, gritaba mucho e insultaba a los prisioneros, los golpeaba y los torturaba personalmente en la "parrilla". Cuando dimos la conferencia de prensa en el Diego Portales, estábamos en calidad de presos de la DINA, fuimos obligados a hacerlo, estaba presente en la sala Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff, el Troglo, Lauriani y otros (Fs. 23657, 24052 y 29919).

11) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones (fojas 9318), para el solo efecto de ubicar e interrogar a Amelia Negrón Larré,

Hernán González Osorio, Ingrid Zucarrat Zamora, Patricia del Carmen Zúñiga Barros.

- 12) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones (9320) relativa a la querella de Jaime Vásquez Sáenz, con deposiciones de Amelia Negrón Larré, detenida y trasladada hasta Villa Grimaldi señala que "...durante mi permanencia, el día 13 de febrero, llego al lugar Iván Montti Cordero, Carmen Díaz Darricarrere, Alan Bruce, Jaime Enrique Vásquez Sáenz y Manuel Joo, a quienes pude ver y posteriormente hablar....estas personas se encuentran todas desparecidas"; (9326) Hernán González Osorio, detenido en diciembre de 1974 y llevado hasta Villa Grimaldi, lugar en que fue torturado por Miguel Krassnoff. Señala que había varios detenidos, los que se encontraban en el suelo y en malas condiciones producto de las torturas. También recuerda a Pedro Espinoza como agente DINA y Moren Brito quien aparecía como jefe del recinto. Añade que Rolf Wenderoth visita Villa Grimaldi, al parecer, cumpliendo una función de inspección; (9363) Ingrid Zucarrat Zamora, detenida el 1° de febrero de 1975 junto a Jorge Weil Parodi. Entre sus captores recuerda a Moren Brito. Señala que es llevada hasta Villa Grimaldi y torturada en la parrilla, posteriormente es encerrada en la torre. Añade que presencio la detención de Jaime Vásquez Sáenz y Alan Bruce, quienes fueron brutalmente golpeados por Moren Brito.
- 13) Informes de la Vicaría de la Solidaridad sobre el Detenido Desaparecido **Jaime Vásquez Sáenz**. (fs. 9438), dando cuenta de la situación represiva y de las gestiones administrativas y judiciales practicadas en su oportunidad.
- 14) Fallo del Tribunal de Ética del Colegio Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile (Cuaderno separado) de 21 de marzo de 2006, en cuanto expresa: "Con fecha 18 de noviembre de 2005 ingresó a trámite...la solicitud de sumario presentada por el Colectivo de familiares de detenidos desaparecidos en la operación Colombo", conocida como el Caso de los 119...suscrita por...Roberto D'Orival Briceño...y Cecilia Radrigán Plaza... correspondió asumir en calidad de fiscal al colega Alfredo Taborga...Señala la solicitud de sumario que dado que la misión primordial de los profesionales de la prensa es ejercer una labor de bien social...la publicación de las listas que afirmaban que las 119 personas...se "habían exterminado" entre sí (en circunstancias que como está comprobado judicialmente...ellos fueron hechos desaparecer por el régimen militar)constituye una grave falta a la ética periodística". Se explica haberse entrevistado a los periodistas imputados y a testigos o conocedores del tema y haberse integrado los trabajos que se detallan. Se añade"...este operativo inicia su concreción con la aparición de una nota en la publicación Novo O "Día(Curitiba, Brasil)el día

25 de junio de 1975,(fojas 24) en la que se informa del asesinato de 59 militantes del MIR en enfrentamientos con fuerzas del gobierno argentino en la localidad de Salta...el antiguo diario O "Día sacó tres ediciones en 1975...anteponiendo el adjetivo NOVO a su viejo logotipo...El financiamiento de esta acción en Brasil según está acreditado en varios juicios provino de la entonces estatal Línea Aérea Nacional y de la embajada de Chile en Brasil...(Jaime Valdés). El 15 de julio de 1975 aparece en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, un ejemplar de la revista LEA(fojas 27)...publicación sin antecedentes previos y que apareció una sola vez para entregar la noticia...que indicaba que "60 extremistas chilenos han sido eliminados en los últimos tres meses por sus propios compañeros de lucha en un vasto e implacable programa de venganza y depuración política"...En otra página y bajo el título "Los que callaron para siempre" entrega 60 nombres distintos a los 59 publicados en Novo O "Día, todos en correcto orden alfabético...Las víctimas de los dos informes sumaron 119 personas." Se razona "En reiteradas oportunidades y tratándose de informaciones trascendentes y que afectaban a muchas personas o a la sociedad en su conjunto, el responsable de la redacción del texto no estableció clara y definitivamente la fuente de la que emanaba la información. En el mejor de los casos, los redactores sólo se escudaban en frases tales como "en fuentes oficiales", sin precisar el origen de la repartición y menos el responsable de la información. Esta pauta única en la confección de la información hizo que los responsables de su redacción no reportearan el hecho noticioso ni recurrieran a una mayor cantidad de fuentes buscando mayores antecedentes. Esta forma que manejar la redacción de la información es abiertamente manipuladora de la realidad y carga de una intencionalidad ajena al espíritu de la entrega de una información que debe primar en un periodista..."

El financiamiento de esta acción, se agrega, provino de la entonces estatal Línea Aérea Nacional y de la Embajada de Chile en Brasil. En cuanto a la Revista "LEA" apareció un solo ejemplar, el 15 de julio de 1975, e informaba: "60 extremistas chilenos han sido eliminados en los tres últimos meses por sus propios compañeros de lucha en un vasto e implacable programa de venganza y depuración política". Se explica que, en otra página, bajo el título "Los que callaron para siempre" entrega 60 nombres distintos a los 59 publicados en "Novo Odia".

Respecto a los diarios nacionales se expresa que "El Mercurio" reprodujo el 23 de julio de 1975 un cable de la agencia UPI, fechado en Buenos Aires bajo el título "Identificados 60 miristas asesinados" (fojas 28) y con el subtítulo "Ejecutados por sus propios camaradas" se agrega una nómina en que figuran René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly

Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El diario "Las Últimas Noticias" publica el mismo día (fojas 30) la información bajo el título "Nómina de los ajusticiados", precedido del subtítulo "Sangrienta pugna en el MIR", aparecen los nombres de, entre otros, René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas.

En la misma fecha el diario "La Tercera" publicó el titular en portada (fojas 31): "El MIR ha asesinado a 60 de sus hombres" y en una lista en páginas interiores (32) se nombra a René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas.

El 24 de julio de 1975 el diario "La Segunda" tituló en primera página y con grandes caracteres (fojas 33): "Exterminados como ratones", precedido del subtítulo" 59 miristas chilenos caen en operativo militar en Argentina". Se adjunta (34) "lista de identificados" (Ilegible).

El mismo 24 de julio "Las Ultimas Noticias" (35) entregó más información, a cuatro columnas, bajo el subtítulo "Muertos, heridos y fugados" y el epígrafe de "Fuerzas de seguridad argentinas Abaten a Extremistas chilenos", se nombra a María Teresa Eltit, María Isabel Joui Peterson, Juan René Molina Mogollones, Hugo Daniel Ríos Videla, Jaime Enrique Vásquez Sáenz.

El 24 de julio de 1975 el diario "La Tercera" anunció (fojas 36) bajo el título "Confirmado: Habían presentado en Chile amparos a favor de los miristas muertos en Argentina" y detalla "...Funcionarios de la secretaría criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmaron anoche que la mayoría de los extremistas del MIR...tenían presentado en su favor recursos de amparo...También hay recursos de amparo a favor de...Jacqueline Droully Yurich...Luis Jaime Palominos Rojas..."

El día 25 de julio el mismo diario publicó (37): "Miristas asesinados en Argentina se burlaban de tribunales chilenos", aludiendo a los recursos de amparo y mencionando, entre otros, a Jacqueline Drouilly Yurich.

En página editorial El Mercurio, el 8 de agosto de 1975(38) se refirió al tema y expresó, entre otras apreciaciones "¿Es verosímil en su conjunto la información que se ha estado suministrando? En apariencias, no; y por lo menos debiera esperarse a estas alturas una aclaración o una confirmación precisa de las autoridades".

El 9 de agosto de 1975, el mismo periódico, en páginas interiores (39), tituló: "No ingresaron a territorio argentino: Investigación de Agencia

Latín sobre 119 miristas y que Embajada de Chile en Buenos Aires pidió a la Cancillería argentina" una exhaustiva investigación"

El 31 de agosto de 1975 "El Mercurio" (40) reproduce un cable UP: "Revela un general a "The Associated Press". Extremistas chilenos perecen en Argentina". Desde el 9 de febrero de este año unos 800 guerrilleros han perecido o caído presos...entre ellos figuran chilenos..."

Se razona en el fallo, al analizar las noticias transcritas: "En reiteradas oportunidades y tratándose de informaciones trascendentes y que afectaban a muchas personas o a la sociedad en su conjunto, el responsable de la redacción del texto no estableció clara y definitivamente la fuente de la que emanaba la información. En el mejor de los casos, los redactores sólo se escudaban en frases tales como "en fuentes oficiales"...Esta forma de manejar la redacción de la información es abiertamente manipuladora de la realidad y cargada de una intencionalidad ajena al espíritu de la entrega de una información que debe primar en un periodista...". Se consigna las declaraciones de denunciados y testigos y bajo sus "Considerandos" se expresa, en el párrafo 4: "Que la mayoría de los testigos entrevistados que trabajaron para los diarios de la empresa El Mercurio, es decir, el Mercurio, La Segunda, Las Últimas Noticias y los del diario La Tercera justificaron en gran parte su actitud profesional en ese tiempo en el temor que los embargaba como producto del régimen dictatorial que la Junta militar había impuesto en el país". Se agrega que incluso internamente en los diarios se hacía evidente este temor, actuándose en forma de no contradecir la versión oficial. "Que esta situación, al tenor de los declarantes, se traducía en que los periodistas...renunciaran al deber de investigar y chequear la información que manejaban, limitándose a publicar sólo lo que los entes oficiales querían que se difundiera....".En la parte resolutiva se precisan los artículos de la "Carta de Ética Periodística" que fueron violados por las citadas publicaciones y se sanciona a don Fernando Díaz Palma y a don Alberto Guerrero Espinoza con "censura pública y suspensión de su calidad de miembro del Colegio de Periodistas durante seis meses" y a la periodista Mercedes Garrido Garrido con "censura pública y suspensión de su calidad de miembro del Colegio de Periodistas de Chile durante tres meses".

Finalmente, procede consignar que resulta llamativo que las víctimas de los numerosos reportes periodísticos suman **119**, cifra que no nos parece, como juez intérprete de hechos constatados, antojadiza, sino cabalística si se lee: **"11.9"**, o sea, día once del noveno mes (de 1973).

15) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (página 525), que expresa: "El día 13 de febrero de 1975 agentes DINA ocuparon el domicilio del militante del MIR Eugenio Iván Montti Cordero,

ubicado en la comuna de Las Condes, deteniendo a éste y a otros militantes que acudieron a reunirse con él. En esa forma fueron detenidos Carmen Margarita Darricarrere, Alan Roberto Bruce Catalán y **Jaime Enrique Vásquez Sáenz".** 

# D) MANUEL ANTONIO CARREÑO NAVARRO E IVAN SERGIO CARREÑO AGUILERA.

- 1) Querella criminal interpuesta por Ana María Carreño Aguilera por el delito de secuestro de su padre Manuel Antonio Carreño Navarro y su hermano Iván Sergio Carreño Aguilera contra Augusto Pinochet y otros (fs. 6163).
- 2) Informe de la Vicaria de la Solidaridad sobre Manuel Antonio Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera y 5084 y ss. y a fs. 5134 Iván Carreño Aguilera; y a fs. 4652 Informe Vicaría sobre 48 Detenidos Desaparecidos, entre ellos (4726) Iván Carreño Aguilera, Manuel Carreño Navarro (fojas 4652 y 6179), en cada una de ellas da cuenta de la forma en que se produjo la detención de las víctimas y de las gestiones administrativas y judiciales practicadas en su oportunidad.
- 3) Orden de Investigar de fs. 6195, del Departamento V de Investigaciones relativo a la querella fs. 6163, con deposiciones de Ana María Carreño Aguilera (fs. 6207) hija y hermana de las víctimas, señala que por diversos testimonios pudieron saber que sus familiares habrían estado detenidos en Londres 38; Jesús Rodríguez Iglesias (fs. 6209), párroco, señala que conoció a la familia Carreño-Aguilera y que supo de la detención de Manuel e Iván, padre e hijo respectivamente por dichos de los vecinos y que habrían sido llevados hasta Londres 38; Sergio Díaz López (fs. 6211), vecino de las víctimas, quien antes de la detención de Manuel e Iván vio a agentes de la DINA en el sector; Mario Aguilera Salazar (fs. 6213), detenido el 12 de agosto de 1974, en su detención participaron Osvaldo Romo, Basclay Zapata y fue llevado hasta Londres 38 donde fue objeto de diversas torturas, posteriormente es trasladado hasta Villa Grimaldi donde ve a Moren Brito.
- 4) Declaración de Samuel Fuenzalida, ex conscripto quien estuvo en Rocas de Sto. Domingo haciendo un curso de inteligencia. En marzo de 1974 en una reestructuración de la DINA fue trasladado a Villa Grimaldi, donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas especialmente en las practicadas en la Torre. En varias ocasiones vio a Moren Brito dar orden de torturar diciendo "a este huevón llévenlo a la parrilla". Luego dice que "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda" morir en mar. A fs. 19200 amplía dichos señalando que en el periodo en que César Manríquez era el jefe de la BIM su ayudante era el oficial de la Armada Peñaloza Marusic y que existían dos grupos operativos,

- "Purén" que investigaba al partido socialista y comunista, cuyo jefe era Urrich y otro denominado "Caupolicán" a cargo de investigar al MIR cuyo jefe era Marcelo Moren Brito. Cuando César Manríquez deja Terranova llega a hacerse cargo Pedro Espinoza Bravo, luego el mando queda a cargo de Marcelo Moren Brito. (fs. 44, 1342, 1371, 10663).
- 5) Asertos de José Tomás Alfaro Acuña, detenido el 24 de agosto de 1974, al interior de la Escuela Industrial Cuatro Álamos de la comuna de Maipú, trasladado a la Villa Grimaldi. En este lugar recuerda a José Orlando Flores Araya y a **Manuel Carreño Navarro** quien le dijo que estaba con su hijo de 16 años, **Iván Carreño Aguilar** (fs.2955).
- 6) Oficio №1007, del Registro Civil e Identificación, con certificados de defunción de **Manuel Carreño Navarro** (fs. 3957).
- 7) Documentos remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, (fs. 4652 y 6179), en los cuales se indica que la detención de la Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera, padre e hijo respectivamente se llevó a cabo el 13 de agosto de 1974, en el domicilio de ambos, por agentes de la DINA, quienes los trasladaron hasta Londres 38, lugar desde el cual desparecieron.
- 8) Declaración jurada de Erika Hennings de fojas 6185, detenida por la DINA el 31 de julio de 1974, siendo trasladada al cuartel de Londres 38. En dicho recinto vio a **Manuel e Iván Carreño**. Agrega que la mayoría de los detenidos que se encontraban en ese cuartel nunca más recuperaron su libertad.
- 9) Declaración de Ana Aguilera, quien señala "...que el día martes 13 de agosto de 1974, alrededor de las 00:30 hrs un grupo de tres civiles, fuertemente armados se presentaron en nuestro hogar y se llevaron detenido a mi cónyuge **Manuel Antonio Carreño Navarro** de 53 años y a mi hijo **Iván Carreño Aguilera**, estudiante de primer año medio, tenía 15 años al momento de su aprehensión". (Fojas 6192).
- 10) Declaraciones policiales de Ana Carreño Aguilera, hija de **Manuel Carreño Navarro** y hermana de **Iván Carreño Aguilera.** Señala que tuvo noticias de su padre y hermano ya que este último fue llevado en muy malas condiciones físicas al domicilio de Verónica Pareja y Rosa Narváez, con quienes participaba en un grupo juvenil católico, las que fueron detenidas y dejadas en libertad posteriormente (fojas 6207).
- 11) Declaración de Jesús Rodríguez de fojas 6209, quien señala que en las funciones que desempeñaba como párroco conoció a la familia Carreño Aguilera y de las condiciones en que se produjo la detención de Manuel e Iván Carreño. Agrega que en su condición de sacerdote tomo conocimiento, por testimonios prestados por testigos, de que **Manuel Carreño Navarro** e **Iván Carreño Aguilera** habían sido trasladados hasta Londres 38, y al

parecer, producto de los fuertes golpes recibidos en dicho recinto, ambas víctimas habrían muerto.

- 12) Declaración de Sergio Díaz López de fojas 6197, señala haber conocido **Manuel Carreño Navarrete** a **Iván Carreño Aguilera**, puesto que con este último militaban en la Juventud del Partido Comunista. Supo de la detención de las víctimas por comentarios que se hacían en el barrio. Agrega que los agentes de la DINA llevaban hasta el barrio a Iván Carreño para que reconociera a militantes del PC y es en esa situación que se le ve muy mal físicamente.
- 13) Declaraciones de Mario Aguilera de fojas 6213, detenido el 12 de agosto de 1974, trasladado hasta Londres 38, lugar donde "...escucho hablar de un señor de apellido Carreño...".
- 14) Proceso rol 118.145 del 3º Jdo. Crimen Santiago, instruida por el delito de secuestro de **Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera.** A la cual se encuentra acumulada la causa rol 118.249, la que se inicia mediante recurso de amparo rol N° 958-74, la cual contiene las siguientes piezas (fs. 9654):
  - a) Denuncia por presunta desgracia interpuesta por Ana Aguilera Covarrubias a favor de su marido **Manuel Carreño Navarro** y su hijo **Iván Sergio Navarro Aguilera,** desaparecidos el 13 de Agosto de 1974 (fs. 9654).
  - b) Orden Investigar diligenciada por la Tercera Comisaría Judicial de Santiago, sin resultados (fs. 9655).
  - c) Ordenes de investigar sin resultados positivos (fs. 9658 y 9660).
  - d) Testimonio de Ana Concepción Aguilera Covarrubias. Relata que el 12 de agosto a las 00:25 horas irrumpieron en su domicilio ubicado en Nahuelbuta 1535, Conchalí, dos sujetos que se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10 de color rojo, los que se llevaron a su marido e hijo de 15 años. Ella se da cuenta que estos sujetos andaban trayendo en la camioneta a un vecino de nombre Tránsito Aceitón (fs. 9666).
  - e) Declaraciones juradas prestadas por Ana Aguilera (fs. 9666 y fs. 9689), señala que el 12 de agosto de 1974, a las 0.25 horas se encontraba en su domicilio ubicado en la comuna de Conchalí, cuando llegaron unos sujetos mostrándoles unas credenciales y empezaron a registrar su casa. Como consecuencia de ello se llevan detenido a su hijo Iván y a su marido Manuel. Pudo percatarse que en el auto en que andaban se encontraba detenido además un vecino suyo de nombre Tránsito Aceitón, quien era el presidente de la JAP y quien distribuía la mercadería en el barrio.

- f) Oficio del Ministerio del Interior señalando que los detenidos no figuran en sus registros (Fs. 9667).
- g) Oficio del SENDET señalando que no registran antecedentes de los detenidos (Fs.9668 y 9670).
- h) Extractos de filiación y antecedentes de Iván Carreño Aguilera y Manuel Antonio Carreño Navarro, sin anotaciones (Fs. 9674 y 9675).
- i) Oficio del Servicio Médico Legal sin resultados (Fs.9686).
- j) Oficio del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones, informando que Carreño Navarro y Carreño Aguilera no registran anotaciones de viaje fuera del territorio nacional (Fs.9687).
- k) Querella criminal presentada por Leonel Carreño Aguilera por el secuestro de su padre **Manuel Antonio Carreño Navarro** y su hermano **Iván Sergio Carreño Aguilera** (fs.9699).
- I) Versión de Leonel Carreño Aguilera, ratificando querella criminal (fs. 9703).
- m) Orden Investigar diligenciada por la 2° Comisaría Judicial de Santiago, sin resultados positivo (fs.9706).
- n) Declaración jurada de Marcia Merino (fs. 9724) en orden a señalar que Londres 38 era un recinto de tortura y que Krassnoff y Basclay Zapata trabajaban juntos. Señala que trabajó junto a Rolf Wenderoth.
- ñ) Declaración judicial de Lautaro Videla (fs. 9731), quien expone que quien tiene antecedentes al respecto es Erika Hennings.
- o) Declaración de Erika Hennings Cepeda, indica que estando recluida en Londres 38 la noche del 12 ó 13 de agosto de 1974, llegó a la sala un grupo de detenidos, entre ellos un señor mayor que se identificó como **Manuel Carreño** quien contó su historia diciendo que fue aprehendido en la comuna de Conchalí junto a su hijo, de nombre Iván de 16 años quien también estaba recluido en Londres 38 (fs. 9732).
- p) Asertos de Manuel Maturana Palma, vecino de la familia Carreño (fs. 9735), señala que supo de la detención de Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera por una tía de su cónyuge.
- q) Atestación de Irma Carreño Aguilera (fs. 9737). Señala que la detención de Manuel Carreño (padre) e Iván Carreño Aguilera (hermano) se produce el día 13 de agosto a las 00:30, cuando un grupo de 3 civiles fuertemente armados llegan al domicilio ubicado en calle Nahuelbuta, Conchalí, ingresan y revisan todo, llevándose detenidos a ambas víctimas.
- r) Denuncia interpuesta por Alejandro González Poblete, presidente del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y

Reconciliación, por el delito de secuestro de Iván Carreño Aguilera y Manuel Carreño Navarro (Fs.9756).

- s) Dichos de Ramón Barceló Olave, quien señala que el 20 de agosto de 1974 en circunstancias que estaba en una fila en el pasillo de Londres 38, a su lado se encontraba un detenido de nombre **Manuel Carreño** (fs.9764).
- t) Atestación de Jesús Rodríguez Iglesias, vecino de los detenidos, expone que un tal Pezoa, también detenido, le contó que había estado recluido en Londres 38 junto a **Manuel e Iván Carreño**, que Manuel se encontraba muy mal y que en una ocasión se descontroló y comenzó a gritarle a los guardias, los que lo tomaron, lo golpearon, lo botaron al suelo y arrastraron a otra pieza de donde se sentían más golpes y gritos, lo mismo sucedió con Iván Carreño quien gritaba por su padre. El piensa que a los dos los mataron en "Londres 38", aunque nunca vio los cadáveres. (fs.9766).
- u) Declaración de Sergio Díaz López (fs. 9768) en cuanto señala que una vez detenido **Iván Carreño**, éste era llevado a los domicilios del barrio, acompañado por un grupo de civiles, con el objeto que reconociera a otros partidarios del régimen de Allende, agrega que al menor se le veía en pésimas condiciones físicas.
- v) Querella criminal interpuesta por Ana Carreño Aguilera por el secuestro de Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera (fs. 9769).
- w) Testimonio de Mario Aguilera Salazar en cuanto a que fue detenido en agosto de 1974 y trasladado a Londres 38 donde en varias ocasiones escuchó el apellido **Carreño**, a quien sacaban afuera de la sala de detenidos junto a su hijo, esto lo presume porque decían "i y vos cabro chico también!" (fs. 9772).
- x) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones con testimonios de Irma Carreño Aguilera (fs. 9783), quien señala que "...se los llevaron detenidos a ambos, aduciendo que habían sido sorprendidos pegando propaganda política en la vía pública, siendo conducidos en una camioneta de color rojo, tipo Chevrolet, sin toldo, con rumbo desconocido. Mi papa a ese entonces tenía 52 años de edad y trabajaba para la Junta de Abastecimiento y Precios, y mi hermano Iván tenía 15 años de edad, estudiante."; Jesús Rodríguez Iglesias (fs.9791), indica que por sus funciones de párroco conoció a la familia Carreño Aguilera y las condiciones bajo las cuales fueron detenidos Manuel Carreño e Iván Carreño Aguilera; Osvaldo Barceló Olave (fs.9793) expone que el día 31 de julio de 1974 fue detenido y trasladado hasta Londres 38. En dicho recinto vio a Manuel

Carreño, quien se encontraba en pésimas condiciones ya que constantemente era golpeado por los agentes y dejado en un hoyo que había detrás del excusado. Agrega que al parecer esta persona habría sido muerta por un agente, el que le "...vacio una ráfaga de tiros."; Erika Hennings Cepeda (fs. 9795), sostiene que cuando estuvo detenida en Londres 38 "...en la noche del día 12 o 13 de agosto, cuando nos disponíamos a dormir llego un grupo de personas detenidas y como estábamos solamente con los quardias pude hablar con un señor que se identificó como **Manuel Carreño** manifestando que había sido detenido junto a su hijo de 16 años de nombre **Iván** en la comuna de Conchalí."; Mario Aguilera Salazar (fs. 9798), quien expone que cuando estuvo detenido en Londres 38 recuerda que los guardias llamaban a una persona de apellido Carreño, la que se encontraba junto a su hijo, a quienes en varias ocasiones sacaban juntos desde la sala donde se encontraban detenidos; Nelly Barceló Amado (fs. 9799) señala que cuando estuvo detenida en Londres 38 tomo conocimiento por voces de otros detenidos que en ese mismo recinto se encontraba Manuel e Iván Carreño.

- y) Declaraciones de Osvaldo Romo Mena (fs. 9812-9817, 9818) indica que siempre fue funcionario civil perteneciente al equipo de Halcón 1 cuyo objeto principal era el detener a miembros del MIR, de modo que desconoce todo antecedente que diga relación con la detención de Manuel e Iván Carreño, ya que estos eran militantes del PC.
- z) Aseveraciones de Marcia Merino (fs. 9860.), señala que todos los agentes de la DINA interrogaban y torturaban, entre ellos Krassnoff, Godoy, Lawrence, también lo hacían Osvaldo Romo y Basclay Zapata.
- aa) Declaración de Samuel Fuenzalida Devia (fs. 9870), expone que los agentes de la DINA empleaban los carnet de personas detenidas para entregárselos a sujetos que los usaban y aparecían después de muertos como saliendo del país o abriendo cuentas corrientes. Añade que la agrupación Caupolicán era comandada por Miguel Krassnoff y estaba compuesta por unas 30 personas aproximadamente entre las cuales figuraban Basclay Zapata, Osvaldo Romo.
- bb) Informe pericial fotográfico relativo a "Londres 38" (fs. 9954).
- cc) Informe pericial perimétrico sobre "Londres 38" (fs. 9984)
- dd) Deposición de Jesús Rodríguez Iglesias (fs. 10002)quien ratifica declaraciones anteriores.
- ee) Acta de inspección ocular del Tribunal en calle "Londres 40" (fs. 10009).
- ff)Informe de análisis de "Londres 38", confeccionado por Carabineros de Chile(fs. 10013)

- gg) Dichos de Orlando Manzo Durán (fs. 10052) quien señala que ingresó a la DINA a mediados de octubre de 1974, siendo destinado a Cuatro Álamos.
- hh) Asertos de Patricia Barceló Amado (fs. 10063), expone que si bien no conoció ni vio a las víctimas cuando estuvo detenida en Londres 38, si puede dar fe que escuchó mencionar el nombre de Manuel Carreño Navarro y a Iván Carreño Aguilera cuando pasaban lista con indicación de nombre y apellidos.
- ii) Deposición de Raúl Toro Montes (fs. 10074), ex conscripto de la Escuela de Caballería, destinado a mediados de 1974 hasta fines de 1975 a Villa Grimaldi a realizar labores de aseo, posteriormente en 1976 es trasladado al cuartel de Vicuña Mackenna como estafeta y en 1980 al cuartel Toesca a realizar funciones de búsqueda de información en la parte artístico cultural.
- jj) Testimonio de José Luis Venegas Silva, (fs. 10081), ex conscripto del ejército destinado a Villa Grimaldi a prestar servicios de guardia y vigilancia. En dicho recinto, señala que tanto Moren Brito, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani, Pedro Espinoza, Rolf Wenderoth y Raúl Iturriaga Neuman realizaban labores de alto mando. kk) Aseveraciones de Mario Aguilera Salazar, en cuanto a que cuando estuvo detenido en Londres 38 le consta que Manuel Carreño se encontraba en dicho recinto, ya que cuando lo iban a buscar para los interrogatorios, lo llamaban por su apellido, escuchando su voz ante tales llamados. En cuanto a su hijo, también supo que se encontraba ahí, pues cuando se llevaban al padre decían "...tu cabro chico también". (fs. 10093)
- II) Declaración de Patricia Jorquera Hernández (fs.10095), detenida el 16 de agosto al 19 de agosto de 1974 y llevada hasta Londres 38, lugar en que se encontraban otras personas detenidas pero no recuerda nombres.
- mm) Dichos de María Teresa Urrutia Asenjo (fs.10101), detenido el 8 de agosto de 1974, trasladado hasta Londres 38, cuartel donde se encontraban otras personas detenidas en peores condiciones. Manifiesta que en ciertas ocasiones escuchaba que los torturados le decían a su jefe *"se nos fue jefecito"*.
- nn) Apreciación de Fernando Lauriani Maturana, (fs. 10103). Señala desconocer el recinto de Londres 38 y agrega que nunca realizo labores operativas sino que de análisis orientada al área educacional y a la infiltración marxista en los establecimientos educacionales.
- ññ)Declaración de León Gómez Araneda en cuanto a que vio en Londres 38 a varios de sus compañeros de partido y que respecto de

**Manuel Carreño** lo escuchaba nombrar porque era el único comunista detenido, ya que la mayoría eran miristas o socialistas. (fs. 10119).

- oo) Deposición de Javier Gutiérrez Albornoz (fs. 10121 y 10125), indica que la propiedad ubicada en Londres 38 perteneció al Seccional Octava Comuna de Santiago del Partido Socialista, pero que fue confiscada en el año 1975 por la Junta Militar.
- pp) Dichos de Nibaldo Santibáñez (fs. 10134) quien señala que la propiedad ubicada en Londres 38 se compró con fondos de Seccional Octava Comuna de Santiago del Partido Socialista inscribiéndose dicha propiedad a nombre de los directivos comunales, entre ellos, el suscrito.
- qq) Dichos de José Alfaro Acuña (fs. 10201), detenido en Villa Grimaldi y mientras permaneció en dicho recinto, identifico en una conversación grupal a Manuel Carreño, quien señaló que era de Conchalí y que se encontraba detenido junto a su hijo. Ignora que paso con esta persona.
- rr) Declaración de Rosa Narváez Riveros, detenida en el mes de octubre de 1974, junto a su amiga Verónica Pareja, por agentes de la DINA que llevaban consigo en la parte trasera de una camioneta a **Iván Carreño**, los tres son trasladados hasta Londres 38, ella permanece detenida en ese cuartel tres días(fs. 10695).
- ss) Testimonio de Irma Violeta Carreño Aguilera, hermana e hija de los **Carreño.** Indica que sus parientes fueron detenidos junto a Andrés Tadeo Galdámez y un tal Aceitón, un vecino de nombre Sergio Díaz puede dar antecedentes de los agentes que operaban en el sector (fs. 10714).
- 15) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 540), que expresa: "El 13 de agosto de 1974 fueron detenidos en la comuna de Conchalí los miembros del Partido comunista Manuel Antonio Carreño Navarro, de 53 años, vendedor, su hijo Iván Sergio Carreño Aguilera, de 16 años, el que, al parecer, colaboraba con tareas menores dentro de ese partido, y Andrés Tadeo Galdames Muñoz. Junto con ellos fueron detenidos ese mismo día tres personas más, las que al cabo de un tiempo recuperaron su libertad. Diversos testimonios que esta Comisión ha obtenido acreditan que los tres desaparecidos estuvieron en recintos DINA de Villa Grimaldi, desde donde se perdió su rastro. La comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

# **E) MARIA TERESA ELTIT CONTRERAS**

- 1) Documentos remitidos por la "Fundación Documentación y Archivo" de la Vicaría de la Solidaridad, (fojas 4652 y 4754), los que indican que la víctima tiene la calidad de detenida desaparecida y las circunstancias de represión a las que fue sometida. Conjuntamente indica las gestiones administrativas y judiciales practicadas en su oportunidad con el objeto de determinar su destino.
- 2) Documentos recibidos desde el "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativos a la víctima (de fojas 5616), remitiendo informes y declaraciones que dicen relación con la detención y desaparición de la víctima.
- 3) Declaración de María Isabel Ortega Fuentes, cónyuge de Washington Cid Urrutia, detenido el 8 de diciembre de 1974, junto a ella y a José Carrasco. Ella estaba embarazada. Entre los agentes DINA que participaron en su detención se encuentran Gerardo Godoy, Lauriani y Lawrence; en Villa Grimaldi reconoce a Basclay Zapata como un cabo del Regimiento de Chillán. El día 24 de diciembre de 1974 a las 06:00 de la mañana la sacan de la pieza de mujeres, la suben a una camioneta donde se encontraban también detenidos Washington Cid, Anselmo Radrigán, Luís Palominos Rojas, Carlos Terán de La Jara. Marcelo Moren la baja de la camioneta, la lleva a la sala de mujeres y en su lugar sacan a María Teresa Bustillos Cereceda; ese mismo día en la noche la trasladan a Cuatro Álamos. Recuerda que vio en Villa Grimaldi a María Teresa Bustillos Cereceda, María Teresa Eltit, Cecilia Castro Salvatore, Julieta Galleguillos. Allí fue torturada por Lauriani y Krassnoff. Concluye haber visto, además, en Villa Grimaldi a Godoy García, Moren Brito, Krassnoff (fs. 406 y 3146).
- 4) Testimonio de Emilio Iribarren Ledermann, quien fue detenido el 4 de enero de 1975, en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Mientras estuvo detenido en Villa Grimaldi se le hizo trabajar en análisis de documentos encontrados en los allanamientos y elaboración de gráficos de las estructura del MIR. Indica que vio en Villa Grimaldi a María Isabel Joui Petersen, señala que era militante del MIR, la ve cuando estaba al lado de la pieza de mujeres; en cuanto a **María Teresa Eltit** conversó con ella en Villa Grimaldi, también era militante del MIR. Agrega que vio en Villa Grimaldi a los siguientes agentes Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Germán Barriga, Fernando Lauriani Maturana, Ferrer Lima, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Vásquez Chahuan, Basclay Zapata, Gerardo Godoy (fs. Fs.1794).
- 5) Aseveraciones de María Alicia Salinas Farfán, detenida el 2 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Lauriani, trasladada a Villa Grimaldi, fue recibida por Marcelo Moren, la interrogaron y torturaron, luego la llevan a la pieza de mujeres donde se encontraban

María Isabel Joui Petersen y **María Teresa Eltit Contreras.** Señala que fue torturada personalmente por Gerardo Godoy. Indica que un día sacaron de Villa Grimaldi, subiéndolos en una camioneta blanca, a Renato Gajardo Sepúlveda, Jorge Herrera, María Isabel Joui Petersen y **María Teresa Eltit** (fs. 2745 y 29099).

- 6) Dichos de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA a cargo de Eduardo Lauriani, trasladada a la Villa Grimaldi lugar donde es interrogada por Marcelo Moren Brito, y Miguel Krassnoff. La encierran en la pieza de mujeres donde estaban María Isabel Joui Petersen y **María Teresa Eltit.** Señala que a la primera la ve por espacio de dos días, fecha en que es sacada de la pieza no regresando más; lo mismo sucede con Eltit, pero cinco días después de su llegada a la pieza. Asegura que el jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren. Permanece detenida nueve días en Villa Grimaldi, trasladándola a Cuatro Álamos, cuyo jefe era Orlando Manzo (fs. 2961).
- 7) Declaración de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, detenida el 17 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi. En este lugar ve a **María Teresa Eltit Contreras** y María Isabel Joui Petersen. Reconoce como jefe del cuartel a Marcelo Moren. Ve en Villa Grimaldi a Lauriani. En relación a **María Teresa Eltit** compartió con ella durante ocho días desde el 1 al 8 de enero de 1975, le cuenta que fue detenida hacía unos 15 días por haber sido pareja de José Bordaz, fue interrogada por Marcelo Moren Brito. El 8 de enero de 1975 **María Teresa Eltit** fue sacada de Villa Grimaldi junto a María Isabel Joui, con quien estuvo sólo cuatro días (fs.13160).
- 8) Declaración jurada de Mónica Hermosilla Jordens detenida el 8 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, trasladada a Villa Grimaldi donde permanece hasta el 23 de diciembre, fue interrogada por Miguel Krassnoff. Comparte celda con María Teresa Eltit Contreras y María Teresa Bustillos. Señala que María Teresa Eltit era torturada todos los días, la sacaban a la calle en las mañana y la devolvían por las noches, muy maltratada, a cargo de sus interrogatorios se encontraba Marcelo Moren. Ella continúa en Villa Grimaldi cuando la deponente sale en libertad (fs.18658, 18668).
- 9) Declaración de Héctor Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974, trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. Sostiene que el 28 de mayo de 1975 fue trasladado a Cuatro Álamos, lugar en que fue recibido por Manzo, a cargo de la DINA. Permaneció en ese

recinto junto a Carrasco Vásquez y Humberto Menenteau, aproximadamente tres o cuatro meses. Fue puesto en libertad en septiembre de 1975. Respecto de **María Teresa Eltit** indica que la conocía de antes pues era militante del MIR y había trabajado con ella, la vio detenida en Villa Grimaldi. Indica que deben haber sido unas tres o cuatro veces que sacaron cantidades considerables de detenidos de la Villa Grimaldi, a los que nunca más volvieron a ver, escuchó el comentario que los detenidos que sacaban de la Villa Grimaldi eran lanzados al mar, se hablaba de "Puerto Montt" para referirse a esto (Fs. 23657, 24052 y 29919).

10) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA, dirigidos por Miguel Krassnoff, entre ellos Osvaldo Romo y Basclay Zapata Reyes. La golpean y le preguntan por "el paquete", revuelven todo en la casa hasta encontrar dicho paquete, eran U\$ 8.000. Tomaron el dinero y a ella la conducen a "Villa Grimaldi. Explica: "En Navidad de 1974, sentimos ruido de motores, nos levantamos a ver y recuerdo que ese día sacaron de la Villa a siete personas, incluida María Teresa Bustillos, ella era la única mujer del grupo, entre los hombres estaban Washington Cid, Anselmo Radrigán, Carlos Terán, creo que los otros dos eran Jorge Ortiz y Rafael Araneda. También se encontraba en esa pieza María Teresa Eltit, ella llegó después que yo, creo que a la semana siguiente, la torturaron mucho, apenas llegó, era una muchachita de piel muy blanca, estaba muy asustada, ella siempre estaba esperando que la vinieran a buscar para torturarla, porque la asociaban a un dirigente del MIR que había muerto en la calle, mientras estuve con ella en la pieza la torturaron varias veces, cuando yo me fui de la Villa Grimaldi, ella quedó en ese lugar. Las mujeres ocupábamos la pieza frente a la parrilla" (fs. Fs.24099).

11) Declaración de Nelly Bernarda Pinto Contreras, detenida el 18 de diciembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su casa ubicada en Libertad 227, junto a Clara Tamblay Uribe, llegaron al lugar agentes de la DINA, logrando ubicar entre estos al "Guatón Romo", Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y otros, las trasladadas hasta Villa Grimaldi. Las encierran en la pieza grande, entre las detenidas se encontraban Isabel Ortega, Amalia Garcés, Eva Palominos, María Teresa Bustillos, **María Teresa Eltit**, Elisa Campos, Washington Cid Urrutia, Jaime Palominos Rojas, Mónica Hermosilla, Gloria Araya. En Villa Grimaldi está hasta el 26 de diciembre de 1974, siendo trasladadas a Cuatro Álamos. El 24 de diciembre un grupo de detenidos entre ellos **María Teresa Eltit** y María Teresa Bustillos son sacados de Villa Grimaldi, actualmente se encuentran desaparecidas (fs.28431).

- 12) Aseveraciones de Beatriz Miranda Oyarzún, detenida el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada hasta la Villa Grimaldi, encerrada en una pieza junto a otras muchas mujeres, entre las que recuerda a **María Teresa Eltit** (fs. 28854).
- 13) Declaración de Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez, detenida el 31 de diciembre de 1974 llevada a la Villa Grimaldi encerrada en una pieza de mujeres donde ve a María Isabel Joui Petersen y **María Teresa Eltit Contreras**. Fue torturada y entre sus secuestradores recuerda a Lauriani, Miguel Krassnoff. Vio personalmente a Manuel Contreras en Villa Grimaldi y a Marcelo Moren (fs. 28857).
- 14) Informe de la Vicaría de la Solidaridad (4754): **María Teresa Eltit**, Documento de la Fundación documentación y Archivo de la Vicaría de la solidaridad. Sobre la situación represiva y detención, de María Teresa Eltit Contreras, detenida el día 12 de diciembre de 1974. Llevada a Villa Grimaldi (fs. fs.4652).
- 15) Copia del fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, agregado en cuaderno separado, relativo a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo"; se alude en el párrafo relativo a Jaime Vásquez Sáenz, numero 24 (página 28) a María Teresa Eltit Contreras.
- 16) Certificación de la causa rol № 564-95 del Segundo Juzgado Militar de Santiago instruida por el delito de arresto ilegal, secuestro y otros, seguida en contra de Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo, la que se encuentra agregada en cuaderno separado en copia autorizada:
  - a) Declaración de Luz Arce Sandoval (fs. 674), detenida en enero de 1975 por agentes pertenecientes al grupo Vampiro. Fue trasladada a diversos lugares de detención, de entre los cuales destaca Villa Grimaldi y Colonia Dignidad. En cuanto a María Teresa Eltit recuerda que llego a Villa Grimaldi en la segunda quincena de diciembre de 1974. Respecto de los oficiales que ejercían mando indica a Moren Brito, Miguel Krassnoff quien era jefe del grupo Halcón; Manuel Carevic, jefe de la Brigada Puren; Gerardo Urrich;
  - b) Causa rol N° 114.907 del 1° Juzgado del Crimen de Santiago instruida por presunta desgracia de María Teresa Eltit (fs. 184).
  - d) Fotografía de María Teresa Eltit Contreras (fs. 185).
  - c) Certificado de nacimiento de María Teresa del Carmen Eltit Contreras(a fs. 186).
  - d) Declaración jurada de Patricia del Carmen Guzmán Pardo (fs. 187).
  - e) Deposición de Rosalía Amparo Martínez Cereceda (fs. a fojas 581).
  - f) Declaración de Cecilia Jarpa Zuñiga (fs. 616).
  - g) Dichos de Amanda Liliana De Negri Quintana (fs. 619 vta.)

- h) Asertos de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega (fs. 751).
- i) Declaración jurada de Viviana Uribe Tamblay (fs. 763).
- j) Causa rol N° 144.241 por el delito de secuestro de **María Teresa Eltit.** A fs. 810 se presenta querella criminal por el delito de secuestro de Eltit Contreras, interpuesta por su prima Marta Angélica Concha Contreras. Narra que aquella fue detenida el 12 de diciembre de 1974; a fs. 827 ratifica la querella.
- k) Extracto de filiación y antecedentes de María Teresa Eltit Contreras sin anotaciones(fs. 814);
- I) Oficio del Servicio de Registro Civil e identificación que informa que no registran el fallecimiento de María Teresa Eltit (fs. 815).
- m) Oficio de la Policía Internacional informando que María Teresa Eltit no registra anotaciones de viajes fuera del territorio nacional (fs. 816);
- n) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no figura ingresado el cadáver de María Teresa Eltit en ese servicio (fs. 817).
- ñ) Orden de investigar, sin resultados positivos (fs. 818).

17)Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (página 523), que expresa: "El 12 de diciembre de 1974 fueron detenidos en Santiago, los amigos y militantes del MIR Carlos Alberto Terán De La Jara y Rafael Eduardo Araneda Yévenes, uno en su domicilio y el otro en la Universidad Técnica donde ambos estudiaban y trabajaban. El mismo día fue detenida en la vía pública, también en Santiago, la militante del MIR María Teresa Eltit Contreras. Los tres detenidos desparecieron en poder de la DINA, habiendo testigos de su permanencia en Villa Grimaldi. La Comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

# F) MARIA ISABEL JOUI PETERSEN;

- 1) Documentos remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad (fojas 4652 y siguientes), en los cuales consta que la víctima tiene la calidad de detenida desaparecida.
- 2) Oficio Nº1007, del Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificados de **María Joui Petersen** (de fojas 3957).
- 3) Documentos remitidos por el "Programa Continuación Ley 19.123" del Ministerio del Interior (de fojas 5616), remitiendo informes y declaraciones que dicen relación con la detención y desaparición de la víctima.
- 4) Informe de la Vicaría de la Solidaridad (4779) sobre María Isabel Joui Petersen, respecto de los detenidos desaparecidos María Isabel Joui Peterson y Renato Alejandro Sepúlveda Gajardo (fs.4652), en cuanto indica la situación de represión a la que fueron sometidas las víctimas y las

gestiones administrativas y judiciales que se practicaron en su oportunidad para tratar de establecer su paradero.

- 5) Declaración policial de Emilio Iribarren Ledermann, quien fue detenido el 4 de enero de 1975 alrededor de las 13:00 horas, en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Mientras estuvo detenido en Villa Grimaldi se le hizo trabajar en análisis de documentos encontrados en los allanamientos y elaboración de gráficos de las estructura del MIR. Indica que vio en Villa Grimaldi a **María Isabel Joui Petersen**, militante del MIR, cuando estaba al lado de la pieza de mujeres. Agrega que vio en Villa Grimaldi a los siguientes agentes; Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Germán Barriga, Fernando Lauriani Maturana, Ferrer Lima, Rolf Wenderoth Pozo, Manuel Vásquez Chahuan, Basclay Zapata, Gerardo Godoy (Fs.1794).
- 6) Declaración de María Alicia Salinas Farfán, detenida el 2 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Lauriani, trasladada a Villa Grimaldi, recibida por Marcelo Moren Brito, la interrogaron y torturaron, luego la llevan a la pieza de mujeres donde se encontraban María Isabel Joui Petersen y María Teresa Eltit Contreras. Un día sacaron de Villa Grimaldi subiéndolos en una camioneta blanca a Renato Gajardo Sepúlveda, Jorge Herrera, María Isabel Joui Petersen y María Teresa Eltit. Señala que los oficiales que vio en Villa Grimaldi se encuentran Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza conocido como "don Rodrigo", Rolf Wenderoth Pozo, Fernando Lauriani Maturana, Francisco Ferrer Lima, Miguel Krassnoff Martchenko, Osvaldo Romo Mena, Basclay Zapata Reyes (fs.2745 y 29099)
- 7) Dichos de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA a cargo de Eduardo Lauriani, trasladada a la Villa Grimaldi lugar donde es interrogada por Marcelo Moren Brito, y Miguel Krassnoff. La encierran en la pieza de mujeres donde ve a **María Isabel Joui Petersen** y María Teresa Eltit. Señala que a la primera la ve por espacio de dos días fecha en que es sacada de la pieza no regresando más, lo mismo sucede con Eltit, pero cinco días después de su llegada a la pieza. (fs. 2961)
- 8) Versión de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, detenida el 17 de enero de 1975 trasladada a Villa Grimaldi. En este lugar ve a María Teresa Eltit Contreras y **María Isabel Joui Petersen**. Reconoce como jefe del cuartel a Marcelo Moren Brito. Ve en Villa Grimaldi a Lauriani. El 8 de enero de 1975 María Teresa Eltit fue sacada de Villa Grimaldi junto a **María Isabel Joui** con quien estuvo sólo cuatro días, porque ella antes, según sus comentarios había estado en una casa ubicada en Quilín. (Fs. 13160)
- 9) Atestación de Beatriz Miranda Oyarzún, detenida el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada hasta la Villa Grimaldi, encerrada

en una pieza junto a otras mujeres entre las que recuerda a **María Isabel Joui Petersen** y María Teresa Eltit (Fs.28854).

- 10) Aseveraciones de Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez, detenida el 31 de diciembre de 1974, llevada a la Villa Grimaldi y encerrada en una pieza de mujeres junto a **María Isabel Joui Petersen** y María Teresa Eltit Contreras. Fue torturada y entre sus secuestradores recuerda a Lauriani, Miguel Krassnoff. Vio personalmente a Manuel Contreras en Villa Grimaldi y a Marcelo Moren Brito. El 17 de enero de 1975 es trasladada hasta Cuatro Álamos (fs. 28857).
- 11) Copia del fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, agregado en cuaderno separado, relativo a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo"; se alude en el párrafo relativo a Jaime Vásquez Sáenz, número 24 (página 28) a María Isabel Joui Petersen.
- 12) Certificación causa rol N° 361-80 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, instruida por presunta desgracia de **María Isabel Joui Petersen** agregada en cuaderno separado y que contiene las siguientes piezas.
  - a) Recurso de amparo Nº 1658-74 interpuesto por Elba Mariana Petersen Lena, a favor de su hija **María Isabel Joui Petersen**, estudiante de Economía de la Universidad de Chile, casada, detenida el 20 de diciembre de 1974 en calle Compañía Nº 1741, Dpto. 4 (fs.1).
  - b) Oficio del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial informando que María Isabel Joui Petersen no se encuentra detenida por orden de ese Ministerio (fojas 6).
  - c) Orden de investigar, sin resultados positivos, diligenciada por la Segunda Comisaría Judicial de Santiago, el funcionario de Investigaciones se traslada hasta Villa Grimaldi donde se entrevista con Rolf Wenderoth Pozo, quien niega que en ese lugar se mantengan personas detenidas(a fojas 7).
  - d) Oficio de la II División del Ejército de Chile informando que revisados los libros de ingresos del Segundo Juzgado Militar de Santiago no aparece como procesada María Isabel Joui Petersen (fojas 12).
  - e) Oficio de la Fuerza Aérea informando que María Isabel Joui Petersen no se encuentra procesada por los Tribunales de Aviación (fojas 13).
  - f) Declaración de Elba Petersen Lena (fojas 16), madre de la víctima, señala que su hija fue detenida el 20 de diciembre de 1974 en calle Compañía 1741 depto. 4, que era el domicilio de un amigo suyo. Señala que "...una dama que no se quiso identificar por temor a ser nuevamente aprehendida, me manifestó que estuvo desde el 2 al 9 de enero del presente año en Villa Grimaldi, Peñalolén, campamento militar donde mantienen a los incomunicados y ella me dijo que había

- estado en compañía de mi hija y que no pudo hablar con ella, pero que se encontraba bien aparentemente".
- g) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores informando que no existen antecedentes formales de la veracidad de las publicaciones relacionadas con los 119 (fojas 18).
- h) Deposición de Alfredo Gonzalo Reveco Sapiains, quien fue detenido el 17 de diciembre de 1974 y se vio obligado a entregar el domicilio donde fue detenida María Isabel Joui Petersen, el 20 de diciembre de 1974, a quien trasladan a Villa Grimaldi y la ve hasta el 30 de diciembre, fecha en que a él lo trasladan a Cuatro Álamos (fojas 20 vta).
- i) Denuncia ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, interpuesta por Elba Petersen Lena, relativa a la detención de su hija María Isabel Joui Petersen (fojas 28).
- j) Orden de investigar, sin resultados positivos.
- k) Oficio del Ministerio del Interior, Departamento de Confidencialidad, informando que por orden de ese Ministerio no se encuentran detenidos María Isabel Joui Petersen y Renato Sepúlveda(a fojas 34).
- I) Declaración jurada de Patricia del Carmen Guzmán Pardo fojas 39 y 45. Señala que cuando estuvo detenida en Villa Grimaldi compartió la misma pieza con la víctima durante el tiempo de 4 días.
- m) Querella criminal por el delito de secuestro de **María Isabel Joui Petersen** y de su cónyuge **Renato Sepúlveda** (fojas 46).
- n) Declaración jurada de Narciso Alfredo Gálvez Fuentes, quien señala que fue detenido junto a **María Isabel Joui** y de María Stella Dabancens Gándara (fojas 58).
- ñ) Declaración jurada de Beatriz Bataszew Contreras (fojas 72), detenida el 12 de diciembre de 1974 en Colón con Américo Vespucio y llevada hasta un recinto que no pudo precisar. En dicho lugar fue objeto de torturas y múltiples vejámenes por parte de sus captores.
- o) Declaración jurada de María Alicia Salinas Farfán (fojas 76), detenida el 3 de enero de 1975, trasladada hasta Villa Grimaldi, lugar en que compartió pieza con María Isabel Joui Petersen.
- p) Dichos de Pablo Honorato (fojas 105).
- q) Asertos de Constanza Tomassini Olivares (fojas 106).
- r) Oficio del Cementerio Católico informando que no registran sepultados los restos de María Isabel Joui Petersen (fojas 129).
- s) Oficios del Cementerio Metropolitano y General informando que no registran sepultados los restos de María Isabel Joui Petersen (fojas 133 y 134);

- t) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no figura el cadáver de María Isabel Joui Petersen (fojas 147).
- 13) "Informe" de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (página 527), que expresa: "El día 12 de diciembre de 1974 fue detenido en la facultad de Medicina de la Universidad de Chile el estudiante de esa facultad y militante del MIR Renato Alejandro Sepúlveda Guajardo. El 20 de diciembre de 1974, en un departamento del centro de Santiago fue detenida su cónyuge María Isabel Joui Petersen junto a Francisco Javier Alejandro Rozas Contador, ambos militantes del MIR, y otra persona que fue liberada. Los tres detenidos fueron vistos por testigos en los recintos de la DINA La venda Sexy y Villa Grimaldi y desaparecieron de este último. La Comisión está convencida que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".
- 14) Copia del fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, agregado en cuaderno separado, relativo a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo"; se alude en el párrafo relativo a Jaime Vásquez Sáenz, numero 24 (página 28) a María Isabel Joui Petersen.

### G) JACQUELINE PAULETTE DROUILLY YURICH.

- 1) Querella criminal interpuesta por Jorge Drouilly Silva por el delito de secuestro de su hija **Jacqueline Drouilly Yurich** (fs.13024).
- 2) Informes de la Vicaría de la Solidaridad sobre **Jacqueline Drouilly** (fs. 5184 y 13045), dando cuenta de la situación de represión a la que fue sometida la víctima y las gestiones administrativas y judiciales que se practicaron en su oportunidad con objeto de establecer su paradero.
- 3) Dichos de Mariela Albretch Schwartz, detenida el 29 de abril de 1975, por Miguel Krassnoff, llevada a Londres 38 donde es interrogada por Marcelo Moren Brito. Es trasladada a Tres Álamos y desde ese lugar vio cuando ingresaron a Cuatro Álamos varios detenidos, entre ellos, **Jacqueline Drouilly** y Jacqueline Binfa (fs.2587).
- 4) Declaraciones juradas de Iris Magali Guzmán Uribe, detenida el 20 de noviembre por agentes de la DINA y trasladada a Villa Grimaldi, recinto al que a los cuatro días llega una detenida **Jacqueline Drouilly** quien había sido traída desde Tres Álamos, junto a su marido, e incluso le llama la atención que anduviera con maletas (fs. 13058).
- 5) Declaración jurada de María Dabancens, señala que el 2 de noviembre fue detenida y trasladada a Villa Grimaldi y llevada a Cuatro Álamos. Los primeros días de noviembre llega a la pieza una detenida llamada **Jacqueline Drouilly.** Señala que sus ropas y zapatos estaban destrozados producto de las torturas, compartieron celda hasta los

primeros días de diciembre de 1974. A mediados de diciembre de 1974, a eso de las 02:00 horas es sacada desde Cuatro Álamos junto a su marido Marcelo Salinas, no volviendo a saber de ellos desde esa fecha (fs.13103).

- 6) Asertos de Luis Humberto Lillo Ahumada (fs. 13106), detenido en dos oportunidades, la última de ellas fue el 28 de octubre de 1974, siendo trasladado hasta José Domingo Caña, donde estuvo junto a Jacqueline Drouilly Yurich, de quien no supo más.
- 7) Adhesión a la querella de fs. 13024 por el secuestro de Jacqueline Drouilly, presentado por Vivianne, Nicole y Michele Drouilly Yurich (Fs.26270).
- 8) Informe de la Vicaría de la Solidaridad sobre la detenida desaparecida **Jacqueline Drouilly Yurich** (fs. 5184 y ss.), indicando que la víctima fue detenida el 31 de octubre de 1974 a las 01:00 horas en su domicilio ubicado en Alberto Decombe n° 1191 por agentes de la DINA, quienes también esperaban la llegada de Marcelo Salinas Eytel, quien era marido de la víctima.
- 9) Antecedentes remitidos por el Subsecretario del Ministerio del Interior relativos a **Jacqueline Drouilly Yurich** (fs. 15448).
- 10) Orden de investigar sobre Jacqueline Drouilly, diligenciada por el Departamento V de Investigaciones de fojas 16024, con deposiciones de Lebrecht Díaz-Pinto (fs. 16027), detenido el 30 de septiembre de 1974 por Osvaldo Romo y otros agentes, es trasladado hasta el cuartel Ollague ubicado en José Domingo Cañas y en donde supo que se encontraba un hombre de apellido Beausire. Posteriormente es trasladado hasta Cuatro Álamos y finalmente a Tres Álamos desde donde sale en libertad; declaración policial de María Luz Varela Arias (fs.16029), quien señala que la detención de Jacqueline Drouilly se produce en su presencia el 30 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, en su domicilio ubicado en Alberto Decombre N° 1191, se la llevan y desde esa fecha pierde todo rastro de ella; María Eliana Arias Rivas (fs.16031), declara que tomó conocimiento de los hechos por los dichos de su hija María Luz Varela Arias; Gabriela Salazar Rodríguez (fs.16035) detenida el 31 de octubre de 1975 y siendo trasladada hasta Villa Grimaldi siendo duramente torturada por Moren Brito e interrogada por Krassnoff y Basclay Zapata, siendo liberada en noviembre de 1975 desde Tres Álamos; León Huerta Mondaca (fs.16.038), detenido el 27 de diciembre de 1974 en la calle Lota, Providencia, siendo trasladado hasta Villa Grimaldi donde fue torturado en la "parrilla". Posteriormente, a fines de enero es trasladado hasta Cuatro Álamos y finalmente a Tres Álamos, saliendo en libertad en noviembre de 1976. Recuerda a Krassnoff que actuaba como jefe; María Elena Osses Leyton (fs.16044), señala haber sido detenida por agentes de la DINA, siendo llevada hasta Londres 38

donde fue torturada con el objeto de obtener información sobre Exequiel Ponce y posteriormente llevada a Villa Grimaldi, lugar en que vio a personas detenidas.

- 11) Declaración de Valesca Contreras Álvarez, detenida el 13 de agosto de 1974 junto a sus hijos por agentes de la DINA, trasladada hasta diferentes centros de detención y encontrándose en Cuatro Álamos entre septiembre y diciembre de 1974 recuerda haber visto a varios detenidas, entre ellas, a **Jacqueline Drouilly**, con la que estuvo ocho días y fue sacada de Cuatro Álamos la tercera semana de octubre de 1974 con todas sus pertenencias (Fs. 28886).
- 12) Antecedentes remitidos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior respecto de **Jacqueline Drouilly** (fojas 15448) que dan cuenta de informes y declaraciones que dicen relación con la detención de la víctima.
- 13) Parte Nº 3360 diligenciado por el Departamento V de Investigaciones (fojas 23361).
- 14) Dichos de Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, detenida el 2 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, la trasladan hasta "José Domingo Cañas", la recibe Moren Brito y Marcia Merino, quien la relaciona con Humberto Sotomayor y Miguel Enríquez, la torturan hasta que entrega algunos puntos. Permanece recluida en José Domingo Cañas donde se encuentra con varios detenidos conocidos por ella, Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas. Trasladada a Cuatro Álamos, vuelve a ver a **Jacqueline Drouilly** y Marcelo Salinas, con quienes compartió la pieza. Sale en libertad los primeros días de diciembre (fs. 28889).
- 15) Declaración de Enrique Alberto Pérez Rubilar, detenido el 23 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, trasladado hasta José Domingo Cañas donde es torturado e interrogado, comparte pieza con Marcelo Salinas Eytel y **Jacqueline Drouilly**. Recuerda haber visto allí a Miguel Krassnoff (fs.26.369).
- 16) Asertos de Amanda Liliana De Negri Quintana, fue detenida el 9 de octubre de 1974 por el equipo de Miguel Krassnoff, llevada a Cuatro Álamos y luego a José Domingo Cañas donde permanece veinte días. Es interrogada por Miguel Krassnoff, Ferrer Lima, Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy. Ciro Torré y Ricardo Lawrence. En José Domingo Cañas vio detenida y en muy malas condiciones por las torturas a **Jacqueline Drouilly** y a su marido Marcelo Salinas Eytel. Luego los vuelve a ver en el cuartel de Cuatro Álamos (fs.13254).
- 17) Causa rol N° 2.681-4 del 6° Juzgado del Crimen de Santiago, por presunta desgracia de **Jacqueline Drouilly**, iniciada por recurso de amparo

N° 294-75 interpuesto por Norma Yurich Costagliola a favor de su hija Jacqueline Drouilly, detenida el 30 de octubre de 1974 (fs. 26308).

En el proceso constan los siguientes antecedentes:

- a) Oficios del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial informando que no tienen antecedentes de la víctima (Fs.26314, 26317, 26320, 26323, 26337, 26342, 26343).
- b) Orden de investigar diligenciada por la Octava Judicial de Investigaciones, sin resultados (fs.26324, 26347, 26357).
- c) Oficio del Secretario Ejecutivo Nacional de Detenidos informando que no tienen antecedentes de la víctima (Fs.26328, 26341).
- d) Dichos de María Eliana Arias Rivas, dueña de la casa donde fue detenida Jacqueline Drouilly (Fs. 26330); expone que el día 30 de octubre de 1974 unos hombres vestidos de civil se llevaron a Jacqueline Drouilly, al día siguiente regresaron a esperar a Marcelo Salinas quien fue detenido cuando llegaba a la casa en taxi (Fs. 26331, 26411, 26441).
- e) Fotografías de Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas (fs. Fs.26338).
- f) Denuncia interpuesta por Norma Yurich Costagliola por el delito de secuestro de su hija Jacqueline Drouilly y de Marcelo Salinas Eytel (Fs.26339).
- g) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no aparecen ingresados los cuerpos de Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas Eytel (Fs.26344).
- h) Recurso de amparo N° 1390-74 deducido por Norma Yurich a favor de su hija Jacqueline Drouilly (Fs.26355).
- i) Deposición de Alicia Drouilly Silva (Fs.26356), tía de la víctima. Señala que su sobrina fue detenida el 30 de octubre de 1974, en su domicilio ubicado en Alberto Decombe N° 119.
- j) Declaración jurada de Enrique Pérez Rubilar (Fs.26369), quien declara que fue detenido el 1 de noviembre de 1974 y trasladado hasta José Domingo Cañas. En dicho recinto compartió celda con Marcelo Salinas, esposo de Jacqueline Drouilly. Agrega que tanto Marcelo como Jacqueline Drouilly fueron ferozmente torturados. En declaración jurada de 6 de agosto de 1990 expresa que estuvo detenido en José Domingo Cañas con Jacqueline Droully y Marcelo Salinas, siendo trasladado alrededor del 10 u 11 de noviembre de 1974 a Cuatro Álamos, donde los vio hasta el 20 de noviembre de 1974, siendo trasladados a otro lugar;
- k) Declaración jurada de Sandra Machuca Contreras (Fs. 26371), detenida el 6 de agosto de 1974 y trasladada hasta Londres 38, donde fue objeto de apremios físicos. Agrega que el día 27 de agosto

- aproximadamente, llega detenida **Jacqueline Drouilly** junto con Jacqueline Binfa y Muriel Dockendorf pero después son sacadas, todas con rumbo desconocido y en días diferentes.
- I) Declaración jurada de Félix Lebrecht Díaz Pinto (Fs. 26374 y 26413) detenido el 30 de septiembre de 1974 por el grupo comandado por Osvaldo Romo Mena y trasladado hasta José Domingo Cañas. En dicho cuartel vio a **Jacqueline Drouilly** junto a su pareja de apellido Salinas.
- m) Declaración jurada de Iris Magaly Guzmán Uribe (Fs.26377, 26380), detenida el 20 de noviembre de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi, señala que "...una noche llego otra mujer que dijo llamarse **Jacqueline Drouilly** y nos conto que había sido detenida junto a su compañero."
- n) Denuncia interpuesta por Alejandro González Poblete por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación a favor de Jacqueline Drouilly Yurich (Fs. 26395).
- ñ) Documentos remitidos por la Vicaría de la Solidaridad respecto de Jacqueline Drouilly (Fs.26400).
- o) Asertos de Magda Pinedo Castro (Fs. 26420), señala que fue trasladada, por personal de la DINA, junto a su padre, hasta el domicilio de Jacqueline Drouilly en un vehículo, desde el cual pudo escuchar la voz de la mujer.
- p) Atestación de Marion Ojeda Disselkoen (Fs.26434) indica que supo de Jacqueline Drouilly por cometarios de otras detenidas, quienes señalaron la habían visto en la casa de tortura de José Miguel Infante y que se encontraba en muy mal estado físico.
- q) Dichos de María Stela Dabancens Gándara (Fs. 26440) señala que cuando estuvo formalmente detenida en Pirque "...conoció a muchas personas que estuvieron detenidas junto a **Jacqueline Drouilly**. Todos ellos me informaron de las torturas que sufrió ella."
- 18) Copia del fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, agregado en cuaderno separado, relativo a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo"; se alude en el párrafo relativo al número 24(página 28) a Jacqueline Drouilly Yurich.
- 19) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (página 518), que expresa: "El 30 de octubre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Providencia a Jacqueline Paulette Drouilly Yurich y ocuparon la vivienda hasta la madrugada del 31, día en que detuvieron a su cónyuge Marcelo Eduardo Salinas Eytel, militante del MIR, a su llegada a la casa. Hay testigos que dan cuenta de la permanencia del matrimonio Salinas-Drouilly en el recinto de Villa Grimaldi. Jacqueline Drouilly habría pasado también por José Domingo Cañas. Los tres detenidos fueron vistos por última vez en Cuatro Álamos desde donde

desaparecieron en poder de la DINA. La comisión está convencida de que la desaparición de estas tres personas fue obra de agentes del estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

20) Declaración jurada de Cristian Van Yurick Altamirano de fs. 13080, quien señala que fue detenido por la DINA el 12 de julio de 1974, permaneciendo detenido en Londres 38, José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y Tres Álamos, donde llegó el 30 o 31 de diciembre de 1974; en este lugar los llaman desde Cuatro Álamos a través de un sistema que tenían, y pudo hablar con **Jacqueline Drouilly Yurich**, con quien son primos, y le dice que allí está también su compañero Marcelo Salinas Eytel;

# H) JUAN RENE MOLINA MOGOLLONES.

- 1) Querella criminal interpuesta por Nelson Caucoto en virtud del mandato conferido por Renata Molina Zúñiga por el delito de secuestro de su padre **Juan René Molina Mogollones**, detenido el 29 de enero de 1975 (fs. 1546).
- 2) Ratificación de querella, fojas 28793, interpuesta a fs. 1546 y ss. por Renata Molina Zúñiga por el secuestro de su padre **René Molina Mogollones**, detenido el 29 de enero de 1975.
- 3)Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones, en relación a la querella de **Molina Mogollones**, con testimonios de: Miguel Mortecinos Jeefs (fs.2302), quien señala que conoció a René Molina Mogollones cuando éste venia llegando desde Santiago a Linares, en compañía de su cónyuge, con el objeto de esconderse del aparto de seguridad militar, pues estaban siendo perseguidos; es así como el 30 de enero de 1975 cerca de las 11:00 horas el deponente es detenido por agentes de la DINA y subido a un auto, en cuyo interior se encontraba Molina Mogollones, siendo trasladados hasta Villa Grimaldi; Rosa Lizama Leiva (fs.2304), detenida y trasladada hasta Villa Grimaldi, señala que en la Torre toma contacto con René Molina; Nubia Becker Eguiluz (fs.2307), detenida y trasladada hasta Villa Grimaldi, indica que en dicho recinto vio a Juan Molina Mogollones; Francisco Plaza Tapia (fs. 2311), detenido el 3 de febrero de 1975, trasladado hasta Villa Grimaldi, expone que vio a Molina Mogollones en la Torre (fs. 2299).
- 4) Documentos remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad (fojas 5273), indicando las circunstancias bajo las cuales fue detenido Juan Rene Molina Mogollones y las gestiones judiciales practicada en su oportunidad con el objeto de establecer su paradero.
- 5) declaración de Oscar Angulo Matamala (fs. 57), detenido el 5 de febrero de 1975, trasladado hasta Villa Grimaldi donde permanece hasta el

10 de mayo de 1975. En este recinto escuchó y vio a **Juan Molina Mogollones**, entre otros, a quien sacan de allí a fines de febrero de 1975. Se le aplica tortura, específicamente, corriente eléctrica, en la llamada "parrilla", colgamientos de los pies, etc. El principal torturador era Marcelo Moren. Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Eduardo Lauriani y Gerardo Godoy García tenían grupos operativos a su cargo.

6) Declaración de Samuel Fuenzalida, fs. 1342, 1371 ex conscripto estuvo en Rocas de Sto. Domingo haciendo curso de inteligencia entre diciembre de 1973 a enero de 1974. En marzo de 1974 por reestructuración de la DINA se traslada a Villa Grimaldi, donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas especialmente las practicadas en la Torre. Con el tiempo se integra Investigaciones a hacerse cargo de los interrogatorios. En este lugar presencia torturas. En cuanto a la "Torre", indica que era una estructura en la que se encerraba a los detenidos que se iba a matar. Dentro de las torturas que menciona se encuentran las que ocasionaba Moren Brito como extracción de dientes, pasar vehículos por sobre las piernas de los detenidos, hundir a los detenidos colgados de las piernas y con la cabeza hacia abajo. En otras ocasiones los colgaban con un cordel desde los pies que bajaba desde una rondana y estas personas eran sumergidas en un pozo que estaba dentro de la Torre lleno de agua. En varias ocasiones vio a Moren Brito dar orden de torturar "a este huevón llévenlo a la parrilla". Los guardias para referirse al destino de los detenidos usaban las expresiones "Puerto Montt" y "Moneda, "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda" morir en mar. Existían dos grupos operativos, Purén que investigaba al partido socialista y comunista y el jefe era Urrich y el otro Caupolicán a cargo de investigar al MIR y el jefe era Marcelo Moren Brito. Cuando César Manríquez deja Terranova llega a hacerse cargo Pedro Espinoza Bravo, luego el mando queda a cargo de Marcelo Moren. A fs. 1342 explica "Humberto Menanteau Aceituno, detenido el 1 de febrero de 1975 lo vio detenido en Villa Grimaldi. Patricia Zuñiga, conocida como "La Coneja" la conoció en "La Torre", ella era casada con **Mogollones** que también estuvo preso en Villa Grimaldi".

7) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, trasladada a Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones, en este lugar es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito. Recuerda a los siguientes detenidos **Juan Molina Mogollones**, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Eugenio Montti, Alfredo García Alan Bruce, Hugo Ríos Videla, entre otros (fs. 2578, 10663).

8) Dichos de Rosa Lizama Leiva, detenida el 3 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy García alias "Teniente Marcos", trasladada a Villa Grimaldi, y luego de unos días es llevada a Cuatro Álamos; el recinto estaba a cargo de Manzo. Posteriormente, es regresada a Villa Grimaldi, a la estructura denominada la Torre, y entre las personas que se encontraban en ese lugar recuerda a **Juan René Molina Mogollones** y otros. Ve en Villa Grimaldi a Manuel Contreras Sepúlveda y a Marcelo Moren Brito. (fs. 2952)

9)Atestación de Miguel Montecinos Jeff, detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, quienes llevaban con ellos a **Juan Molina Mogollones**, lo trasladaron a la Villa Grimaldi donde es recibido por Marcelo Moren y es interrogado por Miguel Krassnoff. Posteriormente, vuelve a ver a Molina Mogollones en su interrogatorio y en la Torre. Señala que ve cuando a Molina Mogollones lo suben a un camión Frigorífico de la Pesquera Arauco y se lo llevan (fs.2956).

10) Asertos de Francisco Plaza Tapia, detenido el 3 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy, trasladado hasta la Villa Grimaldi, a cargo de Marcelo Moren. Permanece en Villa Grimaldi un mes, los últimos días estuvo recluido en la Torre, junto a **Juan René Molina Mogollones** (Fs.2958).

11) Dichos de Jorge Weil Parodi, detenido el 1 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Fernando Lauriani, además, participaron Basclay Zapata, Tulio Pereira y Marcia Merino, es trasladado a la Villa Grimaldi donde es recibido por Marcelo Moren. En este recinto permanece hasta el 18 de febrero de 1975 donde tiene la posibilidad de ver y conversar con Juan René Molina Mogollones, quien "por el nerviosismo tartamudeaba", se encontraba recluido en la Torre. En uno de sus interrogatorios dirigidos por Moren Brito, estuvo presente Manuel Contreras (fs.6249 y 6253)

12) Deposición de Amelia Odette Negrón Larré, detenida el 10 de febrero de 1975 y llevada a Villa Grimaldi. "Durante mi permanencia, el día 13 de febrero llegó al lugar Iván Montti Cordero, Carmen Darricarrere, Alan Bruce, Jaime Vásquez Sáenz, Manuel Cortés Joo, a quienes pude ver y hablar posteriormente con ellos. "Un día... 20 de febrero, sale un operativo y traen detenidos...esos son detenidos desparecidos desde ese día y sus nombres son: Horacio Carabantes Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina Mogollones..." (fs.9320).

13) Asertos de Ingrid Ximena Sucarrat Zamora, detenida 1 de febrero de 1975 llevada a Villa Grimaldi, participa Moren Brito en su detención. La encierran en la Torre. La trasladan hasta la casa ubicada en Los Illanes y

Moren Brito era quien dirigía el operativo. Ve a Molina Mogollones detenido en la Torre de Villa Grimaldi (fs. 21256).

14) Atestación de Ramón Ariel Sanzana Reyes, detenido el 17 de Enero de 1975, lo trasladaron hasta "Villa Grimaldi". Recibido por Marcelo Moren Brito, quien lo interroga en el patio. El 29 de Enero lo sacan a un encuentro en la Avenida Matta con Portugal donde resultan detenidos Patricia Zúñiga y Juan René Molina Mogollones. Expone: "Me di cuenta que en mis interrogatorios participaron dos grupos, uno era el grupo que me detuvo, nunca supe cómo se llamaba y los que me torturaban era el grupo de "los quatones". En el arresto de Patricia y Molina, participaron alrededor de ocho personas en tres vehículos, un auto rojo que puede haber sido un Renault o Peugeot, y el otro era un auto concho de vino. Uno de los agentes era bajo, macizo, tez morena y tenía algunas manchas de vitíligo y su pelo era muy corto, a este sujeto lo vi en toda mi detención, otro era uno al que le decían "Gino" de unos 38 años, tez blanca, poco pelo, con sobrepeso, y tenía la nariz chata, y él fue un agente que vi permanentemente en Villa Grimaldi. Otro era un muchacho joven, bien parecido de pelo largo, en ese grupo había una mujer que escuché que le decían Rosa, era morena, pero no sé detalles de ella". Con Molina Mogollones compartió la misma pieza en las "Casas Chile", le contó que era técnico agrícola y que había trabajado para una repartición fiscal en la región de Linares, Indap. "Él debe haber estado, no creo que más de dos días, lo sacaron con destino desconocido, nunca más supo de él... yo fui sacado de Villa Grimaldi el mismo día o un día antes de la conferencia de prensa, porque cuando salió por Televisión esta transmisión yo me encontraba en Cuatro Álamos, pero a los cinco días me volvieron a llevar a Villa Grimaldi. Esta vez fui torturado nuevamente por Fernando Lauriani" (fs. 23344).

15) Declaración de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención "...El 28 de mayo de 1975 fuimos trasladados a Cuatro Álamos, nosotros cuatro, recibidos por Manzo, a cargo de la DINA. Permanecí en este recinto junto a Carrasco Vásquez y Humberto Menenteau, aproximadamente tres o cuatro meses. Fui puesto en libertad el septiembre de 1975. JUAN RENE MOLINA MOGOLLONES lo recuerdo detenido en Villa Grimaldi" (fs. 23657, 24052 y 29919).

16) Aseveraciones de Sergio Vásquez Malebrán, detenido el día 23 de enero de 1975, por agentes de la DINA y lo trasladan al Regimiento Maipo.

El día 28 de enero de 1975, es trasladado a Santiago junto a varios detenidos. En la madrugada del día 29 de enero de 1975 llegan a Villa Grimaldi encerrándolos en cajoneras, llamadas "casas corvi". En estas celdas estuvo dos días encerrado, sólo lo sacaban al baño y para comer. A los dos días lo trasladan a las casas Chile, que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones. El 8 de febrero de 1975 es interrogado en una pieza ubicada cerca del baño de los detenidos por personal de inteligencia Naval. El 12 de febrero de 1975 lo trasladan a la Torre, lo encierran en el tercer piso, donde habían tres celdas pequeñas; "a Abel y a mí nos dejan en la celda del medio y luego, unos quince minutos más tarde ingresan a Carabantes. En la celda del lado estaba Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat conocida como "Tuca" y en la celda del otro lado estaba Fabián Ibarra, Elías Villar y Hernán Montecinos. En el segundo piso de la Torre estaban encerrados, al lado izquierdo, Patricia Zúñiga y Rosa Lizama y en la otra celda estaban Hernán Plaza, Alfredo García, Luís Costa del Pozo y el compañero de apellido **Mogollones** al que conocí en ese lugar cuando nos sacaban al baño. En la Torre estuvimos entre el 12 y el 20 de febrero de 1975, aislados, todos juntos con los compañeros antes mencionados. El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a "los ocho de Valparaíso"; además, sacan a **Molina Mogollones** (fs.28091).

- 17) Dichos de Julio Eduardo Torres Villegas, integrante del MIR, detenido el 27 de enero de 1975 en Viña del Mar por Gerardo Godoy y Basclay Zapata trasladado al Regimiento Maipo y el 29 de enero trasladado hasta Villa Grimaldi, encerrado en una celda junto a **René Molina Mogollones**, quien acababa de ser detenido, luego de dos horas ese detenido es sacado a interrogatorio y no lo vuelve a ver (fs. 28806).
- 18) Informe del "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativo a **Juan Molina Mogollones**, (fs. 8682) en cuanto remite informes y declaraciones que dicen relación con la detención de la víctima.
- 19) Documento de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, sobre la situación represiva y detención, de **Juan Molina Mogollones**, detenido el 29 de enero de 1975 en Avenida Matta con Portugal y llevado a Villa Grimaldi, lugar donde fue objeto de múltiples torturas (fs.8930).
- 20) Copia del fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, agregado en cuaderno separado, relativo a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo"; se alude en el párrafo relativo a Jaime Vásquez Sáenz, numero 24(página 28)a Juan René Molina Mogollones.
- 21) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 524), que expresa: "El 29 de enero de 1975 agentes de la DINA

detuvieron en Santiago al militante del MIR **Juan René Molina Mogollones.** También fue detenida su cónyuge, la que posteriormente fue liberada. Según múltiples testimonios Juan Molina fue conducido a Villa Grimaldi. En algún momento de su permanencia en ese recinto fue trasladado al lugar llamado La Torre, desde donde fue sacado con destino desconocido el 20 de febrero junto con el grupo de los desaparecidos de Valparaíso. La comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado quienes violaron así sus derechos humanos".

#### I) ALEJANDRO JUAN AVALOS DAVIDSON.

- 1) Querella interpuesta por Beatriz Avalos Davidson por el delito de secuestro de su hermano **Alejandro Juan Avalos Davidson** quien fue detenido por la DINA el 20 de noviembre de 1975 y trasladado hasta Villa Grimaldi (fs. 1510).
- 2) Orden Investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones, con dichos de Dagoberto Trincado Olivera (fs. 2614), detenido el 4 de noviembre de 1975 y trasladado hasta Villa Grimaldi. En dicho recinto estuvo junto a Alejandro Avalos Davidson. Agrega que por la prensa tomo conocimiento que fue encontrado muerto en el sector de Colina; José Miguel Roberto Moya Raurich (fs. 2616), detenido el 20 de octubre de 1973 y trasladado hasta Villa Grimaldi al sector de la Torre, sector al que también llego Alejandro Avalos Davidson; Cristian Van Yurick Altamirano (fs. 2618), detenido el 12 de julio de 1974, estuvo en Villa Grimaldi, recinto en que compartió pieza con Avalos Davidson; Renán Castillo Urtubia (fs. 2629), quien señala que conoció a la víctima en Villa Grimaldi a fines de 1975; Gabriela Salazar Rodríguez (fs. 2630), detenida el 31 de diciembre de 1975 y trasladada hasta Villa Grimaldi, recinto en que vio a Alejandro Avalos Davidson, quien se encontraba recluido en el sector de la Torre; María Alicia Salinas Farfán (fs. 2632); Carlos Corvalán Rojas (fs. 2636) detenido el 2 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, siendo introducido en un vehículo en cuyo asiento trasero se encontraba también Alejandro Avalos Davidson; y Juan Segura Aguilar (fs. 2638) detenido el 4 de diciembre de 1975 siendo trasladado hasta Villa Grimaldi, recinto en que vio en varias oportunidades a Avalos Davidson y que además tomo conocimiento de que la víctima se encontraba en un lugar llamado la Torre.
- 3) Certificado de defunción de Alejandro Avalos Davidson (fs.5051), que señala causa de la muerte: "*Traumatismo cráneo encefálico*".
- 4) Documentos remitidos por "Fundación Documentación y Archivo" de la Vicaría de la Solidaridad" (fojas 5104), que dan cuenta que la víctima fue detenida el 20 de noviembre de 1975 en el trayecto entre su lugar de trabajo y el domicilio de su madre ubicado en Providencia. Indica que se

ignoran los detalles de su detención, pero que posterior a ello fue trasladado hasta Villa Grimaldi, donde permaneció en la estructura denominada la Torre.

- 5) Oficio Nº 1180, del Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de defunción de Alejandro Avalos Davidson. (Fojas 5079)
- 6) Declaración de Juan Segura Aguilar, detenido el 4 de diciembre de 1975, por agentes de la DINA, lo trasladan a la Villa Grimaldi, es interrogado por Basclay Zapata y Miguel Krassnoff, quien lo amenaza con hacerlo desaparecer. Lo encierran en la Torre donde conversa con **Alejandro Juan Avalos Davidson**, José Ramón Ascencio Subiabre, Santiago Ferruz López, Octavio Boettiger y Jorge Fuentes Alarcón. (fs. 2642).
- 7) Dichos de Renán Castillo Urtubia, detenido el 22 de noviembre de 1975, por agentes de la DINA entre ellos Basclay Zapata, trasladado a la Villa Grimaldi, lugar donde es interrogado y torturado, entre otros por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Señala que antes del Año Nuevo de 1976, estando recluido en "La Torre" tomó contacto con otros detenidos entre ellos **Alejandro Avalos Davidson**, Ascencio Subiabre, Santiago Ferrúz, Mario Quezada, Fuentes Troncoso. Agrega que sabía que Avalos Davidson era militante de las Juventudes Comunistas, pero al momento de ser detenido no estaba trabajando políticamente por su partido. Los jefes de Villa Grimaldi eran Marcelo Moren y Miguel Krassnoff (fs.2646).
- 8) Deposición de José Miguel Moya Raurich detenido el 20 de octubre de 1975 por agentes de la DINA desde la casa de Ignacio Ossa Galdámez. Entre los agentes que participan en la detención se encuentran el "Teniente" Pablo y Zapata. A ambos se los llevan detenidos a Villa Grimaldi, son recibidos por Miguel Krassnoff. Es interrogado y torturado por Krassnoff y Marcelo Moren. A fines de diciembre de 1975 es trasladado a la Torre donde conoce a **Avalos Davidson** con el cual estuvieron encerrados alrededor de dos semanas, es interrogado en el sector de "La Torre" sobre preguntas relativas al Partido Comunista (fs. 2662).
- 9) Atestación de Carlos Corvalán Rojas, detenido el 2 de diciembre de 1975 por agentes de la DINA que trasladaban junto a ellos a **Alejandro Avalos Davidson**, éste se encontraba en malas condiciones físicas. Lo llevan a Villa Grimaldi donde es interrogado y torturado, en esta sesión siente la voz de Alejandro Avalos quien le dice "Colabora, que la máquina es terrible" (fs.2751).
- 10) Orden de investigar con dichos de Carlos González Anjarí, detenido el 24 de diciembre de 1975 por agentes de la DINA, lo llevan a la Villa Grimaldi. Allí conoce a **Alejandro Avalos Davidson**, conversaron algunas veces en los traslados a los baños, circunstancias en que le da su nombre y cuenta que estaba muy mal físicamente, lo tenían encerrado en "La Torre",

lo dejó de ver como el 5 o 6 de enero de 1975. Reconoce a Krassnoff como uno de los Oficiales con más jerarquía en Villa Grimaldi (Fs. 2913).

- 11) Asertos de Sergio Carlos Requena Rueda, detenido el 12 de diciembre de 1975 por agentes de la DINA, lo trasladan a la Villa Grimaldi, donde es interrogado por Miguel Krassnoff. En su primera estadía en Villa Grimaldi vio a **Avalos Davidson,** a quien conocía porque era novio de una amiga de su sobrina y por tal motivo asistieron a celebraciones donde compartieron, además, ambos fueron alumnos de la Universidad Católica. Señala que Avalos estaba recluido en "La Torre". En algunas ocasiones pudieron conversar. Además, vio que en "La Torre", encerrados junto a Avalos Davidson, estaban Santiago Ferruz López y José Ascencio Subiabre (fs. 2985 y a fs. 2993).
- 12) Deposición de Gabriela Salazar Rodríguez, detenida el 31 de diciembre de 1975 por agentes de la DINA, trasladada a Villa Grimaldi, es interrogada por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren. El 20 de enero se llevan a Cuatro Álamos a todos los hombres, José Ascencio quien llevaba 30 días en Villa Grimaldi, Santiago Ferruz, era un anciano que trabajaba en las salitreras llevaba 45 días y **Alejandro Avalos Davidson**, era profesor universitario llevaba 60 días, con los cuales tuvo contacto a diario en Villa Grimaldi pues a ellos los sacaban a barrer el patio (fs.3178).
- 13) Asertos de Oscar Patricio Orellana Figueroa, integrante del Comité Central del MIR, quien el 28 de Noviembre de 1975, fue detenido por agentes de la DINA y trasladado a Villa Grimaldi donde lo recibe Miguel Krassnoff, lo envían a "La Torre". En la celda se encontraba **Avalos Davidson**, con quien estuvo algunos días encerrado en el mismo cuarto, quien le cuenta que lo detienen en la Universidad Católica, era profesor de inglés. El era comunista, no había un cargo fijo en contra de Avalos Davidson, según le comentó. Cuando Avalos es detenido comienza la represión al Partido Comunista (fs. 21197 y a fs. 21205 y 21216).
- 14) Dichos de Iván Parvex Alfaro, detenido el 26 de diciembre de 1975 y llevado a Villa Grimaldi. Lo interrogan. El primer día estuvo en el patio, fuera del bodegón donde encerraban a los detenidos y por la noche a la pieza grande de hombres. En esta pieza había alrededor de cuarenta detenidos. En Villa Grimaldi logra ver a **Alejandro Avalos** en circunstancia que el deponente iba saliendo de Villa Grimaldi a Cuatro Álamos, le pregunta su nombre y él, personalmente, se lo da. Avalos le comentó que no se preocupara por él porque su madre había conseguido visa británica con la cual saldría del país (fs. 23337).
- 15) Aseveraciones de Cristian Van Yurick, detenido desde el 12 de julio de 1974, expone que Villa Grimaldi era un cuartel donde se torturaba duramente a los detenidos; Moren Brito dirigía las torturas. Respecto de

**Avalos Davidson**, era estudiante o profesor universitario e integrante del Partido Comunista, recuerda haberlo visto en Villa Grimaldi en una pieza que daba frente a un baño, la pieza formaba parte de la casona, en el interior había dos camarote y ahí se encontraba Avalos y un detenido de apellido Ferrúz. Estuvieron todos juntos una noche (fs.28755).

- 16) Asertos de Dagoberto Trincado Olivera, detenido el 4 de noviembre de 1975, trasladado hasta la Villa Grimaldi; recibido por Marcelo Moren, lo encierran en "La Torre", es interrogado y torturado, lo trasladaron a la Clínica Santa Lucia, producto de las torturas; a **Alejandro Avalos Davidson** lo ve en el patio de la Villa Grimaldi, conversan y le cuenta que trabajaba en una Universidad (fs. 28859).
- 17) Dichos de Eduardo Francisco Reyes Ortiz, detenido el 26 de diciembre de 1975 y trasladado hasta la Villa Grimaldi donde permanece hasta los primeros días de febrero de 1976. Vio en Villa Grimaldi a Ramón Ascencio Subiabre, **Alejandro Avalos Davidson** y Santiago Ferrúz López conversó con ellos cuando salían al baño (fs. 28865).
- 18) Testimonio de Jaime Antonio Solari Saavedra, detenido el 16 de enero de 1976 y trasladado hasta Villa Grimaldi; vio en la pieza grande de hombres a **Alejandro Avalos Davidson** (fs. 28871).
- 19) Declaración de Enso Leonidas Patiño Luza, detenido el 9 de febrero de 1976, militante del MIR, trasladado hasta Villa Grimaldi y encerrado en la Torre, permanece en Villa Grimaldi hasta el 15 de febrero de 1976, en la Torre ve a **Alejandro Avalos Davidson** lo describe como delgado, aunque no conversan, ve cuando lo interrogaban. Luego es trasladado hasta Villa Grimaldi (fs. 28876).
- 20) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 544), que expresa: "El 20 de noviembre de 1975 fue detenido en el trayecto comprendido entre su lugar de trabajo y la casa de su madre, el profesor de la Universidad Católica de Chile y militante del PC Alejandro Juan Avalos Davidson, quien estaba siendo intensamente buscado por individuos que se identificaron ante las autoridades universitarias como agentes de la DINA, señalando además, que tenían orden de detener al profesor Avalos sin testigos. El afectado fue trasladado a Villa Grimaldi, lugar desde donde se le perdió el rastro en febrero de 1976. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".
- 21) Causa rol N° 84.315-5 del 2°Juzgado del Crimen de Santiago por presunta desgracia de Alejandro Avalos Davidson, luego es enrolada con el N°692-79 de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, instruida por presunta desgracia de **Alejandro Avalos Davidson.**

- a) Denuncia por presunta desgracia de Alejandro Avalos Davidson, interpuesta por Elsie Davidson Wright, señalando que su hijo desapareció el 20 de noviembre de 1975 (27437).
- b) Oficio de Carabineros de Chile informando que Alejandro Avalos no ha sido detenido por la 3° Comisaría de Carabineros (fs.27439).
- c) Oficio de Secretaría Nacional de Detenidos informando que no tienen antecedentes de Alejandro Avalos Davidson (fs.27440)
- d) Oficio de Ministerio del Interior Departamento Confidencial informando que no registran antecedentes de Alejandro Avalos Davidson (fs.27441, 27452, 27453).
- e) Oficio Servicio Médico Legal informando que no se registra el ingreso de Avalos Davidson (fs. 27442).
- f) Orden de investigar diligenciada por la Segunda Comisaría Judicial, sin resultados (fs. 27443).
- g) Declaración de Francisco Bulnes Ripamonti, señala que **Avalos Davidson** era profesor de la Universidad Católica, por dichos de otros supo que éste fue detenido por funcionarios de la DINA (fs. 27446).
- h) Declaración de Carlos Bombal Otaegui, quien para noviembre de 1975 se desempeñaba como jefe de gabinete del rector de la Universidad Católica; señala que el día 3 de noviembre se presentaron dos sujetos que dijeron ser de la DINA, hablaron con el Rector y éste le dio la orden de informarles de un profesor de la Universidad **Avalos Davidson**; los agentes le dijeron que la orden que tenía era la de detener a Avalos Davidson sin testigos, y unos cinco días después se tuvo conocimiento en la Universidad de la detención de Avalos Davidson (fs. 27446vta).
- i) Declaración de Elsie Davidson, madre de **Alejandro Avalos Davidson** quien se desempeñaba como profesor de la Universidad Católica (fs.27447vta).
- j) Declaración de Jorge Swett Madge, Rector de la Universidad Católica, en cuanto expresa que el 3 de noviembre de 1975 llegaron a su oficina dos individuos, quienes se identificaron "como de la DINA", querían saber todo respecto a un profesor de la Universidad de nombre **Alejandro Avalos**, le ordena a su secretario Carlos Bombal que les haga entrega de todos los antecedentes que solicitaban (fs.27454).
- k) Declaración de Carlos Corvalán Rojas, detenido el 2 de diciembre de 1975 en Av. Matta con Lira; lo suben a una camioneta en cuyo interior se encontraba Avalos Davidson, ambos son llevados a la Villa Grimaldi (Fs.27456).
- I) Declaración de Francisco Julio María Bulnes Ripamonti, "Como Secretario General de la Universidad Católica de Chile, estoy en

conocimiento que hace más de o menos un mes que el profesor del Programa Interdisciplinario de Investigaciones de Educación, P.I.I.E., señor Alejandro Avalos Davidson, no concurre a su trabajo en la Universidad. En cuanto a la detención, no la he presenciado, pero sí un tiempo atrás el Jefe del gabinete del Rector, señor Carlos Bombal, me manifestó que un funcionario de la DINA le habría informado que el señor Avalos había sido detenido por este organismo, el cual fue negado posteriormente por esa Dirección. Con esta información, cuando llegaron los familiares de este señor a preguntar a la Secretaría General de la Universidad acerca de su paradero, les dije lo que me había sido informado."(fs. 27446 y 27481).

- m) Versión de Carlos Ramón Juan Bombal Otaegui: "Efectivamente como Jefe de Gabinete del Rector de la Universidad Católica de Chile, y por tanto, funcionario de su exclusiva confianza, me tocó atender el lunes 3 de noviembre del año pasado, si mal no recuerdo, a dos personas que se presentaron ante el Rector Jorge Swett Madge y que se identificaron como funcionarios de la DINA. Ellos entraron a hablar directamente con don Jorge Swett y minutos después fui llamado por él, quien me dio instrucciones de atender a esas personas y darles toda la información que me requirieran, información de un profesor llamado Alejandro Avalos Davidson, y tal como el rector me lo había indicado me dispuse a llamar por teléfono al Director de la Unidad Académica, donde trabajaba el señor Avalos. Los dos funcionarios me sugirieron que no provocara alarma en esa Unidad Académica y que evitara el llamado, ya que la orden que traían era de detener al señor Avalos sin testigos...procedí a entregar los antecedentes requeridos. Especifico que estos antecedentes consistían en una fotocopia de los datos que registra el señor Avalos en la Universidad...Aproximadamente unos 5 días después tuve conocimiento en la Universidad de la desaparición del señor Avalos...Le hice presente al señor Vice-Rector que de esto estaba en antecedentes el propio señor rector. Como resulta claro de la intención que manifestaron los dos funcionarios en orden a detener al señor Avalos, se pudo colegir, por mi parte que el señor Avalos estaba detenido en poder de la DINA". (fs.27446 vta.).
- n) Testimonio de Elsie Davidson Wright, señalando: "Soy la madre legitima de Alejandro Avalos Davidson...El día 20 de noviembre del año pasado, él abandonó la sede de Bustos de la Universidad Católica, alrededor de las 16 horas, o tal vez 17 horas, debiendo dirigirse directamente a mi casa donde yo lo esperaba a tomar once...El día viernes 21, estuve llamando por teléfono a su oficina y me informaron que no había ido, por lo menos nadie lo vio ese día. El día sábado 22,

me enteré a través del niño que le hacía el aseo en su departamento que cuando había ido ese día en la mañana mi hijo no estaba allí. En esta misma época, algunos compañeros de trabajo de mi hijo fueron hasta la casa Central de la Universidad Católica y allí hablaron con el señor Francisco Ripamonti, Secretario General de la casa de estudios, quien les informó que mi hijo estaba detenido por la DINA" (fs.27447 vta.).

- ñ) Atestación de Jorge Swett Madge: "Efectivamente recuerdo que el día 3 de noviembre del años pasado, llegaron a hasta mi oficina en la Universidad dos individuos que se identificaron como funcionarios de DINA, para lo cual me mostraron sus credenciales, quienes querían saber datos de un profesor de la Universidad llamado Juan Carlos Avalos Davidson. Querían saber si pertenecía a la Universidad, en qué lugar trabajaba, en resumen como ubicarlo. Debido al tiempo transcurrido, no recuerdo cual era la finalidad que ellos perseguían al inquirir estos datos del profesor Avalos, es decir, no recuerdo con qué fin lo buscaban. Posteriormente, yo llamé a mi secretario, Carlos Bombal, a quién le di instrucciones para que los llevara a la oficina del personal, lugar donde se les proporcionarían todos los datos del profesor Avalos. Es decir, en el fondo mi papel se limita a autorizar el ingreso de estos señores a la información que podamos tener en la Universidad sobre alguna persona que ellos necesiten" (fs.27454).
- o) Dichos de Carlos Corvalán Rojas: "Conocí a Alejandro Avalos Davidson quien era profesor... yo lo había conocido años atrás en el Inacap donde trabajábamos juntos...El día 2 de diciembre en circunstancias que me dirigía con mi hijo al colegio de éste, fui detenido por personal del Servicio de Inteligencia Militar a dos cuadras de mi domicilio Avenida Matta con Lira, quienes me subieron a una camioneta en cuyo interior se encontraba sentado Alejandro Avalos, nos miramos, pero no nos saludamos ni nos dirigimos la palabra en todo el trayecto, me pusieron scotch en los ojos y me prohibieron hablar, luego fui bajado junto a Avalos, fui llevado a una pieza, en donde oí la voz de Alejandro Avalos que me pedía que cooperara en el interrogatorio; al otro día fui llevado a Cuatro Álamos y posteriormente a Tres Álamos en donde estoy hasta este momento....Posteriormente estuve con el Presidente de la Corte suprema en el Campamento, yo hablé con el Secretario de la Corte Suprema y le pregunté acerca de Alejandro Avalos, pues no lo había visto más, ni he sabido de él, desde que fui detenido. El Secretario tomó nota de lo que yo le había contado."(fs. 27456).

- p) Recurso de Amparo interpuesto por Elsie Davidson Wright a favor de Alejandro Avalos Davidson (fs. 27459).
- q) Testimonio de René Corvalán González: "Efectivamente mi hijo Carlos Corvalán Rojas estuvo detenido en Tres Álamos desde el 2 de diciembre hasta el 19 de mayo pasado, fecha en que fue puesto en libertad. Por mi hijo Carlos supe que el día que había sido detenido junto con su hijo Camilo en el momento que lo iba dejar al colegio, en Av. Matta con Madrid y lo subieron a una camioneta con el niño; en la misma camioneta lo fueron a dejar al colegio y a él se lo llevaron a Villa Grimaldi y que en la camioneta iba también detenido el profesor Juan Avalos Davidson y que después de unos días lo había perdido de vista pero que en los último días que lo vio, Avalos estaba en muy mal estado físico." (fs. 27481 vta).
- r) Asertos de Eduardo Corvalán Rojas: "Soy hermano de Carlos Corvalán Rojas, quien fue detenido por la DINA, el día 2 de diciembre de 1975...supe que cuando fue detenido y lo subieron a una camioneta iba en ella también detenido el profesor **Juan Avalos Davidson**, que creo que se encuentra desaparecido." (fs.27482).
- s) Querella presentada por Elsie Davidson Wright, por la desaparición de Alejandro Juan Avalos Davidson (fs. 27485).
- t) Testimonio de Carlos Reguena Rueda: "Dentro de Villa Grimaldi estuve desde el 12 de diciembre de 1975, hasta el 19 de ese mismo mes...En uno de eso días, fui al baño, el cual se encontraba fuera del lugar donde estuve todo el tiempo y que era una especie de garaje, divisé a **Alejandro Avalos Davidson**, a quien yo conocía anteriormente, puesto que la novia de Avalos era amiga de infancia de mis sobrinas y nos encontramos en dos matrimonios a los que asistimos ambos...para llegar al baño había que atravesar un pequeño patio interior en el cual había un lavadero. En ese lavadero nos lavábamos la cara, o en el baño, dependía. En ese día yo era el primero de mi fila cuando solicité permiso para quitarme la venda y lavarme la cara, cuando lo hice ver que a mi lado estaba Alejandro Juan Avalos Davidson, quien se encontraba afeitando frente a un espejo quebrado que había puesto sobre un saliente de la cañería ahí en el lavadero. No cruzamos ninguna palabra, solamente nos miramos. Después yo me bajé la venda y me puse nuevamente a la cola. Esa fue la única vez que divisé a Avalos, ya que, no lo volví a ver de nuevo. Por otros compañeros he sabido que por lo menos hasta febrero de este año Avalos fue visto, siempre en la llamada Villa Grimaldi...Avalos no estaba en ese garaje, sino que según supe posteriormente estaba en un lugar que los que ahí estábamos

denominábamos la Torre y que quedaba hacía el otro extremo del garaje en donde yo estaba." (fs.27492).

- u) Querella presentada por Elsie Davidson Wright, madre de la víctima, por la desaparición de Alejandro Juan Avalos Davidson. (fs.27501).
- v) Declaración Jurada de Dagoberto Mario Trincado Olivera: "Estuve detenido desde el día 4 de noviembre de 1975, hasta el día 17 de noviembre pasado...se me condujo, alrededor de las 10 horas, a la Villa Grimaldi. En ese lugar permanecí hasta el 30 de diciembre. Allí se me torturó constantemente...A fines de noviembre pasado vi por primera vez a **Alejandro Avalos Davidson**, actualmente desaparecido. Durante todo el mes de diciembre lo seguí viendo. En un sector de la Villa denominado "La Torre". Alejandro manifestó a mediados de diciembre, que pensaba que lo iban a soltar luego, ya que, a esa alturas no lo torturaban ni lo interrogaban." (fs.27506).
- w) Declaración Jurada de Carlos Raúl González Anjarí. "Fui detenido el 26 de diciembre de 1975...con mi esposa y ambos conducidos al lugar de detención que posteriormente supe era Villa Grimaldi...En los últimos día de diciembre de 1975, tuve la ocasión de entrecruzarme con un grupo de detenidos que estaban en aquellos momentos en Grimaldi. Los vi, cuando éramos conducidos al baño y su nombres son: Abraham Ferrúz, José Ascencio y Alejandro Avalos... Fue en una de las salidas para ir al baño, la cual era la única salida que se nos permitía acompañados por un guardia armado, cuando vi a Avalos. Sé su nombre porque nos dijo que si algún familiar preguntaba por él, dijéramos que estaba ahí. Lo volví a ver posteriormente una sola vez. Se le veía en regular estado y con algo raro en los pies" (fs.27507 y 27612).
- x) Ampliación Informe de Estudio de Osamentas Humanas (fs.27777), se concluye que en virtud de los estudios óseo general, el estudio odontológico y el reconocimiento preciso de 4 familiares de la víctima que los restos óseos N°871/90 corresponden a Alejandro Avalos Davidson.
- 22) Informe pericial médico forense del Servicio Médico Legal, protocolo 871-90, de 12 de junio de 2013, en que se concluye que analizados los restos óseos que corresponderían a Alejandro Avalos Davidson según identificación de 1990, individualizados como "individuo 1", se determina que los restos óseos del Individuo N° 1 no están identificados positivamente hasta la fecha de informe, no siendo compatibles los restos con el perfil antropológico de dicha víctima;

### J) RENE ROBERTO ACUÑA REYES

- 1) Querella criminal interpuesta por María Reyes Gallardo por el delito de secuestro de su hijo **René Acuña Reyes** (fs.865).
- 2) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975 en Av. Bilbao junto a Juan Carlos Perelmann. Son trasladados hasta Villa Grimaldi, donde son recibidos por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Es torturada mediante la "parrilla" personalmente por Miguel Krassnoff quien incluso maneja la "maquinita". A fs. 15430 amplía sus dichos señalando que un día se llevaron a un grupo de detenidos entre los que iban Hugo Ríos Videla, Alan Bruce Catalán, **René Acuña**, Jaime Vásquez Sáenz, todos fueron trasladados según los agentes de la DINA a "Puerto Montt" (fs.74).
- 3) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena, quien sostiene que comienza a trabajar en la DINA bajo el mando del capitán de Ejército Miguel Krassnoff, en el cuartel Londres 38, formando parte de un grupo denominado "Halcón", integrado por Basclay Zapata Reyes, Fuentes, Teresa Osorio. Señala que además existía Halcón 2 integrado por Tulio Pereira, Quiko Yévenes, Pulgar, Concha, "El Negro paz". Presta servicios en la DINA hasta el 16 de octubre de 1975 fecha en que viaja a Brasil. A fs. 1951 señala que René Acuña Reyes fue baleado en el centro de Santiago, en el sector del cerro Santa Lucía, fue detenido por la agrupación Águila a cargo de Ricardo Lawrence, estuvo internado en la Clínica Santa Lucía. "Solamente escuché que el chico Acuña había sido baleado y que estaba internado en la Clínica Santa Lucía, que era de la DINA, esto lo supe ya que a diario llegaba a mis manos un listado que contenía el nombre de las personas que estaban detenidas. Jamás vi a esta persona, e ignoro lo que sucedió con él" (fs. 1425).
- 4) Declaración de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, a cargo del Gerardo Godoy alias "teniente Marcos", y Fernando Lauriani, alias "Pablito", trasladado a la Villa Grimaldi, donde es torturado entre otros por Marcelo Moren. Recuerda que vio a **René Acuña Reyes**, quien estaba herido, le comenta que había sido detenido junto a Manuel Cortez Joo, Hugo Ríos Videla y Jaime Vásquez, lo tenían detenido en la Torre (fs. 2738 y 29727).
- 5) Versión de Amelia Odette Negrón Larré, detenida el 10 de febrero de 1975 y llevada a Villa Grimaldi en donde es recibida por Pedro Espinoza; el 28 de febrero, vi a un grupo de detenidos, cerca de doce, que tenían formados en el patio, le pregunté al Sargento Chacra, que estaba muy nervioso; que era lo que sucedía con ellos y me señaló que iban a "Puerto Montt", lo cual significaba que los iban a tirar al mar. Estas personas se encuentran actualmente desaparecidas desde el 28 de febrero de 1975, identidades que he logrado reconocer con el tiempo y conversaciones con

otros detenidos, sus nombres son: **René Roberto Acuña Reyes**, Alan Bruce Catalán, José Calderón Ovalle, Humberto cerda Aparicio, Manuel Cortés Joo, Carmen Díaz Darricarrere, Sergio Lagos Moya, Eugenio Montti Cordero, Juan Carlos Perelmann, Hugo Ríos Videla, Rodrigo Ugas Morales, y Jaime Vásquez Sáenz." Agrega que quien participa en sus torturas es Miguel Krassnoff (fs. 9320, 9913).

6) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse. Junto a un grupo de miristas se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. Señala que ve en Villa Grimaldi a los siguientes oficiales; "Teniente Pablo" participaba en las sesiones de tortura, "Teniente Marcos" que corresponde a Gerardo Godoy García y estaba permanentemente en Villa Grimaldi, era operativo, se hacía pasar por médico. Rolf Wenderoth oficial que ve la noche de año nuevo de 1974. Manuel Contreras visita la Villa Grimaldi, específicamente "La Torre". En febrero de 1975 se realiza la conferencia de prensa en el edificio Diego Portales. Expone"El 28 de mayo de 1975 fuimos trasladados a Cuatro Álamos, identifica a Orlando Manzo como oficial encargado del recinto...Era muy cruel, impuso un régimen muy violento. Muchas veces aparecían en Cuatro Álamos Miguel Krassnoff y Moren Brito a realizar alguna inspección, además, de Romo y el Troglo. A **RENE ACUÑA REYES** lo recuerdo detenido en Villa Grimaldi, lo conocía como "el mono"...Mientras permanecí en Villa Grimaldi en calidad de detenido, deben haber sido unas tres o cuatro veces que sacaron cantidades considerables de detenidos de la Villa Grimaldi, a los que nunca más volvimos a ver, a fines de 1974, a principios de Enero de 1975 y las otras fechas no las recuerdo, escucha el comentario que a los detenidos que sacaban de la Villa Grimaldi eran lanzados al mar, se hablaba de Puerto Montt para referirse a esto. (fs. 23657, 24052 y 29919)

7) Orden de Investigar de fs. 2771 respecto de la querella de fs. 865 interpuesta por María Reyes Gallardo, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, con deposiciones de Mercedes Astorga Lizama (fs.2774) indica que un día del mes de febrero de 1975, en las afuera del domicilio de su patrona ubicado en José Miguel de la Barra sintió unos disparos, al mirar por el ojo mágico pudo ver a un hombre tirado boca abajo en el suelo de la escalera. Agrega que pasaron unos minutos y unos hombres vestidos de civil se lo llevaron envuelto en una frazada; Alicia Arancibia Torres (fs.2778), señala que un día en la tarde, no recuerda fecha, sintió un disparo y al salir

vio a un joven tirado en el suelo de la escalera entre el segundo y tercer piso.

- 8) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones (fojas 2772) con el objeto de citar a declarar a testigos que pudieran aportar antecedentes en la causa.
- 9) Documentos remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad (fojas 5088), indica que la víctima fue detenida por tres agentes de la DINA, quienes lo esperaban en su domicilio ubicado en José Miguel de la Barra. En circunstancias que la René Acuña Reyes iba corriendo por las escaleras del edificio donde vivía, recibió disparos que lo hirieron gravemente en el hombro, reventándole además un oído. En esa circunstancia fue envuelto con una frazada por los agentes, siendo trasladado hasta Villa Grimaldi, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito.
- 10) Declaración de Hugo Anselmo Chacaltana Silva (fojas 2940) detenido el 30 de mayo de 1974 en su domicilio ubicado en la comuna de Ñuñoa, por personal del ejercito. Señala que estuvo en varios recintos de detención y que finalmente en Londres 38 había sido torturado por Moren Brito.
  - 11) Certificado de nacimiento de Roberto Acuña Reyes (fojas 3957).
- 12) Informe del "Programa Continuación Ley 19.123" del Ministerio del Interior de **René Roberto Acuña Reyes** (fs. 8682), remitiendo copia del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia del Informe de la Vicaria de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago que dan cuenta de la situación de represión sufridas por la víctima y las gestiones judiciales practicadas en su oportunidad.
- 13) Documento de la "Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad", sobre la situación represiva de **René Roberto Acuña Reyes,** detenido el 14 de febrero de 1975 y llevado a Villa Grimaldi, encontrándose desde entonces desaparecido (fs. 8693).
- 14) Copia del fallo del Tribunal de Ética, Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, relativos a los desaparecidos en la llamada operación Colombo, agregado en cuaderno separado. (Ver numeral 3)JAIME ENRIQUE VÁSQUEZ SÁENZ, N°14.) Se anexa material tenido a la vista. Respecto a los diarios nacionales se expresa que "El Mercurio" reprodujo el 23 de julio de 1975 un cable de la agencia UPI, fechado en Buenos Aires bajo el título "Identificados 60 miristas asesinados" (fojas 28) y con el subtítulo "Ejecutados por sus propios camaradas" se agrega una nómina en que figuran René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El diario "Las Últimas Noticias" publica el mismo día (fojas 30) la información bajo el título "Nómina de los ajusticiados", precedido del

subtítulo "Sangrienta pugna en el MIR", aparecen los nombres de, entre otros, **René Roberto Acuña Reyes**, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas.

En la misma fecha el diario "La Tercera" publicó el titular en portada (fojas 31): "El MIR ha asesinado a 60 de sus hombres" y en una lista en páginas interiores (32) se nombra a **René Roberto Acuña Reyes**, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas.

- 15) Inspección ocular a la causa rol № 564-95 del Segundo Juzgado Militar de Santiago instruida por el delito de arresto ilegal, secuestro y otros, seguida en contra de Marcelo Moren Brito, Osvaldo Romo y otros. El proceso comienza con una denuncia de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", en base a una declaración jurada de Luz Arce Sandoval, iniciada con fecha 6 de febrero de 1991 presentada ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago, asignándole el rol N° 140.397-6, con diversos antecedentes:
  - a) Declaración prestada por Luz Arce Sandoval (fs. 668 a 689).
  - b) Carátula de la **causa rol N° 145.927-6** del 1° Juzgado del Crimen de Santiago instruida por el secuestro de René Acuña Reyes; (fs. 863)
  - c) Querella por el delito de secuestro de **René Roberto Acuña Reyes**, interpuesta por Hernán Alfonso Acuña Aguilera, se relata que aquel fue secuestrado el día 14 de febrero de 1975 a las 16:00 horas, aproximadamente, por agentes de la DINA entre los cuales se encontraba Osvaldo Romo Mena, en su domicilio de José Miguel de La Barra N° 449, al intentar huir fue herido a bala en uno de sus hombros y en el oído, fue trasladado hasta la Villa Grimaldi y por sus heridas llevado a la Clínica Santa Lucía. Su hijo era militante del MIR y era conocido como "Chico Pedro" o "Mono". Su hijo vivía con Jaime Vásquez Sáenz (fs. 867).
  - d) Dichos de Hernán Acuña Aguilera en cuanto ratifica la querella (a fs. 869).
  - e) Certificado de nacimiento de **René Roberto Acuña Reyes** (fs. 870).
  - f) Oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación informa que no tienen constancia del fallecimiento de **René Acuña Reyes** (fs. 872).
  - g) Oficio de la Policía Internacional informando que **René Acuña Reyes** no registra anotaciones de viaje fuera del territorio nacional (fs. 873).
  - h) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones (fs. 878).
  - i) Declaración de Viviana Uribe Tamblay (fs. 934 vta). Detenida el 13 de septiembre de 1974 siendo trasladada hasta Cuatro Álamos, después

- de unos días la sacan y la llevan a otro recinto donde es interrogada por Romo y Godoy sobre miembros del MIR. También estaban Moren Brito a quien le decía el Coronta por su voz y Krassnoff.
- j) Oficio de Policía Internacional informando que **René Acuña** no registra anotaciones de viaje fuera del territorio nacional desde el año 1977 a 1993(fs. 987).
- 16) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 525) en cuanto expresa; "El 14 de febrero de 1975 fueron detenidos otros tres militantes del MIR, vinculados a los anteriores (Montti, Díaz, Bruce y Vásquez), en su domicilio del centro de Santiago fue detenido **René Roberto Acuña Reyes**, el que durante la detención habría intentado huir, a raíz de lo cual resultó herido a bala...La Comisión está convencida de que su desaparición de estas cuatro personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

#### K) CARLOS ALBERTO CARRASCO MATUS.

- 1) Querella criminal interpuesta por Norma Matus González y Sergio Carrasco Matus por secuestro calificado, asociación ilícita y otros. Adjunta certificado de nacimiento (fs.732).
- 2) Escrito de adhesión a la querella de fs. 732 por el delito de secuestro de **Carlos Carrasco Matus**, presentada por Carlos Sergio Carrasco Jara, Norma Carrasco Matus, Patricia Rosa Carrasco Matus, Ricardo Carrasco Matus y Alejandro Carrasco Matus (fs. 21416), ratificados posteriormente.
- 3) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V) de Investigaciones, con deposiciones de Laura Ramsay Acosta (fs. 12798) detenida el 14 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA que llevaban consigo a César Negrete Peña, trasladada al cuartel de la DINA conocido como Villa Grimaldi. Luego fue llevada a otro cuartel ubicado en Irán con los Plátanos donde ve a Marta Neira; Beatriz Bataszew Contreras (fs. 12890), detenida el 12 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA trasladada hasta la Venda Sexy donde pudo ver a Marta Neira y el 17 de diciembre es trasladada hasta Cuatro Álamos a cargo de Orlando Manzo, recordando en este cuartel a un guardia apodado "Mauro" quien se portaba bien con los detenidos, "compraba diferentes encargos" luego se entera que su nombre era Carlos Carrasco Matus y que fue detenido y asesinado por la DINA (fs.12795).
- 4) Declaración de Samuel Fuenzalida, ex conscripto, estuvo en Rocas de Santo Domingo haciendo curso de inteligencia entre diciembre de 1973 a enero de 1974. En marzo de 1974 por reestructuración de la DINA fue trasladado a Villa Grimaldi, donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas. Agrega que el "Coño Alberto" entregó

- a "Mauro" en los interrogatorios. Los guardias para referirse al destino de los detenidos usaban las expresiones "Puerto Montt" y "Moneda", y eran la palabra usadas en los kárdex de los detenidos en la plana mayor de Villa Grimaldi a cargo de Rolf Wenderoth Pozo, él era responsable de los detenidos. Luego explica que "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda", morir en el mar (fs.44. 1342, 1371, y 10663).
- 5) Testimonio de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975, llevada a Villa Grimaldi, donde es recibida por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Es torturada mediante *la parrilla* personalmente por Miguel Krassnoff quien incluso maneja la "maquinita". La trasladan a "La Torre", en el primer piso de este lugar se colgaba a los detenidos. Otros que torturaban eran Basclay Zapata y su señora, Teresa Osorio. A fs. 78 rola copia de otra declaración de Gladys Díaz Armijo, en que se refiere al "Mauro", un guardia de la Villa Grimaldi, quien estuvo detenido en "La Torre" por ser descubierto enviando mensajes de los presos a sus familiares. Lo tenían encadenado y para caminar tenía *que saltar como conejo*, lloraba porque lo acusaban de traidor y que por lo tanto lo matarían, escuchó un comentario de Romo: "Si yo le disparara un tiro en la cabeza le haría un favor, porque lo que le espera es mucho peor que eso" (fs.74).
- 6) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena, comienza a trabajar en la DINA, bajo el mando de Miguel Krassnoff, en el cuartel "Londres 38", integrando un grupo denominado "Halcón". Presta servicios en la DINA hasta el 16 de octubre de 1975 fecha en que viaja a Brasil. A fs. 1484 expone que en las torturas participaban Tulio Pereira, Basclay Zapata y "Negro Paz"; la "Torre" en Villa Grimaldi era una construcción de unos tres o cuatro niveles, ubicada al fondo del cuartel, lugar donde fue encerrado Carlos Alberto Carrasco Matus, detenido en el mes de marzo de 1975, era guardia de la DINA, prestó servicios en Cuatro Álamos y en Villa Grimaldi. Se supo que Carrasco proporcionaba información de la DINA a los prisioneros, por tal razón lo detuvo Marcelo Moren, ve cuando este lo llevó amarrado del cuello hasta el sector de la Torre. El mismo día, en horas de la tarde, escuchó gritos en ese sector y ve que Moren golpeaba a Carlos con una cadena, hecho que era observado por toda la gente del lugar. Luego de los cadenazos que le proporcionó Moren Brito, lo dejó moribundo en el patio e ignora qué sucedió con su cuerpo, ya que nunca más volvió a verlo. Agrega que "Mauro" fue detenido por Marcelo Moren en circunstnacias que había ido hasta calle Sevilla a detener a Antonio Puig, "Coño Alberto", por unos documentos que se le encontraron a Mónica Llanca, Puig alcanza a arrancar, pero en ese lugar se encontraron el pasaporte de Puig y una cédula de identidad de Carlos Carrasco Matus, pero con un nombre distinto, Moren lo reconoció como funcionario de la DINA y se dirige a

Cuatro Álamos a detenerlo, como no estaba fue hasta su domicilio y se lo lleva a Villa Grimaldi, amarrado " igual que un perro" y lo encerró en la Torre, calcula que estuvo allí unos cinco días, sin agua ni comida, tras lo cual lo subieron a una camioneta de la Pesquera Arauco y desapareció."(fs. 1425).

- 7) Testimonio de Rodrigo del Villar Cañas, detenido el 13 de enero de 1975, y llevado a Villa Grimaldi. Vio al "Mauro", uno de los guardias golpeados y muerto. Recuerda que "era un guardia de Cuatro Álamos, lo vi en ese lugar en el mes de marzo de 1975, quien se portaba extraordinariamente bien con los detenidos, a quién lo mataron a cadenazos en Villa Grimaldi por sacar información de gente detenida al interior de Villa Grimaldi. Era simpatizante del MAPU, pero como en ese tiempo la información se canalizaba mediante el MIR, existe la confusión de que era militante del MIR" (fs.1.902).
- 8) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones en relación a la querella de fs. 732, relativa al secuestro de **Carlos Carrasco Matus** con declaraciones de Rosa Lizama Leiva (2505), Nuvia Becker Eguiluz (2508), Boris Chormick Aberbuch (2512), Nora Guillen Graff(2514), Beatriz Bataszew Contreras(2516).
- 9) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones con deposiciones de: María Luz Jarufe Jarufe (fs. 2783) quien señala que en Cuatro Álamos vio a Carlos Carrasco Matus apodado el "Mauro" quien había sido guardia pero por colaborar con los detenidos había sido detenido y se encontraba muy deteriorado físicamente; Feliz Lebretch Díaz-Pinto (fs.2785) detenido el 4 de octubre de 1974, trasladado hasta Cuatro Álamos, donde conoce a un guardia que le decían el Mauro y que se destacaba por tener un trato humanitario con los detenidos, supo que había sido asesinado en Villa Grimaldi por agentes de la DINA; Viviana Uribe Tamblay (fs.2787) señala haber estado detenida en Cuatro Álamos y posteriormente en José Domingo Cañas, siendo torturada por Romo y Gerardo Godoy; Elena Altieri Missana (fs.2788) detenida y llevada hasta Villa Grimaldi, torturada por Moren Brito. Señala que la Torre se encontraba Carlos Carrasco Matus, quien era un guardia de la DINA que ayudo a los detenidos; Ofelia Nistal Nistal (fs.2790) detenida y llevada hasta Villa Grimaldi, lugar en que vio a Pedro Espinoza, Krassnoff y Moren Brito;
- 10) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, trasladada a Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones. A los veinte días es trasladada hasta Cuatro Álamos, cuyo jefe era Orlando Manzo, en este lugar conoce a "Mauricio", quien era guardia y servía la comida a los prisioneros, luego fue detenido y recluido en Villa Grimaldi, donde lo pasó muy mal porque le pegaban cadenazos (fs.2578).

- 11) Atestación de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, a cargo del Gerardo Godoy y Fernando Lauriani y trasladado a Villa Grimaldi, allí es torturado, entre otros, por Marcelo Moren. Añade que **Carlos Carrasco** era guardia en Cuatro Álamos, fue detenido y trasladado a Villa Grimaldi, era acusado de traidor, lo torturaron tres días seguidos, se escuchaban sus gritos y lo tenían encadenado (fs. 2738 y 29727).
- 12) Dichos de Rosa Lizama Leiva, detenida el 3 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy García; trasladada a Villa Grimaldi y luego de unos días es llevada a Cuatro Álamos, el recinto estaba a cargo de Manzo; entre los guardias del cuartel recuerda a **Carlos Carrasco Matus** apodado el **"Mauro"**, quien tenía una actitud de protección hacia los detenidos. Por comentarios se entera que lo habían detenido y torturado. Ve en Villa Grimaldi a Manuel Contreras Sepúlveda y a Marcelo Moren Brito (Fs.2952).
- 13) Asertos de Miguel Montecinos Jeff, detenido el 30 de enero de 1975 por agentes de la DINA, lo trasladan a la Villa Grimaldi donde es recibido por Marcelo Moren. Es interrogado por Miguel Krassnoff. Luego de 18 días es llevado a Cuatro Álamos, allí ve a **Carlos Carrasco**, conocido como "Mauro" y de quien había sido compañero en el colegio, era guardia en este recinto y le comentó que mientras hacía el servicio militar lo reclutó la DINA, sabía que lo querían matar porque estaba entregando información de la DINA a gente de izquierda. Posteriormente, se entera que lo habían detenido y que lo habían matado a cadenazos en Villa Grimaldi (fs.2956).
- 14) Versión de Boris Chornick Aberbuch, detenido el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA que lo trasladan a la "Venda Sexy" y al día siguiente es llevado hasta Cuatro Álamos, lugar que estaba a cargo de Orlando Manzo. En este recinto vio a **Carlos Carrasco Matus**, conocido como "Mauro", era guardia en este recinto, su trato era bueno con los detenidos. Por comentarios se entera que había sido detenido por la DINA y asesinado en Villa Grimaldi (fs.2970).
- 15) Dichos de Nora Guillén Graff, detenida el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y trasladada hasta la Venda Sexy, algunos días después fue llevada a "Cuatro Álamos", donde permanece por unos doce días. En este recinto ve a **Carlos Carrasco Matus**, conocido como "Mauro" quien se desempeñaba como guardia, supo que era simpatizante del MAPU y se entera que lo habían detenido (fs.2972).
- 16) Atestación de Beatriz Bastaszew Contreras, detenida el 12 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, fue trasladada a la Venda Sexy y luego a Cuatro Álamos, recinto a cargo de Orlando Manzo; en este lugar permanece por catorce días, allí conoce a **Carlos Carrasco Matus**, apodado

- **"Mauro"**, era muy cordial con todos los detenidos, un día se le dejó de ver, enterándose por comentarios que la DINA lo había matado (fs. 3148 y 29037).
- 17) Dichos de Manuel Padilla Ballesteros, detenido el 25 de noviembre de 1974 y llevado a Villa Grimaldi; el 1 de diciembre de 1974 fue trasladado a Cuatro Álamos a cargo de Orlando Manzo, permanece en ese recinto cerca de un mes; conoce a **Carlos Carrasco Matus**, apodado **"Mauro"**, un guardia quien tenía buena relación con los detenidos, posteriormente, se entera que había desaparecido (fs.3150).
- 18) Deposición de Elena Altieri Missana (6151, 6148), detenida el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, trasladada a Villa Grimaldi donde es interrogada por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren. En este recinto ve a Alan Bruce, Jaime Vásquez Sáenz y Carlos Carrasco Matus, apodado "Mauro", con ellos tuvo contacto cuando los llevaban al baño.
- 19) Dichos de María Jarufe Jarufe, detenida en febrero de 1975 desde la ciudad de Quillota, trasladada a Villa Grimaldi. Allí una detenida de nombre Fidelia Herrera le dice que tenga cuidado y al mismo tiempo le muestra su pecho y ve quemaduras de cigarrillo. Se trataba de una gran habitación, en la que existían varios camarotes, había una ventana, a través de la cual con el pasar de los días observó a varias personas detenidas, entre estas a un guardia de "Cuatro Álamos", apodado el "Mauro", vendado y bastante deteriorado físicamente, con el tiempo se enteró que su nombre era Carlos Carrasco Matus (fs.8092).
- 20) Versión de Amelia Odette Negrón Larré, detenida el 10 de febrero de 1975 y llevada a Villa Grimaldi. Expresa "El día 23 de febrero de ese año, me trasladan a "Cuatro Álamos". Allí conocí a un guardia al que le decían **Mauro** que se distinguía entre los demás por su trato afable con los presos. Después supe su nombre: **Carlos Carrasco Matus**, al cual días más tarde, vi en Villa Grimaldi, esposado y vendado, mientras conversaba con los guardias. Escuché entonces que le decían: "¡Pero cómo se te ocurrió hacer eso, cabrito!", se le veía pálido y agotado." (fs. 1937, 9320).
- 21) Declaración de Hipólito Tomás Narciso Pizarro Meniconi, militante del MIR, señala que **Carlos Carrasco Matus** integraba el MAPU y que luego del Golpe de Estado se integra al MIR. Al ser reclutado por la DINA para prestar apoyo en los distintos centros de detención comenzó a proveer de información al MIR, la que era entregada por medio de buzones y enlaces. (fs.23968).
- 22) Testimonio de Fernando Enrique Guerra Gajardo, conscripto durante 1973, trasladado en comisión de servicio a la DINA. Unos cien funcionarios entre conscriptos, alumnos y personal de planta fueron destinados a la DINA. Realiza un cursillo de inteligencia. Se le encasilla

dentro de la Brigada Purén. El jefe de esta brigada era Raúl Iturriaga Neumann. En cuanto a las agrupaciones de la Brigada Caupolicán se encontraban "Halcón", a cargo de Miguel Krassnoff, "Águila" a cargo de Lawrence, "Vampiro" a cargo de Lauriani y "Tucán" dependiente de Gerardo Godoy. Las labores de estas agrupaciones eran operativas, casi todos los detenidos eran llevados por ellos a los distintos cuarteles. Recuerda la muerte de su amigo Carlos Carrasco Matus, quien era soldado conscripto de la Fuerza Aérea y estuvo privado de libertad en Villa Grimaldi y trabajaba con él en el grupo de guardia en Londres N°38 y en una oportunidad que fue a Villa Grimaldi, a su amigo lo vio colgado en la Torre; expone "le habían pasado un fierro por entre las piernas y tenía amarrado los tobillo junto con las muñecas y tenía su cabeza hacia abajo, estaba vendado de la vista, y tengo claro que fue castigado por Marcelo Moren Brito que era el jefe de Londres, yo no sé quién habría dado la orden para matarlo y yo siempre he dicho que a mi amigo lo mataron por culpa de la Luz Arce Sandoval, quien lo acuso porque apareció su nombre en un documento del MAPU. Yo creo que debe haber permanecido como una semana en Villa Grimaldi, en calidad de detenido, por rumores, sé que lo mataron y lo tiraron al mar. Yo nunca vi a Carlos Carrasco Matus en acciones sospechosas que dieran a entender que él era militante o simpatizante de un partido de izquierda. Siempre trató muy bien a los detenidos, al igual que yo" (fs.25003).

23) Dichos de Olegario González Moreno, era conscripto en noviembre de 1973 y destinado la DINA. Realiza un curso en Rocas Santo Domingo. En el mes de febrero de 1974 es enviado al cuartel "Londres 38". El comandante era Moren. Encasillado en la agrupación "Tigre". A los cuatro meses es destinado a Cuatro Álamos, trabaja por espacio de tres años. A Carlos Carrasco Matus, apodado "Mauro", lo conoció en Cuatro Álamos, era carcelero. Hicieron guardia juntos, los turnos eran de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas libres. "Recuerdo que un día salimos del turno y nos retiramos a nuestras casas y al turno entrante Carlos Carrasco no se presenta a trabajar, Manzo me consulta si sé algo de él. Yo respondo que nada sé y me pide que lo acompañe a la casa de "Mauro" a preguntar por él. Nos dirigimos a la casa de "Mauro", Manzo ingresa solo, desconozco si éste retira especies personales de "Mauro". No recuerdo que información obtuvo, a mí nunca me contaron nada. Desconozco si se le instruyó sumario por deserción. Posteriormente, supimos que lo había detenido la DINA. Se decía que había entregado información de la DINA a integrantes de partidos de izquierda" (fs.28103).

24) Asertos de Jorge Antonio Lepileo Barrios, funcionario de Ejército, destinado a la DINA. Realiza un curso de inteligencia y es destinado al cuartel de Londres N°38, a principios del año 1974, para cumplir funciones

de guardia. El comandante del cuartel era Marcelo Moren. Recuerda al grupo denominado "Los guatones", su jefe era Lawrence. Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenía cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían y también intervenía Moren en algunas oportunidades ya que muchas veces lo escuchó gritar cuando estaban interrogando a los detenidos. Se sabía que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios, eran colgados de las manos y los pies, se les aplicaba electricidad. A cargo de Cuatro Álamos estaba Orlando Manzo, a quien vio en varias ocasiones en Londres 38, se entendía directamente con Moren. A mediados del año 1974 casi toda la guardia de Londres N°38 dejó ese cuartel y se va a Villa Grimaldi. El cuartel estaba desocupado y se recibe en forma interina por Raúl Iturriaga hasta que asumen el mando Marcelo Moren Brito y Pedro Espinoza. En este lugar se forman dos brigadas, la Caupolicán a cargo de Marcelo Moren y la Brigada Purén a cargo de Urrich. Señala que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios, se sabía que se les aplicaba electricidad en la parrilla, y le pasaban los vehículos por encima del cuerpo a los detenidos. Añade: "También recuerdo que en el cuartel de Villa Grimaldi, en el sector sur oriente del predio había una torre de madera de aproximadamente de una altura de dos pisos, destinada a mantener presos y recuerdo que estuvo ahí el flaco **Carrasco Matus, conscripto de Ejército,** éramos amigos, lo conocí en Tejas Verdes, supe que fue eliminado porque estaba relacionado con movimientos de izquierda, me parece que del MAPU. Supe que Gerardo Urrich estaba a cargo de Carrasco Matus, se comentaba que se lanzó de la Torre y quedó todo quebrado. Desconozco que sucede con él". Además había en el cuartel Villa Grimaldi unas casitas chicas como cajones que estaban destinados a mantener a detenidos (fs.28142).

25) Versión de Manuel Heriberto Avendaño González, funcionario de Ejército, destinado a la DINA, realiza curso de inteligencia en Rocas Santo Domingo y es destinado al cuartel de Londres 38. Añade que en el mes de octubre o noviembre del año 1974 todo el personal de Londres 38 es destinado al cuartel de Villa Grimaldi; posteriormente se le envía al cuartel de la DINA de Cuatro Álamos, el jefe era el funcionario de Gendarmería Orlando Manzo Durán. Agrega que Ciro Torré se hace cargo de Cuatro Álamos en el año 1976. Hace referencia a Carlos Carrasco Matus, apodado "Mauro", lo conoció en Cuatro Álamos, trabajaba en el equipo de "Chufinga". Era soldado conscripto del Ejército, trabajaba de ayudante de Hugo Delgado "y un día, al regresar a la unidad luego de estar de franco, me entero que a Carlos Carrasco se lo habían llevado a la Villa Grimaldi, en primera instancia no se sabía el motivo de su traslado. Luego me entero que estaba detenido en la Villa Grimaldi por pasar información de la DINA a

particulares. Se comentó que permaneció alrededor de una semana en Villa Grimaldi y después de eso desaparece. Recuerdo que un día el señor Manzo me pide que lo acompañe, tomamos rumbo hacia la casa de Carrasco Matus, iba Manzo, yo y otro funcionario del que no recuerdo nombre, yo me quedé afuera, ingresó Manzo solo a la casa, al parecer retiró el arma de cargo, y luego nos regresamos a la unidad. Yo nunca declaré en una causa que se instruyó por deserción en contra de Carlos Carrasco Matus. No escuché comentar que lo hayan matado a cadenazos. El oficial que estuvo a cargo de la detención de Carlos Carrasco Matus fue el oficial de Ejército Manuel Carevic, quien lo fue a buscar al cuartel Cuatro Álamos. Al parecer a él, Manuel Carevic, le llegaron los rumores de que Carlos Carrasco estaba pasando información de la DINA. Por lo tanto también debe haber participado en estas acciones Gerardo Urrich apodado "Pantalón Cortito" (fs. 28171).

26) Aseveraciones de Gustavo Apablaza Meneses, funcionario de Ejército, destinado a la DINA, realiza curso de inteligencia en Rocas Santo Domingo, enviado al cuartel Rinconada de Maipú. En cuanto a Moren Brito lo conoció en Villa Grimaldi, era uno de los jefes, estima que el comandante de Villa Grimaldi era Raúl Iturriaga. A Miguel Krassnoff lo conoció en Londres 38 y en Villa Grimaldi, era jefe de una agrupación; a Rolf Wenderoth lo conoció en Villa Grimaldi, era jefe de alguna agrupación. Agrega: "En cuanto a Carlos Carrasco Matus, lo conocí porque era conscripto, igual que yo en el Regimiento Buin, pero era de otra compañía, destinado a la DINA, supe que fue detenido por la DINA porque estaba entregando información de la DINA a extremistas". (fs.28182).

27) Dichos de Hipólito del Carmen Soto Román, funcionario de Ejército, destinado a la DINA, al cuartel de "Londres 38" a realizar labores de guardia. Expone "En cuanto a **Carrasco**, éramos compañeros de guardia y lo que sé es que lo detuvieron porque su madre pertenecía a un partido de izquierda, me parece que lo tuvieron encerrado en la Villa Grimaldi. Lo encerraron en la Torre y al tratar de escapar se lanzó y se quebró una pierna. Se decía que lo había matado personal de la DINA...La tortura que se aplicaba a los detenidos en Villa Grimaldi era la siguiente; en una ocasión, cuando me encontraba de turno en Villa Grimaldi, me llamaron para prestar colaboración en el interrogatorio de un detenido, para lo cual me tocó ir hasta la casa de madera que estaba a tras del cuartel, a cargo de los interrogatorios estaba "Oscar" Andrade. A este detenido se le aplicaba electricidad en su cuerpo en la llamada "Parrilla". Mi colaboración fue solo afirmar al detenido. En este tipo de sesión por lo general había tres funcionarios, uno de ellos hacía las preguntas, el otro aplicaba la corriente y el tercero era el que amarraba y afirmaba al detenido...Otras torturas que escuché se aplicaba en Villa Grimaldi, es que en una ocasión Marcelo Moren Brito con golpe de varilla hizo hablar a un detenido, luego que otros agentes no lograron sacarle información. Se comentaba que al mismo Moren Brito le gustaba pasarle por encima del cuerpo de los detenidos los vehículos. El no conducía, sólo dirigía". En otra ocasión, desde la sala de torturas que se ubicaba al fondo del cuartel Villa Grimaldi, los operativos que estaban torturando a un detenido mandaron a buscar a un guardia para que le colaborara. La colaboración consistía en que al detenido se le había cortado las venas de los dos brazos, pero era necesario cortarle una última vena para que muriera y como los operativos no se atrevían querían que uno de los guardias lo hicieron A Marcelo Moren Brito también le gustaba sacarle los dientes a los detenidos, esto lo hacía el mismo con alicate. En cuanto a Eduardo Lauriani, era jefe de una agrupación. Lo conocí en Villa Grimaldi. Era como "loco", era hiperkinético (fs. 23968, 28252).

28) Atestación de Héctor Carlos Díaz Cabezas, funcionario de la Fuerza Aérea, destinado a la DINA, realiza cursillo en Rocas de Santo Domingo. Integra la agrupación "Vampiro", a cargo de Eduardo Lauriani. "Londres 38" fue el primer cuartel al que estuvo destinado, "Villa Grimaldi" y luego Cuatro Álamos. Explica: "En cuanto a Carlos Carrasco Matus, lo conocí en Villa Grimaldi. Con el tiempo se me desapareció, pregunté por él, enterándome que se encontraba detenido en un cuartel de la DINA, me parece que en Villa Grimaldi. Cuando es detenido yo me encontraba encuadrado en la Villa Grimaldi". Realizaba labores de guardia en el cuartel de Villa Grimaldi. En el lugar había personas detenidas, las traía personal de los grupos operativos. Estaban encerrados en el sector derecho. Los detenidos eran interrogados en el sector de las celdas de detenidos, se les torturaba. Desconozco la tortura que se les aplicaba a los detenidos. Escuchaba a los detenidos que gritaban y se lamentaban. Los encargados de los interrogatorios eran los mismos operativos. (fs.28262).

29) Aseveraciones de Nelly Bernarda Pinto Contreras, detenida el 18 de diciembre de 1974; llegaron al lugar agentes de la DINA, "Guatón Romo", Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y otros, la trasladan a Villa Grimaldi, recinto en que permanece hasta el 26 de diciembre de 1974, fecha en que es trasladada a Cuatro Álamos, allí la recibe Orlando Manzo, la encierran. Recuerda a un guardia de Cuatro Álamos apodado "Mauro", llamado **Carlos Carrasco Matus**, quien era muy buena persona, les compraba cosas y conversaba con ellas. Supo que lo tomaron detenido y lo mataron, lo acusaron de infiltrado. Lo masacraron (fs.28431).

30) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones (fojas 2502 y 2780) con el objeto de tomar declaración a determinados testigos que pudieren aportar antecedentes respecto de la víctima de autos.

- 31) Declaración de Nora Guillen Graf (fojas 2972), detenida el 15 de diciembre de 1974, trasladada hasta el recinto de detención denominado La Discoteca y posteriormente a Cuatro Álamos, lugar en que vio a "El Mauro" cuyo nombre era Carlos Carrasco Matus y que se desempeñaba como agente de la DINA.
- 32) Documentos remitidos por la "Fundación Documentación y Archivo" de la Vicaría de la Solidaridad (fojas 5127), que dan cuenta que el Cabo Segundo del Ejercito Carlos Alberto Carrasco Matus fue detenido el 14 de marzo de 1975 a las 13:30 horas en su domicilio, mientras hacía uso de sus vacaciones. Dicha detención se llevó a cabo por agentes de la DINA, los que se movilizaban en una camioneta blanca, marca Chevrolet. Otros detenidos manifestaron haber visto a la víctima en el recinto de Villa Grimaldi.
- 33) Antecedentes remitidos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior (fs. 5084) en que se acompaña informe emitido por la Arzobispado de Santiago indicando la circunstancias bajo las cuales fue detenido Carlos Alberto Carrasco Matus.
- 34) Informe del "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativo a detenidos desaparecidos, entre ellos (fs.8757) **Carlos Carrasco Matus,** remitiendo informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en el cual consta que la víctima fue detenida por la DINA, duramente torturado y según algunos testigos fue muerto a cadenazos por unos de los jefes de la DINA.
- 35) Documento de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, sobre la situación represiva de **Carlos Alberto Carrasco Matus**, detenido el 14 de marzo de 1975 y llevado a Villa Grimaldi. (fs.8760).
- 36) Certificación causa rol № 2502-76 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, instruida por presunta desgracia de Carlos Carrasco Matus, conteniendo antecedentes:
  - a) Denuncia de Norma Alicia Matus González de Carrasco, para que se investigue la desaparición de su hijo **Carlos Carrasco Matus**, hecho ocurrido el 14 de marzo de 1975.
  - b) Declaración de Norma Alicia Matus González, ratificando su denuncia (fojas 3).
  - c) Informe emitido por Rolando Garay Cifuentes, jefe de Zona en Estado de Emergencia del Área Metropolitana, se refiere a la deserción del conscripto Carlos Carrasco Matus( fojas 4).
  - d) Oficio de la Cárcel de Santiago informando que Carlos Carrasco Matus no registra ingreso a ese establecimiento en el año 1975(fojas 6).
  - e) Certificado de nacimiento de Carlos Carrasco Matus (fojas 7).

- f) Denunciante se hace parte en los autos (fojas 8).
- g) Extracto de filiación y antecedentes de Carlos Carrasco Matus, sin anotaciones (fojas 11)
- h) Informe Nº 1049 del Servicio Médico Legal (12) en cuanto a que no tienen registrado el ingreso del cadáver de Carlos Carrasco Matus a ese Servicio;
- i) Oficio № 267 de la Segunda Comisaría de informando que recabados los antecedentes no aparece registrada la defunción de Carlos Carrasco Matus (fojas 16).
- j) Oficios remitidos por la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fojas 46).
- 37) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 589), que expresa: "El 14 de marzo de 1975 fue aprehendido por sus propios compañeros de labores, el agente de la DINA y guardia del centro de incomunicación denominado Cuatro Álamos, Carlos Alberto Carrasco Matus, de 21 años. Al parecer, había sido miembro de un partido de izquierda antes de septiembre de 1973. Existen numerosos testimonios de gente que pasó por ése y otros lugares que afirman con admiración y cariño que había un guardia denominado "Mauro", que era humanitario y que trataba de darles ánimo, haciendo más llevaderas sus vidas en ese centro. La DINA se percató de ello y obtuvo pruebas de que "Mauro" era Carlos Carrasco y que entregaba antecedentes y nombres de presos que se encontraban ahí a los partidos de izquierda o a sus familiares. Fue apresado y duramente torturado. Según algunos testigos, fue muerto a cadenazos por uno de los jefes de la DINA, en uno de los patios posteriores de Villa Grimaldi. Esta Comisión se ha formado la convicción de que se encuentra desaparecido como consecuencia de la acción de la DINA, en violación de sus de sus derechos humanos"

### L) HUGO DANIEL RIOS VIDELA.

- 1) Querella criminal interpuesta por Teresa Izquierdo por el delito de secuestro de su marido **Hugo Daniel Ríos Videla** (fs. 2069).
- 2) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde fue recibida por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Es torturada mediante la parrilla por Miguel Krassnoff quien incluso maneja la "maquinita". A fs. 15430 amplía sus dichos señalando que en Villa Grimaldi conoció a Hugo Ríos Videla conocido como "Peque José Luís", lo vio en las filas del baño y le comentó que estaba herido a bala, que al momento de su detención había sido herido en la nuca. Un día se llevaron a un grupo de detenidos entre los que iba Hugo Ríos Videla, Alan Bruce Catalán, René Acuña, Jaime Vásquez

Sáenz, todos fueron trasladados según los agentes de la DINA a "Puerto Montt" (fs.74).

- 3) Orden de Investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones, con dichos de Hugo Salinas Farfán (fs. 2864) y Nuvia Becker Eguiluz (fs. 2871).
- 4) Antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior sobre **Hugo Ríos Videla** (fs.3265).
- 5) Informe de Vicaría de la Solidaridad (4924) **Hugo Daniel Ríos Videla**, (fs. 5084 y 5345)
- 6) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones (fs. 2861)
  - 7) Antecedentes remitidos por el Ministerio del interior (fs. 3265).
- 8) Documentos de la "Fundación Documentación y Archivo" de la Vicaría de la Solidaridad (fs. 4823 y 5345)
- 9) Declaración policial de Amelia Negrón Larré y judicial (fs. 1937) detenida quien vio en Villa Grimaldi a Ivan Montti, Carmen Díaz, Alan Bruce, Jaime Vásquez, Cortes Joo, Ariel Mansilla y Alfredo Rojas, detenida el 10 de febrero de 1975 por Basclay Zapata, Osvaldo Romo y Teresa Osorio, trasladada hasta la Villa Grimaldi, donde es recibida por Pedro Espinoza", participa en sus torturas Miguel Krassnoff. Señala que alrededor del 28 de febrero de 1975 estaba en Villa Grimaldi y ve un grupo de detenidos, alrededor de doce, estaban formados en el patio entre ellos René Acuña Reyes, Alan Bruce Catalán, **Hugo Ríos Videla**, y Jaime Vásquez Sáenz; un guardia le comentó que se iban para "Puerto Montt", lo que significaba que los iban a tirar al mar. Estas personas se encuentran actualmente desaparecidas (Fs.1913).
- 10) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones; es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence. Recuerda el día en que llegaron detenidos Hugo Ríos Videla y Cortez Joo pues hubo revuelo en Villa Grimaldi por estas detenciones. Ríos llegó herido, lo que molestó a Moren reprendiendo a Romo. Supo que a Ríos lo encerraron en "La Torre". Agrega que los oficiales de Villa Grimaldi, en la madrugada sacaban detenidos desde este lugar recordando a los siguientes detenidos Juan Molina Mogollones, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Eugenio Montti, Alfredo García Alan Bruce, Hugo Ríos Videla, entre otros. Agrega que a Ríos Videla lo apodaban "El Peque" y que estaba en muy malas condiciones físicas (fs.2578, 15427)

11) Versión de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, a cargo del Gerardo Godoy y Fernando Lauriani, fue trasladado a Villa Grimaldi, donde es torturado, entre otros, por Marcelo

Moren. Además, ve a René Acuña Reyes, quien estaba herido, le comenta que había sido detenido junto a Manuel Cortez Joo, **Hugo Ríos Videla** y Jaime Vásquez. En cuanto a **Hugo Ríos** cuando lo detienen es herido en el cuello, lo vio en Villa Grimaldi. (fs. 2738 y 29727).

- 12) Asertos de María Isabel Matamala Vivaldi, detenida el 7 de febrero de 1975, trasladada a Villa Grimaldi donde permanece hasta el 16 del mismo mes. El 14 o 15 de febrero llega a Villa Grimaldi detenido "El Peque José Luis", de nombre **Hugo Ríos Videla,** quien había sido herido en la cabeza por los agentes. Luego lo vio tirado en una camilla con la cabeza vendada (fs.15423).
- 13) Dichos de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. El 28 de mayo de 1975 fueron trasladados a Cuatro Álamos, a cargo de la DINA. A **Hugo Ríos Videla**, apodado "El Peque", lo vio detenido en la Villa Grimaldi en diciembre de 1974 y enero de 1975, no sabe quién lo detuvo, tampoco recuerda cuándo lo sacaron de Villa Grimaldi, imagina que salió en la segunda oleada de detenidos. Mientras permaneció en Villa Grimaldi, en calidad de detenido, deben haber sido unas tres o cuatro veces que sacaron cantidades considerables de detenidos de la Villa Grimaldi, a los que nunca más volvieron a ver, a fines de 1974, a principios de enero de 1975 y otras fechas, escuchó el comentario que los detenidos que sacaban de Villa Grimaldi eran lanzados al mar, se hablaba de "Puerto Montt" para referirse a esto. (fs. 23657, 24052 y 29919)
- 14) Causa rol Nº 107.284 por presunta desgracia de **Hugo Ríos Videla** que contiene las siguientes piezas:
  - a) Denuncia por presunta desgracia, interpuesta por Luís Izquierdo, relativa a **Hugo Ríos Videla** (fojas 1).
  - b) Oficios del Ministerio del Interior (fojas 7 y 19).
  - c) Orden de investigar diligenciada por la Primera Comisaría Judicial de Santiago (fojas 10).
  - d) Declaración de María Isabel Matamala Vivaldi detenida el 7 de febrero de 1975, trasladada hasta Villa Grimaldi. El día 14 o 15 de enero de 1975 escucha a los agentes de la DINA que traían detenido al "Peque José Luís" y al "Chino Joo", comentando que en el operativo resultó José Luís herido a bala en la nuca, estaba mal y llamaban a un médico. Al día siguiente al salir al baño vio al "Peque José Luís" en una camilla con la cabeza vendada, su cara estaba descubierta, rodeado de agentes que intentaban interrogarlo, diciéndole que si no hablaba no habría médico. Por dichos de otra detenida se impuso que el nombre del "Peque" era Hugo Daniel Ríos Videla (fojas 18).

- e) Declaraciones de Nuvia Becker Eguiluz (fs. 53) en cuanto señala que fue detenida el 30 de enero de 1975, trasladada a la Villa Grimaldi. El día 14 de febrero de 1975 hubo revuelo entre los agentes de la Villa Grimaldi por la detención de dos hombres jóvenes uno era el "Chino Joo" y el otro, "Peque José Luís", uno de ellos se veía en pésimas condiciones, tenía el cuerpo y rostro ensangrentado, daba la impresión de que venía de algún enfrentamiento y una de las mujeres detenidas lo individualiza como **Ríos Videla.** Lo pasan a la sala de interrogatorio, queda muy herido, lo dejan tirado en el patio (fs. 24).
- f) Oficio de la Policía Internacional, informando que Ríos Videla no registra anotaciones de viajes fuera del territorio nacional. (Fojas 49 y 50).
- g) Declaración de Teresa Izquierdo Huneeus (fojas 51). Señalando que es efectivo que su padre, Luis Izquierdo, interpuso una denuncia por presunta desgracia respecto de su cónyuge y victima Hugo Ríos Videla.
- h) Oficio del Servicio Médico Legal, señalando que no registran el ingreso del cadáver de Ríos Videla (fojas 52).
- i) Oficio del Registro Civil e Identificación señalando que no tienen constancia de la defunción de Ríos Videla (fojas 55).
- j) Querella interpuesta por Teresa Izquierdo Huneeus por el delito de secuestro de su cónyuge **Hugo Ríos Videla** (fojas 56).
- k) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 20 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada hasta Villa Grimaldi; en una ocasión cuando la llevaban al baño logró conversar con **Ríos Videla** llamado "Peque José Luís", contándole que estaba herido a bala en la cabeza, producto de su detención, la herida se le estaba infectando, estaba afiebrado y que no le daban atención médica, al parecer querían dejarlo morir. Puso percatarse que le faltaba la falange de un dedo de la mano derecha. Le entregó un número telefónico para que avisara a su familia que se encontraba allí. Recuerda que un día sacaron de Villa Grimaldi a varios detenidos entre los que recuerda a **Hugo Ríos Videla**, Perelmann, Alan Bruce, Rodrigo Ugaz, Cortez Joo, Carmen Díaz, René Acuña, Jaime Vásquez Saenz, Iván Montti, según escuchó de los guardias ellos serían llevados a "Puerto Montt" (fojas 61).
- 15) Copia del fallo del Tribunal de Ética, Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, relativos a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo", agregado en cuaderno separado.
- 16) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación", que expresa: "El 14 de febrero de 1975 fueron detenidos otros tres militantes del MIR, vinculados a los anteriores (Montti, Diaz, Bruce y Vásquez), en su

domicilio del centro de Santiago fue detenido René Roberto Acuña Reyes, el que durante la detención habría intentado huir, a raíz de lo cual resultó herido a bala. En la vía pública fueron detenidos Manuel Edgardo del Carmen y **Hugo Daniel Ríos Videla.** La Comisión está convencida de que su desaparición de estas cuatro personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

#### M) AGUSTIN ALAMIRO MARTINEZ MEZA.

- 1) Querella interpuesta por Emilia Meza Meza y Gloria Páez Morales por el delito de secuestro de **Agustín Martínez Meza** de fojas 13134. A fs. 21064 escrito de adhesión a la querella de Fabián Martínez Páez y Cristian Martínez Páez (fs.13134).
- 2) Dichos de Christian Agustín Martínez Páez, ratifica escrito de adhesión de fs. 21064 a la querella de fs. 13134 (fs.21737).
- 3) Antecedentes remitidos por el "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativos a **Agustín Alamiro Martínez Meza**, en el cual indica que la víctima fue detenida el 1 de enero de 1975 en Vivaceta con Gamero alrededor de las 20:00 horas. Gloria Páez, cónyuge de Agustín Martinez Meza recuerda que vio a su esposo dirigirse hacia el domicilio, con el hijo de ambos en brazos y acompañado por dos sujetos vestidos de civil. La víctima entrego al menor a su cónyuge y los agentes de la DINA se lo llevaron introduciéndolo en una camioneta Chevrolet C-10, siendo trasladado hasta Villa Grimaldi (fs. 8916, 15361)
- 4) Orden de investigar relativa a **Agustín Martínez Meza** (fojas 15990), con el objeto de interrogar a testigos que pudieren aportar antecedentes respecto de la víctima.
- 5) Informe de "Vicaría de la Solidaridad", relativo a **Agustín Alamiro Martínez Meza**, con declaración jurada de Manuel Cuadra Sánchez (fs.13155), quien reconoce que el 1 de enero de 1975 llevó a los agentes de la DINA hasta el domicilio de **Agustín Martínez Meza**, procediendo a su detención; ambos fueron trasladados a Villa Grimaldi; a Martínez Meza lo encierran en "La Torre" (fs.5084, 8916,13150).
- 6) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones relativa a **Agustín Martínez Meza** con deposiciones de Manuel Salinas Letelier (fs. 15994), detenido el 17 de enero de 1974, trasladado a Londres 38 y al día siguiente llevado a Tejas Verdes donde permanece detenido por tres meses siendo enviado posteriormente a la cárcel de San Antonio. En junio de 1974 fue trasladado a Cuatro Álamos. Luego de unos días es llevado a Tres Álamos. Y en enero de 1975 es trasladado a Ritoque, a los tres meses devuelta a Tres Álamos y a los cuatro meses a Puchuncaví (15990).

- 7) Antecedentes de la Vicaría de la Solidaridad relativos a **Agustín Martínez Meza** (fojas 13150), los que indican que la víctima fue detenida el 1 de enero de 1975 en Vivaceta con Gamero alrededor de las 20:00 horas. Gloria Páez, cónyuge de Agustín Martinez Meza recuerda que vio a su esposo dirigirse hacia el domicilio, con el hijo de ambos en brazos y acompañado por dos sujetos vestidos de civil. La víctima entrego al menor a su cónyuge y los agentes de la DINA se lo llevaron introduciéndolo en una camioneta Chevrolet C-10, siendo trasladado hasta Villa Grimaldi, permaneciendo en la estructura denominada la "Torre".
- 8) Escrito de adhesión a querella presentada por Fabián y Cristian Martínez Páez por el delito de secuestro de su padre Agustín Martínez Meza (fojas 21064).
- 9) Declaración de Fabián Martínez Páez quien ratifica querella por Agustín Martínez Meza (fojas 21737)
- 10) Orden de Investigar del Departamento V de Investigaciones con dichos de Herman Schwember Fernández (fs. 19217) detenido el 8 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, dejado en libertad y posteriormente vuelto a detener el 8 de enero de 1975, fue trasladado a la Villa Grimaldi y encerrado en la Torre, compartiendo celda con Agustín Martínez Meza; Enrique Arce Sandoval (fs. 19219) detenido y llevado hasta Londres 38, donde comparte con los hermanos Van Yurik torturado por Osvaldo Romo, posteriormente es llevado hasta José Domingo Cañas y finalmente sale en libertad a mediados de 1975; Ricardo Frodden Armstrong (fs. 19221) detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, dentro de los agentes que recuerda menciona a Krassnoff, Lawrence, Lauriani, Basclay Zapata, Osvaldo Romo; Juan Ramón Ramírez Cortés (fs. 19223); Claudio Antonio Herrera Sanhueza (fs. 19226), detenido y llevado hasta Londres 38, dentro de sus captores estaba Osvaldo Romo, quien también lo torturó, en dicho cuartel ve a Cristian Van Yurik, luego es trasladado hasta Tres Álamos y finalmente a Ritoque, luego a Tres Álamos y es expulsado de Chile el 21 de marzo de 1975; Miguel Ángel Rebolledo González (fs. 19228); Manuel Salinas Letelier(19230); Sergio Peñaloza Marusic (fs. 19233); Delia Gajardo Cortés (fs. 19234).
- 11) Versión de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA, al mando de Eduardo Lauriani, trasladada a la Villa Grimaldi, donde es interrogada por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. La encierran en la pieza de mujeres y cuando la llevaban al baño pudo ver en el patio a varios detenidos, entre ellos, a **Agustín Martínez Meza**. El jefe de Villa Grimaldi era Marcelo Moren (fs. 2961).
- 12) Aseveraciones de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, detenida el 17 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi. Reconoce como jefe del

cuartel a Marcelo Moren. Vio a **Agustín Martínez Meza**, empleado de la Universidad Técnica, fue detenido a las 4 de la tarde del 31 de diciembre de 1974, era mantenido encerrado en "La Torre" permanentemente engrillado. (fs. 13160).

- 13) Atestación de Jorge Agustín Bórquez Vega, militante del MIR, detenido el 1 de enero de 1975, por el equipo dirigido por Miguel Krassnoff; conducido a Villa Grimaldi; también se encontraba Fernando Lauriani. Se le interroga y tortura, luego se le encierra solo en una pequeña celda, que llamaban "cajones" durante algunas horas. Vio en Villa Grimaldi a **Agustín Alamiro Martínez Meza**, detenido el primero de enero 1975. Relata "Lo crucé en la tarde cuando me sacaban de la "parrilla" y lo llevaban a él a ese lugar. Lo vi varias veces en las salidas a los baños o a comer. A fines de enero, fue llamado junto a los otros detenidos y partieron en un vehículo de Grimaldi con destinación desconocida (fs.23412).
- 14) Asertos de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se le separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. A **AGUSTIN MARTINEZ MEZA** lo recuerda detenido en Villa Grimaldi (fs. 23657, 24052 y 29919).
- 15) Copia del fallo del Tribunal de Ética, Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, relativos a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo", agregado en cuaderno separado. "Novo Odia". Se agregan antecedentes y respecto a los diarios nacionales se expresa que "El Mercurio" reprodujo el 23 de julio de 1975 un cable de la agencia UPI, fechado en Buenos Aires bajo el título "Identificados 60 miristas asesinados" (fojas 28) y con el subtítulo "Ejecutados por sus propios camaradas" se agrega una nómina en que figuran René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El diario "Las Últimas Noticias" publica el mismo día (fojas 30) la información bajo el título "Nómina de los ajusticiados", precedido del subtítulo "Sangrienta pugna en el MIR", aparecen los nombres de ,entre otros, René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. En la misma fecha el diario "La Tercera" publicó el titular en portada(fojas 31): "El MIR ha asesinado a 60 de sus hombres" y en una lista en páginas interiores(32) se nombra a René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El 24 de julio de 1975 el diario "La

Segunda" tituló en primera página y con grandes caracteres(fojas 33): "Exterminados como ratones", precedido del subtítulo "59 miristas chilenos caen en operativo militar en Argentina". Se adjunta (34) "lista de identificados".

- 16) Certificación a la causa rol Nº 407-81 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, instruida por presunta desgracia de Agustín Alamiro Martínez Meza, con los siguientes antecedentes:
  - a) Recurso de amparo Nº 2-75 interpuesto con fecha 19 de febrero de 1975 por Gloria Magdalena Páez Morales a favor de su marido **Agustín Alamiro Martínez Meza**, detenido el 1 de enero de 1975, en la Población Juan Antonio Ríos Nº 2, pasaje 13 Nº 1048;
  - b) Oficios del Ministerio del Interior relativo a que **Martínez Meza** no se encuentra detenido por orden emanada de ese Ministerio(a fojas 3, 15, 61, 64, 66);
  - c) Declaración jurada de Elsa Inés Morales Morales y Carlos Alfonso Páez Morales, testigos de la detención (fojas 4). Señalan que la víctima fue detenida por personal de civil en el pasaje de su domicilio y en presencia de su hijo, el que fue entregado a su esposa doña Gloria Páez Morales.
  - d) Dichos de Emilia Otilia Meza y Felicia Amada Rodríguez Meza, testigos de la detención (fojas 5). Señala que la víctima fue detenida el 1 de enero de 1975 en el pasaje que corresponde a su domicilio ubicado en Juan Antonio Ríos N° 2 cuando paseaba con su hijo de un año y medio, el que fue entregado por los agentes vestidos de civil a su cónyuge.
  - e) Orden de investigar de la Tercera Comisaría Judicial, sin resultados positivos (fojas 20);
  - f) Deposición de Elsa Morales (fojas 23 vta.); señala que el 1 de enero su yerno Agustín Martínez Meza había salido a dar un paseo con su hijo pequeño, volviendo como las 19:00 hrs. acompañados por personas vestidos de civil que no se identificaron, dejando al pequeño y retirándose con ellos. Desde esa fecha no ha tenido noticias de su yerno.
  - g) Dichos de Carlos Páez Morales (fojas 24); expone que el día 1 de enero estaba de visita en su casa su hermana Gloria Páez y su marido Agustín Martínez, el que salió a dar una vuelta con su hijo menor, al regresar, volvió acompañado por dos personas que vestían de civil, los que no se identificaron. Su cuñado dejó al menor y se fue con dichas personas.
  - h) Asertos de Emilia Otilia Meza (fojas 24); manifiesta que el día 1 de enero la víctima salió a dar una vuelta con su hijo menor y al volver,

- venía acompañado por 2 civiles. Al volver dejó al menor con su mujer y se fue con ellos. Desde esa fecha no ha vuelto a saber de su hijo.
- i) Versión de Felicia Amada Rodríguez Meza (fojas 25); hermana de Agustín Martínez Meza, señala que su hermano fue detenido cuando se encontraba de visita en la casa de su suegra, por 2 personas vestidas de civil.
- j) Testimonio de Gloria Páez Morales (fojas 25 vta). Señala que el día 1 de enero se encontraba de visita en casa de su madre en la comuna de Renca. Agrega que su marido salió como las 17:00 a dar una vuelta con su hijo menor, volviendo a las 18:30 aproximadamente en compañía de 2 sujetos de civil, le entrega al menor y su marido se retira con dichas personas.
- k) Oficio remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores refiriéndose a las publicaciones de "**los 119**" (fojas 28).
- I) Querella interpuesta por Gloria Páez Morales por el delito de secuestro de su cónyuge **Agustín Martínez** (fojas 33).
- m) Certificado de nacimiento de **Agustín Martínez** con fotografía (fojas 34);
- n) Fotografía de Agustín Martínez Meza (fojas 46);
- ñ) Declaración jurada de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, quien dice haber visto a **Martínez Meza** en Villa Grimaldi (fojas 47).
- o) Documento remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (fojas 62).
- p) Informe del Servicio Médico Legal (fojas 63).
- q) Declaración jurada de Manuel Alejandro Cuadra Sánchez (fojas 70). Detenido el 31 de diciembre de 1974 y conducido hasta Villa Grimaldi, señala que al día siguiente a su detención, lo condujeron hasta el domicilio de **Martínez Meza**, procediendo a detenerlo en su presencia, en la vía pública.
- r) Oficio de Policía Internacional informando que **Agustín Martínez Meza** no registra anotaciones de viaje fuera del territorio nacional hasta 1981(fojas 88);
- s) Oficio del Cementerio Israelita (fojas 90), informando que no aparece registrada la sepultación de Alamiro Martínez Meza.
- t) Oficio del Cementerio Metropolitano (fs. 91), informando que no aparece registrada la sepultación de Alamiro Martínez Meza.
- u) Oficio del Cementerio General (fs.92); señalando que no aparece Inhumada el cuerpo de Alamiro Martínez Meza.
- 17) Causa Rol N° 117.887-7 del 3° Juzgado del Crimen de Santiago por presunta desgracia de Agustín Martínez Meza, luego causa rol N° 407-81 de

la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, en cuanto adjunta los siguientes antecedentes:

- a) Oficios del Ministerio del Interior informando que no tienen antecedentes de detención de A**gustín Martínez Meza** (fs.27303, 27315, 27360, 27362, 27365).
- b) Declaración jurada de Elsa Morales Morales (fs. 27304) y judicial (fs. 27323 vta.), testigo de la detención de **Martínez Meza** en el Pasaje 13 N° 1048 Población Juan Antonio Ríos.
- c) Dichos de Emilia Otilia Meza, testigo de la detención de **Martínez Meza** en Pasaje 13 N° 1048 Población Juan Antonio Ríos (fs. 27324 vta., 27305).
- d) Recurso de amparo N° 2-75, interpuesto por Gloria Páez Morales a favor de **Agustín Martínez Meza** quien fue detenido 1 de enero de 1975(fs. 27310)
- e) Orden de investigar diligenciada por Tercera Comisaría Judicial, sin resultados (fs.27320).
- f) Declaración de Carlos Páez Morales, testigo de la detención de **Agustín Martínez Meza**, el día 1 de enero de 1975 desde la Población Juan Antonio Ríos (fs.27324).
- g) Asertos de Felicia Rodríguez Meza, hermana de **Agustín Martínez** en cuanto a que su hermano fue detenido el 1 de enero de 1975 en casa de su suegra en la Población Juan Antonio Ríos (fs.27325).
- h) Versión de Gloria Páez Morales, cónyuge de la víctima, señala que **su marido** fue detenido el 1 de enero de 1975 desde la casa de su madre ubicada en la Población Juan Antonio Ríos (fs.27325 vta.).
- i) Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo a las publicaciones en la revistas "Lea" y "O'Dia" (Operación Colombo) (fs.27328).
- j) Querella interpuesta por Gloria Páez Morales por el delito de secuestro de su cónyuge Agustín Martínez Meza, detenido el 1 de enero de 1975 (fs.27332).
- k) Certificado de nacimiento de Agustín Martínez Meza (fs.27334)
- I) Fotografía de Agustín Martínez Meza (Fs.27345).
- m) Declaración jurada de Patricia Guzmán Pardo, detenida 1 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a Villa Grimaldi, donde comparte celda con María Teresa Eltit y María Isabel Joui Peterson. El oficial a cargo del recinto era Marcelo Moren, otros oficiales eran Teniente Pablo y Teniente Marcos. Recuerda haber visto en Villa Grimaldi a **Agustín Martínez Meza**, detenido un día antes que ella, estuvo en "La Torre" permanentemente engrillado (fs.27346).

- n) Oficio del Servicio Médico Legal informando que revisados sus archivos no figura ingresado Agustín Martínez Meza (fs. 27362)
- ñ) Testimonio de Manuel Alejandro Cuadra Sánchez, detenido el 31 de diciembre de 1974 en el domicilio de sus padres por agentes de la DINA. Al día siguiente, alrededor de las 20:00 horas, fue trasladado por cinco agentes de la DINA hasta el domicilio de **Agustín Martínez Meza**, a quien detienen y lo obligan a subir a la camioneta con un hijo de menos de dos años, al que pasaron a dejar a la casa de Agustín, quien se baja con el niño y dos agentes que lo custodian, luego regresa y emprenden rumbo a la Villa Grimaldi. Explica que vio a un detenido llamado "Tano", decía que su nombre era **Hugo Martínez**, se encontraba botado en el piso de las cajoneras, tenía tres heridas a bala, en la muñeca, a un costado de la columna y otra en la región abdominal, su estado era agónico(fs.27369).
- o) Oficio de la Asistencia Pública informando que Martínez Meza no registra atenciones en ese servicio (fs. 27836).
- p) Oficio de Departamento de Extranjería y Policía Internacional informando que Martínez Meza no registra anotaciones de viaje fuera del país (fs. 27387).
- q) Oficio del Cementerio Israelita informando que no aparece registrada la sepultación de Agustín Martínez Meza (fs.27389).
- r) Oficio del Cementerio Metropolitano informando que no aparece registrada la sepultación de Agustín Martínez Meza (fs.27390).
- s) Oficio del Cementerio General informando que no aparece registrada la sepultación de Agustín Martínez Meza (Fs.27391).
- 18) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 523), que expresa: "El 1 de enero de 1975 fue detenido en Santiago en la vía pública el militante del MIR Agustín Alamiro Martínez Meza, junto a su hijo menor quien es devuelto a su domicilio. El 3 de enero de 1975 su amigo y también militante del MIR Herbit Guillermo Ríos Soto acudió al domicilio de Martínez en el sector de Vivaceta, siendo detenido allí por agentes de la DINA. Los días 6 y 7 de enero de 1975, respectivamente, son detenidos los militantes del MIR, Gilberto Patricio Urbina Chamorro y Claudio Enrique Contreras Hernández, ambos en la vía pública, quienes estaban vinculados políticamente a los anteriores. Los cuatro detenidos fueron vistos en el recinto de Villa Grimaldi desde donde desaparecieron en poder de la DINA. La Comisión está convencida de que su desaparición de estas cuatro personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

# N) JUAN RODRIGO MAC -LEOD TREUER Y MARIA JULIETA RAMIREZ GALLEGOS.

- 1) Querella criminal por el delito de secuestro de **María Julieta Ramírez Gallegos** de fojas 8473, interpuesta por Loreto Meza y Hernán Quezada en representación de Oscar Castro Ramírez, por el delito de secuestro de su madre. Acompañan copias de la causa rol 752-96 4ª Fiscalía Militar por presunta desgracia de Juan Rodrigo Mac Leod Treuer y María Julieta Ramírez Gallegos (fojas 8168 a 8472).
- 2) Declaración de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974 y trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 llevada a Villa Grimaldi y el 12 de septiembre al centro clandestino José Domingo Cañas. A fojas 2548 habla de John Mac-Leod y Julieta Ramírez quienes fueron detenidos desde Tres Álamos por sacar documentación que sus compañeros habían entregado. Respecto a los detenidos que desaparecieron desde Tres Álamos, agrega que John Mac-Leod y su suegra María Julieta Ramírez, fueron detenidos por sacar documentación que los compañeros presos les habían entregado. En la DINA había otros grupos operativos "Águila", "Tucán", "Vampiro", quienes detenían personas del MIR, pero la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación "Caupolicán", era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR.
- 3) Certificado de defunción de **María Julieta Ramírez Gallegos**. (fs. 5074).
- 4) informe de la "Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad" sobre (5332) **María Ramírez Gallegos**, en el cual se indica que la víctima fue detenida 30 de noviembre de 1974 al interior del Campamento de Tres Álamos cuando visitaba a sus hijos María Antonieta y Oscar Emiliano Castro Ramírez, quienes fueron dejados en libertad posteriormente. En esa misma ocasión fue detenido su yerno Juan Rodrigo Mac Loed Treuer, cónyuge de María Antonieta.
- 5) Informe remitido por el Ministerio del Interior relativo a **María Julieta Ramírez Gallegos** (fs. 5850), en el que se acompaña una serie de antecedentes que dicen relación con la detención y posterior desaparición de la víctima.
- 6) Parte N° 270, de Investigaciones que expresa: "Entre los casos que en su oportunidad investigara La Comisión de Verdad y Reconciliación se encuentran los de **Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer**, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, y de su suegra, María Antonieta Ramírez Gallegos, sin militancia política, quienes según nuestros antecedentes fueron

detenidos el 30 de noviembre de 1974, al interior del entonces Campamento de Prisioneros "Tres Álamos" (fs. 8185).

- 7) Oficio Nº 1180, de 30 de julio de 2001, del Servicio del Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificados de defunción de **María Julieta Ramírez Gallegos** (Fojas 5079).
- 8) Documentos remitidos por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior (fojas 5850).
- 9) Informe Nº 282, de 2 de septiembre de 2002, del Departamento V "Asuntos Internos" de Investigaciones con declaraciones de Silvia Vergara Riffo, Armando Sanhueza Silva, Nuvia Becker Eguiluz, Laura Rodríguez Fernández, Nora Guillen Graf, declaración jurada de Cristian Mallol Comandari y declaración jurada de María Matamala Vivaldi (fojas 18785).
- 10) Declaración de María Rodríguez Araya, detenida el 17 de noviembre de 1974. Estando en "Tres Álamos" se enteró que la madre y marido de María Antonieta Castro, **Julieta Ramírez y John Mac-Leod** respectivamente fueron detenidos por Conrado Pacheco porque su madre en la visita que hizo al campamento, le llevo unos cosméticos y en un lápiz labial venía un microfilms y a María Antonieta se la llevaron devuelta a Villa Grimaldi con su madre y marido (fojas 18907).
- 11) Dichos de Amanda Liliana De Negri Quintana, detenida el 9 de octubre de 1974 por el equipo de Miguel Krassnoff, llevada a Cuatro Álamos recibida por Manzo y luego a José Domingo Cañas donde permanece veinte días. Es interrogada por Miguel Krassnoff, Ferrer Lima, Marcelo Moren Brito, Gerardo Godoy. Ciro Torré y Ricardo Lawrence. Señala que en cuanto a **Julieta Ramírez** supo de su detención porque estaba detenida junto a su hija Marieta Castro quien le comentó que cuando ella estaba detenida, su madre la fue a ver y al revisarle la maleta que doña Julieta le llevaba le encontraron un panfleto, la detuvieron y nunca más se volvió a saber de ella (fs. 13254).
- 12) Asertos de Mariela Albretch Schwartz, detenida el 29 de abril de 1975, por Miguel Krassnoff, llevada a Londres 38 donde es interrogada por Marcelo Moren Brito. Es trasladada a Tres Álamos y desde ese lugar vio cuando ingresaron a Cuatro Álamos varios detenidos. Además, fue testigo como detuvieron a la madre y al cónyuge de **Julieta Ramírez** en Tres Álamos por orden de Conrado Pacheco, al parecer la señora portaba un panfleto (fs.2587).
- 13) Atestación de Laura Rodríguez, detenida el 29 de abril de 1974, por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren; trasladada hasta "Londres 38" y luego a "Cuatro Álamos", en este lugar es testigo cómo **John Mac-Leod y Julieta Ramírez**, marido y madre de Julieta Ramírez fueron detenidos en la visita

por personal de Tres Álamos por orden de Conrado Pacheco, siendo trasladados hasta Cuatro Álamos (fs. 2589).

- 14) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio detenido el 06 de diciembre de 1974, llevado a Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, Estuvo en varios recintos de detención y en "Cuatro Álamos", identifica a Orlando Manzo como oficial encargado del recinto. Era muy cruel, impuso un régimen muy violento. Muchas veces aparecían en Cuatro Álamos Miguel Krassnoff y Moren Brito a realizar alguna inspección, además, de Romo y el Troglo. Señala que a **JUAN RODRIGO MAC-LEOD TREUER** lo recuerda detenido en Villa Grimaldi, en la pieza de hombres, no sabe qué pasó con él (fs. 23657, 24052 y 29919).
- 15) Declaración de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA dirigido por Miguel Krassnoff Martchenko, entre ellos Osvaldo Romo y Basclay Zapata Reyes. La golpean y le preguntan por "el paquete", revuelven todo en la casa hasta encontrar dicho paquete, que contenía US\$8.000. Tomaron el dinero y a ella conducen a "Villa Grimaldi", la llevan a una pieza chica. Después de terminada la tortura la trasladan a una pieza grande de mujeres. En esa pieza vio a **Julieta Ramírez**, una señora mayor, madre de Oscar Castro, no entendía que estaba pasando, contaba que había sido detenida en Tres Álamos cuando había ido a visitar a su hija, Marieta Castro, cuando le encontraron entre las cosas que le había llevado a su hija un microfilms con antecedentes políticos, recuerda que ella reclamaba un dinero y sus joyas, eso demostraba que nada tenía que ver con asuntos de política, no se daba cuenta de la magnitud del horror y del problemas que eso a futuro le acarrearía (fs.24099).
- 16) Causa rol N° 752-96 del Segundo Juzgado Militar, Cuarta Fiscalía Militar en cuanto contiene:
  - a) Denuncia del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación por presunta desgracia de **Juan Rodrigo Mac-Leod Teuer y María Julieta Ramírez Gallegos** (fs.1).
  - b) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones, con testimonios de Adriana Treuer Larravide, Ofelia Nistal Nistal, Conrado Pacheco Cárdenas, Orlando Manzo Durán y Cristian Mallol Comandari (fs. 16).
  - c) Declaración de Carmen Alejandra Holzapfel Picarte, detenida el 11 de diciembre de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi donde compartió pieza con **Julieta Ramírez**, por tres días, 11, 12 y 13 de diciembre de 1974. Supo que fue detenida en el campo de prisioneros de Tres Álamos cuando visitaba a su hija Antonieta Castro y entre sus

pertenencias iban documentos. Agrega que un día el Teniente Lauriani abrió la puerta de la celda le dijo a **Julieta Ramírez** que estaba en libertad, que podía irse, ella reclamó sus pertenencias personales, joyas y documentos, ante eso la empujaron y siguió detenida (fs.79).

- d) Dichos de Adriana Inés Treuer Larravide, tía de Juan Rodrigo Mac Treuer (fs.89).
- e) Atestación de Oscar Emilio Castro Ramírez, detenido el 24 de noviembre de 1974 y trasladado hasta la Villa Grimaldi donde permanece una semana, siendo trasladado hasta Tres Álamos, recinto en que es visitado por su madre y su cuñado **Juan Mac-Leod**, siendo detenidos al interior de ese campamento. La semana siguiente Juan Rodrigo es trasladado hasta Tres Álamos donde se efectúa un careo con el deponente. Los agentes de la DINA le amenazan diciendo "tenemos a tu madre y cuñado, si no colaboras los vamos a matar" (fs.91).
- f) Testimonio de Laura Rodríguez Fernández del Río, quien, estando recluida en Tres Álamos, el 30 de noviembre de 1974 a las 15:00 horas, vio cómo se llevaban arrastrando a **Julieta Ramírez**, quien se defendía y preguntaba el porqué de su detención, estaba acompañada de su yerno. Fueron detenidos en la visita que efectuaban a Marietta Castro, hija y cónyuge de los detenidos. Agrega que supo que la detención se debió a que en un cosmetiquero que Julieta Ramírez llevaba a su hija iba un microfilm instructivo del grupo. Ambos fueron llevados a la rastra a Cuatro Álamos por agentes de la DINA y Carabineros. (fs. 95).
- g) Declaración jurada de Ana María Vallejo Iribarren, cónyuge de Oscar Castro y nuera de Julieta Ramírez, cuñada de **Juan Rodrigo Mac-Leod**. Indica que su marido y cuñada fueron detenidos el 24 de noviembre de 1974 trasladados hasta Tres Álamos. El día 30 de noviembre de 1974 concurre a visitarlos junto a Juan Rodrigo y Julieta lugar donde estos últimos son detenidos (fs. 126).
- h) Versión de Cristian Mallol Comandari, quien estando recluido en Villa Grimaldi vio a **Juan Rodrigo Mac-Leod** siendo sacado del recinto junto a otros detenidos el 23 de diciembre de 1974. Agrega que Juan Rodrigo Mc Leod estaba bien de salud, pero asustado porque no sabía el motivo de su detención, la que se produce en Tres Álamos cuando visitaba a su señora y cuñado que estaban detenidos en ese lugar. (fs. 145).
- i) Asertos de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, quien supo que a **Julieta Ramírez Calderón** la detuvieron en Tres Álamos cuando visitaba a su hija Antonieta, porque entre los paquetes que le llevaba a su hija en el interior de un desodorante o crema encontraron unos microfilms

correspondientes a un diario o comunicado. Algunas detenidas vieron a Julieta Ramírez en Villa Grimaldi, padecía una afección en las piernas. (fs. 205)

- j) Dichos de María Cecilia Rodríguez Araya, detenida en noviembre de 1976 y trasladada a Villa Grimaldi, Cuatro y Tres Álamos. En noviembre de 1974 estando en Tres Álamos en una reunión supo por dichos de Antonieta Castro que su madre Julieta Ramírez y su marido Juan Rodrigo Mac-Leod habían ido a visitarla y dejarle un paquete con cosas, pero que se estaban demorando en la oficina del comandante Conrado Pacheco, luego fueron a buscar a Antonieta a la oficina del comandante, además, divisó a personal de la DINA en el recinto. Supo que la detención se debió a que en un cosmetiquero que Julieta Ramírez llevaba a su hija iba un lápiz labial con unos microfilms en el interior con un llamado a los cristianos que le habían entregado en Francia hacía algunos años. Los tres fueron trasladados hasta Villa Grimaldi por funcionaros de la DINA. Una detenida que llegaba de Villa Grimaldi comentó que a Julieta Ramírez y a Juan Rodrigo Mc Leod los habían torturado brutalmente en ese cuartel.(fs. 263).
- 17) Orden de investigar respecto de Julieta Ramírez, diligenciada por el Departamento V de Investigaciones con dichos de Armando Sanhueza Silva, (fs. 18792) detenido el 25 de noviembre de 1974, trasladado a Villa Grimaldi. Luego a Cuatro Álamos donde se entera por dichos de otros detenidos que la madre y marido de apellido **Mac-Leod**, de María Antonieta Castro en una visita, fueron detenidos.
  - 18) Asertos de Cristian Mallol Comandari. (fs. 18803).
- 19) Denuncia presentada por Alejandro González Poblete por presunta desgracia de Juan **Rodrigo Mac-Leod Treuer** y de María Julieta Ramírez Gallegos, detenidos el 30 de noviembre de 1974 y llevados a Villa Grimaldi. (fs. 13335).
- 20) Testimonio de Ana María Vallejo Irribarren, casada con Oscar Castro Ramírez. Expone: "El 24 de noviembre de 1974, fueron arrestados en sus respectivos domicilios, mi cónyuge Oscar Castro Ramírez y su hermana María Antonieta Castro Ramírez...Transcurridos varios días de infructuosa búsqueda, finalmente pudimos encontrar a mi marido y a su hermana en el Campo de Detenidos conocido como "Tres Álamos", ubicado en Santiago. Más tarde también pudimos saber de ambos habían sido detenidos por miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional, DINA y que uno de los sujetos que participó en las detenciones y en el asalto a nuestra casa era Osvaldo Romo Mena. El día 30 de noviembre concurrí a visitar a los detenidos a "Tres Álamos" con la esperanza de poder verlos y dejarles algunas ropas. Me acompañaban en esta visita **María Julieta Ramírez**

Gallegos, madre de Óscar y de María Antonieta Castro Ramírez, así como **Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer**, cónyuge de esta última. Después de esperar un rato, entramos en el mismo recinto de detención. Como no era día de visitas, sólo se nos autorizó para dejar las cosas que llevábamos a los detenidos en unos mesones instalados para este efecto y que estaban separados en "detenidos hombre" y "detenidos mujeres". Yo me dirigí al mesón correspondiente a los hombres, en tanto María Julieta Ramírez y **Juan Rodrigo Mac-Leod** se dirigieron al mesón destinados a las mujeres. Una vez entregado el paquete que llevaba a Oscar Castro, me dirigí al mesón correspondiente a las mujeres, donde estaban María Julieta Ramírez y **Juan Rodrigo Mac-Leod**, sin embargo, no pude acercarme a ellos pues un carabinero me impidió hacerlo y me obligó a salir del recinto. Alcancé a hacer una seña a **María Julieta Ramírez** y ella, desde lejos, me gritó: "Parece que vamos a poder vernos". Los ví alejarse hacía el interior del recinto custodiados por un hombre que llevaba tomada del brazo a **María** Julieta Ramírez. Salí del lugar y permanecí fuera recinto durante dos horas a la espera de María Julieta y de Juan Rodrigo, pero no salieron de allí y nunca más volví a verlos."(fs. 13461).

21) Testimonio de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, detenida el 20 de enero de 1975. Llevada a Villa Grimaldi y Tres Álamos. Expone "Llegué a Tres Álamos aproximadamente el 1° de enero de 1975, al llegar una de las primeras en acercarme fue a Orieta, que era hija de la señora **María Julieta** Ramírez Gallegos, quien me preguntaba si yo la había visto en algún lugar de detención a su madre, a lo que respondí que no, y tras conversaciones con las demás mujeres detenidas y con la misma Orieta, me enteré que a la señora se la habían la habían detenido cuando efectuaba una visita a su hija, lo que fue debido a que en la revisión de los paquetes que efectuaba Carabineros le encontraron en el interior de un desodorante o una crema, un microfilm correspondiente a un diario o comunicado. Debido a lo cual los hicieron a un lado, llamando a la gente de la DINA, para que los viniera buscar, ignorando si esa noche la pasaron en Cuatro Álamos, o Tres, o fueron llevados de inmediato a Villa Grimaldi. Días después llegaron otras mujeres que llegaban detenidas, le trajeron noticias a Orieta que habían visto a su madre en Villa Grimaldi señalándole las condiciones físicas en las *que estaba."(fs.* 13538)

22) Declaración de María Cecilia Rodríguez Araya, detenida en noviembre de 1974 en "Villa Grimaldi", "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos". Explica: "Recuerdo que en el mes de diciembre de 1974, cerca de las fiestas, fue la señora **Julieta Ramírez** en compañía de **John Mac-Leod** a dejar un paquete con cosas a María Antonieta, lo cual hacía una vez a la semana los días miércoles debo hacer presente que la persona que llevaba víveres a los

detenidos los entregaba en un paquete que era revisado minuciosamente por la guardia y posteriormente la persona se retiraba del lugar no teniendo contacto la visita con el detenido. El día de los hechos se efectuó una fiesta para los niños de las detenidas, la cual se realizaba una vez al mes, lo que pasó es que María Antonieta me manifestó momentos antes de ir a esa fiesta, que su madre y cónyuge aún se encontraban en la guardia del campamento específicamente en la oficina de Conrado Pacheco, lo cual se lo había informado otra persona. ...yo estaba en la fiesta de los niños en compañía de María Antonieta, la cual fue sacada de esta, lo cual me preocupó, saliendo atrás de ella, los cuales estaban con el Comandante de Carabineros Conrado Pacheco, además me preocupé ya que, vi en el lugar vehículos de DINA. Una vez que terminó la fiesta me encontré con María Antonieta la cual me contó lo que sucedió, manifestándome que le había pedido a su madre que el llevara cosméticos, y en su interior de un lápiz labial encontraron un microfilm con un llamado a los cristianos, el cual se lo habían entregado en Francia hace mucho tiempo atrás y que hasta se le había olvidado. Por lo anterior los tres serían trasladados a Villa Grimaldi, lo cual ocurrió ese mismo día aproximadamente a las 01:00 horas, de la madrugada, a pesar de todas las gestiones internas que se hicieron para evitar el traslado de los tres a la Villa Grimaldi, lo cual no fue posible, debo hacer presente que estas personas fueron entregadas a funcionarios de la DINA por Conrado Pacheco. Días después llegó otra detenida desde Villa Grimaldi a Tres Álamos de apodo "Paquita", la cual me contó que había visto en Villa Grimaldi a Antonieta Castro Ramírez a John Mac Leod y a María Julieta Ramírez." (fs.13504, 13595)

- 23) Orden de investigar diligenciada por Departamento V de Investigaciones (fs. 554).
  - 24) Fotografías de Juan Rodrigo Mc Leod y Julieta Ramírez (fs.583)
- 25) Informe pericial fotográfico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones (fs. 589).
- 26) Certificados de nacimiento de Juan Rodrigo Mc Leod Treuer y de María Julieta Ramírez Gallegos (fs. 614 y 615).
  - 27) Certificado de defunción de Julieta Ramírez (fs. 616).
- 28) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones, con testimonios de Laura Eugenia Rodríguez Fernández, María Cecilia Rodríguez Araya, Carmen Holzapfel Picarte, María Isabel Ortega Fuentes, Cristian Mallol Comandari, Ofelia Nistal Nistal, Conrado Pacheco Cárdenas, Orlando Manzo Durán, Pedro Alfaro Fernández, Jerónimo Neira Méndez, Héctor Briones Burgos, Teresa Osorio Navarro, Segundo Gangas Godoy, Manuel Avendaño González, Guido Jara Brevis, José de la Torre Gómez, Alicia Contreras Ceballos, Amador Fuentes Salas,

Jaime Vargas Millán, Pedro Cabrera Rivera, George Styles Osorio, María Soledad Jaña Labarca, Jesús Clara Tamblay Flores, Nellly Pinto Contreras y Mónica Hermosilla Jordens.(fs. 642)

- 29) Extracto de filiación y antecedentes de Juan Rodrigo Mc Leod y Julieta Ramírez, sin anotaciones. (fs. 791).
- 30) Inspección ocular al proceso rol 752-96 del 2º Juzgado Militar de Santiago (4ª Fiscalía Militar de Stgo.) por presunta desgracia de Juan Mac Leod y María Julieta Ramírez Gallegos. (fs.13331)
  - 31) Fotografías de Mac Leod y Ramirez (fs.13501 y 13502).
- 32) Causa Rol № 752-96 de la 4ª Fiscalía Militar (tomo 23), seguida por Presunta desgracia de María Julieta Ramírez y Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, la que contiene las siguientes piezas:
  - a) Denuncia por presunta desgracia de María Julieta Ramírez Gallegos y Juan Rodrigo Mac Leod Treuer. (fojas1) presentada por Alejandro González Poblete, en representación del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.
  - b) Parte Nº 270, del Departamento V, "Asuntos Internos" de Investigaciones, con declaraciones de Adriana Treuer Larravide, Ofelia Nistal Nistal y declaración jurada de Cristian Mallol Comandari (fojas 17 y ss).
  - c) Declaración de Lautaro Arias Berrocal (fojas 78).
  - d) Dichos de Carmen Holzapfel Picarte (fojas 79), señala que los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1974 estuvo detenida en la misma pieza con Julieta Ramírez en el recinto de villa Grimaldi.
  - e) Versión de Adriana Treuer Larravide (fojas 89), manifiesta que desde la detención de Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, su sobrino no ha sabido nada más de él. Agrega que su sobrino nunca estuvo vinculado a militancia alguna, señala que vino a estudiar a Santiago.
  - f) Asertos de Oscar Emilio Castro Ramírez (fojas 91), detenido el 24 de noviembre de 1975 y llevado hasta Villa Grimaldi donde permaneció una semana. Señala que el sábado siguiente a su detención su madre le llevo ropa junto a John Mac-Leod y la que ere entonces su esposa Anita Vallejo. En esa circunstancia su mare Julieta Ramírez y John Mac-Leod quedaron detenidos. Agrega que una semana después, en Tres Álamos los agentes de la DINA lo carearon con Mac-Leod y le dijeron que si no colaboraba iban a matar a su madre y cuñado.
  - g) Atestación de Laura Rodríguez Fernández del Río (fojas 95). Detenido a mediados de marzo de 1974 y llevado hasta Londres 74 con el pretexto de llevarlo a declarar a la Fiscalía Militar, luego trasladada hasta Tres Álamos. Mientras permaneció en este recinto, el 30 de noviembre de 1974 al ir retirar los paquetes para el resto del penal

presencio la escena en que se llevaban arrastrando a Julieta Ramírez, la que se defendía preguntado el porqué de la detención, se encontraban junto a su yerno.

- h) Declaración jurada de Ana María Vallejos Iribarren (fojas 126), señala que el 24 de noviembre de 1974 fueron arrestados en sus respectivos domicilios su cónyuge Oscar Castro Ramírez y su hermana María Antonieta Castro Ramírez los que fueron llevados hasta Tres Álamos. La detención se llevó a cabo por miembros de la DINA dentro de los cuales destaca Osvaldo Romo. Señala que el 30 de noviembre concurrió hasta Tres Álamos junto a su suegra, Julieta Ramírez y Juan Rodrigo Mac-Leod a ver a su cónyuge y cuñada. En esa ocasión Julieta Ramírez deja un paquete para su hija, pero cuando se acerca a ella un carabinero se lo impide y le indica que no puede acercarse a Julieta Ramírez ni a Juan Mac-Leod. Desde tal fecha nunca más vuelve a ver a las víctimas.
- i) Testimonio de María Cecilia Rodríguez Araya (fojas 170) detenida el 17 de noviembre de 1974 por agentes de la DINA, entre ellos Osvaldo Romo, y llevada hasta José Domingo Cañas, donde fue interrogada por Zapata, Lauriani y Romo. Pasó por Villa Grimaldi, Cuatro Álamos y Tres Álamos. En este último recinto señala haber visto a Julieta Ramírez y John Mac Leod.
- j) Deposición de Cristian Mallol Comandari (fojas 196), señala que compartió con Juan Rodrigo Mac-Leod cuando ambos estuvieron en Villa Grimaldi. La última vez que lo vio fue el 23 de diciembre de 1974 cuando fue sacado de dicho recinto. Respecto de Julieta Ramírez señala no conocerla, aunque no descarta la posibilidad de haber estado con ella detenida.
- k) Declaración de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, (fojas 205), manifiesta que llegó a Tres Álamos el 20 de enero de 1975 y la primera persona con la que habló fue con Orieta, quien era hija de Julieta Ramírez Gallegos y le preguntaba si había visto a su madre en otros centros de detención. Manifiesta que la Orieta le conto que su madre había sido detenida cuando la había ido a ver A Tres Álamos, pues le habían encontrado un microfilms en un desodorante o crema. También señala que otras detenidas decían haberla visto en Villa Grimaldi.
- I) Dichos de María Rodríguez Araya (fojas 263). Señala que efectivamente conoció a Julieta Ramírez y a John Mac-Leod quienes fueron detenidos Tres Álamos y trasladados por agentes de la DINA a Villa Grimaldi a pesar de todos los esfuerzos que se hicieron para evitar el traslado.

- m) Atestación de Luis Leiva Aravena (fojas 456).
- n) Querella criminal deducida por Loreto Meza Van Deale y Hernán Quezada por el delito de secuestro cometido en la persona de María Julieta Ramírez Gallegos (fojas 532).
- ñ) Informe № 188, del Departamento V "Asuntos Internos" de Investigaciones, (fojas 554 a 635).
- o) Informe Policial Nº 252, del mismo Departamento (fojas 643 a 793).
- 33) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 521), que expresa "El 30 de noviembre de 1974 Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, aparentemente vinculado al MIR y su suegra María Julieta Ramírez Gallegos, concurrieron al centro de detención de Tres Alamos a visitar a María Antonieta Castro Ramírez, cónyuge del primero e hija de la segunda, que se encontraba detenida junto a su hermano, Oscar Castro Ramírez, ambos militantes del MIR. Según los testimonios, los guardias del recinto encontraron durante la visita ciertos objetos comprometedores entre las cosas que los visitantes llevaban a sus parientes y por ello fueron detenidos. Los dos detenidos desaparecieron en poder de la DINA. No existen antecedentes sobre la suerte corrida por Juan Rodrigo Mac Leod Treuer después de su detención, respecto de María Julieta Ramírez hay testigos de su presencia en Villa Grimaldi, donde se la ve por última vez. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

# Ñ) LUIS JAIME PALOMINOS ROJAS

- 1) Documentos remitidos por la "Fundación Documentación y Archivo" de la Vicaría de la Solidaridad relativos a **Luís Palominos Rojas** (fojas 5084 y 5299) en el cual se indica que la víctima fue detenida el 7 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y conducido hasta el centro de detención de Villa Grimaldi donde permaneció amarrado de pies y manos la mayor parte del tiempo. Por declaraciones de testigos que también estuvieron detenidos, se sabe que Palominos junto a otros detenidos fueron sacados desde Villa Grimaldi el 24 de diciembre de 1974 con rumbo desconocido.
- 2) Documentos del "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativos a **Luís Palominos Rojas** (fojas 5850), en que se remiten copia del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copias de declaraciones de testigos.
- 3) Declaración de María Isabel Ortega Fuentes, cónyuge de Washington Cid Urrutia, detenido el 8 de diciembre de 1974, junto a ella y a José Carrasco. Ella estaba embazada. Entre los agentes DINA que participaron en su detención se encuentran Gerardo Godoy, Lauriani y Lawrence. El día 24 de diciembre de 1974 a las 06:00 de la mañana la sacan de la pieza de

mujeres y la suben a una camioneta donde había otros detenidos Washington Cid, Anselmo Radrigán, **Luís Palominos Rojas y** Carlos Terán de La Jara. Marcelo Moren la baja de la camioneta, la llevan a la sala de mujeres y en su lugar sacan a María Teresa Bustillos Cereceda ese mismo día en la noche la trasladan a Cuatro Álamos. En Villa Grimaldi fue torturada por Lauriani y Krassnoff. Recuerda haber visto, además, en Villa Grimaldi a Godoy García y Moren Brito. Amplía declaración a fs. 3146 señala que la torturó María Teresa Osorio Navarro. Señala que en Cuatro Álamos conversa con Carlos Carrasco Matus quien le contó que los detenido que sacaron el 24 de diciembre en la mañana de Villa Grimaldi, no los volverían a ver porque los harían desaparecer (fs.406 y 3146).

- 4) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974 desde su domicilio en Villa Portales, lugar donde también detienen a Humberto Menanteau, "Lucas"; son trasladados hasta Villa Grimaldi. En versión de fojas 23956 expone haber sido detenido por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Osvaldo Romo Mena, la "Flaca Alejandra" y Miguel Krassnoff. Recuerda en Villa Grimaldi a Luís Jaime Palominos Rojas, estaba en la pieza de hombres, lo habían torturado mucho, cree que cruzó algunas palabras con él (fs. 21040).
- 5) Versión de Luis Muñoz González, detenido el 10 de diciembre de 1974, a las 11:00 de la mañana cuando se dirigía a un punto con Luís Palominos Rojas, por agentes de la DINA entre ellos Miguel Krassnoff, traían con ellos al detenido Claudio Silva Peralta, lo trasladan a Villa Grimaldi donde ve a Maximiliano Ferrer Lima quien lo interroga, Romo y Zapata y entre los detenidos que encuentra en Villa Grimaldi; Claudio Silva, Guillermo Beausire, Luis Palominos Rojas quien había sido detenido junto a él, Menanteau, Carrasco. Luis Palominos se encontraba mal, caminaba con dificultad. Guillermo Beausire le comentó que había sido detenido en Argentina y traído clandestinamente a Chile, se notaba débil. El 24 de diciembre de 1974 sacaron de Villa Grimaldi gran cantidad de detenidos entre ellos a Luís Palominos, Radrigán y "Tano" (fs.20245).
- 6) Causa rol Nº 2808 del 11º Juzgado del Crimen de Santiago, la que contiene las siguientes piezas;
  - a) Recurso de amparo a favor de Jaime Palominos, interpuesto por Yolanda Rojas Schmidt, su madre (fojas 14824).
  - b) Oficios de Ministerio del Interior señalando que Jaime Palominos no se encuentra detenido por orden de dicho Ministerio (fojas 14831, 14833, 14834, 14842).
  - c) Orden de investigar, sin resultados (fojas 14844).
  - d) Oficio del Servicio Médico Legal informando que no figura ingresado el cadáver de **Luís Palominos Rojas** (fojas 14850).

- e) Oficio de la Policía Internacional informando que Luís Palominos Rojas no registra anotaciones de viaje fuera del territorio nacional a contar de julio de 1972 a julio de 1976 (fojas 14853).
- f) Copia de declaración jurada de Héctor Hernán Osorio González (fojas 14872).
- g) Declaración de Ofelia Nistal (fojas 14905).
- h) Denuncia interpuesta por Alejandro González Poblete, por el delito de secuestro de **Luís Palominos Rojas** (fojas 14926).
- i) Antecedentes remitidos por la Vicaría de la Solidaridad (fojas 14934).
- j) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones (fojas 14945).
- k) Dichos de María Isabel Ortega Fuentes (fojas 15001), detenida el 8 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA siendo trasladada hasta Villa Grimaldi compartieron celda con Eva Palominos, hermana de **Luis Palominos Rojas** quien se encontraba en una celda frente a las de ellas. Agrega que el 24 de diciembre de 1974 la victima junto a varios detenidos fueron subidos a una camioneta blanca, con rumbo desconocido.
- I) Atestaciones de Jesús Clara Tamblay Flores (fojas 15054 y 15125), detenida el 18 de septiembre de 1974 detenida el 18 de septiembre de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi donde conoce a Luis Palominos Rojas quien se encontraba en muy malas condiciones físicas productos de las torturas.
- m) Versión de Luz Arce Sandoval (fojas 15063 y 15081).
- n) Asertos de Mónica Alvarado Inostroza (fojas 15091) detenida el 12 de junio de 1974, siendo llevada a Londres 38, luego hasta Cuatro Álamos y finalmente Tres Álamos, recinto donde conoce a Eva Palominos Rojas quien le contó que había sido detenida junto a su hermano **Luis Palominos Rojas** y conducidos hasta Villa Grimaldi.
- ñ) Testimonio de María Venegas Jara (fojas 15158), señala que su hermano fue detenido en 9 de diciembre de 1974 y conducido hasta Villa Grimaldi, recinto en el cual comparte con **Luis Palominos Rojas**, quien había sido brutalmente torturado por los agentes de la DINA.
- o) Declaración Marcia Merino Vega (fojas 15174). Señala que los agentes DINA eran Ferrer Lima, Moren Brito, Miguel Krassnoff quien tenía bajo su mando al grupo Halcón y del que formaba parte también Basclay Zapata; agrega que Ricardo Lawrence tenía a su cargo la Agrupación Águila y bajo su mando también tenía el grupo de Los Guatones, los que eran todos carabineros; Gerardo Godoy comandaba el grupo Tucán.

- p) Querella criminal interpuesta por Alejandro González, en representación de Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior por el delito de secuestro de **Luís Palominos Rojas** (fojas 15192).
- q) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Investigaciones (fojas 15242).
- r) Deposición de Héctor González Osorio (fojas15253), señala que fue detenido el 6 de diciembre de 1974 junto a su esposa y llevado hasta Villa Grimaldi donde fue interrogado y torturado por Krassnoff y Osvaldo Romo a quien conocía desde antes del golpe militar pues era activista en las poblaciones. Las torturas eran con el objeto de obtener la mayor cantidad de información posible, ya que los agentes sabían la posición que detentaba el deponente dentro de la estructura del MIR.
- s) Declaración policial de Osvaldo Romo (fojas 15288). Reconoce que respecto del caso los 119 desaparecidos, al menos más de la mitad de las personas fueron capturadas por él. Señala que la forma de búsqueda era hecha por el grupo Halcón y los métodos de torturas eran la parrilla, la que podía ser sentado o acostado, indica que en Londres 38 la parrilla se practicaba sentado por un tema de espacio, el submarino seco, el submarino mojado, el pau arara. Indica que el grupo Halcón se dividía en Halcón 1 y Halcón 2. Además sostiene que los cuarteles de la DINA en Santiago eran Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y el ubicado en calle Belgrado, Tres Álamos y Cuatro Álamos, un cuartel en Colina que pertenecía a la base aérea. Fuera de Santiago estaban los centros de cumplimientos de pena de Ritoque, Melina, Quintero y Puchuncavi.
- t) Ratificación de querella por Eva Palominos Rojas (fojas 24114).
- u) Certificado de defunción (fojas 5051).
- v) Dichos de Eva Palominos Rojas (fojas 24099) detenida el 13 de septiembre de 1973 junto a su hermano mayor Eduardo Helmuth Palominos Rojas, Hernán Guajardo Molina y Octavio Miranda Guajardo, llevados al Estado Nacional permaneciendo en dicho lugar un mes y medio aproximadamente. Posteriormente es llevada a la cárcel de mujeres ubicada en Vicuña Mackenna, desde la cual sale en "libertad condicional". Sin embargo el 7 de diciembre de 1974 es detenida nuevamente por un grupo comandado por Krassnoff y en el cual estaban el Troglo y Romo. Le preguntan por un paquete que tenía 8.000 dólares. En su detención también está Hernán González Osorio. Posteriormente son trasladados hasta Villa Grimaldi. En dicho lugar señala que vio a Julieta Ramírez la que es sacada del cuartel el 17 de diciembre de 1974 junto a Carmen Bueno. Con fecha 9 de diciembre es

careada con su hermano Luis Palominos Rojas, el que había sido detenido el 8 de diciembre. Al conversar este le señala que en su detención participó Moren Brito y Basclay Zapata. Manifiesta que su hermano fue sometido a la parrilla y le quemaron las manos con cigarrillos, añade que lo encadenaron en la "pieza grande" en una misma cama junto a Cristian Mallol quien se estaba recuperando de sus heridas. Sostiene que la mañana del 24 de diciembre de 1974 hubo un reagrupamiento de prisioneros y se llevaron a siete personas, entre ellas, a Luis Palominos, su hermano. Señala que estuvo en Venda Sexy alrededor de 4 horas, en ese cuartel vio a Cesar Negrete Peña, entre otros. El 31 de diciembre de 1974 es conducida a Cuatro Álamos, luego Tres Álamos, luego de vuelta a Cuatro Álamos. En ninguno de los recintos anteriores obtuvo noticias de su hermano. Posteriormente su nombre aparece en la lista de los 119.

7) Aseveraciones de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones", trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. El 07 de diciembre en la noche o el día siguiente fueron detenidos desde su domicilio "Rubén", cuyo nombre verdadero era Washington Cid junto a su compañera María Isabel Ortega y al militante del MIR que se encontraba en esos momentos en su casa, José Hernán Carrasco Vásquez, de nombre político "Marco Antonio". Posteriormente, fue detenido su ayudante "Raúl", cuyo nombre era Luís Jaime Palominos Rojas. La DINA se apoderó de un automóvil marca Fiat 1.500, que había comprado para el partido y que le había pasado a "Marco Antonio" pero como no sabía manejar, lo usaba Luís Palominos que era su ayudante. A Luís Palominos Rojas lo ve detenido en Villa Grimaldi, fue torturado estuvo en la misma pieza que los demás, la última vez que lo ve fue a finales de diciembre. Supone que la salida masiva de detenidos de la Villa Grimaldi fue con el único motivo de dejar desocupada la pieza grande de hombres para construir en ese lugar las "Casas Chile" y como la "Torre" no era espaciosa para recluir a más de treinta detenidos. (fs. 23657, 24052 y 29919)

8) Testimonio de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA, dirigidos por Miguel Krassnoff, entre ellos Osvaldo Romo y Basclay Zapata Reyes. La golpean y le preguntan por "el paquete", revuelven todo en la casa hasta encontrar dicho paquete, U\$ 8.000. Tomaron el dinero y la conducen a "Villa Grimaldi". Le toman algunos

datos, como nombre verdadero, la militancia, Cristian Mallol se encontraba solo en esa pieza, tirado sobre un colchón en el suelo, estaba muy mal físicamente, presentaba cuatro impactos de balas. El había sido detenido varias horas antes, desde un departamento ubicado en la calle Manuel de Salas, por Krassnoff. Dado su estado, su interrogatorio había sido suspendido y seguido con ella, le preguntaban cosas que ya le habían preguntado a él, y verificaban otras, la torturan en la "parrilla". Después de terminada la tortura la trasladan a una pieza grande de mujeres. María Teresa Bustillos llega detenida a la Villa Grimaldi al día siguiente, fue torturada, a ella la sacan de la pieza el mismo día que su hermano Luis **Palominos**, en navidad de 1974, es la única mujer que sacaron de la pieza. En Villa Grimaldi ve a su hermano Luis Jaime Palominos Rojas, de 23 años de edad, estudiante en el Conservatorio Nacional de Música en Santiago, fue detenido desde el 8 de diciembre, en circunstancias que iba llegando a su casa de seguridad, en su detención participa Moren Brito y Basclay Zapata, habrían llegado por el dato entregado por su jefe Hernán Carrasco, cuya chapa política era "Marco Antonio", quien había sido detenido horas antes. El hermano fue detenido con el auto que conducía, un Fiat, azul. Este era el segundo día que Luis Jaime sufría torturas cuyas marcas físicas percibió en el momento en que le levantaron la venda para reconocerlo, estaba sentado en una silla, con las manos amarradas a la espalda, en el centro de una pieza grande, apenas podía sostenerse sentado, daba la impresión que estaba a punto de desplomarse. Su rostro estaba deformado por la tumefacción y los hematomas. Expone: "Estaba todo sucio, no conversé con él, al levantarme la venda para verlo, le puse mi mano en su rodilla, en ese momento profiriendo, los agentes, amenazas sobre lo que nos esperaba a los dos si persistíamos en nuestro silencio, me obligaban a convencer a mi hermano de que hablara, yo dije que mi hermano estaba "descolgado" del partido por enfermedad, mi hermano había dicho lo mismo, pero como no nos creyeron, Moren Brito gritó que me sacaran de allí y que me cortaran una pierna. Lo que más tristeza me dio fue que ese mismo día en la noche un quardia me fue a buscar a la pieza, me lleva a un lugar donde dice "aquí está tu hermana huevón, tócala para que veas que está entera", siento que mi hermano me tocaba con desesperación, en ese momento me percato que mi hermano había estado todo el día pensando en que a mí me cortarían la pierna, ese día conversamos, el guardia nos lo permite, me cuenta como había sido detenido, creo que conversé dos veces más con él, y las otras veces que lo vi era cuando nos sacaban al baño. Escuché como lo torturaban, cuando le aplicaban electricidad en la "parrilla" y al final de la tarde vi como lo golpeaban a patadas y a culatazos y cuando lo sacaban a puntos de contacto falsos, al regresar lo obligaban a

comerse las hojas de papel en que estaba escritas las direcciones, también escuché como lo obligaban a comerse hojas de diarios enteras, él estaba como "tullido" porque el estómago lo tenía hinchado con papel. Recuerdo que yo me ofrecía para lavar las ollas para poder ver a mi hermano. A partir del día siguiente me torturaron varias veces desnuda en "la parrilla", en presencia de mi hermano, mientras a él lo bombardeaban de preguntas e insultos, sobre todo le decían "mira lo que le está ocurriendo a tu hermana por tu culpa huevón". Después que obligaron a mi hermano a comer papel, le quemaron las manos con cigarrillos, un detenido de apellido Venegas, que es testigo de esto le curó las heridas de guemaduras. Cuando cesaron los interrogatorios nos entrevimos algunas veces en el patio en los momentos en que nos sacaban a los lavados. En una ocasión pudo contarme como había sido detenido: hombres de la DINA lo esperaban en la casa en que habitaba desde hacía poco. No tuvimos la idea de hablar de direcciones ni de nombres de las personas que habían sido testigos de su detención. Estábamos lejos de imaginar que arriesgábamos de perder la vida. Sólo me dio el nombre del camarada a través del cual llegaron a él. Él fue asesinado por la DINA un año más tarde. Luego y durante varios días Luis Jaime se encontró encadenado en la "pieza grande" y en una misma cama con Cristián Mallol que se reponía duramente de sus heridas. A Cristian lo habían llevado a la clínica clandestina de la DINA Santa Lucía, donde permaneció varios días y al traerlo de vuelta, y como tenía una pierna herida y no tenía muletas dos detenidos lo ayudaban. Las mujeres ocupábamos la pieza frente a la "parrilla" y en la mañana del 24 de diciembre del 74 escuchamos el ruido de reagrupamiento de prisioneros. Un guardia vino a buscar a una mujer: María Teresa Bustillos, y a nuestra insistencia nos explicó que un arupo partía de allí esa mañana. Su destinación no nos fue revelada. Por las rayas de la pintura de los vidrios pudimos apercibir a 7 personas, entre ellas recuerdo haber reconocido a María Teresa Bustillos, Carlos Terán, Washington Cid y a mi hermano. El 12 de diciembre de ese año, la trasladan a "La Venda Sexy" en circunstancias que la sacan a la calle a un "poroteo". Los agentes estaban Romo, el "Troglo" y el " Chico de los fierros", nunca pasó por ese lugar la persona que debía reconocer y cuando se cansaron de esperar se fueron y como tenían otras cosas que hacer la dejaron esperando unas tres o cuatro horas en la "Venda sexy", después la regresaron a "Villa *Grimaldi"* (fs.24099).

9) Asertos de Nelly Bernarda Pinto Contreras, detenida el 18 de diciembre de 1974 a las 07:00 horas en su casa ubicada en Libertad 227 junto a Clara Tamblay Uribe, llegaron al lugar agentes de la DINA, logrando ubicar al "Guatón Romo", Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y otros, las trasladaron hasta Villa Grimaldi. Las encierran en la pieza grande de

mujeres, entre las detenidas se encontraban Isabel Ortega, Amalia Garcés, Eva Palominos, María Teresa Bustillos, María Teresa Eltit, Elisa Campos, Washington Cid Urrutia, **Jaime Palominos Rojas**, Mónica Hermosilla, Gloria Araya (fs.28431).

10) Copia del fallo del Tribunal de Ética, Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, relativos a los desaparecidos en la llamada "Operación Colombo, agregado en cuaderno separado. Entre los antecedentes tenidos a la vista menciona, respecto a los diarios nacionales, que "El Mercurio" reprodujo el 23 de julio de 1975 un cable de la agencia UPI, fechado en Buenos Aires bajo el título "Identificados 60 miristas asesinados" (fojas 28) y con el subtítulo "Ejecutados por sus propios camaradas" se agrega una nómina en que figuran René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El diario "Las Últimas Noticias" publica el mismo día(fojas 30) la información bajo el título "Nómina de los ajusticiados", precedido del subtítulo "Sangrienta pugna en el MIR", aparecen los nombres de ,entre otros, René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. En la misma fecha el diario "La Tercera" publicó el titular en portada(fojas 31):"El MIR ha asesinado a 60 de sus hombres" y en una lista en páginas interiores(32) se nombra a René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El 24 de julio de 1975 el diario "La Segunda" tituló en primera página y con grandes caracteres (fojas 33): "Exterminados como ratones", precedido del subtítulo" 59 miristas chilenos caen en operativo militar en Argentina". Se adjunta (34) "lista de identificados".

11) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 522), que expresa: "El día 7 de diciembre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en Santiago a Luis Jaime Palominos Rojas, militante del MIR, cuya hermana y su conviviente habían sido detenidos con anterioridad y posteriormente liberados. El día siguiente agentes de ese mismo servicio detuvieron en su domicilio de la población Cervecerías Unidas", a Washington Cid Urrutia, vinculado políticamente con el anterior. También fue detenida la cónyuge de éste último que es llevada junto a Washington Cid Urrutia a Villa Grimaldi, siendo ella posteriormente liberada. Hay numerosos testigos que dan cuenta de la permanencia de los detenidos en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi hasta el 24 de diciembre de 1974 donde junto a otros detenidos fueron sacados del lugar con destino desconocido.La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

## O) HUMBERTO MENANTEAU ACEITUNO.

- 1) Querella criminal interpuesta por Yasmín Fernández Acuña, por el delito de secuestro de su marido **Humberto Menanteau** (fs. 426).
- 2) Querella criminal interpuesta por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por los delitos de secuestro, homicidio y otros cometidos en la persona de **Humberto Menanteau Aceituno** (fs.29055).
- 3) Declaración de Samuel Fuenzalida, ex conscripto estuvo en Rocas de Sto. Domingo haciendo curso de inteligencia entre diciembre de 1973 a enero de 1974, En marzo de 1974 por reestructuración de la DINA fue trasladado a Villa Grimaldi, donde funcionaba la BIM a cargo de Manríquez. En Villa Grimaldi presenció torturas especialmente en "La Torre". Con el tiempo se integra Investigaciones a hacerse cargo de los interrogatorios. "Puerto Montt" significaba morir en tierra y "Moneda" morir en mar. A fs. 1342 expone que **Humberto Menanteau Aceituno** fue detenido el 1° de febrero de 1975 y lo vio en Villa Grimaldi."
- 4) Declaración de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974 trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 fue llevada a Villa Grimaldi y el 12 de septiembre al centro clandestino de "José Domingo Cañas". El 18 de noviembre de ese año todos los detenidos de este último cuartel son trasladados hasta "Terranova", donde permaneció en calidad de detenida hasta julio de 1974 y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de la DINA. En Villa Grimaldi ve, entre otros detenidos, a Humberto Menanteau, "Lucas" (47 vta.) Amplía sus dichos a fs. 197 señalando que el jefe del grupo "Halcón" era Miguel Krassnoff. En la DINA había otros grupos operativos "Águila", "Tucán" y "Vampiro", quienes detenían militantes del MIR, pero la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR correspondía a Miguel Krassnoff, pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación "Caupolicán", era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR. La DINA empezó a desocupar el cuartel "Yucatán" a fines de agosto o principios de septiembre de 1974, se les trasladó a todos a "Cuatro Álamos", en tanto se estaba habilitando el cuartel "Ollagüe" ("José Domingo Cañas"). Orlando Manzo era Teniente de Gendarmería y miembro de la DINA, estaba a cargo de "Cuatro Álamos". En el período que estuvo en este recinto, día por medio o cada tres días, pasaba el guardia abriendo todas las puertas de las piezas y un miembro del equipo "Halcón 1" leía el nombre de alguna detenida, la que se identificaba y luego le señalaba el nombre de una ciudad. En el caso de Mónica Llanca fue Romo quien la llamó y le dijo "Puerto Montt". La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, "Purén" y "Caupolicán", ésta era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes

de partidos de izquierda y "Purén" tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos "Purén" apoyó con su personal las actividades de "Caupolicán". Sobre las funciones de la unidad "Vampiro", se creó por Moren Brito exclusivamente para que lo mandara Fernando Lauriani, como grupo de apoyo de los otros. Lo integraban Lauriani como jefe y, además, se le asignaron Oficiales de la Policía de Investigaciones más antiguos, como Nibaldo Jiménez y Cancino Varas. Rolf Wenderoth en "Terranova" era el jefe de la Plana Mayor del cuartel y, además, estaba a cargo de la Ayudantía de la Comandancia en tiempos de Moren Brito, ya que este era incapaz de asumir ese aspecto de la jefatura. Wenderoth estaba a cargo de todo el apoyo logístico del cuartel "Terranova", instalaciones, aseo, alimentación, inventarios y todo lo relacionado con el personal y con los detenidos (fs.44. 1342, 1371, 10663).

- 5) Declaración de Bernardo de la Maza, quien señala que era reportero de prensa de TVN y por ello el día 19 de febrero de 1975 se le ordenó concurrir hasta el edificio Diego Portales donde se efectuaría una conferencia de prensa por unos dirigentes del MIR (fs.2537).
- 6) Certificado de defunción de **Humberto Menanteau Aceituno.** (fs. 424, 3957) en cuanto señala como causa de la muerte: "Herida a bala cráneo encefálica, 1°de diciembre de 1975".
- 7) Informe de la Vicaría de la Solidaridad sobre el ejecutado Humberto Menanteau Aceituno (fs. 5084, 5469 y 29402), quien fue detenido 19 de noviembre de 1975 por agentes de la DINA mientras se encontraba en el domicilio de sus padres, siendo trasladado hasta Villa Grimaldi y ejecutado el 1 de diciembre de 1975.
- 8) Extracto de filiación y antecedentes de Humberto Juan Calos Menanteau Aceituno (fs. 29391).
- 9) Documentos remitidos por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaria de la Solidaridad (fs. 29402), en los cuales se adjunta una serie de antecedentes que dicen relación con la detención y ejecución de Juan Carlos Menanteau Aceituno.
- 10) Declaración de Emilio Iribarren Ledermann, detenido el 4 de enero de 1975 por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Señala que a fines de noviembre de 1975 fue nuevamente detenido **Humberto Menanteau**, interrogado y torturado por Miguel Krassnoff quien le gritaba "traidor", luego se entera que habían matado a Carrasco y a **Menanteau**. Agrega que vio en Villa Grimaldi a los siguientes agentes Miguel Krassnoff, Marcelo Moren, Ricardo Lawrence, Germán Barriga, Fernando Lauriani, Ferrer Lima, Rolf Wenderoth, Manuel Vásquez, Basclay Zapata y Gerardo Godoy (fs.1794).

11) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974 desde su domicilio en Villa Portales, lugar donde también detienen a Humberto Menanteau, apodado"Lucas"; fueron trasladados a Villa Grimaldi. Los encierran en una pieza grande de hombres. A Menanteau lo torturan con corriente. Amplía su versión a fs. 23956 en cuanto a que fue detenido por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Osvaldo Romo Mena, la "Flaca Alejandra" y Miguel Krassnoff; ellos querían detener a Humberto Menanteau, esperaron alrededor de una hora hasta que llegó, ya que aquel estaba viviendo en su casa; a los dos los detienen y los trasladan hasta "Villa Grimaldi". Lo ingresan a una pieza relativamente grande donde había más hombres, a la media hora se abre la puerta y la "Flaca Alejandra" dice "jeste es Lucasj", refiriéndose a **Menanteau**, lo sacan de la pieza y lo llevan a la sala de torturas, regresó de madrugada y, como a los quince minutos lo volvieron a buscar, nuevamente lo llevan a la sala de torturas, sentía sus gritos de dolor al ser torturado, esta vez no regresó antes de dos días(fs. 21040).

12) Declaración de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 por el equipo de los "Guatones" y trasladado hasta Villa Grimaldi donde es recibido por Miguel Krassnoff. Pedro Espinoza Bravo le solicita haga una declaración pública pidiendo a sus compañeros del MIR rendirse, se les separa del resto de los detenidos a objeto de que confeccionaran un documento donde aparecía una lista de militantes del MIR y su situación de detención. Señala "Permanecí en Villa Grimaldi alrededor de seis meses, el primer tiempo estuve en la pieza grande de hombres, dormíamos en el suelo, las mujeres se encontraban en otra celda, permanecíamos con los ojos vendados todo el tiempo, por la noche nos amarraban pies y manos juntos, por la espalda, en la mañana y antes de dormir nos sacaban al baño que era uno solo y estaba ubicado al lado de la pieza de la "parrilla", por lo que podíamos escuchar los gritos de los que estaban siendo torturados. En la pieza había unos treinta detenidos". Humberto Menanteau o "Lucas"...ya se encontraba detenido en la Villa Grimaldi cuando yo llegué a ese lugar, no lo conocía de antes, no pertenecíamos a la misma estructura, me parece que era dirigente estudiantil. Era estudiante y pintor, tenía un aspecto de artista, usaba el pelo largo, era una persona suave, dulce, muy querida y eso para la DINA fue motivo para torturarlo más que a los demás. Fue elegido por nosotros por su inteligencia para formar parte de la comisión. A él lo sacan de la Villa Grimaldi en enero, cuando Krassnoff desapareció, y posteriormente, cuando Krassnoff regresa a la Villa, y continuamos con la redacción del documento, lo trajeron de vuelta desde Cuatro Álamos para que participara también. Deciden hacer la declaración, el texto fue elaborado por una comisión

integrada por **Humberto Menanteau**, José Hernán Carrasco Vásquez, Claudio Silva Peralta, Cristian Mallol Comandari, Luís Alejandro Leiva Aravena y Luís Alfredo Muñoz González. Un primer documento contenía una crítica a la línea política del MIR y la lista de los militantes presos y muertos de que teníamos antecedentes, el documento fue entregado, con la firma de todos los que participamos en su redacción, también la firmó Miguel Krassnoff, quien estuvo todo el tiempo a cargo de esta maniobra. La DINA lo estudió y exigió una serie de cambios, se nos obligó a poner como exiliados a algunos militantes que nosotros habíamos puesto como presos, bajo el argumento de que ya habían sido dejados en libertad o lo serían en los próximos días...En cuanto a Juan Manuel Contreras, estoy completamente seguro que debe haber estado al tanto de este asunto...Moren Brito era muy violento, gritaba mucho e insultaba a los prisioneros, los golpeaba y los torturaba personalmente en la "parrilla"...Cuando dimos la conferencia de prensa en el Diego Portales, estábamos en calidad de presos de la DINA, fuimos obligados a hacerlo, estaban presente en la sala Marcelo Moren, Miquel Krassnoff, Lauriani y otros. El 28 de mayo de 1975 fuimos trasladados a Cuatro Álamos, nosotros cuatro, recibidos por Manzo, a cargo de la DINA. Permanecí en este recinto junto a Carrasco Vásquez y **Humberto Menanteau**, aproximadamente tres o cuatro meses...Mientras permanecí en Villa Grimaldi en calidad de detenido, deben haber sido unas tres o cuatro veces que sacaron cantidades considerables de detenidos de la Villa Grimaldi, a los que nunca más volvimos a ver, a fines de 1974, a principios de Enero de 1975 y las otras fechas no las recuerdo, escuchó el comentario que a los detenidos que sacaban de la Villa Grimaldi eran lanzados al mar, se hablaba de Puerto Montt para referirse a esto."

13) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, junto a Osvaldo Torres, María Vera Mella, Eduardo Charme Barros, Marcela Bravo Goñi y su hijo Hernán Jaramillo por Lauriani, Lawrence, Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Rosa Humilde trasladada junto a Osvaldo Torres a Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones, en este lugar es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Miguel Krassnoff y Marcelo Moren. Estando detenida vio que en una pieza había tres dirigentes del MIR Carrasco, **Menanteau** y Mallol quienes eran visitados por Krassnoff y Moren (fs.2578).

14) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 522), que expresa; "El primero de diciembre de 1975 se produjeron las muertes de José Hernán Carrasco Vásquez y **Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno**. Ambos eran dirigentes del MIR y fueron detenidos por la DINA a fines de 1974. Estando en esa situación participaron junto a otros dos dirigentes en una declaración pública televisada y una conferencia de

prensa en donde llamaron a sus correligionarios a terminar con la lucha armada. Luego continuaron algunos meses detenidos en Villa Grimaldi, separados del resto de los presos, hasta que recuperaron su libertad en septiembre de 1975. Encontrándose en esa situación fueron detenidos por civiles armados, Humberto Menanteau el 19 de noviembre, mientras se encontraba en casa de sus padres y José Carrasco el día siguiente en el domicilio de unos amigos. Sus cuerpos fueron reconocidos por sus familiares el 10 de diciembre en el Instituto Médico Legal, habiendo sido encontrados en las cercanías de Buin. Presentaban signos de haber sido torturados antes de dárseles muerte. En forma previa y mientras aún se encontraban detenidos, la prensa publicó la información de que el MIR había condenado a muerte a los participantes en la declaración y la conferencia de prensa. Una vez muertos, los familiares recibieron sendas misivas donde se les comunicaba que habían sido ajusticiados por el MIR, acusados de haber traicionado a la clase obrera. Esta comisión llegó a la convicción de que esa versión no es efectiva, en virtud de declaraciones con que cuenta y que indican que los secuestradores eran agentes de la DINA, quienes los visitaban periódicamente desde que habían sido puestos en libertad, y quienes los mataron a tener noticias de que intentaban recomponer sus relaciones con el MIR. Ratifica lo anterior el que ellos fueron vistos en el cuartel de la DINA, "Villa Grimaldi", durante esta segunda detención. Por ello se ha adquirido la convicción de que las víctimas mencionadas fueron ejecutadas por agentes de la DINA, en violación de sus derechos humanos."

- 15) Causa rol Nº 458-93 de la 6ª. Fiscalía Militar de Santiago, instruida por el delito de muerte de José Carrasco Vásquez y **Juan Carlos Menanteau**; se inicia mediante denuncia instruida ante el Juzgado del Crimen de Maipo-Buin bajo el rol N° 24.259, contiene los siguientes antecedentes:
  - a) Denuncia por hallazgo de cadáver en el interior del "Asentamiento Chada", en el lugar denominado "La Quebrada de la Cueva" de la comuna de Buin; al costado del camino se encontraron dos cadáveres de sexo masculino, de alrededor de 40 años de edad, en avanzado estado de putrefacción y con impactos de bala en diferentes partes del cuerpo. Se adjunta cinco vainillas (fs. 1).
  - b) Declaración de José René Jara Sanhueza, jefe del Retén de Chada, quien ratifica el Parte (fs. 2).
  - c) Dichos del Carabinero Osvaldo Carrasco Jerez quien ratifica Parte policial (fs. 2vta).
  - d) Deposición de Hernán Emilio Reyes Valenzuela, en cuanto a que el 1 de diciembre de 1975, andaba cazando conejos en la "Quebrada La Cueva", y encuentra dos cadáveres humanos enterrados en una fosa

- de un metro de profundidad; da aviso al Retén de Chada, ubicado a unos 20 km. del lugar del hallazgo (fs. 3).
- e) Versión del Carabinero Eduardo Aguayo Sanhueza, indicando que en la quebrada La Cueva se encontraron los cadáveres de dos individuos con impactos de balas, tenían las manos amarradas con alambre y a uno le faltaba un brazo (fs.3 vta).
- f) Asertos del Carabinero Juan Valenzuela Ferrada ratificando el Parte policial (fs. 4).
- g) Peritaje balístico de Investigaciones de cinco vainillas, encontradas en el sitio del suceso; se expone que se trata de cinco vainillas de cartuchos calibre 7.62 mm. Para fusiles AKA de procedencia rusa, todas las vainillas fueron percutidas por la misma arma (fs.5).
- h) Informe de autopsia N° 2618/75 correspondiente a José Carrasco Vásquez, señalando que la causa de muerte es un conjunto de heridas de bala con salida de proyectil (una torácica, una abdominal, dos pelvianas y otra en el miembro inferior izquierdo) necesariamente mortales;(fs.6)
- i) Informe de autopsia N° 2619/75 correspondiente a **Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno** expresa que "La extremidad superior derecha está ausente en su totalidad…la clavícula fracturada y la parrilla costal expuesta al exterior…"; concluye la causa de muerte es la herida a bala cráneo-encefálica con salida de proyectil(fs.12).
- j) Certificado de defunción de Humberto Menanteau Aceituno (fs. 18).
- k) Denuncia por arresto ilegal presentada por Jazmín Fernández Acuña y Juana Montes Vejas en las personas de sus cónyuges **Humberto Menanteau Aceituno** y José Hernán Carrasco Vásquez. Señalan que Menanteau fue detenido el 19 de noviembre de 1975, desde la casa de unos familiares en la comuna de Maipú por sujetos desconocidos (fs. 21).
- I) Oficio del Ministerio del Interior, Departamento Confidencial informando que **Menanteau** y Carrasco fueron arrestados en el Campamento Cuatro Álamos con fecha 10 de enero de 1975 y, posteriormente, ambos quedaron en libertad con fecha 03 de septiembre de 1975(fs. 24).
- m) Oficio del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior expone que **Menanteau** y Carrasco no fueron detenidos con posterioridad al 3 de septiembre de 1975(fs.31).
- n) Oficio del Departamento de Extranjería y Policía Internacional informando que **Juan Carlos Menanteau** y José Hernán Carrasco Vásquez, no registran anotaciones de viaje fuera del territorio nacional a contar de noviembre de 1975(fs.36).

- ñ) Declaración de Aida Aceituno Olivares, madre de **Humberto Menanteau**, en cuanto a que la última vez que vio a su hijo fue el 19 de noviembre de 1975, a las 21:15 horas, cuando dos sujetos desconocidos se lo llevaron desde la casa. Agrega que el 20 de noviembre de 1974 su hijo había sido detenido por ser integrante del MIR, permaneciendo recluido nueve meses y cuando apenas llevaba dos meses en libertad fue nuevamente detenido por la DINA. El 11 de diciembre de 1975 junto a su nuera Jazmín Fernández acudieron al Servicio Médico Legal donde reconocieron el cadáver de su hijo por las vestimentas y zapatos, dándose cuenta que su hijo había sido masacrado, le faltaba un brazo y parte de la dentadura superior y tenía múltiples impactos de bala en su cuerpo(fs. 41).
- o) Denuncia de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (fs.111) por los delitos de muerte de José Hernán Carrasco Vásquez y **Humberto Menanteau Aceituno**; se adjunta copia de la declaración de Luz Arce Sandoval, enrolada de fojas 54 a 110, en un párrafo expresa "...llegan detenidos Marco Antonio (Hernán Carrasco) y Lucas (Humberto Menanteau), engrillados. Antes de una semana el escribiente de Plana Mayor...me señala que los mataron y los despedazaron, tirándolos en la cordillera..." (79).
- p) Adhesión a la denuncia formulada por la muerte de Humberto Menenteau, presentada por Onésimo Elías Fernández, suegro de Menenteau.
- q) Orden de investigar diligenciada por la 17<sup>a</sup>. Comisaría Judicial de Buin, en cuanto expone que Menanteau y Carrasco fueron detenidos por la brigada "Purén" por delación de "Carola" (Alicia Uribe Gómez) y quien habría presenciado la llegada de los detenidos a Villa Grimaldi fue el oficial de Investigaciones Eugenio Fieldehouse; se agrega mapa del sitio del suceso y testimonio de Gloria Fernández Acuña, cuñada de Humberto Menanteau, quien cuenta que éste estuvo detenido por nueve meses y luego de salir en libertad fue nuevamente detenido desde la casa de su madre en la comuna de Maipú, y que al día siguiente llega hasta la casa de los padres de la deponente en una camioneta marca Chevrolet un grupo de sujetos quienes ingresan a la casa y preguntan por su hermana Jazmín, ellos buscaban una carta y como ella nada sabía, un sujeto salió a la calle se acercó a la camioneta y luego regresó indicando que la carta estaba en el bolsillo de un vestón café, el que justamente era de Humberto y al revisar encontraron la carta, presumiendo que Humberto se encontraba en ese momento en el auto(fs. 122).

- r) Dichos de Onésimo Elías Fernández Figueroa, suegro de Humberto Menanteau (fs. 149) relativos a que su hija fue con la madre de aquel al Servicio Médico Legal "ellas vieron los dos cadáveres, reconociendo a Humberto Menanteau...su cuerpo tenía huellas de las torturas sufridas, estaba baleado en el cráneo, le faltaba el brazo derecho, las impresiones digitales de la mano izquierda no las tenía, los testículos los tenía destrozados...para entregarle el cuerpo los tramitaron mucho, incluso para sepultarlo, lo entregaron en una urna sellada completa, con estricta prohibición de abrirla y nos autorizaron solamente por dos horas para un velatorio, que se hizo en la misma morque..."
- s) Querella por los delitos de homicidio calificado de **Humberto Menanteau Aceituno**, presentada por Onésimo Fernández Figueroa, por mandato conferido por su hija Jazmín Fernández (fs. 160).
- t) Declaración jurada de Cristian Mallol Comandari(fs. 163).
- u) Declaración jurada de Héctor González Osorio (fs. 179).
- v) Testimonio de Luz Arce Sandoval, quien expresa que en la primera quincena de noviembre de 1975 la DINA comienza a infiltrar la información del envío de material del MIR Chileno al exterior. Agrega que el 20 de noviembre de 1975, a eso de las 11:20 horas, se percata que desde una camioneta verde cubierta con lona bajaron a "Lucas" (Menanteau) quien vestía pantalones gris y sueter verde y a "Marco Antonio" (Carrasco); los bajaron violentamente, estaban sucios, los recibe la gente de la brigada Purén en dependencias de la casona en Villa Grimaldi; luego se entera que a estos detenidos los mataron descuartizándolos y los lanzaron en la cordillera (fs. 218).
- w) Deposición de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega( fs.412)quien relata "Personalmente vi a Carrasco Y Menanteau a fines de noviembre de 1975...estaban...con los pies y las manos encadenados, sin vendas en los ojos...cruzándonos una mirada con ambos en las cuales pude ver una especie de resignación a su suerte...fijándome...que había el portón de la Villa Grimaldi estaba estacionada una camioneta de color claro sin toldo en la cual se encontraban do0s agentes de la DINA con armas largas...con una actitud desafiante y que vigilaban a estos dos...no volviéndolos a ver más..."

# P) MARTA SILVIA ADELA NEIRA MUÑOZ Y CESAR ARTURO EMILIANO NEGRETE PEÑA

- 1) Querella interpuesta por Mónica Negrete Peña por el delito de secuestro de su hermano **César Negrete Peña** (fs.13114).
- 2) Oficio N° 392/2000, del Gabinete del Subsecretario del Interior, Jefe del Programa de Continuación de la Ley N° 19.123, sobre **César Negrete**

- **Peña**. (fs. 1037), en cuya virtud remite una serie de antecedentes que dicen relación con las circunstancias de detención de la víctima.
- 3) Informe de la Vicaría de la Solidaridad, sobre los detenidos desaparecidos (5286) **César Negrete Peña** y (5293) **Marta Neira Muñoz.** En cuanto a Cesar Negrete indica que fue detenido el 9 de diciembre de 1974 a las 21:00 horas en su domicilio, por 10 a 15 agentes de la DINA y lleva hasta Venda Sexy y luego Villa Grimaldi, lugar desde el cual desapareció. En cuanto a Marta Neira Muñoz sostiene que fue detenida en la vía pública y conducida hasta el recinto de detención Venda Sexy, siendo vista por numerosos testigos en muy mal estado físico como resultado de las torturas recibidas.
- 4) Informe del Ministerio del Interior relativo a los detenidos desaparecidos **César Negrete Peña y Marta Neira Muñoz** (fs.5850), en virtud del cual se remite copia del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación y copia de declaraciones prestadas por diversos testigos.
- 5) Orden de investigar del Departamento V de Investigaciones con deposiciones de:
- a) Laura Ramsay Acosta, detenida el 14 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA que llevaban consigo a **César Negrete Peña**, trasladada a el cuartel de la DINA conocido como Villa Grimaldi. A los días es llevada a otro cuartel ubicado en Irán con los Plátanos donde ve a **Marta Neira** (fs.12798).
- b) Beatriz Bataszew Contreras, detenida el 12 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA trasladada hasta la "Venda Sexy" donde vio a **Marta Neira;** el 17 de diciembre es trasladada hasta Cuatro Álamos (fs.12800). Judicialmente expresa que mientras estuvo en la Venda Sexy recuerda en calidad de detenida a **Marta Neira** (fs. 3148 y 29037).
- 6) Declaración judicial de Boris Chornick Aberbuch, detenido el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA que lo trasladan a la Venda Sexy, donde es interrogado; pudo ver a **César Negrete** (fs.2970).
- 7) Dichos de Nora Guillén Graff, detenida el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA trasladada hasta la "Venda Sexy"; es testigo de la reclusión de Marta Neira Muñoz y César Negrete Peña (fs.2972).
- 8) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974; trasladado hasta Villa Grimaldi. También fue detenido **César Negrete Peña** y su enlace y compañera **Marta Neira.** A Cesar, que era jefe de un GPM, lo vio en Villa Grimaldi y lo obligaron a presenciar sus torturas, él trabajaba con Cristian Mallol. A **Marta** no la recuerda en Villa Grimaldi, pero supone que estuvo en ese lugar (fs. 23657, 24052 y 29919).
- 9) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA dirigidos por Miguel Krassnoff, entre ellos Osvaldo

Romo y Basclay Zapata Reyes. La golpean y le preguntan por "el paquete", revuelven todo en la casa hasta encontrar U\$ 8.000. La conducen a "Villa Grimaldi". Luego estuvo en el recinto llamado "Venda Sexy" y fue testigo de la detención de camaradas y amigos, **Marta Neira** y su compañero **César Negrete**, entre otros (fs.24099).

- 10) Antecedentes remitidos por la Vicaría de la Solidaridad: Declaración jurada de César Negrete Espinoza, padre de la víctima quien señala que César Negrete Peña fue detenido el 9 de diciembre de 1974 junto a su novia Marta Neira Muñoz por agentes de la DINA, los que no exhibieron la competente orden. Señala que a la fecha desconoce el paradero de su hijo (fs. 15301). Declaración jurada de Elba Moraga Vega, dueña de la pensión donde arrendaba una pieza Félix de La Jara Goyenechea y el día 10 de diciembre de 1974 a las 02:00 horas llegaron a la casa cinco sujetos de civil quienes traían a César Negrete, a quien ella conocía. Fue detenida y trasladada a Villa Grimaldi lugar donde nuevamente ve a César Negrete. A los cuatro días es llevada a la "Venda Sexy", a los quince días ve a César Negrete y se encuentra con Marta Neira Muñoz (fs.15303). Declaración jurada de Héctor González Osorio. (fs.15306). Declaración jurada de Cristian Mallol Comandari (fs.15324).
- 11) Antecedentes remitidos por el "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativas a **César Negrete Peña**, consistentes en testimonios de Ofelia Negrete Espinoza, Beatriz Bataszew Contreras, Hernán González Osorio, Fátima Mohor Schmessane y Amalia Muñoz López.(fs. 15388).
- 12) Orden de investigar del Departamento V) de Investigaciones, con dichos de Mónica Negrete Peña (18924), que señala que su hermano Cesar Negrete Peña fue detenido en el mes de noviembre de 1974, agrega que tomó conocimiento de su detención debido a un llamado que efectuó doña Ofelia Negrete Espinoza; Alicia Bravo Silva (18925); Laura Ramsay Acosta (18927); Ofelia Negrete Espinoza (18917); Elba Moraga Vega (18931); César Negrete Espinoza (18936). Se concluye que Marta Neira fue conducida por sus captores a la "Venda Sexy", y César Negrete, a Villa Grimaldi, siendo visto este último en dicho lugar por Cristián Mallol y Héctor González (fs. 18.915);
- 13) Causa rol N° 759-81 (Segundo Juzgado Militar de Santiago) en cuanto contiene:
  - a) Denuncia por presunta desgracia de César Negrete Peña (fs.107.715).
  - b) Declaración Jurada de Amalia Marta Muñoz López en que expresa: "Conozco a don César Arturo Negrete Peña, ingeniero comercial, de 25 años de edad, con domicilio en Remodelación San Borja, Torre Nueve,

Noveno piso, departamento 105...el día nueve de diciembre de 1974, acudí al departamento del señor Negrete...aproximadamente a las veinte y treinta horas...al entrar a dicho domicilio, presencié como un grupo numeroso de civiles armados permanecían en la morada registrando todos los objetos que en ella se encontraban...uno de dichos individuos, me manifestó que procederían a detener a César Arturo Negrete Peña...en la misma oportunidad, vi al señor Negrete Peña mientras se le mantenía custodiado en una de las habitaciones del departamento...desde la fecha indicada no hemos sabido noticias sobre el paradero del señor Negrete...ése día había ido de visita a la casa de éste joven, porque convivía con mi hija Marta Silvia Adela Neira Muñoz, al entrar domicilio de este joven yo también fui detenida por algunos civiles, quienes me llevaron en una camioneta color rojo, no sé a qué lugar, permaneciendo detenida una noche y un día. Además mi hija fue detenida ese día en la mañana por civiles, sé que mi hija y ese joven permanecieron detenidos juntos, por lo que me contó una amiga de mi hija que estuvo detenida en Tres Álamos...En cuanto al señor César Negrete, sé qué hacía clases particulares, mi hija estuvo trabajando como Secretaria, dejando de trabajar un mes antes de ser detenida, los dos según lo que he sabido no participaban en nada, vivían juntos y sólo trabajaban." (fs.107.717, 107.721 y 107.806).

- c) Querella interpuesta por César Arturo Negrete Espinoza, por los delitos de violación de morada y secuestro (fs. 107748).
- d) Testimonio de Sergio Arnaldo González Vera, "...puedo manifestar que efectivamente recuerdo haber participado en la detención de Gabriela y Rosa Negrete Peña, pero no recuerdo al aprehensión del querellante César Negrete. Esta aprehensión se efectuó por orden del Jefe de Plaza, Capitán de Navío Aníbal Aravena Miranda. Nosotros no trasladamos a los detenidos, le tomamos los datos y procedíamos a entregarlos a Carabineros o a Fuerzas Navales (fs. 107760).
- e) Versión de César Arturo Negrete Espinoza: "Soy el padre de César Arturo Negrete Peña...vivía en Remodelación San Borja, torre 9 departamento 105, me parece que convivía con una señorita Marta Silvia Adela Muñoz...muy pocas veces mi hijo me visitaba en Tomé, me llamaba por teléfono...Una hermana Ofelia Negrete... me llamó por teléfono a la casa de un amigo en Tomé y me dijo que una persona no identificada le había avisado por teléfono que mi hijo había sido detenido...He sabido por una carta de un señor González desde Francia, que vio a mi hijo en Villa Grimaldi...Con mi señora fuimos en varias oportunidades a Tres Álamos, mostramos su fotografía que acompaño ahora en el proceso; un detenido le dijo a mi señora, "jescuchamos el

nombre César Negrete en Grimaldi y se lo llevaron "Los Voladoresi", refiriéndose a los de la Aviación" (fs.107768).

f) Dichos de Gabriela Irma Negrete Peña: "Soy hermana de César Arturo Negrete. En noviembre de 1973 fui tomada detenida junto a mi hermana Rosa y mi padre, en Tomé, nos llevaron a Concepción y luego a Santiago. A mí me preguntaron sobre mi hermano, sus actividades políticas, dónde vivía y si yo pertenecía a algún Partido y que habíamos hecho para el 11 de septiembre...Con posterioridad en las gestiones que hicimos para saber de mi hermano, por presos políticos supimos que César era del MIR. Nunca he sabido más de mi hermano" (fs.107770). g) Declaración Jurada de Elba Rosa Moraga Vega: "El día 10 de diciembre de 1974 fui detenida por agentes de la DINA...en calle Ricardo Lyon N° 914...a las 2 A.M. del día mencionado llegaron hasta mi domicilio 5 hombres vestido de civil armados con metralletas, que se movilizaban en 3 autos y una camioneta, los cuales entraron en mi hogar por medio de la violencia, derribando una reja de madera. Iban acompañados de un detenido, César Arturo Negrete Peña, persona conocida...Los agentes de seguridad hicieron reconocerse mutuamente a doña Elba Rosa y al Sr. Negrete Peña, al cual golpearon brutalmente en aquella oportunidad. El detenido era amigo de Félix de la Jara Goveneche, persona que alojaba algunas veces en la casa de la Sra. Moraga y que había sido detenido a fines de 1974...Después de sacar a la declarante detenida desde su casa, la llevaron en la camioneta con los ojos vendados hacía un lugar secreto de detención...recuerdo que era una quinta abandonada con portón de madera, con una piscina vacía y con álamos...había un gran número de detenidos, hombres o mujeres...En ese lugar los detenidos eran torturados con electricidad, sumergiéndoles en tambores con agua, y utilizando vehículos para pasarlos sobre las piernas de los interrogados. Aquí es donde Elba vio por primera vez a César Negrete con el cual fue careada...en "Venda Sexy" como a los 15 días desde su detención, fue nuevamente careada con César Negrete Peña. Esta vez pudo constatar que el susodicho se encontraba en muy mal estado físico, se le veía muy golpeado y le brotaba sangre por la boca a raíz de una hemorragia interna provocada por las torturas. Estaba con tos e infección intestinal....al llegar a "Venda Sexy" se encontró con Marta Neira Muñoz, conviviente de César Negrete...había sido también brutalmente torturada. Tenía la cara hinchada, la nariz quebrada y un brazo torcido. A esta reclusa se le permitía salir a veces al patio a hablar con César Negrete...la última vez que vio a los nombrados César Negrete Peña, Marta Neira Muñoz y a Félix Jara Goveneche fue el 24 de diciembre de 1974, fecha que la testigo fue sacada de "Venda Sexy" para ser trasladada a Villa Grimaldi" (fs.107.839).

- h) Querella interpuesta por Amelia Marta Muñoz López, por el delito de secuestro de Marta Neira Muñoz (fs.107.845).
- i) Dichos de Elba Rosa Moraga Vega: "A fines de 1972, conocí al joven Negrete Peña, pero con el nombre político de Alonso o Alfonso, no estoy bien segura, a esta persona la conocí a través de Félix de la Jara Goyeneche, persona que alojaba en mi domicilio cuando él no tenía donde hacerlo. Félix de la Jara era un amigo de una religiosa que era mi comadre y por esta razón era amigo mío también y éste a su vez me presentó a Negrete Peña y a su esposa, Marta Neira....El 16 de noviembre de 1974 viajé a Buenos Aires, porque la religiosa Francisca Meckleng...envió dos pasajes para que uno de mis hijos la visitara, permanecí como quince días en Buenos Aires y al regresar en el aeropuerto de esa ciudad, se me acercó la misma religiosa diciéndome que a ella le habían entregado un paquete para que se lo diera a Negrete Peña. Era un paquete exactamente como los de cartones de cigarrillos, por lo que no tuve ningún problema en aceptarlo. Después de una semana de haber llegado a Chile y estando en el domicilio de calle Lyon, un día domingo llegó Negrete acompañado de Marta y un niño que según tengo entendido era de ella; iban de visita solamente, nos servimos onces, estuvieron toda la tarde en mi casa pues llegaron tipo dos de la tarde y se fueron entre las ocho y ocho y media de la noche más o menos; al momento de retirarse le dije a Negrete que tenía un paquete que habían enviado, un cartón de cigarrillos, él se extrañó, pero no dijo nada más....Sin embargo el día 10 de diciembre del mismo año 1974 fui detenida en mi domicilio por cinco individuos de civil, armados y con ellos iba Negrete Peña; le preguntaron a éste si me conocía, pero él lo negó, pero como vi que le pegaban, al momento de preguntarme a mi si lo conocía, les dije que sí, entonces nos llevaron a una camioneta...Yo subí adelante con el que manejaba y otro individuo a mi lado y atrás subió el resto con Negrete, había dos vehículos más atrás. Viajé sin venda en los ojos desde Lyon hasta Irarrázabal y por ahí me vendaron. Como yo conocía el sector, me di cuenta que me llevaban hacía Avenida Lo Arrieta, dieron muchas vueltas, se anduvo por caminos de tierra, hasta que llegamos a una casa con portón de madera, me di cuenta porque la venda se traslucía. En ese lugar había gran cantidad de detenidos: hombres y mujeres a quienes se les atormentaba con electricidad, los sumergían en tambores de agua; además a algunos les ponían tablas sobre las piernas y les pasaban los vehículos por encima...Después de cuatro días

de haber estado en ese lugar, me llevaron a "Venda Sexy", permaneciendo allí más o menos quince días, siendo careada con Negrete Peña, sobre los dólares que yo había traído desde Buenos Aires, en esos momentos recién supe que le paquete contenía dólares; el careo tenía por objeto que yo reconociera esto, lo que en ningún momento negué y Negrete tampoco; también querían saber quién había enviado los dólares ...también estaba en Venda Sexy, Marta Neira quién también había sido torturada; tenía la cara hinchada, la nariz quebrada y un brazo torcido. La última vez que vi a Negrete Peña y a Marta Neira, como también a Félix de la Jara, fue el 24 de diciembre de 1974, fecha en que fui trasladada desde Venda Sexy a Villa Grimaldi" (fs.107395).

14) Copia del fallo del Tribunal de Ética, Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, relativos a 119 desaparecidos, en la llamada "Operación Colombo", agregado en cuaderno separado. Entre los antecedentes tenidos a la vista menciona, respecto a los diarios nacionales, que "El Mercurio" reprodujo el 23 de julio de 1975 un cable de la agencia UPI, fechado en Buenos Aires bajo el título "Identificados 60 miristas asesinados" (fojas 28) y con el subtítulo "Ejecutados por sus propios camaradas" se agrega una nómina en que figuran René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. El diario "Las Últimas Noticias" publica el mismo día(fojas 30) la información bajo el título "Nómina de los ajusticiados", precedido del subtítulo "Sangrienta pugna en el MIR", aparecen los nombres de, entre otros, René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Drouilly Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas. En la misma fecha el diario "La Tercera" publicó el titular en portada(fojas 31): "El MIR ha asesinado a 60 de sus hombres" y en una lista en páginas interiores(32) se nombra a René Roberto Acuña Reyes, Jacqueline Droully Yurich, Agustín Martínez Meza, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Luis Jaime Palominos Rojas" El 24 de julio de 1975 el diario "La Segunda" tituló en primera página y con grandes caracteres(fojas 33): "Exterminados como ratones", precedido del subtítulo "59 miristas chilenos caen en operativo militar en Argentina". Se adjunta (34) "lista de identificados".

15) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (página 522), que expresa: "El día 9 de diciembre de 1974 fue detenida por agentes de la DINA, en la vía pública, en Santiago Marta Silvia Adela Neira Muñoz, vinculada al MIR. Horas más tarde los agentes ocuparon el domicilio de la detenida en La Torre San Borja y allí detuvieron a su conviviente César Arturo Emiliano Negrete Peña, también vinculado al MIR y a otras dos

personas que luego serán dejadas en libertad. La pareja Negrete-Neira desapareció en poder de la DINA. Hay testigos que dan cuenta de la presencia de ambos en el recinto llamado Venda Sexy. La Comisión está convencida de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

#### IV.- 2. RECINTOS DE DETENCION:

1) Informe N° 336 (Fs. 4238) del Departamento V de la Policía de Investigaciones sobre las agrupaciones, cuarteles y un listado de nombre de agentes de la DINA que prestaron servicios en los diferentes recintos de detención y tortura: "Londres 38", "José Domingo Cañas", "La Venda Sexy" o "La Discoteca", "Cuartel Terranova" o "Villa Grimaldi", "Cuatro Álamos" y "Tres Álamos". Jefes de Brigada de Inteligencia Metropolitana: Cesar Manríquez Bravo; Pedro Octavio Espinoza Bravo, "Don Rodrigo"; Marcelo Luis Moren Brito, "Coronta" y "Ronco"; y Carlos López Tapia. Plana Mayor; Rolf Wenderoth Pozo; Enrique Jesús Fieldhouse Chávez; Higinio Barra Vega; Jaime Rubilar Ocampo, estafeta; Iván Jofré, dactilógrafo, suboficial de Ejército. Jefe de Cuartel (José Domingo Cañas): Ciro Ernesto Torré Sáez; Francisco Maximiliano Ferrer Lima. Jefe de Brigada Caupolicán: Marcelo Luis Moren Brito. Grupo Halcón: Miguel Krassnoff Martchenko; Jorge Claudio Andrade Gómez; Alejandro Paulino Campos Rehbein; Miguel Ángel Concha Rodríguez. Integrantes brigada Halcón: Basclay Humberto Zapata Reyes, "Troglo"; Osvaldo Enrique Romo Mena, "Guatón Romo" y "Comandante Raúl"; Teresa del Carmen Osorio Navarro, "Marisol", "Tere", "Soledad"; José Abigail Fuentes Espinoza, "Cara de Santo"; Luis René Torres Méndez, "Negro Torres"; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, "Concha"; Carlos Enrique Miranda Mesa; Tulio Pereira Pereira; José Abel Aravena Ruíz, "Muñeca"; José Avelino Yévenes Vergara, "Kiko"; Osvaldo Pulgar Gallardo, "Lalo" y "Pulgar"; "Gordillo"; Joven rubio pecoso; "Lucas", conscripto de Ejército; "Mario", conscripto de Ejército. Jefe Grupo Águila: Ricardo Lawrence Mires, "Cachete Grande". Integrantes grupo Águila: Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, "Paco Hernández"; Emilio Marín Huincaleo, "Indio" y "Caballo Justiciero"; Mario Braulio Marín Castro; Rosa Humilde Ramos Hernández, "Rosa"; Emilio Hernán Troncoso Vivallos; Pedro René Alfaro Hernández; Germán Alfredo Esquivel Caballero; María Órdenes Montecinos, "Guatona Gaby"; Manuel Jesús Clavijo Vera; Eduardo Garea Guzmán; Alicia Contreras Ceballos; "Gino", de apellido Ferrada, proveniente de San Antonio; "Vitiligo" o "Manchado"; "Fritz"; "Espinoza"; "Inostroza"; "Gato"; "Villanueva". Jefe Grupo Tucán: Ernesto Godoy García, "Cachete Chico"; Integrantes Tucán: Carlo Alberto Carrasco Matus, "Mauro". Jefe Grupo Vampiro: Nibaldo Jiménez Santibáñez; Daniel Valentín Cancino

Varas, "Pájaro" o "Pájaro Loco", conductor; "Jara" o "Mora", Carabinero. Jefes de Brigada Purén: Raúl Eduardo Iturriaga Neumann; Gerardo Ernesto Urrich González. Integrantes de Brigada Purén: Heriberto del Carmen Acevedo; Palmira Isabel Almuna Guzmán; Germán Jorge Barriga Muñoz, "Don Jaime"; Manuel Andrés Carevic Cubillos; Manuel Rolando Mosquera Jarpa; Ingrid Felicitas Olderock Bernhard; Antonio Paredes Pedraza, "Larry": Marco Antonio Sáez Saavedra; Manuel Abraham Vásquez Chahuan; Irma Nelia Guareschi Salmerón; Manuel Jesús Leyton Robles; Verónica Águila Ubilla; Elsa del Tránsito lagos Salazar; Francisca del Carmen Cerda Galleguillos; Claudio Pacheco Fernández, "Este niño" o "Inhumano"; Ximena San Juan; Viviana Ugarte; "Coja"; "Rucia"; "Piña", "Pamela", carabinero, esposa de guardia Clavería. Grupo de Guardias: Óscar Núñez, "Chacra", suboficial de Ejército; José Luis Venegas Silva, "Cabezón Venegas"; Samuel Enrique Fuenzalida Devia, "Gato"; Luis René Torres Méndez, "Negro Torres"; Jorge o Miguel Yáñez; Manuel Delgado, "Chufinga", cabo; Raúl Bernardo Toro Montes, "Toromonte"; "Obreque" cabo de Ejército; "Francisco"; "Montero", Óscar de la Flor, "El Negro", suboficial de Ejército. Guardia Custodia detenidos; Juan Carlos Neira Hernández, Hugo Hernán Clavería Leiva; "Clavo"; Leonardo Mario Pampilioni Moccia, "Pam"; Juan Carlos Escobar Valenzuela, "Cacha"; Carlos Rogelio Soto Cubillos; Ricardo Tapia Báez, "Charles Bronson". Otros Guardias: "Jote", soldado de la Fuerza Aérea; "Rucio"; "Cucharita"; "Tuberculoso"; "Diego"; "Crespo"; "Rucio de los Fierros"; "Otero". Otros Agentes no clasificados: Manuel Lucero Lobos, conductor; Hernán Eduardo Ávalos Muñoz; Nelson René Herrera Lagos; Julio José Hoyos Zegarra; Ana del Carmen Vilches Muñoz, "Pamela" o "Francesca"; Elías del Carmen Camuz Camuz; Viviana Aminta Pincetti Barra; "Loco Gangas"; Vallejos, "Gargal"; Contreras, chofer; Cavada, Sargento, Méndez, chofer. Grupo que asesoraba a los interrogadores: Basaure, "psicólogo". Otros funcionarios de la Policía de Investigaciones: Jorge Alfonso Palma Franjola; Mario Santander González; Juan Ángel Urbina Cáceres; Jorge Lander Cabezas; Jorge Segundo Madariaga Acevedo; Luis Matías Olea Pineda; Flavio Rolando Olea Pineda; Miguel Aguilera Ruíz Francisco Aladino Caamaño Díaz; Lionel Cox Roa; Manuel Gregorio Chirinos Ramírez; Carlos René Favre Bocaz;

2) Informe N° 219, de fs. 21301, del Departamento V de la Policía de Investigaciones, que respecto de los recintos de detención de la DINA indica que el cuartel Yucatán o Londres 38, ubicado en la comuna DE Santiago, dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974, fecha en que inició sus funciones el cuartel de José Domingo Cañas; que el cuartel Ollague o José domingo Cañas funcionó entre los meses de agosto y noviembre de

1974, usado desde el término de Londres 38 y hasta el comienzo del funcionamiento de Villa Grimaldi; que el cuartel Terranova o Villa Grimaldi, ubicado en Avenida Arrieta a la altura del 8200 de la comuna de La Reina, funcionó desde mediados de 1974 hasta fines de 1976, cerrándose en 1977; que la Venda Sexy, cuartel ubicado en calle Irán 3037 esquina con calle Los Plátanos, comuna de Macul, funcionó como centro de detenidos aproximadamente entre diciembre de 1974 y mediados de 1975, en forma paralela a Villa Grimaldi;

## V.- 3. HECHOS ACREDITADOS:

- **4º)** Que, los antecedentes anteriores, por reunir los requisitos del Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, constituyen presunciones judiciales que permiten tener por acreditados en el proceso los siguientes hechos:
- 1. Que la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) mantuvo bajo su dependencia, durante el período que abarca desde diciembre de 1973 y hasta su extinción, en agosto de 1977, diversos cuarteles y centros de detención, en su mayoría clandestinos, en donde procedió a recluir, torturar y en algunos casos darles muerte, a numerosos detenidos políticos, militantes o simpatizantes de partidos de izquierda, y por lo tanto opositores al régimen imperante.

Tales centros de reclusión y tortura, todos localizados en la ciudad de Santiago, fueron los siguientes:

- a) "Cuartel Yucatán" o "Londres 38", ubicado en esa dirección de la comuna de Santiago. Funcionó como recinto secreto de detención y torturas, desde diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974.
- b) "José Domingo Cañas" o "Cuartel Ollague", ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, en la comuna de Ñuñoa. Funcionó como recinto secreto de detención y de torturas de la DINA, aproximadamente entre agosto y noviembre de 1974. Fue un local de transición, usado desde el fin del funcionamiento de Londres 38 y hasta comienzos del acondicionamiento de "Villa Grimaldi".
- c) "Cuartel Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Avenida José Arrieta N° 8200 de la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana, que es el que concentró el mayor número de detenidos. Operaban, en este recinto clandestino de detención agrupaciones o brigadas y grupos operativos compuestos por un grupo de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), con conocimiento del Director del organismo.

Los primeros detenidos llegaron a mediados de 1974. En enero de 1975 "Villa Grimaldi" pasó a convertirse en el centro de operaciones de la Brigada de Inteligencia Metropolitana.

- d) "La Discoteque" o "Venda Sexy", ubicado en calle Irán N°3037 esquina con Los Plátanos, comuna de Macul. Este recinto funcionó como lugar de detención desde mediados del años 1974 hasta mediados de 1975, en forma paralela a "Villa Grimaldi". En este cuartel se centralizaba la labor de represión de la brigada "Purén", cuya jefatura operaba en Villa Grimaldi.
- e) "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá, altura del 3.000 de Vicuña Mackenna, Paradero 5, comuna de San Joaquín, se encontraba al interior del Campamento de Detenidos "Tres Álamos". Era administrado por la DINA, funcionó desde abril de 1974 hasta 1977. A "Cuatro Álamos" llegaban algunos detenidos luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto secreto de detención y tortura. Este fue el único lugar de detención e incomunicación reconocido por la DINA y se mantuvo prácticamente durante todo el período de funcionamiento de ese organismo. El personal a cargo de "Cuatro Álamos" dependía de la DINA, pero no cumplía funciones operativas.
- **2.** Que las personas que más abajo se indicarán fueron detenidas por la DINA y permanecieron privados de libertad en uno o más de los recintos de detención antes mencionados; cuyos rastros se pierden desde esos lugares, sin que hasta la fecha los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos de Estado, registrado entradas o salidas del país, y sin que conste, tampoco, su defunción. En los casos de diez de ellos, sus nombres aparecieron en periódicos en noticias relativas a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero", montaje denominado "Operación Colombo" o "Casos de los 119".

Cabe señalar, sin embargo, que en el caso de la víctima Humberto Menanteau Aceituno, fue visto por última vez en Villa Grimaldi a fines de noviembre de 1975 y se le dio muerte por disparos con arma de fuego con fecha 1 de diciembre del mismo año.

Las personas detenidas desaparecidas son las siguientes:

- A) Guillermo Roberto Beausire Alonso, de 24 años de edad, soltero, de nacionalidad chileno-británica, de profesión ingeniero, trabajaba en la Bolsa de Comercio y estudiaba Economía. Sin militancia política conocida. Fue detenido el 2 de noviembre de 1974 en Buenos Aires, Argentina y traído a Chile. Estuvo en los siguientes recintos de detención: "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Venda Sexy"; se pierde su rastro desde el 2 de junio de 1975 hasta la fecha.
- **B)** Alan Roberto Bruce Catalán, de 24 años de edad, era casado y tenía un hijo. Había estudiado Ingeniería Civil en la Universidad Católica y militaba en el MIR. Detenido el 13 o 14 de febrero de 1975 desde un inmueble de

calle Illanes por agentes de la DINA y trasladado hasta Villa Grimaldi, donde es visto hasta fines de febrero de 1975.

- C) Jaime Enrique Vásquez Sáenz, de 27 años, casado, tenía un hija. Militaba en el MIR y estudiaba Construcción Civil en la Universidad Técnica del Estado. Fue detenido junto a otras personas el 13 de febrero de 1975, por miembros de la DINA. Fue visto por diversos testigos en Villa Grimaldi. El nombre de Jaime Enrique Vásquez Sáenz apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la muerte de extremistas chilenos en el extranjero ("Operación Colombo" o "Lista de los 119"). Se le ve por últimas vez con vida a fines de febrero de 1975, en Villa Grimaldi.
- **D)** Manuel Antonio Carreño Navarro, 53 años, casado, siete hijos. Militante del Partido Comunista. Fue detenido el 13 de agosto de 1974 por por agentes de la DINA, se le vio recluido en Londres 38. Fue visto por última vez con vida en Villa Grimaldi, a fines de agosto de 1974, perdiéndose a partir de entonces su rastro.
- **E) Iván Sergio Carreño Aguilar**, de 16 años, detenido el 13 de agosto de 1974, junto a su padre por agentes de la DINA; se le vio recluido en Londres 38. Hay antecedentes que a fines de agosto de 1974 se encontraba con vida en Villa Grimaldi, perdiéndose desde entonces su rastro.
- **F)** María Teresa Eltit Contreras, de 22 años de edad, estudiante de Secretariado en el Departamento Universitario Obrero Campesino (DUOC). Fue detenida el 12 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero". Fue vista por última vez con vida en Villa Grimaldi, a fines de diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.
- **G) María Isabel Joui Petersen**, de 19 años de edad, casada. Militaba en el MIR y había estudiado Economía en la Universidad de Chile. Fue detenida junto a su marido el 20 de diciembre de 1974, por miembros de la DINA, fue vista en los recintos de "La Venda Sexy" y "Villa Grimaldi. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero". Fue vista por última vez con vida en Villa Grimaldi, a mediados de enero de 1975, perdiéndose posteriormente su rastro.
- H) Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, de 24 años, casada. Estudiaba Servicio Social en la Universidad de Chile y militaba en el MIR. Fue detenida junto a su cónyuge Marcelo Salinas el 30 de octubre de 1974 por miembros de la DINA. Fue vista en José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, desde donde desapareció. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos" en el

*extranjero*". Fue vista por última vez con vida en Cuatro Álamos, a mediados de diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.

- I) Juan René Molina Mogollones, de 29 años, casado, tenía tres hijos, trabajaba como empleado y militaba en el MIR. Fue detenido por agentes de la DINA el 29 de enero de 1975 a las 17:00 horas, en la intersección de Avenida Portugal con Avenida Matta. Fue visto en Villa Grimaldi donde permaneció aislado en "La Torre". Desde allí fue sacado con destino desconocido el 20 de febrero. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero".
- J) Alejandro Juan Avalos Davidson, de 31 años, soltero. Era profesor de la Universidad Católica y militaba en el Partido Comunista. Fue detenido el 20 de noviembre de 1975 por agentes de la DINA. Permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro en febrero de 1976.
- **K)** René Roberto Acuña Reyes, de 22 años de edad, soltero. Militaba en el MIR y era estudiante. Fue detenido el 14 de febrero de 1975 en su domicilio por miembros de la DINA. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a *la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero"*. Fue visto por última vez con vida en Villa Grimaldi, a mediados de febrero de 1975, perdiéndose posteriormente su rastro.
- L) Carlos Alberto Carrasco Matus, de 21 años de edad. Estaba realizando el servicio militar obligatorio cuando fue llamado a integrarse a la DINA. Prestaba servicios como guardia en Cuatro Álamos. Fue detenido el 14 de marzo de 1975 en Conchalí por miembros de ese organismo. Fue visto recluido en Villa Grimaldi a mediados de marzo de 1975, perdiéndose posteriormente su rastro.
- M) Hugo Daniel Ríos Videla, de 21 años de edad, era casado y tenía un hijo. Militaba en el MIR y estudiaba en la Universidad Técnica del Estado. Detenido el 14 de febrero de 1975 por miembros de la DINA. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero". Fue visto por última vez con vida en Villa Grimaldi, a mediados de febrero de 1975, perdiéndose posteriormente su rastro.
- N) Agustín Alamiro Martínez Meza, de 27 años de edad, era casado y tenía dos hijos. De profesión ingeniero en Ejecución Mecánica y militante del MIR. Detenido el 1º de enero de 1975 por miembros de la DINA. Fue visto en Villa Grimaldi. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero". Fue visto por última vez con vida en Villa Grimaldi, a mediados de enero de 1975, perdiéndose posteriormente su rastro.
- Ñ) Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, de 29 años de edad, casado. Estaba vinculado al MIR. Trabajaba como empleado en una empresa pesquera. Fue

detenido el 30 de noviembre de 1974 mientras visitaba a su cónyuge María Antonieta Castro Ramírez, recluida en Tres Álamos. Fue visto por última vez con vida en Villa Grimaldi, a fines de diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.

- O) María Julieta Ramírez Gallegos, de 65 años de edad, era casada y madre de dos hijos. Dueña de casa. Sin militancia política conocida. Fue detenida el 30 de noviembre de 1974 cuando visitaban a su hija María Antonieta Castro Ramírez, recluida en "Tres Álamos". Fue vista por última vez con vida en Villa Grimaldi, a fines de diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.
- **P)** Luis Jaime Palominos Rojas, de 24 años de edad, era soltero. Estudiante y militante del MIR. Fue detenido el 9 de diciembre de 1974, por miembros de la DINA quienes lo trasladaron hasta "Villa Grimaldi. Fue visto allí por varios testigos, desde donde fue sacado con destino desconocido el 24 de diciembre de 1974. Su nombre apareció en el listado publicado en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero".
- **Q)** Marta Silvia Adela Neira Muñoz, 29 años, militante del MIR, detenida el 9 de diciembre de 1974 en Bascuñán Guerrero y Antofagasta por agentes de la DINA, y trasladada hasta el recinto denominado Venda Sexy. Fue vista por última vez con vida en "Venda Sexy", a fines de diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.
- R) César Arturo Emiliano Negrete Peña, 25 años, dirigente del MIR, detenido el 9 de Diciembre de 1974, por agentes de la DINA y visto por testigos en la "Venda Sexy" y en "Villa Grimaldi". Fue vista por última vez con vida en Villa Grimaldi, en diciembre de 1974, perdiéndose posteriormente su rastro.
- S) Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno. Dirigentes del MIR, detenido por la DINA a fines de 1974 y llevado a "Villa Grimaldi". Participó junto a otros dos dirigentes en una declaración pública televisada y una conferencia de prensa en que llamaron a sus correligionarios a terminar con la lucha armada. Luego continuaron algunos meses detenidos en Villa Grimaldi, separados del resto de los presos, hasta que recuperaron su libertad en septiembre de 1975. Encontrándose en esa situación fue nuevamente detenido Humberto Menanteau el 19 de noviembre, mientras se encontraba en casa de sus padres, siendo trasladado a Villa Grimaldi, en donde se le vio custodiado por agentes de la DINA. El primero de diciembre de 1975 se produjo su muerte y su cuerpo fue reconocido por sus familiares el 10 de diciembre en el Instituto Médico Legal, habiendo sido encontrados en las cercanías de Buin. Presentaba signos de haber sido torturado antes de su muerte. En forma previa y mientras aún se encontraban detenidos, la DINA

por la prensa difundió la información de que el MIR había condenado a muerte a los participantes en la declaración y la conferencia de prensa;

## VI.-4. CALIFICACIÓN JURÍDICA

- **5º)** Que los hechos descritos precedentemente son constitutivo de los siguientes delitos:
- a) Respecto de la víctima Humberto Menanteau Aceituno, homicidio calificado, descrito y sancionado en el Art. 391 N° 1°, del Código Penal, que a la época de los hechos se sancionaba con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte. La calificarte que concurre en la especie es la circunstancia primera de dicha disposición, esto es, el delito se ejecutó con alevosía, por haberse obrado sobre seguro al encontrarse detenida la víctima en manos de los hechores.
- **b)** Respecto de todas las demás víctimas, secuestro calificado que contempla el artículo 141 incisos 1º y 3º del Código Penal, y que se califican por el tiempo en que se prolongó la acción. Dicho delito, a la época de ocurrencia de los hechos se sancionaba con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados si el encierro o detención se prolongaba por más de 90 días, situación que ocurre en autos, pues a esta fecha se desconoce el paradero de los detenidos desparecidos individualizados en el considerando que antecede;

#### VII.- INDAGATORIAS Y PARTICIPACION.

**6°)** Que en sus declaraciones indagatorias prestadas a fojas 22761 y siguientes, **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA** expone:

19 DE ENERO 1980 (fs. 22773): Manifiesta desconocer las personas por las que se le pregunta, pero reconoce que tanto Londres 38 como Villa Grimaldi correspondían a propiedades de la DINA en que se interrogaba a detenidos en tránsito a Tres o Cuatro Álamos y de acuerdo a las declaraciones que prestaran los detenidos se les dejaba libre o bien se oficiaba al Ministerio del Interior para que dictara el respectivo decreto de detención. Preguntado por una serie de personas detenidas señala no tener antecedentes.

20 DE ABRIL DE 1998 (fs. 33-27777): Señala que nunca fue nombrado director de la DINA sino que se desempeñó con el título de Director Ejecutivo de la DINA por boletín oficial pero no por Decreto Supremo, en tal carácter dependía directamente del Presidente de la Junta de Gobierno, al cual informaba de toda la labor que se realizaba. La misión de la DINA consistía en buscar todo tipo de información dentro de los distintos campos de acción: interior, exterior, economía y defensa, para procesarla y poder

utilizarla. Afirma que dentro de las facultades que tenía la DINA era de efectuar detenciones con el objeto de evitar el extremismo en Chile y una guerra subversiva clandestina que ya se venía desatando. Agrega que en los recintos de detención no se procedía a interrogar bajo tortura ya que existía un "riguroso control al respecto". Dentro de los centros de detención existentes estaban Cuatro Álamos que dependía directamente de la DINA, resguardado por Gendarmería y Tres Álamos que dependía del Ministerio del Interior resguardado por Carabineros, señalando que eran centros inconexos. Por otra parte afirma que tanto Luz Arce como Marcia Merino decidieron colaborar de manera voluntaria. El objeto de la DINA era detener a extremistas del PC, PS y del MIR. Añade que Villa Grimaldi era un centro de detención dependiente de la DINA y al cual llegaban todos los detenidos provenientes de Cuatro Álamos, pero desconoce la estructura de La Torre ubicado dentro de dicho recinto de detención; además afirma que nunca se enviaron detenidos Colonia Dignidad. Agrega que para proceder a la detención de alguna persona se requería de un decreto emitido por el Ministerio del Interior, de modo que la DINA nada tiene que ver con detenciones clandestinas ni desaparecimientos de personas. Reconoce haber participado en un enfrentamiento que se efectuó en una parcela en Malloco con una unidad subversiva del MIR comandada por Pascal Allende y otro donde murió Miguel Enríquez en la comuna de San Miguel. En la DINA termino sus funciones el 12 de agosto de 1977, la que fue reemplazada por otro organismo con el nombre de CNI.

14 DE JULIO DE 1999 (fs. 22751): Manifiesta que en 1974 se desempeñaba como Director de la DINA y Director de la Academia de Guerra con oficina en calle Belgrado. Señala que cuando existía algún tipo de acción subversiva el DL 521 facultaba para detener a los individuos mediante un Decreto Exento que emitía el Ministerio del Interior y es así como los "extremistas" eran enviados a los campamentos de detenidos, que normalmente era Cuatro Álamos. Además sostiene que la DINA se dividía en un Equipo Directivo y uno Ejecutivo. Indica que tanto en Londres 38 como Villa Grimaldi no se mantenían personas detenidas ya que estos eran cuarteles de Inteligencia de la DINA y no recintos de detención. Sostiene que las Brigadas se dividían en grupos para actuar, siendo "Halcón" una de ellas. Añade que el trabajo de Inteligencia se divide en etapas: la primera consiste en la planificación, esta se efectuaba en el Cuartel General; la segunda en la búsqueda de información a cargo de los grupos operativos; la tercera es el procesamiento de la información, la que se efectuaba por los analistas; y la cuarta consistía en el uso y difusión de la información procesada, es decir, de la Inteligencia. Preguntado por una serie de víctimas señala que no tener antecedentes.

25 DE OCTUBRE DE 2001(fs.22767): Manifiesta que el ejército lo nombro por Boletín Oficial como Director de la DINA el 30 de septiembre de 1974. Expresa que ninguna unidad DINA trabajo fuera del país; estas unidades estaban formadas por las Brigada Lautaro, Caupolicán y otras que no recuerda. En cuanto a la jerarquía existente en DINA señala que bajo el Director de la misma, venia el subdirector luego los jefes de departamento y finalmente los jefes de brigada. Indica que Pedro Espinoza nunca desempeñó labores operativas ya que era Director de la Escuela de Inteligencia Nacional.

14 DE DICIEMBRE DE 2001 (fs. 10377): Señala que nunca ingresó a la DINA sino que solo se vinculó a ella como Director Ejecutivo y en donde tenía atribuciones para obtener información y canalizarlas, además que en el desempeño de su cargo, sus subalternos eran "miles de hombres". Añade que el trabajo de inteligencia solo se hace oralmente y jamás de manera escrita y es por ello que se requiere de pocos documentos. Así mismo expone que la DINA "eventualmente" practicaba detenciones y nunca de manera regular las que estaban regladas y se facultaba para practicar las detenciones hasta por un periodo de 48 horas en los cuarteles prorrogables por 5 días más. Asimismo señala que respecto de Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito y Pedro Espinoza, los recuerda como funcionarios de la DINA pero no recuerda que función específica cumplían.

23 DE MARZO DE 2002 (fs. 22761): Indica que la creación de DINA fue ordenada por decisión de la Junta de Gobierno el 12 de noviembre de 1973. Añade que las brigadas que existieron eran Lautaro, Tucapel, Caupolicán y Purén, las que se dividían en agrupaciones y trabajaba tanto en Santiago como en Provincia. Sostiene que en la DINA no había registros escritos y las declaraciones de los detenidos se iban quemando. Además expresa que no conocía la cantidad e identidad de los detenidos acotando que es falso que las personas detenidas hayan desaparecido de los cuarteles de la DINA. Que la DINA recibió distinto personal enviado por las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, todos con Decreto de comisión de servicio extra institucional. Manifiesta que la DINA estaba constituida por su Director, un Cuartel General y las Brigadas y que el marco de sus labores estaba dado por la Junta de Gobierno a través del Decreto Ley 521 y, en lo específico, conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de dicha Junta. De ese modo, señala que nunca tuvo independencia o autonomía en su actuar.

20 DE ABRIL DE 2002 (fs. 22743): Señala que ingresó al ejército en 1944 retirándose en 1978. Expresa que fue Director Ejecutivo de la DINA desde su creación el 12 de noviembre de 1973 hasta el 12 de agosto de 1977, y que la función de la DINA era generar inteligencia y actuar en conformidad a las

facultades del estado de sitio en detenciones y allanamientos, función para la cual se contaban con unidades especializadas. Expresa que en Villa Grimaldi NO se mantenían detenidos y que los cuarteles de la DINA era para mantener detenidos en tránsito con el objeto de interrogarlos y determinar el destino de los mismos, el que podía ser: ponerlos a disposición de los tribunales comunes o mantenerlos detenidos en virtud de un decreto emanado del Ministerio del Interior. Agrega que cuando se tomaban detenidos en virtud de las facultades de estado de sitio había un plazo de cinco días para mantenerlos en los cuarteles, además en dicho plazo se le comunicaba a los familiares de la detención respectiva. Sin embargo esto no era fácil ya que los detenidos andaban con chapas o identificaciones falsas. Vencido dicho plazo, se le ponía en libertad o se dejaba en manos de la justicia ordinaria si es que cometió un delito común o bien se ponía a disposición del Ministerio del Interior para dictar el respectivo decreto de detención y ser trasladado a un recinto de detención, quedando el detenido bajo la custodia del comandante de guarnición y en que la DINA dejaba de actuar. (Los centros podían ser Tres Álamos, Cuatro Álamos, Ritoque). Expresa que no recuerda quienes eran los comandantes de las unidades que actuaban en las detenciones y vuelve a recalcar que en Villa Grimaldi no se mantenían a personas detenidas. Afirma que tanto Moren Brito como Pedro Espinoza realizaban labores de inteligencia en el cuartel de Belgrado.

17 DE OCTUBRE DE 2002 (fojas 22788): Expone que el cuartel Venecia funcionó muy poco tiempo, por cuanto se encontraba rodeado de casas. Esta había sido una casa perteneciente al MIR y en la que en un enfrentamiento con la DINA se encontró gran cantidad de armamento, no recuerda quien estaba a cargo de este cuartel. Señala que Krassnoff desempeñó funciones de inteligencia; mientras que de Moren Brito acota que se desempeñó en el cuartel General de Belgrado como también en las brigadas, las que tenían un carácter operativo; añade que Pedro Espinoza fue director de la Escuela Nacional de Inteligencia; respecto de Ricardo Lawrence declara que trabajaba como apoyo a las unidades mientras que Fernando Lauriani se desempeñaba en labores de inteligencia y César Manríquez fue instructor en los primeros tiempos de la DINA.

6 FEBRERO DE 2003 (fs.22741): Manifiesta que la función principal de la DINA era la búsqueda de información y el procesamiento de ella para transformarla en Inteligencia, cuyo uso se ponía en conocimiento del Presidente de la Junta y de los ministerios. Dicha institución contaba con la facultad de detener dentro del Estado de Sitio. Añade que las detenciones las practicaban las Brigadas, las que dependían de los comandantes respectivos.

23 DE ABRIL DE 2003 (fs. 22733): Expresa que la misión principal de la DINA consistía en recopilar la información necesaria sobre la seguridad interior para generar inteligencia, con el objeto de informar de tal situación a las autoridades del país. Además señala que DINA estaba facultada para detener personas en Estado de Sitio y previa autorización del Ministerio del Interior. Añade que desde el punto de vista operativo efectivamente se crearon varias Brigadas y desde el punto de vista del mando dependían del deponente. De igual modo sostiene que dentro de la estructura de la DINA estaba Moren Brito, a cargo de una Brigada, también recuerda a Miguel Krassnoff, Pedro Espinoza, Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Lauriani y Manzo Durán estuvo a cargo de Cuatro Álamos.

20 DE MAYO DE 2003 (fs. 22724): Expone que ingreso al Ejercito en 1944, retirándose el año 1978, siendo Director Ejecutivo de la DINA desde agosto de 1974 hasta agosto de 1977. Detalla que en la DINA cumplía dos funciones: la primera consignada en el artículo 1° que era generar inteligencia y la segunda que consta en el artículo 10°, lo facultaba a actuar en conformidad al estado de sitio en las detenciones y allanamientos, todo ello con el objeto de obtener la mayor cantidad de información, trabajar en ella y poder procesarla. Acota que Villa Grimaldi era un cuartel de la DINA; José Domingo Cañas un cuartel de solteros de la DINA; Londres 38 en un inicio fue cuartel y que Irán con los Plátanos no lo conoció. Agrega que en Villa Grimaldi no se mantenían detenidos. Asimismo indica que los cuarteles de la DINA era para mantener detenidos en tránsito con el objeto de interrogarlos y determinar el destino de los mismos, el que podía ser: ponerlos a disposición de los tribunales comunes o mantenerlos detenidos en virtud de un decreto emanado del Ministerio del Interior. Agrega que cuando se tomaban detenidos en virtud de las facultades de estado de sitio había un plazo de cinco días para mantenerlos en los cuarteles, comunicándoles en dicho plazo a los familiares de la detención respectiva. Sin embargo esto no era fácil ya que los detenidos andaban con chapas o identificaciones falsas. Vencido dicho plazo, se le ponía en libertad o se dejaba en manos de la justicia ordinaria si es que cometió un delito común o bien se ponía a disposición del Ministerio del Interior para dictar el respectivo decreto de detención y ser trasladado a un recinto de detención, quedando el detenido bajo la custodia del comandante de guarnición y en que la DINA ya no tenía responsabilidad. Afirma que solo en dos ocasiones concurrió a Villa Grimaldi y que no se acuerda quien era su jefe; respecto de Londres 38 señala que conoció de su existencia pero nunca lo visito, añadiendo que dicho cuartel funcionó solo una parte del año 1974; en cuanto a José Domingo Cañas añade que no fue cuartel, nunca lo visito y que no mantuvo detenidos por que era un lugar muy pequeño; en cuanto al

cuartel ubicado en Irán con los Plátanos, nunca supo de su existencia. Al respecto en declaración prestada ante el ministro Servando Jordán señala que si conoció un recinto de detención ubicado en dicho lugar. Preguntado por Miguel Krassnoff manifiesta que trabajo con él en el Cuartel general de la DINA ubicado en calle Belgrado. Al respecto hay que tener en cuenta que una declaración emitida ante el ministro Servando Jordán señala que Krassnoff actuó en detenciones y arrestos, mientras que en la actual declaración dice no recordar que haya sido efectivamente así. Asimismo expresa que los oficiales pudieron tener en algún momento facultades de detención al igual que carabineros de Chile. Al ser consultado por Moren Brito señala que en el año 1974 trabajaba en labores de inteligencia, pero desconoce que otro tipo de actividades pudiese desempeñar dentro de la DINA ya que dependía de las destinaciones de que pudieren ser objeto por los jefes de personal respectivos. En cuanto a Pedro Espinoza acota que se desempeñó como director de la Escuela de Inteligencia e ignora que otra función desempeñaba, mientras que Basclay Zapata era un suboficial que se desempeñó en la DINA y Rolf Wenderoth se desempeñó como analista de inteligencia de la DINA. Además afirma que nunca tuvo contacto con los detenidos y preguntado por las desapariciones de los detenidos desde los cuarteles de detención, manifiesta que básicamente se debe a que estos "desaparecidos" fueron sacados al extranjero ayudados por la Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur que funcionaba en Argentina.

3 DE JUNIO DE 2003 (fs. 22738): afirma que solo en dos ocasiones concurrió a Villa Grimaldi, además señala que de los detenidos solo conoció a Laura Allende que se encontraba en Cuatro Álamos y que por orden del Presidente de la República concurrió a dicho lugar. Agrega que diariamente acompañaba al Presidente de la Junta a su oficina informándole lo pertinente y posteriormente se dirigía al cuartel de calle Belgrado. Preguntado por una serie de personas manifiesta no tener antecedentes.

15 DE DICIEMBRE DE 2003 (fs. 22721): Manifiesta que ignora la identidad de las personas lanzadas al mar pero asegura que podrían ser más de 400, sin embargo, señala que este hecho no fue protagonizado por la DINA ya que carecía de lanchas, buques y helicópteros. Además expresa que nada tuvo que ver con los detenidos ya que estos dependían de los de los comandantes de las Brigadas y es por ello que el personal de la DINA no ordenaba el seguimiento ni detención de personas y los individuos que fueron detenidos por la DINA eran trasladados hasta Cuatro Álamos u otro recinto, por decreto Exento del Ministerio del Interior, se hacía en virtud del DL. 521 que facultaba para obtener información y la detención de personas, pero solo de manera residual.

15 DE SEPTIEMBRE DE 2004(fs. 22808): Preguntado por una lista de detenidos señala no tener antecedentes.

28 DE DICIEMBRE 2004 (fs. 23803): Indica que nunca tuvo autonomía al actuar, ya que dependía del Presidente de la Junta. Respecto de los cuarteles manifiesta que Londres 38 se colocó a disposición de la DINA desde marzo de 1974 hasta el 30 de junio de ese mismo año, en tanto que José Domingo Cañas fue entregado a la institución el 16 de diciembre de 1976 y permaneció en dicho poder hasta la disolución de la misma, mientras que el cuartel de Villa Grimaldi a partir de fines de junio de 1974 y al que visito solo 2 veces. Agrega que no supo de la existencia de un cuartel ubicado en Irán con los Plátanos. Añade que las órdenes escritas casi no existían, ya que se trabajaba con órdenes verbales.

13 DE JUNIO 2005 (fs.23717): A fs. 23684 el deponente adjunta documento sobre la lucha contra el terrorismo y a fs. 23717 se le pregunta por ello, no aportando antecedentes nuevos al respecto.

21 DE JULIO 2006 (fs. 24295): Preguntado por una lista de personas detenidas, señala no tener antecedentes.

En el documento entregado por Contreras Sepúlveda denominado "Introducción a la entrega de documentos que muestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la Defensa Nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile", enrolado de fojas 23681 a 23715, se lee, en el párrafo relativo al Ejercito de Chile N° 89 Droully Yurich Jacqueline, agentes DINE, 30.X.74, Instituto Médico Legal como NN, Instituto Médico Legal-Patio 9, 12, 25, 26, 27, 28 o 29 del Cementerio General como NN; N° 100 Palomino Rojas, Luis, pers. Guardia de Ejercito, Ataque terrorista a Instalación Militar, 6.XII.74, muerto en combate, Instituto Médico Legal-Patio 9, 12, 25, 26, 27, 28 o 29 del Cementerio General como NN; N°102 Negrete Peña, Cesar, agentes DINE, 9.XII.74, cuartel DINE, lanzado al mar frente a San Antonio; N°103 Neira Muñoz, Marta Silvia, agentes DINE, 9.XII.74, Cuartel DINE, lanzado al mar frente a San Antonio; N°106 Joui Petersen, María Isabel, agentes DINE, 20.XII.74, cuartel DINE, Cuesta Barriga-desenterrado Enero de 1979 por CNI. Al mar frente a Los Molles; N°109 Martínez Meza Alamiro, Patr. Ejercito CAJSI II.DE., emboscada en calle Gamero 1.I.75, Instituto Médico Legal-Patio 9, 12, 25, 26, 27,28 o 29 del Cementerio General como NN; N° 112 Molina Mogollones, René Juan, Patr. Ejercito CAJSI II.DE., emboscada francotiradores terroristas Av. Matta, 29.1.75, muerto en combate, Instituto Médico Legal-Patio 9,12,25,26,27,28 o 29 del Cementerio General como NN; N° 115 Ríos Videla, Hugo Daniel, Patr. Ejercito CAJSI II.DE., emboscada terrorista en Renca, 14.II.75, muerto en combarte, Cuesta Barriga-desenterrado enero de 1979 por CNI. Al mar frete a Los Molles; N° 116 Acuña Reyes, Roberto, Patr. Ejercito CAJSI II.DE.,

emboscada terrorista en Renca, 14.II.75, muerto en combate Cuesta Barriga-desenterrado enero de 1979 por CNI. Al mar frete a Los Molles; N°117 Bruce Catalán, Alan, agentes DINE, enfrentamiento en momento de su detención, 14.II.75, muerto en combate, lanzado al mar frente a San Antonio; N° 119 Vásquez Sáez, Jaime Enrique, Agentes DINE, enfrentamiento en el momento de su detención, 14.II.75, muerto en combate, Lanzado al mar frente a San Antonio; En el párrafo relativo a la Fuerza Aérea se lee N° 27 Carreño Aguilera, Iván, DIFACH, enfrentamiento en momento de su detención, 13.VIII.74, muerto en combate, lanzado al mar frente a San Antonio; N° 28 Carreño Navarro, Manuel, DIFACH, enfrentamiento al momento de su detención, 13.VIII.74, muerto en combate, lanzado al mar frente a San Antonio; En el párrafo relativo a Carabineros se lee N° 70 Mac-Leod Treuer, Juan, Carabineros, 30.XII.74, carabineros de Tres Álamos, Cuesta Barriga desenterrado enero de 1979 por CNI. Al mar frente a Los Molles. En el párrafo relativo a la DINA se lee N°30 Eltit Contreras, María Teresa, unidad DINA, deposito armas GPM.21 MIR en Venecia 1722, 12.XII.74, muerta en combate, Instituto Médico Legal-Patio 9, 12, 25, 26, 27, 28 o 29 del Cementerio General como NN; N°55 Menentau Aceituno, Humberto, asesinado por el MIR, 1.XII.75, Instituto Médico Legal, entregado a la familia y sepultado. En el párrafo relativo a Los Detenidos dejados en libertad según el Ministerio del Interior y Otros Casos se lee en el N°6 Carrasco Matus, Carlos, se desconoce el destino después de desertar 14.III.75, Desertor, se dio cuenta a la Justicia Militar en su caso. En cuanto a María Julieta Ramírez Gallegos, señala que fue detenida por Carabineros el 30 de noviembre de 1974 en Tres Álamos, "Cuesta Barriga Desenterrado Enero de 1979 por CNI. Al mar frente a Los Molles";

- **7°)** Que no obstante la negativa de **Juan Guillermo Manuel Contreras Sepúlveda** en orden a reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado de Guillermo Roberto Beausire Alonso y demás víctimas ya individualizadas; y de homicidio calificado en la persona de Humberto Juan Carlos Menentau Aceituno, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a que tenía la calidad de delegado de la Junta de Gobierno y del Ejército, para la creación de la DINA, y luego, Director Ejecutivo de la misma organización, entre noviembre de 1973 y agosto 1977, período en que acaecieron los hechos materia de autos;
- b) Dichos de Marcelo Moren (3739):"...que efectivamente me desempeñaba como miembro de la Dirección de Inteligencia Nacional, desempeñando labores de inteligencia, tales como análisis del aspecto

político, subversivo económico, social e internacional...Respondiendo a quien era mi superior debo decir que este era Manuel Contreras Sepúlveda...";

- c) Declaraciones de Miguel Krassnoff (Fs. 22533), en orden a que fue destinado a DINA donde se desempeñó entre 1974 y 1977, y desarrollaba labores de estudio y análisis de inteligencia del área subversiva, especialmente grupos terroristas de esa época, particularmente el MIR; en la DINA dependía directamente del Director Manuel Contreras;
- d) Los dichos del co-procesado Basclay Zapata Reyes, quien fue agente de la DINA desde 1974 hasta 1977, y en sus indagatorias de fs. 21539 y siguientes reconoce haber pertenecido al grupo Halcón I de la DINA, y que en la línea de mando estaba Contreras, luego Moren Brito, Espinoza o Manríquez, luego Krassnoff, y Lawrence;
- e) Testimonio de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38, luego a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; se transforma en colaboradora de la DINA y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de este organismo, prestando servicios en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975; a partir de marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA. A fs. 118 señala que cuando estuvo en calidad de detenida fue torturada por el mayor Carevic Cubillos y Gerardo Urrich, siendo presenciada la sesión por Marcelo Moren Brito, Manuel Contreras y varios agentes;
- f) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974 y trasladado hasta Villa Grimaldi, donde también presencia en calidad de detenidos a Guillermo Beausire Alonso, Humberto Menanteau Aceituno y José Carrasco Vásquez. Señala que Manuel Contreras visita la Villa Grimaldi, específicamente "La Torre" (fs. 23657, 24052 y 29919);
- g) Aseveraciones de Jorge Weil Parodi, detenido el 1 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado a la Villa Grimaldi. En este recinto permanece hasta el 18 de febrero de 1975. En uno de sus interrogatorios dirigidos por Moren Brito, estuvo presente Manuel Contreras (fs.6249 policial y 6253);
- h) Declaración de Lautaro Videla Moya (Fs.1.882), quien señala que fue detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi". Señala que se presentó Manuel Contreras Sepúlveda en unos interrogatorios, al que ve además en Villa Grimaldi (Fs. 1842 y 1906);
- i) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA (fs. 4237);

j) Informe Policial N° 219 del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones, de fojas 21301, en el cual se informa acerca de los cuarteles clandestinos de detención que funcionaron bajo el mando de Dirección de Inteligencia Nacional, mencionando al "Cuartel Yucatán" que se ubicaba en calle Londres 38, comuna de Santiago, funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974. Este cuartel fue utilizado por la agrupación Caupolicán, al mando del Mayor Marcelo Moren Brito, la que estaba integrada por los grupos de trabajo "Halcón" a cargo del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko. En el mismo informa que Basclay Zapata Reyes integraba dicha agrupación, de fojas 2789.

8°) Que los antecedentes precedentemente enunciados, por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que permiten tener acreditada en el proceso la participación del acusado, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Avalos Davidson, y de homicidio calificado en la persona de Humberto Menanteau Aceituno, hechos ocurridos desde agosto de 1974.

En efecto, se ha comprobado con tales antecedentes que el encausado, a la época de los hechos, ostentaba el cargo de Director Ejecutivo de la DINA, bajo cuyas órdenes se encontraban miembros de la organización encargados de detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlos a los recintos ilegales de detención de dicho organismo, en donde se les interrogaba bajo apremios o torturas, manteniéndolos privados de libertad, y eventualmente darle muerte, como aconteció con la víctima Menanteau Aceituno.

Asimismo, y en su calidad de Director Ejecutivo de la DINA, tenía bajo su dependencia los recintos antes señalados, en donde se mantuvo privados de libertad o secuestrados a las víctimas de autos; concurriendo también su participación, en calidad de autor de los delitos de secuestro calificado, a lo menos, en la hipótesis del inciso 2° del Art. 141 del Código Penal, esto es, proporcionó el lugar para la ejecución del delito de secuestro, por lo que el encartado intervino en la ejecución de los hechos punibles de manera inmediata y directa.

Asimismo, indujo directamente a otros para la ejecución de los delitos, al tener el mando máximo de la organización ante el cual rendían cuenta los demás oficiales subalternos; y, con todo, no puede sino concluirse, a base de los elementos de juicio reunidos en el proceso, que se encontraba concertado con aquellos para la ejecución de los delitos, facilitando los medios para que se llevaran a efecto.

Debe considerarse, igualmente, que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas -como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros).

Así las cosas, debe concluirse que la autoría del imputado Contreras Sepúlveda, respecto de los delitos de secuestro, bajo las hipótesis de los tres numerales del Art. 15 del Código Penal; y en el caso del delito de homicidio calificado, conforme a las descripciones de autoría de los numerales 2° y 3° de la aludida disposición legal;

## **9°)** Que declarando indagatoriamente **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** expone, en lo pertinente:

19 DE OCTUBRE DE 1979(fs. 22451): Manifiesta que a mediados de 1974, con el grado de Teniente, ingreso a formar parte de la DINA, permaneciendo hasta 1977. En dicha organización dependía de Manuel Contreras. Señala que en virtud de órdenes que recibía le correspondió actuar en la detención de personas sin conocer mayores detalles de la misma. Asimismo, expone, le correspondió actuar tanto en Villa Grimaldi

como en José Domingo Cañas, lugares de detención pero ignora quienes eran sus respectivos jefes ya que no había un jefe permanente pero asegura que nunca se aplicó ningún tipo de tortura en dichos recintos. Expresa que cuando le correspondía detener a alguien, dictaba una orden escrita firmada por el jefe de la Dina.

4 DE JUNIO DE 1982(fs. 27269): Expone que nunca prestó servicios en campo de detenidos no obstante haber estado agregado a la DINA. Desconoce antecedentes respecto de las personas detenidas.

24 DE AGOSTO DE 1989 (fs. 22454): Sostiene que fue destinado a la DINA a mediados de 1974 hasta 1977 como analista de documentación política, lo que consistía en estudiar, analizar y clasificar la documentación conforme a la procedencia política que tuviera. Manifiesta desconocer los recintos de detención de la DINA, ya que señala que no existían, desconoce además la existencia de los grupos operativos especializados.

28 DE NOVIEMBRE DE 1992 (fs. 22459): Señala haber sido destinado a la DINA para desempeñarse como analista del área subversiva, desempeñándose en dichas labores en el Cuartel General, siendo su superior jerárquico Manuel Contreras. Respecto de Londres 38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas señala haber concurrido a dichos cuartel en busca de información, mientras que respecto de Colonia Dignidad señala no haber estado en dicho lugar y no tener antecedentes. Manifiesta que el estado físico y de salud de los detenidos era absolutamente normal y no evidenciaban signos de tortura. Indica desconocer la estructura orgánica de la DINA y que jamás fue jefe del grupo Halcón. Desconoce todo antecedente relacionado con "supuestas víctimas".

30 DE MAYO DE 1994 (fs. 22465): Manifiesta que ignora quién era jefe de Londres 38 y cuál era su funcionamiento pero reconoce haber concurrido a dicho cuartel con el objeto de recabar información para su análisis, debiendo para ello conversar con los detenidos pero nunca interrogarlos. En cuanto a Moren Brito desconoce cuál era la función que desempeñaba en dicho recinto. Expone que nunca participo en detenciones ni interrogatorios desconociendo quienes los practicaban.

7 DE ABRIL DE 1998 (fs. 3712): Sostiene que en noviembre de 1974 prestó servicios en la DINA cumpliendo labores de analistas sobre materias relacionadas con movimientos terrorista, especialmente del MIR, es por ello que solo en forma ocasional concurría a Villa Grimaldi y Tres Álamos ignorando quien estaba a cargo de dicha labor.

14 DE OCTUBRE DE 1998 (fs. 15019): Indica Villa Grimaldi era un lugar de tránsito de detenidos con el objeto de ser remitidos a Cuatro Álamos, señala además que a este recinto concurrió solo dos o tres veces en busca

de información relacionada con los movimientos terroristas existente en la época.

26 DE NOVIEMBRE DE 1998 (fs. 15049): Manifiesta que en su labor de analista dependía directamente del Manuel Contreras y en virtud de ello concurrió a ocasionalmente a Villa Grimaldi, con el objeto de requerir la información necesaria proveniente de los movimientos subversivos. Expresa que en cuanto a las detenciones y arrestos "deberían" haber existido estructuras especializadas para ello.

20 DE JULIO 2001 (fs. 3966): Expresa no haber participado y no haber dado orden de detenciones, interrogatorios ni torturas de ninguna persona. Indica que se desempeñaba en labores de analista en el Cuartel General de calle Belgrado por lo que solo asistió a los recintos de detención en busca de información, lugares en los cuales se presentaba con su nombre real, es decir, con su grado jerárquico y nombre completo. Señala que nunca vio a algún detenido con signos de haber sido torturado.

10 DE OCTUBRE DE 2001 (fs. 22521): Sostiene que en 1974 fue destinado a la DINA hasta el año 1977, la que era dirigida por Manuel Contreras y del que dependía jerárquicamente. En dicha organización cumplió labores de analista en documentos subversivos. Señala que nunca participo en detenciones, malos tratos, interrogatorios ni desapariciones de los detenidos, como tampoco recibió orden alguna al respecto. Expone que algunas ocasiones concurrió a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi en busca de información. Indica que nunca trabajó con Moren Brito.

13 DE DICIEMBRE DE 2001 (fs. 22528): Expone que la DINA tomaba gente detenida previa orden respectiva. Respecto de la "Flaca Alejandra" era una excelente informante del MIR y la veía frecuentemente en Villa Grimaldi, mientras que Luz Arce era informante del PS, pero desconoce la forma en llegaron a ser informantes. Señala que cuando concurría a Villa Grimaldi en busca de información se "entrevisto" con detenidos, los que permanecían con la vista vendada. Añade que nunca vio a detenidos amarrados, golpeados o encadenados.

17 DE ENERO DE 2002 (fs. 3438): Manifiesta que fue destinado a DINA en mayo o junio de 1974 con el grado de teniente de Ejército permaneciendo en dicho organismo hasta fines de 1976 o comienzos de 1977. Indica que desarrollaba labores de estudio y análisis de inteligencia del área subversiva, especialmente grupos terroristas de esa época, particularmente el MIR y es por ello que nunca participó en detenciones ni interrogatorios de personas, ni dio órdenes de torturas ni torturó a nadie sino que sólo ocasionalmente entrevistó a detenidos. Señala que en DINA dependía directamente del Director Contreras y que sólo se desempeñó

como analista y no tuvo a cargo Brigadas ni Grupos Operativos desconociendo que personas pertenecieron a ellos de modo que nunca fue destinado como jefe o integrante de esos grupos y desconoce quiénes los eran; que respecto de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi eran lugares de tránsito de detenidos hacia su traslado definitivo a Cuatro Álamos. Indica que cuando acudía a dichos recintos a entrevistar detenidos siempre se identificó con su grado militar y por su nombre. Agrega que en Villa Grimaldi se le asignó una dependencia para cumplir con sus funciones, mientras que en José Domingo Cañas tenía ocasionalmente una secretaria de nombre Teresa Osorio.

18 DE ENERO DE 2002 (fs. 22533): Sostiene que en mayo de 1974 fue destinado a prestar servicios en la DINA, organización en la que dependía de Manuel Contreras. Su labor consistía en el análisis y búsqueda de información que se traducía en elaborar informes. Agrega que concurrió a Villa Grimaldi y José Domingo Cañas a buscar dicha información y en los que tomó contacto con los respectivos detenidos, los que carecían de documentación identificadora legal por lo que desconoce quiénes eran. Señala que ignora cuál era el procedimiento legal que se seguía con los detenidos. Desconoce la existencia de los grupos operativos, sus integrantes y quienes eran sus jefes, sin embargo, señala que en virtud del compartimentaje es muy posible que hayan existido. Preguntado por Lawrence, Godoy y Lauriani manifiesta desconocer que hayan pertenecido a la DINA.

18 DE OCTUBRE DE 2002(fs. 22545): Indica que la DINA era dirigida por Manuel Contreras y en la que se desempeñó como analista sobre materias específicas relacionadas con el movimiento subversivo cumpliendo labores en el Cuartel General de calle Belgrado, es por ello que esporádicamente concurrió a los cuarteles de detención Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi con el objeto de recabar la información pertinente. Para llevar a cabo lo anterior "conversaba" con los detenidos, a quienes veía en buenas condiciones físicas y de salud. Agrega que la DINA se creó para combatir el terrorismo que estaba imperando en Chile, pero que nunca participo en detenciones, interrogatorios, torturas ni dio órdenes para aquello. Señala que la razón por la que se le vincula con los posibles detenidos es porque siempre se identificaba por su nombre y grado militar.

13 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 10182-22551): Expone que ingreso a la DINA a cumplir labores de análisis del elemento subversivo y que dependía directamente del director Manuel Contreras. Señala que tanto Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi eran recintos de detención transitorios. En lo que respecta de Tres y Cuatro Álamos indica que eran lugares de detención permanentes dependientes del Ministerio del Interior. Manifiesta

que nunca fue jefe de Brigada y que Basclay Zapata se desempeñaba en el área logística y transportaba comida hasta Londres 38.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (fs. 22554): Sostiene que ninguno de los detenidos con los que tuvo contacto portaba documentación o en su defecto esta era falsa. Admite que practico interrogaciones unas 3 o 4 veces en los recintos de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. Señala que nunca participó en detenciones, torturas ni desapariciones. Preguntado por una lista de detenidos desparecidos manifiesta no tener antecedentes.

5 DE JULIO DE 2012 (fs. 29293): Indica que nunca fue jefe de ninguna Brigada, sino que solo comandó un equipo de trabajo constituido por cinco o seis personas. Expresa que nunca fue jefe de Brigada ni tuvo a cargo ningún cuartel. Desconoce quién era jefe de Villa Grimaldi. Señala que sus funciones administrativas las cumplía tanto en el cuartel General como en Villa Grimaldi ya que sus subalternos se encontraban en este último recinto, los que no tenían ninguna denominación especial. No aporta antecedentes respecto de los detenidos.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedente.

- **10°)** Que no obstante la negativa de **Miguel Krassnoff Martchenko** en orden a reconocer su participación en los delitos materia de la acusación existen en su contra los siguientes elementos probatorios:
- a) Sus propios dichos en cuanto reconoce haber pertenecido a la DINA desde mediados de 1974 hasta fines de 1976 y reconocer además que dependía directamente del Director de la misma;
- b) Los dichos del co-procesado Basclay Zapata Reyes (fs. 21539), quien indica que ingreso a la DINA a fines de 1973 y que en la línea de mando se encontraba Krassnoff, luego Moren Brito, enseguida Manríquez o Pedro Espinoza y finalmente el Director Manuel Contreras; que llevó gente detenida hasta Londres 38 y fue puesta a disposición de Krassnoff, quien era jefe de los grupos. La misma situación sucede en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.
- c) Informe Policial N° 219 del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones, de fojas 21301, en el cual se informa acerca de

los cuarteles clandestinos de detención que funcionaron bajo el mando de Dirección de Inteligencia Nacional, mencionando al "Cuartel Yucatán o Londres 38, "Ollague" o José domingo Cañas y Terranova o "Villa Grimaldi", los que fueron utilizados por la agrupación Caupolicán de la DINA, la que estaba integrada por los grupos de trabajo "Halcón" al mando del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko;

- d) Testimonio de Luz Arce Sandoval de fs. 44, 47 vta, 1342, 1371, 10663, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38, luego a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; se transforma en colaboradora de la DINA y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de este organismo, prestando servicios en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975; a partir de marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA. A fs. 205 señala que el grupo Halcón era comandado por Miguel Krassnoff e integrado por Basclay Zapata y Osvaldo Romo. Indica que en la DINA había grupos operativos ("Águila", "Tucán", "Vampiro"), quienes detenían personas del MIR, pero la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff, pese a que Marcelo Moren, jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación "Caupolicán", era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR;
- e) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974 y trasladado hasta Villa Grimaldi, donde es recibido por Miguel Krassnoff, a cuya instancia y de Pedro Espinoza, él y otros dirigentes del MIR redactaron una declaración pública y dieron una conferencia de prensa llamando a deponer las armas (fs. 23657, 24052 y 29919);
- f) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA (fs. 4237);
- g) Declaración policial de Emilio Iribarren Ledermann, quien señala que fue detenido el 4 de enero de 1975 en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Permanece detenido en Villa Grimaldi hasta el 3 de diciembre de 1976. Agrega que vio en Villa Grimaldi, entre otros agentes, a Miguel Krassnoff;
- h) Declaración de María Alicia Salinas Farfán (fs.2745 y 29099) detenida el 2 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Lauriani, trasladada a Villa Grimaldi. Entre los oficiales de Villa Grimaldi estaba Miguel Krassnoff Martchenko;
- i) Dichos de Raúl Enrique Flores Castillo, detenido el 7 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado a la Villa Grimaldi donde fue interrogado, entre otros, por Miguel Krassnoff (fs.3153);
- j) Versión de Luis Muñoz González, detenido el 10 de diciembre de 1974, cuando se dirigía a *un punto* con Luis Palominos Rojas, por agentes de

- la DINA entre ellos Miguel Krassnoff y lo trasladan a Villa Grimaldi (fs.20245);
- k) Dichos de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975 en Avenida Bilbao por agentes de la DINA quienes llevaban consigo a Lautaro Videla. Son trasladados hasta Villa Grimaldi, donde son recibidos por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff;
- l) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena quien expone que comienza a trabajar con la DINA, bajo el mando del Capitán de Ejército Miguel Krassnoff, en el cuartel Londres 38, integrando un grupo denominado "Halcón (Fs. 1425);
- m) Declaración de Lautaro Videla Moya (Fs.1.882), quien señala que fue detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi", por un grupo de agentes entre los que iban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Lawrence. Las sesiones de tortura las dirigían Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo;
- n) Declaración de Erika Hennings Cepeda quien estuvo detenida en Londres 38, siendo interrogada y torturada por Miguel Krassnoff conocido como "Capitán Miguel" mientras se encontraba recluida (Fojas 6203);
- ñ) Dichos de María Isabel Ortega Fuentes, siendo trasladada a Villa Grimaldi, donde fue torturada por Lauriani y Krassnoff (fs. 3146, 406 y 3146);
- o) Dichos de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA a cargo de Eduardo Lauriani, trasladada a la Villa Grimaldi lugar donde es interrogada por Marcelo Moren Brito, y Miguel Krassnoff (fs. 2961);
- p) Aseveraciones de Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez, detenida el 31 de diciembre de 1974 y llevada a la Villa Grimaldi. Fue torturada y entre sus secuestradores recuerda a Lauriani, Miguel Krassnoff (fs. 28857);
- q) Asertos de Amanda Liliana De Negri Quintana, fue detenida el 9 de octubre de 1974 por el equipo de Miguel Krassnoff, llevada a Cuatro Álamos y luego a José Domingo Cañas donde permanece veinte días. Es interrogada por Miguel Krassnoff y otros agentes (fs.13254);
- r) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, es trasladada a la Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones, en este lugar es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence, Basclay Zapata, Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito (fs. fs.44. 1342, 1371, 2578, 10663);
- s) Declaración de Juan Segura Aguilar detenido el 4 de diciembre de 1975, por agentes de la DINA, lo trasladan a la Villa Grimaldi, es interrogado por Basclay Zapata y Miguel Krassnoff, quien lo amenaza con hacerlo desaparecer (fs. 2642);

- t) Dichos de Renán Castillo Urtubia, detenido el 22 de noviembre de 1975, por agentes de la DINA entre ellos Basclay Zapata, trasladado a la Villa Grimaldi, lugar donde es interrogado y torturado, entre otros por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff. Agrega que los jefes de Villa Grimaldi eran Marcelo Moren y Miguel Krassnoff (fs.2646);
- u) Declaración policial de Amelia Negrón Larré detenida el 10 de febrero de 1975 y trasladada hasta Villa Grimaldi; participa en sus torturas Miguel Krassnoff (fs.1913 y judicial a fs. 1.937);
- v) Versión de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA, al mando de Eduardo Lauriani, trasladada a Villa Grimaldi, donde es interrogada por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff (fs. 2961);
- w) Atestación de Jorge Agustín Bórquez Vega, militante de MIR, detenido el 1 de enero de 1975, por el equipo dirigido por Miguel Krassnoff; conducido a Villa Grimaldi (fs.23412);
- x) Testimonio de Laura Rodríguez, detenida el 29 de abril de 1974, por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren; trasladada hasta "Londres 38" y luego a "Cuatro Álamos" (fs. 2589);
- y) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974 desde su domicilio en Villa Portales, lugar donde también detienen a Humberto Menanteau, "Lucas"; son trasladados hasta Villa Grimaldi. En versión de fojas 23956 expone haber sido detenido por agentes de la DINA, entre los que reconoce a Osvaldo Romo Mena, la "Flaca Alejandra" y Miguel Krassnoff (fs. 21040);
- z) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA dirigidos por Miguel Krassnoff, entre ellos Osvaldo Romo y Basclay Zapata Reyes, la conducen a "Villa Grimaldi" y posteriormente estuvo en el recinto llamado "Venda Sexy" (fs.24099);
- aa) Deposiciones de Marcia Merino Vega (fs. 185 vta., 1255, 9724, 10404, 13.258, 15.174 y 28843), en cuanto señala que el encausado Krassnoff Martchenko dirigía el grupo "Halcón" de la DINA, dependiente de la Brigada "Caupolicán", encargado de la represión del MIR, y que operó en los cuarteles Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi;
- bb) Testimonio de Elena Altieri Missana (fs.6148 y 6151), detenida el 30 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada a Villa Grimaldi, donde es interrogada por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren;
- cc) Declaración de Marcia Merino Vega (Fs. 185 vta.), en cuanto expone que la "Brigada Caupolicán" estaba encargada especialmente de la represión del Mir; se hallaba bajo el mando de Marcelo Moren Brito y estaba integrada por diversos grupos que comandaban el Capitán Miguel Krassnoff Martchenko, el teniente Fernando Lauriani Maturana, el capitán

de Carabineros Ricardo Lawrence Mires y el teniente de la misma institución Gerardo Godoy García; bajo ellos tenían mucha injerencia Romo, Basclay Zapata y otros;

- dd) Informe Policial N° 219 del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones, de fojas 21301, en el cual se informa acerca de los cuarteles clandestinos de detención que funcionaron bajo el mando de Dirección de Inteligencia Nacional, mencionando al "Cuartel Yucatán" que se ubicaba en calle Londres 38, comuna de Santiago, funcionó desde fines de diciembre de 1973 hasta septiembre de 1974. Este cuartel fue utilizado por la agrupación Caupolicán, al mando del Mayor Marcelo Moren Brito, la que estaba integrada por los grupos de trabajo "Halcón" a cargo del Teniente de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko;
- 11°) Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Krassnoff Martchenko no sólo cumplía labores de análisis o de inteligencia y que visitaba ocasionalmente los recintos de detención del citado organismo, como afirma; sino que a la época de la detención de las víctimas de autos dirigía un grupo operativo de la nombrada organización, que tenía por función detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlas a los recintos ilegales de detención antes referidos, en donde procedían a interrogarlas bajo apremios o torturas; encontrándose los anteriormente mencionados ofendidos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos;
- **12°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el acusado era uno de los oficiales superiores de la DINA, detentando uno de los cargos de mayor jerarquía en su cadena de mando, calidad que mantuvo desde la creación del organismo a comienzos de 1974 hasta su extinción en 1977.
- b) Que en virtud de la jerarquía de hecho que ostentaba dentro del organismo –independiente de su grado militar- comandaba un grupo operativo denominado "Halcón", que a su vez se subdividía en "Halcón I" y "Halcón II", dependiente de la Brigada "Caupolicán", y conformado por numerosos funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, que se encontraban bajo su dependencia, y cuya función era detener personas,

trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;

- c) Que dicho grupo operativo se desempeñó en los lugares de detención ilegales denominados "Cuartel Yucatán" (Londres 38), "Cuartel Ollague" (José Domingo Cañas) y "Cuartel Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio detenidos por últimas vez a las víctimas ya mencionadas;
- d) Que durante los años 1974 y 1975 la misión primordial de la Brigada "Caupolicán", así como de sus grupos operativos como el ya nombrado "Halcón", fue reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), sin perjuicio que ocasionalmente también detenían, torturaban y mantenían privados de libertad a militantes de otros partidos de ese sector político, o personas sin militancia partidaria;
- e) Que personalmente participaba en los interrogatorios y en muchos casos presenciaba las torturas a que eran sometidos los detenidos.

Todo lo anterior se colige no solo de su hoja de vida institucional (fs. 32892), sino de los dichos –ya referidos- de los ex agentes Marcia Merino (fs.185 vta.), Luz Arce (fs.44, 47 vta., 1342, 1371, 10663), Osvaldo Romo (Fs. 1425) Basclay Zapata (fs. 21539) y del entonces oficial de Ejército Pedro Espinoza (fs. 16104 y 22099), en un momento Jefe de Villa Grimaldi y posteriormente sub director de inteligencia interior de la aludida entidad; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) N° 219 (fojas 21301), ya citados. Asimismo, su intervención personal tanto en las detenciones, o a través de los agentes que de él directamente dependían (como Osvaldo Romo y Basclay Zapata), como en los interrogatorios y sesiones de tortura a los detenidos, emanan de los testimonios -antes reseñados- de Héctor Hernán González Osorio (fs. 23657, 24052 y 29919), Emilio Irribarren (Fs.1794), Raúl Enrique Flores Castillo (fs.3153), Luis Muñoz González (fs.20245), Gladys Díaz Armijo (fs. 74), Lautaro Videla Moya(Fs.1.882), Erika Hennings Cepeda (Fojas 6203), María Isabel Ortega Fuentes (fs. 3146, 406 y 3146), Ángeles Álvarez Cárdenas (fs. 2961), Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez (fs. 28857), Amanda Liliana De Negri Quintana (fs.13254) Nuvia Becker Eguiluz (fs. fs.44. 1342, 1371, 2578, 10663), Juan Segura Aguilar (fs. 2642), Renán Castillo Urtubia (fs. 2646), Amelia Negrón Larré detenida (fs.1913 y 1.937), Ángeles Álvarez Cárdenas, (fs. 2961), Jorge Agustín Bórquez Vega (fs.23412), Laura Rodríguez (fs. 2589), Iván Alejandro García Guzmán (fs. 21040), y Eva Palominos Rojas (fs.24099);

13°) Que cabe indicar, asimismo, que el encartado Krassnoff Martchenko, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se

encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

14°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales han considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas -como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

15°) Que por todo lo anteriormente dicho no cabe sino por acreditada en el proceso la participación del acusado Miguel Krassnoff Martchenko en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña y Alejandro Ávalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;

16°) Que los mismos elementos de juicio antes señalados no son suficientes, sin embargo, para dar por legalmente probado que al acusado Krassnoff Martchenko le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en los delitos de homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno y de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de dichos delitos.

Respecto de Menanteau Aceituno, aun cuando es efectivo que permaneció detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos entre noviembre de 1974 y septiembre de 1975 (oportunidad en que junto a otros dirigentes del MIR allí detenidos dieron una conferencia de prensa televisada llamando a su organización a deponer las armas), luego de ser puesto en libertad fue nuevamente aprehendido por la DINA el 19 de noviembre de 1975. No obstante, de los antecedentes reunidos no existen elementos bastantes para concluir que en dicha segunda aprehensión, así como en la posterior ejecución de Menanteau, haya intervenido el grupo "Halcón" que era dirigido por el encausado de marras. Antes bien, y según se deprende de los dichos de las ex agentes de la DINA Luz Arce Sandoval y Marcia Merino Vega (ya reseñados), así como de los resultados del parte N° 1507 de la Policía de Investigaciones (fs.123 de la causa 458-93 de la Sexta Fiscalía Militar, agregada a los autos), la detención de la precitada víctima fue realizada por la "Brigada Purén", que aunque en aquella época también actuaba en Villa Grimaldi y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), lo hacía en forma paralela a la Brigada "Caupolicán", siendo su propósito reprimir a partidos políticos distintos del MIR, además de procesar información de éstos, así como de empresas, iglesias y sindicatos. Tanto Arce Sandoval como Merino Vega aseveran que vieron a Menanteau y José Carrasco Vásquez cuando éstos llegaron aprehendidos a Villa Grimaldi y custodiados por agentes de la aludida Brigada "Purén", los que posteriormente los trasladaron a un lugar desconocido. El único antecedente incriminatorio en contra de Krassnoff Martchenko, por ese delito, es la afirmación de Iribarren Ledermann (fs.1794) en cuanto a que aquel interrogó y torturó a Menanteau en Noviembre de 1975; pero el carácter singular de dicho testimonio es insuficiente para formar convicción sobre el particular.

En lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga, fs.15.033). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V

de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde se habría desempeñado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejercito Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existen suficientes elementos de convicción para estimar que el imputado Krassnoff Martchenko haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida Neira Muñoz, ni tampoco que haya realizado labores en el cuartel "Venda Sexy";

## 17°) Que prestando declaraciones indagatorias MARCELO LUIS MOREN BRITO, expresa en lo pertinente:

23 DE ABRIL DE 1982 (fs. 27266): Indica que se desempeñó en la DINA en 2 etapas: la primera desde fines de diciembre de 1973 a fines de 1975; la segunda desde abril de 1977 a septiembre de 1977, cuando la DINA paso a ser CNI, dependiendo en ambas ocasiones de Manuel Contreras. Señala que Villa Grimaldi jamás fue un campamento de detenidos, y que nunca asumió la jefatura de dicho recinto; sostiene que los campamentos de detenidos eran Tres y Cuatro Álamos.

16 DE OCTUBRE DE 1998 (fs. 3739): Manifiesta que formó parte de la DINA y que su superior jerárquico era Manuel Contreras. Admite que estuvo al mando de Villa Grimaldi, lo que se realizaba por turnos y que en este recinto se encontraban personas detenidas pero no recuerda quienes podrían ser. Así también admite que tanto Tres y Cuatro Álamos eran recintos de detención. Señala no recordar si dio orden para efectuar traslados de detenidos desde uno u otro recinto.

15 DE AGOSTO DE 2000 (fs. 15094): Manifiesta que nunca tuvo apodo, que prestó servicios en la DINA hasta 1975 y que jamás estuvo a cargo de Villa Grimaldi. Asimismo señala que nunca participó en los traslados de los detenidos como tampoco en interrogatorios ni detenciones ya que su labor específica era la de análisis de inteligencia. Afirma que los detenidos no debían permanecer recluidos por más de 72 horas.

17 DE OCTUBRE DE 2000(fs. 3430): Señala que solo escuchó hablar de nombres de pájaros que le daban a los grupos. Admite que su chapa era Oficial Luis Cruz cuando se desempeñaba en labores de inteligencia. Ocasionalmente estuvo en el cuartel de José Domingo Cañas.

2 DE AGOSTO DE 2001 (fs.4143): Indica que se desempeñó en la DINA como Jefe de Inteligencia del Área Metropolitana y en tal desempeño nunca fue jefe de Villa Grimaldi, sino que solo concurría ocasionalmente con el

objeto de recabar información; los jefes de dicho recinto fueron Manríquez Moya en 1974, Pedro Espinoza en 1975 y Carlos López Tapia en 1976. Asimismo afirma que las órdenes de detención emanaban del Departamento de Operaciones a cargo del oficial Barría. En cuanto a Londres 38 y José Domingo Cañas señala haber concurrido esporádicamente y por motivo de rondas. Su labor consistía en recopilar la información pertinente, elevarla al Departamento de Operaciones desde donde se impartían las órdenes de detención, las que quedaban consignadas en Decretos Exentos del Ministerio del Interior. Afirma que existían agrupaciones encargadas de llevar a cabo las detenciones, las que estaban a cargo de oficiales, pero no recuerda nombres. Reconoce haber participado en el operativo que terminó con la muerte de Miguel Henríquez y en interrogatorios, pero nunca en sesiones de torturas. Respecto de Basclay Zapata señala que se desempeñó como "chofer de alguien pero no recuerda quien", mientras que Lawrence, Krassnoff, Lauriani y Barriga se desempeñaron en Villa Grimaldi pero no recuerda en qué fecha. Sostiene que tanto Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi eran recintos de detención transitorios de paso a Cuatro Álamos, el que dependía del Ministerio del Interior, indicando además que dichos recintos eran públicos pues recibieron la visita del presidente de la Corte Suprema de la época, senadores y del *staff* Kennedy.

23 DE OCTUBRE DE 2001 (fs. 10105): Sostiene que en abril 1974 ingresa a la DINA, la que era dirigida por Manuel Contreras, quien le ordenó formar una unidad de búsqueda de inteligencia. Posteriormente en marzo de 1975 se le designa a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Finalmente en noviembre de 1976 fue destinado a un curso de preparación para agregado de misiones con el objeto de cumplir funciones en la Embajada de Chile en Brasil. Respecto de Londres 38 indica que dejo de funcionar en julio de 1974 siendo trasladados a Villa Grimaldi, agregando que las detenciones que se efectuaron en ese período no podían superar las 48 horas, informando al SENDET de la afiliación del detenido para elaborar en respectivo Decreto Exento. Señala que los interrogatorios eran practicados por un equipo especializado que actuaban con "chapas".

18 DE AGOSTO DE 2004 (fs. 21738): Expone que se desempeñó en la DINA desde 1974 estando a cargo de la Brigada de Inteligencia Nacional, ello con el objeto de buscar, evaluar y difundir la información competente. Reconoce haber asumido la jefatura de Villa Grimaldi el 15 de febrero de 1975 hasta agosto. Luego vuelve a dicha jefatura a fines de de septiembre de 1975 hasta diciembre del mismo, fecha en la que entrega el mando al coronel Carlos López. Señala que en 1976 y hasta marzo de 1977 se

desempeñó como agregado civil en la embajada de Brasilia y añade desconocer todo antecedente relativo a los detenidos.

12 DE JULIO DE 2012 (fs. 29352): Expresa que ingresó a la DINA en febrero de 1974 poniéndose a disposición de Manuel Contreras que era el Director y quien le encomendó que tuviera a cargo la Brigada de Inteligencia Nacional, con sede en calle Belgrado. Indica que en julio de 1974, por orden del director se crean las oficinas regionales de la DINA. Agrega que en marzo de 1975 fue nombrado titular de la BIN, que era una unidad operativa, estando además a cargo de Villa Grimaldi a partir del 15 de febrero de 1975 para suceder en la jefatura a Pedro Espinoza, estando a la cabeza de ese cuartel hasta diciembre de 1975, fecha en que le hace entrega del recinto a Carlos López Tapia. Sostiene que desde diciembre de 1975 hasta los primeros días de febrero de 1976 realizó un curso de inteligencia en la Academia de Guerra, posteriormente es destinado a la embajada de Chile en Brasil. Niega el hecho de haber pertenecido a la "Brigada Caupolicán" ya que señala que es un concepto operativo, pero reconoce la existencia de la "Agrupación Caupolicán" de la que dependían los grupos operativos Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. Manifiesta que en Villa Grimaldi había unos 30 detenidos aproximadamente, los que eran trasladados hasta Cuatro y Tres Álamos, además sostiene que en este cuartel trabajaban las Agrupaciones Caupolicán y Purén pero ignora quienes eran sus jefes. Respecto de Villa Grimaldi reconoce la existencia de las casas "Corvi" que eran destinados para mantener a los detenidos y la existencia de un taller fotográfico en el que se confeccionaban microfilms y documentación. Indica que su plana mayor estaba constituida por Wenderoth, Fieldhouse, un administrativo de apellido León y otros de chapa "Lucero", "Jorquera" y "Concha". Consultado por la estructura denominada "la Torre" sostiene que era una construcción muy pequeña por lo que no había espacio para mantener a personas. Señala que nunca fue jefe de José Domingo Cañas pero lo conoció ya que en el cumplimiento de sus funciones debió concurrir a dicho cuartel a recabar la información pertinente.

Interrogado sobre Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Avalos Davidson, y de homicidio calificado en la persona de Juan

Carlos Menanteau Aceituno, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974, niega tener antecedentes;

- **18°)** Que pese a la negativa del encausado Moren Brito en orden a haber participado en los delitos por los cuales se le acusa, lo incriminan los siguientes elementos probatorios:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a haber pertenecido a la DINA desde comienzos de 1974, dirigiendo la Brigada de Inteligencia Nacional desde marzo de 1975 y Villa Grimaldi desde febrero de 1975 hasta diciembre del mismo año;
- b) Los dichos del co-procesado Basclay Zapata Reyes (fs. 21539), quien indica que ingresó a la DINA a fines de 1973 y que en la línea de mando se encontraba Krassnoff, luego Moren Brito, enseguida Manríquez o Pedro Espinoza y finalmente el Director Manuel Contreras;
- c) Informe Policial N° 219 del Departamento V "Asuntos Internos", de la Policía de Investigaciones, de fojas 21301, en el cual se señalan los cuarteles clandestinos de detención que funcionaron bajo el mando de Dirección de Inteligencia Nacional, mencionando al "Cuartel Yucatán" o Londres 38, "Ollague" o José Domingo Cañas, y Terranova o "Villa Grimaldi"; los que fueron utilizados por la agrupación "Caupolicán" de la DINA, al mando de Marcelo Moren Brito;
- d) Testimonios de Luz Arce Sandoval de fs. 44, 47 vta, 1342, 1371, 10663, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38, luego a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; se transforma en colaboradora de la DINA y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de este organismo, prestando servicios en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975; a partir de marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA. A fs. 205 señala que en la DINA había grupos operativos ("Halcón", "Águila", "Tucán", "Vampiro"), quienes detenían personas del MIR y que Marcelo Moren era el comandante de la agrupación "Caupolicán", de quien dependen dichos grupos operativos;
- e) Declaración de Ricardo Lawrence Mires, de fs. 21923, quien expone que cuando ingresó a la Brigada de Inteligencia Metropolitana estaba a cargo de Marcelo Moren Brito quien además fue su primer jefe en la DINA;
- f) Deposiciones de Marcia Merino Vega (fs. 185 vta., 1255, 9724, 10404, 13258, 15174), en cuanto señala que el encausado Moren Brito dirigía la Brigada "Caupolicán" de la DINA, encargada de la represión del MIR, y que operó en los cuarteles Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi;
- g) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la

identidad de los agentes de la DINA, señalándose que uno de los Jefes de la Brigada de Inteligencia Metropolitana fue Marcelo Moren Brito (fs. 4238);

- h) Declaración de Ciro Torre Sáez, de fs. 22008, en cuanto señala que la Brigada Caupolicán era dirigida por Marcelo Moren y que de ella dependían los grupos operativos Águila, Halcón, Tucán y Vampiro;
- i) Declaración de Patricia del Carmen Guzmán Pardo, detenida el 17 de enero de 1975 y trasladada a Villa Grimaldi. Reconoce como jefe del cuartel a Marcelo Moren Brito. Agrega que el oficial que estaba a cargo de los detenidos en esa época era el mayor Marcelo Moren Brito y era quien dirigía los interrogatorios y torturas de los prisioneros. (Fs. 13160);
- j) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974, trasladado hasta la Villa Grimaldi. A los dos días lo llevan a la sala de torturas donde es torturado por Osvaldo Romo y Marcelo Moren Brito (Fs. 21040);
- k) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA, indicando que Alan Bruce fue detenido por un grupo a cargo de Moren Brito;
- l) Declaración (Fs.1.882, 1842 y 1906) de Lautaro Videla Moya, señala que fue detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi", por un grupo en que iban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Lawrence. Las sesiones de tortura las dirigían Miguel Krassnoff y Osvaldo Romo. También lo interrogaba Marcelo Moren. Agrega que vio cuando los agentes Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff trajeron detenidos a la Villa Grimaldi a **Alan Bruce Catalán, Jaime Vásquez Sáenz** y otros, todos de las Fuerza Centrales del MIR;
- m) Asertos de Hugo Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975 por agentes de la DINA, trasladado a la Villa Grimaldi, donde es torturado entre otros por Marcelo Moren Brito (Fs. 2738 y 29727);
- n) Declaraciones de Samuel Fuenzalida, ex miembro de la DINA traslado a Villa Grimaldi donde funcionaba la BIM y en dicho cuartel presenció tortura. Dentro de las torturas que menciona se encuentran las que ocasionaba Moren Brito como extracción de dientes, pasar vehículos por sobre las piernas de los detenidos, hundir a los detenidos colgados de las piernas y con la cabeza hacia abajo. En otras ocasiones los colgaban con un cordel desde los pies, que bajaba desde una rondana y estas personas eran sumergidas en un pozo lleno de agua. En varias ocasiones escucho a Moren Brito dar orden de torturar "a este huevón llévenlo a la parrilla". Cuando César Manríquez deja Terranova llega a hacerse cargo Pedro Espinoza Bravo, luego el mando queda a cargo de Marcelo Moren Brito. (fs.44, 1342, 1371,10663);

- ñ) Declaración policial de Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA, integrando el grupo denominado "Halcón". En cuanto a **Alan Bruce**, señala que fue detenido por un grupo a cargo de Moren Brito (Fs. 1425);
- o) Dichos de Jorge Weil Parodi, detenido el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA. Es trasladado a Villa Grimaldi. Agrega que el Coronel Moren Brito además de dirigir los interrogatorios era quien clasificaba los destinos de los detenidos en Villa Grimaldi. (fs.6249 y 6253)
- p) Dichos de Ángeles Alvares Cárdenas, detenida el 6 de enero de 1975 por agentes de la DINA, trasladada a la Villa Grimaldi lugar donde es interrogada por Marcelo Moren Brito, y Miguel Krassnoff (fs. 2961)
- q) Dichos de Cecilia Orieta Jarpa Zuñiga, detenida el 2 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, la trasladan hasta "José Domingo Cañas", donde la reciben Moren y Marcia Merino, quien la relaciona con Humberto Sotomayor y Miguel Enríquez; la torturan hasta que entrega algunos puntos (fs. 28889);
- r) Declaraciones de Oscar Angulo Matamala, detenido el 5 de febrero de 1975, trasladado hasta Villa Grimaldi donde permanece hasta el 10 de mayo de 1975; señala que el principal torturador era Marcelo Moren. Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Eduardo Laurinai y Gerardo Godoy García tenían grupos operativos a su cargo, los que actuaban en conjunto o por separado. (fs.39 y 57);
- s) Dichos de Renán Castillo Urtubia, detenido el 22 de noviembre de 1975 por agentes de la DINA, trasladado a la Villa Grimaldi, lugar donde es interrogado y torturado, entre otros por Marcelo Moren, quienes eran los jefes de dicho cuartel (fs.2646);
- t) Deposición de José Miguel Moya Raurich, detenido el 20 de octubre de 1975 por agentes de la DINA y lo llevan detenido a Villa Grimaldi. Expresa que es interrogado y torturado por Krassnoff y Marcelo Moren (fs. 2662);
- u) Deposición de Gabriela Salazar Rodríguez, detenida el 31 de diciembre de 1975 por agentes de la DINA y trasladada a Villa Grimaldi, siendo interrogada por Miguel Krassnoff y Marcelo Moren (fs.3178);
- v) Declaraciones de Amelia Negrón Larré, detenida el 10 de febrero de 1975 y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde es recibida por Pedro Espinoza; señala que participan en sus torturas Miguel Krassnoff y Moren Brito (fs.1913. y 1.937);
- w) Versión de Ángeles Álvarez Cárdenas, detenida el 06 de enero de 1975 por agentes de la DINA y trasladada a la Villa Grimaldi, donde es interrogada por Marcelo Moren y Miguel Krassnoff (fs. 2961);

- 19°) Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado no sólo cumplía labores de análisis o de inteligencia y que visitaba ocasionalmente los recintos de detención del citado organismo, como afirma; sino que a la época de la detención de las víctimas de autos dirigía una Brigada o Agrupación de dicho organismo, de las que dependían grupos operativos, que tenían por función detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlas a los recintos ilegales de detención antes referidos, en donde procedían a interrogarlas bajo apremios o torturas; encontrándose los anteriormente mencionados ofendidos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos;
- **20°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el acusado era uno de los oficiales superiores de la DINA, detentando uno de los cargos de mayor jerarquía en su cadena de mando, calidad que mantuvo desde la creación del organismo a comienzos de 1974 hasta a lo menos fines de 1976;
- b) Que comandaba la denominada Agrupación o Brigada "Caupolicán", de la que dependían los grupos operativos llamados "Halcón", "Águila", "Tucán y "Vampiro", dirigidos por oficiales y conformados por numerosos funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, así como algunos civiles, cuya función era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dichos grupos operativos se desempeñaron en los lugares de detención ilegales denominados "Cuartel Yucatán" (Londres 38), "Cuartel Ollague" (José Domingo Cañas) y "Cuartel Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio detenidos por últimas vez a las víctimas ya mencionadas;
- d) Que durante los años 1974 y 1975 la misión primordial de la Agrupación o Brigada "Caupolicán", así como de los grupos operativos que de ella dependían, fue reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), sin perjuicio que ocasionalmente también detenían, torturaban y mantenían privados de libertad a militantes de otros partidos de ese sector político, o personas sin militancia partidaria.
- e) Que personalmente participaba en los interrogatorios y en muchos casos presenciaba las torturas a que eran sometidos los detenidos.

f) Que fue el jefe del cuartel "Villa Grimaldi" desde febrero de 1975 hasta diciembre de 1975, en que asume como tal Carlos López Tapia.

Todo lo anterior se colige no solo de su hoja de vida institucional (fs.32906), sino de los dichos –ya referidos- de los ex agentes Marcia Merino (fs. fs. 185 vta., 1255, 9724, 10404, 13.258, 15.174 y 28843), Luz Arce (fs.44, 47 vta, 1342, 1371, 10663), Osvaldo Romo (Fs. 1425) Basclay Zapata (fs. 21539), Samuel Fuenzalida (fs.44,1342, 1371,10663), Ciro Torre Sáez (fs. 22008) y del entonces oficial de Ejército Pedro Espinoza (fs. 16104 y 22099), en un momento Jefe de Villa Grimaldi y posteriormente Sub Director de Inteligencia Interior y Director de Operaciones de la aludida entidad; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) N° 219 (fojas 21301), ya citados. Asimismo, su intervención personal tanto en las detenciones, o a través de los grupos operativos que conformaban la Brigada o Agrupación Caupolicán (esto es, "Halcón", "Águila", "Tucán y "Vampiro"), como en los interrogatorios y sesiones de tortura a los detenidos, emanan de los testimonios –antes reseñados- de Carmen Guzmán Pardo (Fs. 13160);Iván Alejandro García Guzmán (Fs. 21040); Lautaro Videla Moya (Fs. 1.882, 1842) y 1906); Hugo Salinas Farfán (Fs. 2738 y 29727); Jorge Weil Parodi (fs.6249 y 6253); Ángeles Alvares Cárdenas (fs. 2961); Cecilia Orieta Jarpa Zuñiga (fs. 28889); Oscar Angulo Matamala (fs.39 y 57); Renán Castillo Urtubia (fs.2646); José Miguel Moya Raurich (fs. 2662); Gabriela Salazar Rodríguez (fs.3178); Amelia Negrón Larré (fs.1913. y 1.937); y Ángeles Álvarez Cárdenas (fs. 2961);

21°) Que cabe indicar, asimismo, que el encartado Moren Brito, por la misma condición de jefe y oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo.

22°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas —como las militares—, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para

la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

23°) Que por todo lo anteriormente dicho no cabe sino tener por acreditada en el proceso la participación del acusado Marcelo Moren Brito en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña y Alejandro Ávalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974.

Asimismo, y teniendo la calidad de Jefe del Cuartel Villa Grimaldi a la época del homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno, no puede sino concluirse que cooperó con los autores en la ejecución del delito, tanto por actos anteriores como simultáneos, del momento que la víctima, después de su segunda aprehensión el 19 de noviembre de 1975, fue llevada prisionera a dicho cuartel, dándosele muerte pocos días después; siendo en consecuencia cómplice del aludido delito, conforme al Art. 16 del Código Penal;

**24°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado Moren Brito le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en el delito de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de aquel ilícito.

En efecto, y en lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto

denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga, fs.15.033). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde habría funcionado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejercito Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existe elemento de convicción alguno para estimar que el imputado Moren Brito haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida ya expresada;

## 25°) Que prestando declaración indagatoria el encausado BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES, expone, en lo pertinente:

28 DE ABRIL DE 1998 (fs. 3714): Indica que se desempeñó como miembro de la DINA, desde diciembre de 1973 hasta enero de 1977 como chofer, debiendo transportar diversos tipos de insumos a Villa Grimaldi. Agrega que nunca se desempeñó en algún centro de detención ni tampoco participó en detenciones ni interrogatorios.

23 DE JULIO DE 2001(fs. 3980): Manifiesta que perteneció a la DINA entre noviembre de 1973 y enero de 1977 desempeñándose en el Cuartel General. Señala que en cumplimiento de sus labores nunca presenció torturas ni aparatos destinados a éstas. Indica que estuvo de manera transitoria en Villa Grimaldi, alrededor de seis meses pero no recuerda fecha exacta, debiendo realizando la misma labor de chofer y de compras de distintos tipos de insumos para el cuartel; en esa época era jefe Marcelo Moren Brito. Sostiene no haber visto a personas detenidas mientras permaneció en dicho cuartel, ni presenciar interrogatorios. Después de ese período retorna al Cuartel General de la DINA. Indica desconocer si en Londres 38, José Domingo Cañas y el cuartel ubicado en Los Plátanos hubiese gente detenida.

19 DE OCTUBRE DE 2001 (fs. 3454-21572): Señala que ingresa a la DINA el 1° de noviembre de 1973 como conductor de vehículo militar, labor que desempeñó hasta fines de 1976 en el Aparto Logístico del Cuartel General siendo su jefe el capitán Peñaloza, añadiendo además que su chapa era la de "Marcelo Álvarez Oyarce". En ocasiones debía concurrir al cuartel Terranova a cargo de Marcelo Moren Brito a dejar insumos. Manifiesta que en el año 1977 fue trasladado al Batallón de Transportes Huelén y deja de

tener conexión con la DINA. Señala que solo en una ocasión viajó a Brasil por un lapso de 12 días a una especie de vacaciones y en un grupo integrado por 10 personas. Sostiene que nunca intervino en labor operativa alguna de manera directa, pero si puede que de manera indirecta ya que su labor era la de conducir vehículos. Indica que dentro de la DINA se desenvolvió dentro de la Brigada Caupolicán en el año 1975 que estaba comandada por Marcelo Moren Brito y dentro de la misma existían los grupos Halcón, Águila, Vampiro y Tucán, pero carece de información respecto de sus integrantes. Sostiene que trabajó en Londres 38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas ya que debía concurrir a proveerlos de suministros; respecto de Cuatro y Tres Álamos, sabía de su existencia pero nunca los conoció; respecto de Cuartel Venecia, Venda Sexy y Los Plátanos señala que no sabía de su existencia. En cuanto a los jefes indica que Marcelo Moren Brito fue jefe de Villa Grimaldi, coronel Manríquez que también estaba en la línea de mando, Miguel Krassnoff quien se desempeñaba como analista de la DINA, respecto de Lawrence y Godoy ignora sus funciones. Expresa que las "ratoneras" eran inmuebles en los cuales permanecía gente de la DINA a la espera que llegaran a dicho los elementos subversivos, sin embargo hace el alcance que nunca participo de ese procedimiento, ni en detenciones, ni interrogatorios.

1 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 10199): Manifiesta que dentro de la DINA perteneció al aparato logístico. En cuanto a Londres 38, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas, señala que los conoció porque debía llevar alimentación pero no tuvo conocimiento de que se encontrara gente detenida. Indica que el jefe de Villa Grimaldi era Moren Brito y Manríquez, mientras que Krassnoff se desempeñaba como analista.

22 DE ABRIL DE 2004 (fs. 21565): Manifiesta que al ingresar a la DINA le correspondió trabajar en el cuartel de Londres 38 bajo el mando de Miguel Krassnoff debiendo realizando labores de chofer y transportar insumos a los diversos cuarteles de la DINA. Reconoce haber realizado labores de inteligencia consistentes en participar en allanamientos, "poroteos" y detenciones de personas relacionadas con el MIR, las que eran ordenadas por Krassnoff. Para llevar a efecto estas detenciones, sostiene que actuaba junto a Tulio Pereira, Lauriani "Teniente Pablito", Gerardo Godoy "Cachete Chico", Lawrence "Cachete Grande". Señala que su apodo era "Troglo". En cuanto a Villa Grimaldi sostiene que trabajaban los mismos que en Londres 38 pero agrega a Urrich, Wenderoth y Moren Brito.

28 DE ABRIL DE 2004 (fs. 21539): Indica que ingresó a la DINA a fines de 1973, debiendo adquirir y repartir diversos tipos de insumos. Señala que al retirarse de la DINA supo que pertenecía al grupo Halcón I, siendo sus compañeros Tulio Pereira y Romo. Añade que nunca se le dijo el nombre de

las personas a las que debía ir a detener. Señala que en la línea de mando se encontraba Krassnoff, luego Moren Brito, enseguida Manríquez o Pedro Espinoza y finalmente el Director Manuel Contreras. Reconoce haber llevado gente detenida hasta Londres 38 y que era puesta a disposición de Krassnoff quien era jefe de los grupos. La misma situación sucede en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. Conoce de la existencia de la clínica Santa Lucía dependiente de la DINA, pero sostiene que nunca concurrió.

5 DE MAYO DE 2004 (fs. 21578): Señala que si bien participó en operativos en los cuales debió detener gente, manifiesta que desconoce nombres ya que siempre actuaba al interior del vehículo como chofer, es por ello que preguntado por una serie de detenidos expresa desconocerlos.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedentes;

- **26°)** Que en orden a establecer la participación de Basclay Humberto Zapata Reyes en el delito materia del proceso, existen los siguientes elementos probatorios:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a haber integrado el grupo "Halcón", perteneciente a la Brigada "Caupolicán" de la DINA, desempeñándose en los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, participando en la detención de personas que trasladó a dichos cuarteles y que entregaba a Krassnoff;
- b) Declaración jurada de Iván Alejandro García Guzmán, detenido el 20 de noviembre de 1974 y trasladado hasta Villa Grimaldi. A Basclay Zapata lo recuerda en Villa Grimaldi, iba a la pieza, además, escuchaba que participaba en las torturas de los otros detenidos (Fs. 21040).
- c) Dichos de Emilio Iribarren Ledermann, señala que fue detenido el 4 de enero de 1975 por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence, y trasladado hasta Villa Grimaldi (Fs.1794).
- d) Declaración de Lautaro Videla Moya, quien señala que fue detenido el 10 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi", por un grupo de agentes entre los que iban Osvaldo Romo, Basclay Zapata y Lawrence (Fs. 1842, 1882, 1906).

- e) Asertos de Patricia Barceló Amado (fs. 10063) detenida a fines de julio de 1974, y trasladada hasta Londres 38; señala que dentro de los principales torturadores destacan Basclay Zapata, alias el "Troglo", al Guatón Romo y un tal Teniente Fuentes.
- f) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA dirigidos por Miguel Krassnoff, entre ellos Osvaldo Romo y Basclay Zapata Reyes (fs.24099).
- g) Declaración de María Teresa Adriana Urrutia, detenida el 8 de agosto de 1974 en su domicilio por agentes de la DINA, dentro de los cuales pudo identificar a Basclay Zapata y un carabinero de nombre Manuel, junto a ellos también se encontraba Marcia Merino Vega, y llevada hasta Londres 38 (fs. 10101, 10393).
- h) Asertos de Nelly Bernarda Pinto Contreras, detenida el 18 de diciembre de 1974 a las 07:00 horas en su casa ubicada en Libertad 227 junto a Clara Tamblay Uribe, llegaron al lugar agentes de la DINA, logrando ubicar al "Guatón" Romo, Miguel Krassnoff, Basclay Zapata y otros, las trasladadas hasta Villa Grimaldi(fs.28431).
- i) Parte policial N°219, del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, dando cuenta que Basclay Zapata Reyes integró el Grupo "Halcón" de la DINA, que operó en los cuarteles "Yucatán" (Londres 38); "Ollague" (José Domingo Cañas) y "Terranova" (Villa Grimaldi). El primero funcionó entre fines de diciembre de 1974 hasta septiembre de 1974; el segundo, entre agosto y noviembre de 1974; y el tercero, desde mediados de 1974 hasta fines de 1976;
- j) Declaración de Marcia Merino Vega (Fs. 185 vta.), en cuanto expone que la "Brigada Caupolicán" estaba encargada especialmente de la represión del Mir; se hallaba bajo el mando de Marcelo Moren Brito y estaba integrada por diversos grupos que comandaban el Capitán Miguel Krassnoff Martchenko, el teniente Fernando Lauriani Maturana, el capitán de Carabineros Ricardo Lawrence Mires y el teniente de la misma institución Gerardo Godoy García; bajo ellos tenían mucha injerencia Romo, Basclay Zapata y otros;
- 27°) Que los antecedentes probatorios antes consignados constituyen presunciones judiciales, conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, que comprueban que el encausado Zapata Reyes no sólo cumplía labores de logística en los recintos de detención del citado organismo, como primitivamente afirmó; sino que a la época de la detención de las víctimas de autos integraba uno de los grupos operativos ("Halcón"), que tenían por función detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlos a los recintos ilegales de detención antes referidos,

en donde se procedía a interrogarlos bajo apremios o torturas; encontrándose los mencionados ofendidos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privadas de libertad en tales recintos; grupos operativos (entre ellos el denominado "Halcón") que se desempeñaron en los lugares de encierro ilegales denominados "Cuartel Yucatán" (Londres 38), "Cuartel Ollague" (José Domingo Cañas) y "Cuartel Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio por últimas vez a las víctimas ya mencionadas;

28°) Que por todo lo anteriormente dicho no cabe sino tener por acreditada en el proceso la participación del acusado Basclay Zapata Reyes en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña y Alejandro Ávalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;

**29°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al enjuiciado Zapata Reyes le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en los delitos de homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno y de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de dichos delitos.

Respecto de Menanteau Aceituno, aun cuando es efectivo que permaneció detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos entre noviembre de 1974 y septiembre de 1975 (oportunidad en que junto a otros dirigentes del MIR allí detenidos dieron una conferencia de prensa televisada llamando a su organización a deponer las armas), lo cierto es que luego de ser puesto en libertad fue nuevamente aprehendido por la DINA el 19 de noviembre de 1975. No obstante, de los antecedentes reunidos no existen elementos que permitan concluir que en dicha segunda aprehensión, así como en la posterior ejecución de Menanteau, haya intervenido la Brigada "Caupolicán" a través de sus grupos operativos, como "Halcón". Antes bien, y según se deprende de los dichos de las ex agentes de la DINA Luz Arce Sandoval y Marcia Merino Vega (ya reseñados), así como de los resultados del parte N° 1507 de la Policía de Investigaciones (fs.123 de la causa 458-93 de la Sexta Fiscalía Militar, agregada a los autos), la detención de la precitada víctima fue realizada por la "Brigada Purén", que aunque en

aquella época también actuaba en Villa Grimaldi y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), lo hacía en forma paralela a la Brigada "Caupolicán", siendo su propósito reprimir y procesar información de empresas, iglesias, sindicatos y partidos como la Democracia Cristiana. Tanto Arce Sandoval como Merino Vega aseveran que vieron a Menanteau y José Carrasco Vásquez cuando éstos llegaron aprehendidos a Villa Grimaldi y custodiados por agentes de la aludida Brigada "Purén", los que posteriormente los trasladaron a un lugar desconocido.

En lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga, fs.15.033). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde habría funcionado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejercito Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existe elemento de convicción alguno para estimar que el imputado Zapata Reyes haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida ya expresada;

## **30°)** Que prestando declaración indagatoria **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO**, expone en lo pertinente:

13 DE NOVIEMBRE (fs. 10179): Expresa que en el mes de noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi en reemplazo de Cesar Manríquez pero sin dejar la subdirección de la Escuela de Inteligencia Nacional. En el mes de enero de 1975 señala que realiza un viaje a Estados Unidos; el 15 de enero de 1975 le hace entrega de su puesto al mayor Rolf Wenderoth y el 15 de febrero del mismo año es destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a Brasil, regresando en marzo de 1976. Indica que estuvo a cargo de la Escuela de Inteligencia y posteriormente, en octubre de 1974, se hace cargo de la subdirección de Inteligencia Interior, por lo que desconoce la existencia del inmueble ubicado en Londres 38. Sostiene que mientras estuvo al mando de Villa Grimaldi su labor consistía en recopilar la información respecto del MIR para analizarla. Agrega que desde inicios de 1976 hasta agosto de 1977 se desempeña en el Hospital Militar y deja de pertenecer a la DINA. Manifiesta que las detenciones debían ser hechas a

través de un decreto exento que tramitaba la DINA ante el Ministerio del Interior y que nunca participó en detenciones, interrogatorios ni sesiones de tortura.

28 DE MARZO DE 2001 (fs. 22063): Indica que a inicios del año 1976 se encontraba en Brasil cumpliendo labores diplomáticas volviendo a Chile en marzo de 1976 desempeñándose en el Cuartel General, expresando que nunca tuvo que ver con detenidos ni con nadie que perteneciera a la DINA. Señala que en dicho cuartel se desempeñó elaborando informes de inteligencia. Agrega que en noviembre de 1974 fue destinado a Villa Grimaldi en reemplazo de César Manríquez debiendo investigar al MIR, para lo cual sostuvo una reunión con altos dirigentes del MIR con el objeto de convencerlos de deponer la "lucha armada". Señala que de tal reunión surgió la conferencia de prensa que se dio en febrero de 1975. Indica que desde septiembre de 1973 hasta mayo de 1974 estuvo en comisión de servicio en la Junta de Gobierno. Señala que el jefe de Villa Grimaldi en 1974 fue César Manríquez, en 1976 y 1977 fue López Tapia e ignora si en algún momento Moren Brito llegó a ser jefe. Sostiene que nunca dio orden de detener, torturar o trasladar a personas detenidas.

22 DE AGOSTO DE 2001 (fs. 13611): Señala que ingresa a la DINA en junio de 1974 siendo designado por Manuel Contreras en el puesto de Director de la Escuela de Inteligencia y del departamento de Inteligencia Interior. En el mes de noviembre asume la jefatura de Villa Grimaldi en reemplazo de César Manríquez, señalando que desde ese momento dicho recinto deja de ser un lugar de detención ya que las personas detenidas por las unidades eran comunicadas a la Dirección de la DINA a fin de elaborar los correspondientes decretos de detención para ser trasladarlas hasta Tres Álamos. Sostiene que en desempeño de su labor en Villa Grimaldi utilizaba la información proporcionada por la Brigada Caupolicán cuyo comandante era Miguel Krassnoff. Niega la participación en algún operativo, interrogatorios o sesiones de tortura. Señala no haber conocido Tres Álamos ni Cuatro Álamos. Manifiesta que la función que cumplió en Villa Grimaldi era de orden logística consistente en obtener información de los detenidos, fundamentalmente del MIR, para posteriormente poder procesarla. Indica que nunca participó en detenciones ni interrogatorios de ninguna índole. Señala que en noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi sin dejar la dirección de la Escuela de Inteligencia y la jefatura del Departamento de Inteligencia Interior en el Cuartel General.

3 DE ENERO DE 2002 (fs. 22099): Indica que en el año 1974 reemplazó en carácter de interino a Belarmino López en el cuartel general, en el mes de noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi, también de manera interina, para suceder en el puesto a César Manríquez; el 15 de

enero de 1975 sale de vacaciones. Señala que mientras estuvo en Villa Grimaldi solicitó al coronel Contreras que todas las detenciones se efectuaran a través de un decreto, el que tramitaba el Ministerio del Interior, además de hablar con un grupo de integrantes del MIR que se encontraban detenidos con el objeto de que estos hicieran un llamado público a deponer las acciones contra el gobierno. Indica que en Villa Grimaldi operaba la Brigada Caupolicán bajo el mando de Miguel Krassnoff, y que estaba compuesta por los grupos Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. Agrega que el 15 de febrero de 1975 entrega Villa Grimaldi a Moren Brito. Respecto de Rolf Wenderoth señala que lo designó como miembro de la plana mayor. Señala que la brigada Purén no trabajó en Villa Grimaldi. Indica que las funciones que desempeñó en dicho cuartel fueron de orden logística toda vez que debía dar cuenta de la información, allanamientos y declaraciones que obtenía de los detenidos directamente al coronel Contreras mediante informes escritos y personales.

21 DE FEBRERO DE 2002 (fs. 13796): Sostiene que no llevaba el control de los detenidos, pues esto le correspondía al SENDET, el que dependía del Ministerio del Interior. Agrega que cuando había un detenido muerto en combate, se comunicaba este hecho a la DINA.

22 DE FEBRERO DE 2002 (fs.16104): Señala que en la primera semana de junio de 1974 se avocó a la organización de la Escuela Nacional de Inteligencia en San José de Maipo. En el mes de octubre de 1974 asume el cargo de subdirector de inteligencia interior en el Cuartel de Belgrado. Manifiesta que en la primera quincena de noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi en reemplazo de Cesar Manríguez. Agrega que en enero de 1975 viaja a Estados Unidos quedando a cargo de Villa Grimaldi el mayor Wenderoth, luego sale de vacaciones entre el 15 de enero hasta el 16 de febrero de 1975 entregándole la jefatura de Villa Grimaldi a Moren Brito. Sin embargo, expone que sus vacaciones fueron suspendidas toda vez que en marzo de 1975 debió asumir en la Embajada de Brasil, dejando de formar parte de la DINA debido a sus servicios diplomáticos regresando en marzo de 1976 a reintegrarse en la DINA, como Director de Operaciones en el Departamento de Inteligencia Interior realizando labores de análisis de información. Señala que se desempeñó en el Cuartel de la DINA hasta agosto de 1977. Indica que no recuerda el nombre de los colaboradores cuando se desempeñó como analista de información de inteligencia ya que "prácticamente trabajó solo". Manifiesta que en el año 1974 Miguel Krassnoff se encontraba de manera permanente en Villa Grimaldi quien tenía a cargo la Brigada Caupolicán encargada de reprimir al MIR, también recuerda a Ferrer y Carevic. Manifiesta que aun siendo jefe de Villa Grimaldi no sabía todo lo que pasaba en su interior toda vez que debió desempeñarse simultáneamente en el Cuartel General y en la Escuela de Inteligencia, por lo que no podía tener el control del comportamiento de los agentes en Villa Grimaldi. Sostiene que para llevar un registro de los detenidos exigía la confección de una lista que era entregada a la DINA para la elaboración de los respectivos decretos de detención o libertad, lo que era efectuado por el Ministerio del Interior. Niega el hecho que en Villa Grimaldi hubiese existido una sala de torturas. Señala que en febrero de 1975 hace entrega de dicho recinto a Moren Brito. Respecto de Venda Sexy y Purén, sostiene que supo de su existencia pero nunca los visitó, mientras que a José Domingo Cañas concurrió en una oportunidad pero no recuerda quien estaba a cargo. Afirma que el destino de los detenidos que se encuentran desaparecidos deben saberlo los comandantes de las unidades, pues ellos hicieron físicamente las detenciones, en el caso de Villa Grimaldi señala que esta información debería manejar Krassnoff, Carevic y Ferrer.

14 DE MARZO DE 2002 (fs. 22094): Señala que nunca fue segundo en el mando de la DINA. Con respecto de la organización de la DINA, indica que a fines de 1974 dependiente del director de inteligencia estaba el subdirector Coronel Jahn, y en calle Belgrado funcionaba el Cuartel General compuesto por las subdirecciones de inteligencia interior, exterior, económica, de personal y logística. Añade que a lo largo de todo Chile funcionaban las brigadas regionales, las que se entendían directamente con el Director. Sostiene que en 1974 existía la Brigada Caupolicán a cargo de Moren Brito y funcionaba en los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, y la Brigada Lautaro de la que carece de información. Indica que en el año 1975 deja de ser parte de la DINA y en esa época se reorganizan las brigadas en lo que se denominó la Brigada de Inteligencia Metropolitana que estaba a cargo de Moren Brito. Acota que en el año 1976 regresa de Brasil y es destinado en comisión extra institucional a la DINA, donde nunca fue segundo en el mando, sino que el subdirector fue el capitán de navío Rolando García Le Blanc. Manifiesta que el cuartel Londres 38, cuyo jefe era Moren Brito, fue el único que comenzó a funcionar con detenidos y operó durante todo el año 1974.

2 DE JUNIO DE 2003 (fs. 22080): Manifiesta que mayo de 1974 es destinado a la DINA para organizar la Escuela de Inteligencia Nacional, laque funcionaba en el Cajón del Maipo, manteniéndose en dicho puesto hasta diciembre de 1974. Manifiesta que paralelamente asume la jefatura de Villa Grimaldi y que en 1975 es destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores agregado a la Embajada de Chile en Brasil. Sostiene que mientras permaneció en Villa Grimaldi no interrogó, ni presenció interrogatorios ni torturó a nadie ya que quienes cumplían esta función eran los que integraban la Brigada Caupolicán. Señala que nunca fue parte de la

Operación Cóndor y que ignora quién fue el jefe de Villa Grimaldi en enero y febrero de 1976 ya que permaneció en Brasil, pero el resto del año fue jefe Carlos López Tapia.

30 DE AGOSTO DE 2004 (fs. 22134): Sostiene que en junio de 1974 es designado por el coronel Manuel Contreras como Director de la Escuela de Inteligencia, la jefatura de Departamento de Inteligencia Interior y en noviembre de 1974 asume el mando de Villa Grimaldi. Indica que su labor en Villa Grimaldi fue de índole administrativa. Señala que en dicho cuartel funcionaba parte de la Brigada Caupolicán que estaba bajo el mando de Marcelo Moren Brito pero que en diciembre toda la brigada se trasladó desde José Domingo Cañas hasta Villa Grimaldi. Además agrega que organizó una plana mayor que tenía la finalidad de ser un organismo asesor toda vez que su función era recibir documentos y estructurar planes de trabajo. Manifiesta que existía un decreto en virtud del cual los detenidos eran dejados en libertad o bien permaneciesen detenidos.

24 DE ABRIL DE 2007 (fs. 26132): Sostiene que Manuel Contreras "impuso" una forma de declarar con el objeto de evitar que la responsabilidad llegase a los mandos superiores y se hiciera efectiva en los mandos medios y bajos. Señala que permaneció en Villa Grimaldi desde el 19 de noviembre de 1974 hasta el 13 de enero de 1975. Indica que cuando llegó de Brasil en 1976 es destinado nuevamente a la DINA y toma conocimiento de la existencia de la Brigada Tucapel que estaba al mando de Juan Sanzani Tapia, mientras que la Brigada Lautaro y Mulchen estaba al mando de Contreras. Manifiesta que cuando estuvo en Villa Grimaldi se llevaba una libreta con el nombre de los detenidos la que fue y que era escrita por el jefe de la plana mayor, en caso del deponente señala que ello le correspondió a Rolf Wenderoth.

9 DE JULIO DE 2012 (fs. 29330): Indica que noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi recinto en que funcionaba una parte de la Brigada Caupolicán, señalando que en diciembre de ese año se traslada la totalidad de la Brigada a desempeñarse en Villa Grimaldi. Agrega que de dicha Brigada dependían los grupos Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. Sostiene además que estuvo en Villa Grimaldi desde el 19 de noviembre 1974 hasta el 15 de enero de 1975 entregando la jefatura a Moren Brito.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos

Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedentes;

- **31°)** Que pese a la negativa del encausado Espinoza Bravo en orden a confesar su participación en los ilícitos de que se le acusa, obran a su respecto los siguientes elementos incriminatorios:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a que como oficial de Ejército fue destinado a la DINA, siendo designado en junio de 1974 Director de la Escuela de Inteligencia; sin dejar el anterior cargo, en octubre del mismo año fue nombrado Director del Departamento de Inteligencia Interior, y desde la primera quincena de noviembre de 1974 hasta mediados de febrero de 1975, jefe de la Villa Grimaldi; y que después de una misión en la embajada en Brasil, en enero de 1976 retomó sus actividades en el cuartel general de la Dina, como Director de Operaciones del Departamento de Inteligencia Interior.
- b) Su hoja de vida en la Dirección de Inteligencia Nacional, de fs. 32928, en que consta que entre el 1 de agosto de 1975 y hasta el 31 de julio de 1977, fue calificado por el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la DINA.
- c) Declaraciones de Marcia Merino Vega de (fs.67, 10404, 13258, 15174) quien refiere, en síntesis, que luego de haber sido detenida y torturada por la DINA, y de estar detenida en Londres 38, donde comenzó a colaborar en la detención de sus ex compañeros del MIR, junto a Alicia Uribe y Luz Arce, es llevada a Villa Grimaldi, cuyo jefe era Pedro Espinoza y posteriormente Marcelo Moren. En mayo de 1975, quedan en libertad con las antes nombradas, pasan a ser agentes de la DINA y las llevan a vivir a un departamento de la remodelación San Borja, desde donde concurrían diariamente a Villa Grimaldi a continuar con su trabajo de agentes; que Pedro Espinoza regresa en octubre de 1975 y nuevamente se hace cargo de Villa Grimaldi, hasta febrero de 1976, que asume en como sub director de operaciones de la DINA.
- d) Declaración de María Alicia Uribe de 2493, en cuanto expresa que, luego de haber sido detenida en 1974 y colaborado con la DINA al igual que Marcia Merino y Luz Arce Sandoval, fueron puestas en libertad y pasaron a ser agentes en 1975, desempeñándose en Villa Grimaldi hasta fines de ese año; y que en ese recinto funcionó la Brigada Caupolicán, cuyo jefe era Pedro Espinoza, quien además fue jefe del cuartel hasta marzo de 1975 siendo sucedido por Moren Brito; pero que el Brigadier Espinoza regresa a fines de 1975 y la declarante se va a trabajar con él al cuartel general.
- e) Dichos de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, y trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 es llevada a Villa Grimaldi y el

- 12 de septiembre al centro clandestino José Domingo Cañas. El 18 de noviembre de ese año todos los detenidos de este último cuartel son trasladados hasta "Terranova" donde permanece en calidad de detenida y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de la DINA. Presta servicios en la Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975, como secretaria del jefe de la plana mayor Rolf Wenderoth. En marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA, al Departamento de Inteligencia Interior como analista de información. Expresa que Pedro Espinoza Bravo es jefe de la BIM de la DINA hasta fines de 1975, él era comandante de todos los grupos operativos de la DINA de Santiago (fs.47 vta.)
- f) Organigrama de la dirección de Inteligencia Nacional, adjuntado por el propio Pedro Espinoza Bravo (fs. 33022 y siguientes), en que figura la Dirección de Operaciones y la Sub –Dirección de Inteligencia Interior, dependiente del cuartel general, y a su vez del director y subdirector, explicándose que a ésta le corresponde, entre otras funciones de inteligencia "d. Ante el surgimiento de acciones subversivas o políticas emplear inicialmente los Equipos de Reacción de Emergencia operacionales en máximo grado de alistamiento, en cuanto lo ordene el Director Nacional;
- g) Orden de Investigar del Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fs. 21301, en que informando el requerimiento del tribunal en orden a determinar la dependencia orgánica de la DINA y de sus funciones en 1974, se señala Cuartel Terranova o Villa Grimaldi funciono desde mediados del año 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, cargo que ocupó en un principio César Manríquez, luego Pedro Espinoza, después Marcelo Moren Brito y finalmente Carlos López Tapia.
- 32°) Que los antecedentes más arriba mencionados reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y constituyen, por tanto, un conjunto de presunciones judiciales que permiten tener por acreditada en el proceso la participación del acusado Pedro Espinoza Bravo en calidad de autor de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña,

Alejandro Avalos Davidson, y de homicidio calificado en la persona de Juan Carlos Menanteau Aceituno, hechos ocurridos desde agosto de 1974.

En efecto, se ha comprobado con tales antecedentes probatorios que el encausado cumplió labores de dirección de recintos ilegales de detención de dicho organismo y ya referidos en el considerando 4°, numeral 1., en donde se procedía a interrogar bajo apremios o torturas a los detenidos, manteniéndolos privados de libertad, y eventualmente, darles muerte.

Asimismo, y en su calidad de oficial superior del cuartel de Villa Grimaldi y de Director de Operaciones y Sub Director de Inteligencia Interior de la Dina, tenía bajo su dependencia los recintos antes señalados, en donde se mantuvo privados de libertad o secuestrados a las víctimas antes expresadas, concurriendo también su participación, en calidad de autor, a lo menos, de la hipótesis del inciso 2° del Art. 141 del Código Penal, esto es, proporcionó el lugar para la ejecución del delito de secuestro.

No obsta a la conclusión anterior la circunstancia alegada por el enjuiciado en cuanto a que en febrero de 1975, al haber sido designado agregado en la Embajada de Brasil, entregó la jefatura de Villa Grimaldi a Marcelo Moren Brito, puesto que conforme a los testimonios de las ex agentes Marcia Merino Vega, Luz Arce Sandoval y María Alicia Uribe Gómez, habría asumido en los últimos meses de 1975 el cargo de Director de Operaciones en el cuartel general de la DINA, época en que los ofendidos de autos fueron detenidos por agentes de dicho organismo represivo e ingresados a Villa Grimaldi. Con todo, en su hija de vida institucional consta que el 30 de marzo de 1975 (no en febrero de ese año) "es designado adjunto civil la Embajada de Brasil, en representación de DINA", sin que se haya agregado a los autos documentos oficiales en que aparezca el término de dicha misión en la época que sostiene el acusado, por lo que habré de estarse a los testimonios antes indicados.

Asimismo, indujo directamente a otros para la ejecución de los delitos, al tener uno de los cargos de mayor jerarquía y mando dentro de la organización, ante el cual rendían cuenta los demás oficiales subalternos; y, con todo, no puede sino concluirse, a base de los elementos de juicio reunidos en el proceso, que se encontraba concertado con aquellos para la ejecución de los delitos, facilitando los medios para que se llevaran a efecto.

Debe considerarse, igualmente, que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales han considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas —como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena

de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros).

Así las cosas, debe concluirse que la autoría del imputado Espinoza Bravo, respecto de los delitos de secuestro, bajo las hipótesis de los tres numerales del Art. 15 del Código Penal; y en el caso del delito de homicidio calificado, conforme a las descripciones de autoría de los numerales 2° y 3° de la aludida disposición legal;

## **33°)** Que prestando declaración indagatoria al enjuiciado **ROLF WENDEROTH POZO** expone en lo pertinente:

9 DE MAYO DE 1995 (fs. 22937): Indica que su labor dentro de la DINA fue de análisis de la situación política y de los partidos de izquierda. Manifiesta que dentro de su brigada existía la agrupación Caupolicán quien era dirigida por Ferrer Lima, la que se dividía en grupos operativos y que los relaciona con Lauriani, Lawrence y Godoy. Recuerda a Miguel Krassnoff como encargado de vigilar al MIR, además de efectuar operativos cuando era necesario y a Barriga como encargado de vigilar al partido socialista. Señala que trabajó junto a Luz Arce investigando al PS y a Marcia Merino y "Alicia" investigando al MIR. Indica que en diciembre de 1975 es trasladado al Cuartel General como Jefe de Departamento de Inteligencia Interior.

9 DE ABRIL DE 1998 (fs. 22922): Señala que ingresa a la DINA en diciembre de 1974 hasta octubre de 1977. Sostiene que cumplió funciones en Villa Grimaldi integrando la plana mayor, la que dependía de la BIM cuyos jefes fueron Pedro Espinoza y Moren Brito. Indica que de la plana mayor dependían las agrupaciones de Administración y Logística. Agrega que la brigada Caupolicán estaba al mando de Krassnoff pero dependía de la BIM. Indica que el grupo de "los Papis" estaban encargados de llevar a cabo los interrogatorios, los que trabajaban conjuntamente con los grupos operativos dependientes de la brigada Caupolicán. Sostiene que después

de trabajar en Villa Grimaldi se desempeña en el cuartel general en el Departamento de Inteligencia Interior, desde 1976 hasta que se retira. Preguntado por la lista de los 119 persona muertas en enfrentamiento señala desconocer todo antecedente. En cuanto al destino de los detenidos expresa que las brigadas operativas se encargaban de las detenciones y los interrogatorios, luego la información se traspasaba la hasta la plana mayor donde se trabaja con ella, lo que se traducía en la confección de nóminas de detenidos que se remitían con periodicidad al Cuartel General a través de comandancia de la BIM, el que disponía, según el decreto de detención emanado del Ministerio del Interior, el destino del detenido, el que era Cuatro Álamos. Señala que es en virtud de lo anterior que se disponía el traslado de detenidos desde Villa Grimaldi hasta Cuatro Álamos y que se materializaba a través de los grupos operativos.

23 DE OCTUBRE DE 1998 (fs. 22930): Manifiesta que a fines de diciembre de 1974 es destinado a la DINA a la Brigada de Inteligencia Metropolitana como jefe de la plana mayor y jefe de analistas del comando de la brigada. Señala no haber tenido ninguna relación con los detenidos ya que eso correspondía a las unidades operativas.

1 DE JUNIO DE 1999 (fs.22931): Expresa que a fines de diciembre de 1974 ingresa a la DINA a la brigada de inteligencia metropolitana en el cuartel de Villa Grimaldi y cuyo jefe era Pedro Espinoza. Sostiene que se desempeñó como jefe de la plana mayor teniendo bajo su cargo a la unidad de análisis, servicios, guardia y transporte. Manifiesta dentro de Villa Grimaldi funcionaba la agrupación Caupolicán a cargo de Ferrer Lima y de la que dependían otros grupos como Halcón, Tucán y Águila, los que cumplían funciones operativas y estaban encargados de llevar a efecto las detenciones e interrogatorios. Señala que en virtud de lo anterior no tuvo contacto con los detenidos, ni ordenó el traslado de los mismos y no presenció interrogatorios. A fines de 1975 es trasladado al Cuartel General.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 (fs. 22936): Manifiesta que llegó a Villa Grimaldi a fines de diciembre de 1974 cuyo jefe era Pedro Espinoza y posteriormente Moren Brito. Agrega que para esa época ya existía la Brigada Caupolicán bajo el mando de Ferrer Lima y Purén bajo el mando Iturriaga Neumann, de las que dependían los distintos grupos operativos y que actuaban en base a órdenes escritas firmadas por el jefe operativo de la DINA. Expresa que una vez que era detenido algún integrante de determinado grupo político, se procedía a interrogarlo para determinar el grado de responsabilidad en sus actividades, posteriormente se derivaban a Tres o Cuatro Álamos. Señala que nunca participó en detenciones ni interrogatorios, pero, en su calidad de jefe de la plana mayor, si le correspondió confeccionar el listado de personas detenidas por los grupos

operativos con la finalidad de hacer llegar un informe a la Dirección General. Indica que permaneció en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975, fecha en que es trasladado al cuartel general en la subdirección de inteligencia y en donde estaba a cargo de los movimientos subversivos.

27 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 22942): Expresa que durante su permanencia en la DINA prestó diversas funciones como jefe de Plana Mayor y Unidad de Análisis de la Brigada de Inteligencia en Villa Grimaldi. Señala que nunca utilizó apodo ni alias pero si su segundo nombre "Gonzalo". Manifiesta que como no formó parte de la Unidad Operativa nunca participó en detenciones, interrogatorios ni operativos propiamente tal y que en el desempeño de sus funciones trabajó con la colaboración de Luz Arce, Alejandra Merino y "Carola."

28 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 22944): Señala que ingresó a la DINA en diciembre de 1974 permaneciendo en ella hasta mediados de octubre de 1978, iniciando sus servicios como jefe de la plana mayor y unidad de análisis de la BIM cuyo funcionamiento era en Villa Grimaldi. Manifiesta que las funciones que desempeñó eran de análisis político, logístico y administrativo para lo cual se basaba en antecedentes que se obtuvieran en los "barretines" y "redadas", agrega que en el análisis de estos documentos trabajaba conjuntamente con Fieldehouse, con un oficial de apellido Barra, un suboficial de apellido Cofré, Luz Arce, Marcia Merino y la "Carola". Indica que dentro de sus funciones estaba el confeccionar una lista de detenidos con la información que aportaban los grupos operativos. Niega haber pertenecido a alguna agrupación, y haber participado en detenciones e interrogatorios. Añade que las detenciones estaban regladas por el Ministerio del Interior a través del SENDET y que en diciembre de 1975 es trasladado al Cuartel General donde asume la subdirección de inteligencia interior hasta 1977, mientras que en 1978 asume la jefatura del departamento de inteligencia interior.

28 DE ENERO DE 2002 (fs. 22951): Señala que Purén y Caupolicán más una Agrupación de Servicios eran las agrupaciones que existían en Villa Grimaldi a fines de 1974, detalla que la Agrupación Purén se dedicaba a labores de inteligencia relacionada con partidos políticos no violentistas, mientras que Caupolicán a los movimientos subversivos y que en marzo de 1975 pasa a la categoría de Brigada trasladándose a José Domingo Cañas. Indica que con las agrupaciones no tenía vinculación directa sino que indirecta toda vez que la información elaborada por los grupos de trabajo era entregada al comandante de la brigada, quien a su vez se lo entregaba al deponente para analizarlos. Agrega que dentro de las agrupaciones existían los grupos operativos Halcón, Águila, Tucán, Cóndor y Vampiro cuyos jefes eran Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, pero no recuerda a

qué grupo específico pertenecían y en los cuales también se desempeñaban Basclay Zapata, Osvaldo Romo, Palmira Almuna, Teresa Osorio. Acota que estos grupos tenían la orden de desbaratar a los grupos subversivos de modo que actuaban con autonomía para decidir cómo y cuándo lo realizaban. Manifiesta que la función de la plana mayor era asesorar al comandante del cuartel en temas administrativos y de logística.

30 DE ABRIL DE 2002 (fs. 12495): Sostiene que su encuadramiento dentro de la BIM fue en la plana mayor, cumpliendo solo tareas administrativas y logísticas, y no operativas de modo que nunca ordenó la detención de alguien. Señala que eran los grupos operativos los encargados de llevar a cabo tales tareas. Indica que existían agrupaciones como la Caupolicán bajo el mando de Ferrer Lima y Purén comandada por Eduardo Iturriaga que se subdividían en grupos de trabajo de acuerdo a las tareas específicas que les correspondiese y estos eran Halcón, Águila, Tucán y quienes se desempeñaba en ellos eran Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Miguel Krassnoff. Indica que la plana mayor periódicamente elaboraba una lista de las personas que se encontraban detenidas y a cargo de que grupo estaban, listado que era enviado al Director de la Dina para a su vez ser enviado al Ministerio del Interior, con el objeto que se elaborara el respectivo Decreto Exento en virtud del cual se dejaba en libertad al detenido o bien se ordenaba su traslado a Tres Álamos. Expresa que nunca presenció torturas, ni interrogatorios y que estos últimos estaban a cargo de los grupos operativos, recuerda al de los "Papis". Con respecto de la línea de mando señala que desde diciembre de 1974 hasta fines de enero de 1975 el encargado fue Pedro Espinoza y posteriormente asume Marcelo Moren Brito.

13 DE OCTUBRE DE 2004 (fs. 22966): Indica que fue destinado a la DINA en diciembre de 1974 a la BIM en el cuartel de Villa Grimaldi, cuyo jefe era Pedro Espinoza y posteriormente fue Moren Brito, manifiesta que en dicha labor debía analizar la situación política y de los partidos de izquierda según la información proporcionada por los grupos operativos. Afirma que dos veces por semana emitía un informe con la nómina de los detenidos y se enviaba al cuartel general para el conocimiento del Director General. Agrega que posteriormente las nóminas eran devueltas desde el cuartel general y revisadas por los comandantes de los grupos operativos para decidir el destino de los detenidos apareciendo los términos "Puerto Montt" y "Moneda", sin embargo señala desconocer el significado de esos términos. Preguntado por una serie de personas expresa no tener antecedentes.

4 DE JUNIO DE 2008 (fs. 28014): Sostiene que nunca participó en ningún enfrentamiento. Reconoce haber estado al mando de Villa Grimaldi

desde el 2 de enero hasta el 8 de enero de 1975 y señala que desde esa fecha hasta el 13 de enero de 1975 asume Ferrer Lima ya que se encontraban reemplazando a Moren Brito el que asume formalmente el 15 de febrero de 1975. Indica que la plana mayor no está en la línea de mando que se estructura operativamente, pero todas las actividades anexas al mando directo quedan a cargo de la plana mayor. Señala desconocer quien daba la orden para trasladar clandestinamente detenidos a Villa Grimaldi.

3 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (fs. 30030): Indica que cuando estuvo en Villa Grimaldi debió cumplir funciones en el área logística. Señala que veía a los detenidos de vez en cuando, los que se encontraban en lugares especiales y algunos en aislamiento en el lugar llamado la "Torre". Expresa que no descarta la posibilidad de que se efectuaran torturas, pero que no le consta.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedente;

- **34°)** Que no obstante la negativa de Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo en orden a reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos materia de la acusación, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- a) La circunstancia reconocida por el mismo procesado, en orden a que desde diciembre de 1974 y hasta diciembre de 1975 trabajó como Jefe de la Plana Mayor y en la Unidad de Análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana de la DINA, cuyo cuartel era conocido como Villa Grimaldi, siendo el tercero en jerarquía después de Espinoza Bravo y Moren Brito; y que posteriormente pasa a desempeñarse en el cuartel general de dicho organismo, como Sub Director del Departamento de Inteligencia Interior;
- b) Que igualmente el encausado reconoció que dos veces por semana emitía un informe con la nómina de los detenidos y se enviaba al cuartel general para el conocimiento del Director General; que posteriormente las nóminas eran devueltas desde el cuartel general y revisadas por los comandantes de los grupos operativos para decidir el destino de los

detenidos apareciendo los términos "Puerto Montt" y "Moneda", sin embargo señala desconocer el significado de esos términos;

- c) Orden de investigar de N° 219 diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile relativa a los cuarteles de la DINA y sus grupos operativos, de fs.21301. Señala que en el cuartel "Terranova" o "Villa Grimaldi" funcionó una oficina de Plana Mayor a cargo del mayor de Ejército Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, desde diciembre de 1974 hasta diciembre de 1975;
- d) Dichos de Alicia Uribe Gómez, de fs. 2493, en cuanto expresa que, luego de haber sido detenida en 1974 y colaborado con la DINA al igual que Marcia Merino y Luz Arce Sandoval, fueron puestas en libertad y pasaron a ser agentes en mayo de 1975, en que las tres fueron llevadas a vivir en un Departamento de la Remodelación San Borja, desde donde todos los días acudían a la Villa Grimaldi, traslados que estaban a cargo de Rolf Wenderoth; desempeñándose en Villa Grimaldi hasta fines de ese año;
- e) Dichos de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, y trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 es llevada a Villa Grimaldi y el 12 de septiembre al centro clandestino José Domingo Cañas. El 18 de noviembre de ese año todos los detenidos de este último cuartel son trasladados hasta "Terranova" donde permanece en calidad de detenida y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de la DINA. Presta servicios en la Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975, como secretaria del jefe de la plana mayor Rolf Wenderoth. En marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA (Fs.47 vta.);
- f) Dichos de Marcia Merino Vega de fs. 67, 9860, 10408, 13258 y 15174 quien refiere, en síntesis, que luego de haber sido detenida y torturada por la DINA, y de estar detenida en Londres 38, donde comenzó a colaborar en la detención de sus ex compañeros del MIR, junto a Alicia Uribe y Luz Arce, es llevada a Villa Grimaldi. Rolf Wenderoth era jefe de la plana mayor de la Brigada Caupolicán que estaba dedicada a la represión del MIR. Al mismo nivel se ubicaba Moren Brito y Ferrer Lima y sobre ellos estaba Pedro Espinoza. En mayo de 1975, quedan en libertad con las antes nombradas, pasan a ser agentes de la DINA y las llevan a vivir a un departamento de la remodelación San Borja, desde donde concurrían diariamente a Villa Grimaldi a continuar con su trabajo de agentes, trasladadas por Rolf Wenderoth;
- **35°)** Que los antecedentes probatorios antes constituyen un conjunto de indicios que permiten presumir que el encausado no sólo cumplía labores de análisis de la información entregada por los grupos operativos, como afirma; sino que a la época de la detención de las víctimas de autos

era uno de los oficiales de más alta graduación de dicho organismo; y que dichos grupos operativos, que funcionaban, entre otros recintos, en "Villa Grimaldi", tenían por objetivo detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlos hasta aquel lugar, en donde procedían a interrogarlas bajo apremios o torturas, encontrándose los ofendidos de autos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos.

En efecto, se ha comprobado con tales antecedentes probatorios – especialmente los testimonios de personas que fueron detenidos y de miembros de la propia DINA- que el encausado cumplió labores de dirección del recinto ilegal de detención denominado "Villa Grimaldi" entre diciembre de 1974 y diciembre de 1975 -según su propia confesión, a cargo de la plana mayor y unidad de análisis de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo el tercero en la línea de mando-, lugar en donde, según ha quedado dicho, se procedía a interrogar bajo apremios o torturas a los detenidos, manteniéndolos privados de libertad y, eventualmente, darles muerte.

No obsta a su imputación como partícipe de los delitos la circunstancia alegada por el enjuiciado en cuanto a que nunca participó en tareas operativas, toda vez que al integrar la estructura de dirección que funcionaba tanto en Villa Grimaldi, como posteriormente en el cuartel general de la DINA, no sólo tenía pleno conocimiento de las actividades delictivas que se perpetraban en aquel y otros recintos de detención dependientes del organismo, sino que colaboró en su ejecución, y pese a su autoridad y mando, nada hizo por impedirlas. Así las cosas, estaba concertado con los autores materiales para la ejecución de los delitos, facilitando los medios con que se llevaron a efecto o, a lo menos, los presenció aunque no tomara parte inmediata en ellos.

Debe considerarse, asimismo, que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales han considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas —como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento

o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros

Por todo lo anteriormente dicho, no cabe sino por acreditada en el proceso la participación del acusado Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Carlos Alberto Carrasco Matus, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, César Arturo Emiliano Negrete Peña y Alejandro Ávalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974.

Asimismo, y teniendo la calidad de Jefe de la Plana Mayor del Cuartel de Villa Grimaldi y Jefe de la Unidad de Análisis –tercero en la línea de mando- a la época del homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno, no puede sino concluirse que cooperó con los autores en la ejecución del delito, tanto por actos anteriores como simultáneos, del momento que la víctima, después de su segunda aprehensión el 19 de noviembre de 1975, fue llevada prisionera a dicho cuartel, dándosele muerte pocos días después; siendo en consecuencia cómplice del aludido delito, conforme al Art. 16 del Código Penal;

**36°)** Que sin embargo, no aparece acreditada suficientemente la participación del encausado Wenderoth Pozo en el delito de secuestro calificado de Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Sergio Carreño Aguilar y Marta Neira Muñoz.

En efecto, los dos primeros fueron secuestrados el 13 de agosto de 1974, permaneciendo detenidos primero en Londres 38 y luego en Villa Grimaldi, lugar en que se les ve por última vez en el mismo mes de agosto de 1974. Sin embargo, el enjuiciado sólo asumió en Villa Grimaldi en diciembre del mismo año, sin que existan antecedentes que en esta última época las víctimas se encontraban aún en dicho recinto.

Respecto de la segunda, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio

por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga, (fs.15.033). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde habría funcionado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejercito Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existen elementos de convicción bastantes para estimar que el acusado Wenderoth Pozo haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida ya expresada;

## **37°)** Que prestando declaración indagatoria **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN** expone en lo pertinente:

1 DE MARZO DE 1992 (fs. 9716): Sostiene que fue destinado a Cuatro Álamos como oficial de gendarmería. Agrega que los detenidos de Cuatro Álamos provenían de las distintas brigadas de la DINA o de cualquier servicio de inteligencia de las fuerzas armadas los que en virtud del compartimetaje podían sacar a los detenidos cuando lo requiriesen. Manifiesta que en Cuatro Álamos nunca se torturó o flageló a alguien, pero cuando los detenidos provenían de los servicios de inteligencia llegaban en mal estado y muchas veces con heridas recientes o balazos, situaciones en las cuales eran socorridos por un médico dependiente de la DINA. Señala que no recuerda el nombre de todos los detenidos del recinto pero considera que fueron unos 1.200 aproximadamente y que en algunos casos tenían hasta 6 carnet falsos. Indica haber recibido la orden de concurrir a Talca a buscar a 26 detenidos y que habían sido "trabajados" por la DINA para ser trasladado hasta Cuarto Álamos. Añade que mientras estuvo en Cuatro Álamos trabajó con 12 funcionarios de las fuerzas armadas, los que no tenía un tiempo fijo en el cuartel.

28 DE SEPTIMEBRE DE 2002 (fs. 10052): Expresa que ingresó a la DINA a mediados de octubre de 1974, siendo destinado a Cuatro Álamos con el objeto de organizar la unidad de detenidos y que se le otorgo una tarjeta de identificación de nombre José Miguel Barrera, trabajando con una dotación de 13 funcionarios, doce que trabajaban de cuatros hombres cada una diariamente y un chofer. Añade que Cuatro Álamos dependía de la DINA y estaba encuadrado dentro de Tres Álamos el que dependía del SENDET, pero en cuanto a la existencia de los detenidos ambos dependían del

Ministerio del Interior, pero en cuanto a estructura, características y jefatura eran totalmente independientes entre sí.

1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (fs. 22154): Indica que el 28 de octubre de 1974 es destinado a prestar servicios en Cuatro Álamos dependiente de la DINA, recinto hasta el cual llegaban los detenidos traídos por las fuerzas armadas. Agrega que estos detenidos eran trabajados por los respectivos grupos operativos, los que tenían plena autonomía respecto de estos. Detalla la existencia de libros en cuanto al ingreso, mantención y egreso de los detenidos, para el caso de que un grupo operativo pidiera sacar a un detenido, esto se anotaba en el Libro de Novedades.

25 DE JUNIO DE 2012 (fs. 29225): Manifiesta que fue destinado a la DINA en octubre de 1974 a desempeñar labores en el cuartel de Cuatro Álamos, asumiendo la jefatura de dicho cuartel. Señala que en un principio el traslado de detenidos se hacía sin nada formal, es decir, sin un registro de ingresos ni egresos de detenidos. Añade que Cuatro Álamos existía desde febrero de 1974 desconociendo quienes fueron sus jefes anteriores pero que al parecer su antecesor sería un suboficial de apellido Lucero. Sostiene que a fines de 1976 es reemplazado por Raúl Sierra Contador.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedente;

- **38°)** Que pese a la negativa del encausado Orlando Manzo Durán en orden a reconocer su participación en los delitos materia del proceso, obran en su contra los siguientes elementos incriminatorios:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a que, en su calidad de Teniente de Gendarmería de Chile, fue destinado a la DINA, asumiendo en octubre de 1974 la dirección del campamento de detenidos "Cuatro Álamos", cargo que ejerció hasta el año 1977;
- b) Dichos de Mariela Albretch Schwartz, detenida el 29 de abril de 1975 por Miguel Krassnoff, llevada a Londres 38 y luego trasladada a Tres Álamos, lugar en que vio cuando ingresaron a Cuatro Álamos varios detenidos, entre ellos, **Jacqueline Drouilly** (fs.2587).

- c) Declaración jurada de María Dabancens Gándara (fs.13103), quien señala que el 2 de noviembre fue detenida y trasladada a Villa Grimaldi y llevada a Cuatro Álamos. Los primeros días de noviembre llega a la pieza una detenida llamada **Jacqueline Drouilly.** Señala que sus ropas y zapatos estaban destrozados producto de las torturas, compartieron celda hasta los primeros días de diciembre de 1974 y, a mediados de diciembre de 1974, a eso de las 02:00 horas es sacada de Cuatro Álamos junto a su marido Marcelo Salinas;
- d) Declaración de Valesca Contreras Álvarez, detenida el 13 de agosto de 1974 junto a sus hijos por agentes de la DINA, trasladada hasta diferentes centros de detención y encontrándose en Cuatro Álamos entre septiembre y diciembre de 1974 recuerda haber visto a varios detenidas, entre ellas, a **Jacqueline Drouilly**, con la que estuvo ocho días y fue sacada de Cuatro Álamos la tercera semana de octubre de 1974 con todas sus pertenencias (Fs. 28886).
- e) Dichos de Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, detenida el 2 de octubre de 1974 por agentes de la DINA, la trasladan hasta "José Domingo Cañas", donde se encuentra con varios detenidos conocidos por ella, como Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas. Trasladada a Cuatro Álamos, vuelve a ver a **Jacqueline Drouilly** y Marcelo Salinas, compartieron la pieza. Sale en libertad los primeros días de diciembre (fs. 28889).
- e) Dichos de Amanda Liliana De Negri Quintana, detenida el 9 de octubre de 1974 por el equipo de Miguel Krassnoff, llevada a Cuatro Álamos lugar donde vio a Orlando Manzo y detenida a **Jacqueline Drouilly** (fs.13254).
- f) Declaración jurada de Cristian Van Yurick Altamirano de fs. 13080, quien señala que fue detenido por la DINA el 12 de julio de 1974, permaneciendo detenido en Londres 38, José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y Tres Álamos, donde llegó el 30 o 31 de diciembre de 1974; e3n este lugar los llaman desde Cuatro Álamos a través de un sistema que tenían, y pudo hablar con **Jacqueline Drouilly Yurich**, con quien son primos, y le dice que allí está también su compañero Marcelo Salinas Eytel;
- g) Oficio de la Fundación Documentación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fs.13045, expresando que de los testimonios de María Dabancens Gándara, Sandra Machuca Contreras, Valeska Contreras Álvarez y Cecilia Jarpa Zúñiga, Iris Guzmán Uribe y Marcela García Guzmán, se desprende que **Jacqueline Drouilly Yurich** fue sacada de Cuatro Álamos y llevada a Villa Grimaldi, pero luego fue regresada a Cuatro Álamos, lugar en que fue vista a fines de diciembre de 1974, y con quien habló, en enero de 1975, Cristian Van Yurick Altamirano;

**39°)** Que los antecedentes precedentemente mencionados reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal y constituyen, por tanto, un conjunto de presunciones judiciales que permiten tener por acreditada en el proceso la participación del acusado Orlando Manzo Durán en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de **Jacqueline Drouilly Yurich.** 

En efecto, se ha comprobado con tales antecedentes que desde octubre de 1974 el encausado cumplió funciones de Jefe del recinto de detención de la DINA denominado "Cuatro Álamos", época en que la víctima precedentemente indicada permaneció privada de libertad en dicho recinto, según los testimonios antes citados. Por otro lado, aun cuando el encartado no hubiere intervenido en la detención sin derecho de la víctima, ésta permaneció encerrada en el recinto antes referido -donde se le ve por última vez-, cuya jefatura correspondía a aquel; encuadrándose su intervención, por tanto, en la ejecución inmediata y directa prevista en la primera parte de la figura típica del inciso primero del Art. 141 del Código Penal ("El que sin derecho encerrare..."); y, con todo, y por la misma condición de jefe del aludido recinto, puede concluirse que proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a la víctima privándola de libertad (con lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo).

En consecuencia, el encartado intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa, configurándose la forma de participación descrita en la disposición precedentemente citada;

**40°)** Que sin embargo, los antecedentes reunidos en el proceso resultan insuficientes para establecer la participación del acusado Manzo Durán en los demás delitos materia de la acusación. En efecto, todos los testimonios que se han vertido en autos ubican las otras víctimas en los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas, Venda Sexy y Villa Grimaldi; y se ha establecido que el encartado se desempeñaba únicamente en el recinto de detenidos de Cuatro Álamos. Asimismo, no existe antecedente alguno que ejerciera alguno de los cargos de dirección superior de la DINA que lo vinculara con alguno de los otros centros de detención antes señalados.

Por lo anteriormente dicho, y teniendo presente que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera, por los medios de prueba legales, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, convicción a la que no arriba este

sentenciador, se dictará veredicto absolutorio en su favor, en lo que se refiere a los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Avalos Davidson, y de homicidio calificado en la persona de Juan Carlos Menanteau Aceituno, hechos ocurridos desde agosto de 1974;

## **41°)** Que prestando declaración indagatoria el inculpado **FERNANDO LAURIANI MATURANA** expone, en lo pertinente:

19 DE JUNIO DE 1992 (fs. 22595): Sostiene que a fines de 1974 es destinado a la DINA en el cuartel de Vicuña Mackenna, lugar que permaneció hasta fines de 1975 desempeñando labores de análisis de infiltración marxista en establecimientos educacionales no recordando quien era su jefe directo y no realizando ninguna labor operativa. Señala no haber concurrido a Villa Grimaldi por lo que carece de conocimientos respectos de las personas que allí trabajaban.

20 DE JUNIO DE 1995 (fs.22597): Indica que desde fines de 1974 hasta fines de 1975 se desempeñó en la DINA. Expresa que nunca escucho hablar de un operativo llevado a cabo en la sexta avenida de San Miguel y nunca haber participado en detenciones u operativos ni mucho menos haber formado parte de algún grupo operativo. Niega haber usado apodo. Respecto de Moren Brito y Krassnoff señala haberlos conocido en el Ejército y no en la DINA.

7 DE MAYO DE 1997 (fs. 22599): Expresa que mientras permaneció en la DINA desarrollo labores de análisis encargándose de la infiltración marxista en los colegios cuya información la proporcionaba el Ministerio de Educación. Manifiesta no recordar haber estado en algún centro de detención, pero en el caso de haber concurrido de manera esporádica señala que no haber tenido contacto con los detenidos.

21 DE OCTUBRE DE 1998 (fs. 22603): Niega haber pertenecido a algún grupo operativo y señala que su jefe directo fue el Sr. Rojas pero no recuerda su nombre. Manifiesta no haber trabajado en Villa Grimaldi ni haber tenido detenidos bajo su cargo. Desconoce las identidades de las personas que prestaron servicios en los distintos centros de detención.

7 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs.22608): Indica que se desempeñó en el cuartel general hasta noviembre de 1975 y desde el cual, de manera esporádica, concurría a otros cuarteles de la DINA a buscar o dejar documentación relacionada con el área de educación. Señala que nunca actúo con sobrenombre o alias ya que no perteneció a la unidad operativa. Respecto de Moren Brito lo recuerda como un funcionario del ejército pero no dentro de la estructura de la DINA. Indica que "imagina" que los grupos operativos detuvieran gente, pues se trataba de organismos de seguridad.

23 DE OCTUBRE DE 2001 (fs. 10103): Manifiesta que cuando se desempeñó en la DINA lo hizo en el cuartel general de calle Belgrado desarrollando labores de análisis de inteligencia y no actividades operativas. Señala no haber usado chapas ni sobrenombres.

21 DE ENERO DE 2002 (FS. 22612): Expresa que trabajó en la DINA hasta noviembre de 1975 ya que posteriormente es trasladado al Regimiento de Infantería de Arica. Señala que solo se desempeñó en el cuartel general y que desconoce los centros de detención de Villa Grimaldi, José Domingo Cañas, Londres 38, Venda Sexy, Rinconada de Maipú y Tres y Cuatro Álamos. Asimismo señala que nunca formo parte de ninguna agrupación ni brigada y jamás participó en allanamientos.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (fs. 22622): reconoce haber participado en algunos operativos de manera excepcional, como son el de Malloco en que se buscaba a Pascal Allende y otro llevado a cabo en la avenida Príncipe de Gales. Asimismo reconoce haber participado en operativos junto a Marcelo Moren Brito. No recuerda haber sido enviado en comisión de servicio a Valparaíso, ni haber estado en Colonia Dignidad. Agrega que en septiembre del 1976 es enviado a Brasil por 1 mes y medio a realizar un curso de análisis básico de inteligencia. Manifiesta que es "posible" que haya concurrido a los recintos de Villa Grimaldi y a José Domingo Cañas a dejar o buscar información y reitera que no participó en detenciones, allanamientos e interrogatorios.

25 DE ABRIL DE 2007 (fs. 26181): Señala que se desempeñó en la DINA desde el 6 de septiembre de 1974 hasta el 7 de octubre de 1975 y que al ingresar inmediatamente lo envían a realizar un curso de inteligencia a Brasil regresando el 15 de octubre de 1974 y siendo destinado a cumplir funciones en el cuartel José Domino Cañas cuyo jefe era Ciro Torré. Añade que Torré lo nombra su ayudante y que en dicho cuartel había gente detenida recordado a Luz Arce, quien apoyaba las labores de inteligencia. Expresa que los grupos operativos eran dirigidos por Lawrence, Barriga, Godoy entre otros y que a mediados de diciembre se trasladan a Villa Grimaldi. Indica que solicita su traslado de la DINA al Ejército, hecho que se materializa en octubre de 1975 llegando al Regimiento Rancagua y

posteriormente a Arica. Sostiene que el año 1978 el tribunal solicita su comparecencia a declarar por el caso de los hermanos Antequera, concurriendo donde Contreras para que lo instruya de la forma en que debería declarar. Contreras le indica que debía contar la "historia ficticia" en el sentido que siempre se desempeñó en el cuartel general en el área de análisis, por lo que se le prohibía contar la verdad de los hechos. Reconoce haber recibido órdenes verbales para detener personas y que estuvo en Villa Grimaldi entre la segunda quincena de diciembre de 1974 y la primera quincena de enero de 1975 cuyo jefe fue Pedro Espinoza pero a quien más veía era a Moren Brito quien asume la jefatura en la segunda quincena de enero de 1975. Asimismo reconoce haber sido jefe del grupo Vampiro cumpliendo funciones antisubversivas, haber participado en detenciones, que éstas las ordenaba Moren Brito y que Lawrence también tenía a cargo un grupo operativo. Sostiene que los detenidos tenían dos formas de declarar: una voluntaria y la otra bajo coacción, utilizando en este último caso la aplicación de electricidad. Manifiesta que los detenidos permanecían en Villa Grimaldi alrededor de tres días para luego ser trasladados hasta Tres o Cuatro Álamos pero desconoce todo lo relacionado con la Brigada Lautaro. Del mismo modo reconoce haber participado en un operativo realizado en Valparaíso ordenando por Moren Brito entre enero y febrero de 1975 con el objeto de capturar a unos miembros del MIR, los que finalmente son trasladados a Santiago en camiones frigoríficos.

18 DE JUNIO DE 2009 (fs. 28197): Ratifica lo declarado anteriormente. Agrega que Moren Brito era comandante de la agrupación Caupolicán y que las operaciones principales antiterroristas eran desarrollados por la agrupación Águila y Halcón.

24 DE MAYO DE 2012 (fs. 29149): Reitera lo declarado anteriormente y preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedentes;

**42°)** Que no obstante la negativa del encausado Lauriani Maturana en orden a confesar su participación en los delitos materia de la acusación, pesan en su contra los siguientes elementos de cargo:

- a) Su propio reconocimiento en cuanto a que siendo teniente de Ejército perteneció a la DINA desde el 6 de septiembre de 1974 hasta el 7 de octubre de 1975, período en el cual se desempeñó en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, siendo jefe del grupo operativo "Vampiro" y participado en detenciones de personas ordenadas por Moren Brito, quienes declaraban voluntariamente o bajo coacción mediante la aplicación de electricidad;
- b) Declaración de Oscar Angulo Matamala, detenido el 5 de febrero de 1975 y trasladado hasta Villa Grimaldi donde permanece hasta el 10 de mayo de 1975. Se le aplica tortura, específicamente, corriente eléctrica, en la llamada "parrilla", colgamientos de los pies, etc. El principal torturador era Marcelo Moren, así como los jefes de los grupos operativos, esto es, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Eduardo Lauriani y Gerardo Godoy García (fs. 57).
- c) Atestación de Héctor Carlos Díaz Cabezas, funcionario de la Fuerza Aérea, destinado a la DINA. Integra la agrupación "Vampiro", a cargo de Eduardo Lauriani. Realizaba labores de guardia en el cuartel de Villa Grimaldi. En el lugar había personas detenidas, las traía personal de los grupos operativos. Estaban encerrados en el sector derecho. Los detenidos eran interrogados y se les torturaba. Los encargados de los interrogatorios eran los mismos operativos. (fs.28262).
- d) Declaración de Pedro Alfaro Fernández, de fs. 663 agregado a causa 752-96 (tomo 83), destinado a la DINA en noviembre de 1973. Indica que en agosto de 1974 fue destinado a Villa Grimaldi. Sostiene que existían diversas agrupaciones: Caupolicán a cargo de Moren Brito, Halcón comandada por Krassnoff, Leopardo, Puma y Ciervo que era comandada por Gerardo Urrich y en la cual el deponente cumplió funciones. Indica que en el mes de diciembre de 1974 la agrupación Ciervo pasó a denominarse Vampiro siendo nombrado como jefe operativo Fernando Lauriani.
- e) Declaración de Luz Arce Sandoval (fs. 2558), quien expresa que Moren Brito creó un grupo operativo para que lo mandara exclusivamente Fernando Lauriani, cuyo nombre era "Vampiro" y que tenía por función servir de apoyo a los demás grupos operativos.
- f) Testimonio de Fernando Enrique Guerra Gajardo, conscripto durante 1973, trasladado en comisión de servicio a la DINA. Se le encasilla dentro de la Brigada Purén. El jefe de esta brigada era Raúl Iturriaga Neumann. En cuanto a las agrupaciones de la Brigada Caupolicán se encontraban "Halcón", a cargo de Miguel Krassnoff, "Águila" a cargo de Lawrence, "Vampiro" de Lauriani, "Tucán", de Gerardo Godoy. Las labores de estas agrupaciones eran operativas, casi todos los detenidos eran llevados por ellos a los distintos cuarteles. (fs.25003).

- g) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se describen los cuarteles de la DINA y el personal que la servía, indicando que el grupo "Vampiro", al mando del teniente Fernando Lauriani Maturana, se desempeñó en el cuartel "Terranova" (Villa Grimaldi) (fs. 21301 y siguientes) ;
- h) Hoja de vida de fs. 32963 y siguientes, en que consta que desde septiembre de 1974 pasa a ser calificado por Marcelo Moren Brito, y en noviembre de 1975 "es despachado de la unidad"
- **43°)** Que se ha comprobado con tales antecedentes probatorios, reseñados en el fundamento que antecede, que el acusado a la época de la detención de las víctimas de autos dirigía un grupo operativo de la DINA que tenía por función detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlas a los recintos ilegales de detención ya referidos, en donde se les interrogaba bajo apremios o torturas; encontrándose los ofendidos de autos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos;
- **44°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen indicios conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el enjuiciado era uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde el 5 de septiembre de 1974, desempeñándose en el cuartel de José Domingo Cañas hasta diciembre de 1974, y desde entonces y hasta noviembre de 1975 en el cuartel Villa Grimaldi;
- b) Que comandaba un grupo operativo denominado "Vampiro", dependiente de la Brigada "Caupolicán", conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, cuyo rol era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dicho grupo operativo tenía como base el "Cuartel Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio detenidos por últimas vez a la mayoría de víctimas de autos;
- d) Que durante los años 1974 y 1975 la misión primordial de la Brigada "Caupolicán", así como de sus grupos operativos como el ya nombrado "Vampiro", fue reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), sin perjuicio que ocasionalmente también detenían, torturaban y mantenían privados de libertad a militantes de otros partidos de izquierda, o personas sin militancia partidaria;
- e) Que personalmente participaba en los interrogatorios y en muchos casos presenciaba las torturas a que eran sometidos los detenidos.

Todo lo anterior se colige no solo de sus propios dichos y de su hoja de vida institucional (fs.6634 y 32.010); sino de los testimonios -ya referidosde los ex agentes Marcia Merino (fs. 186 vta.), Luz Arce (fs.44, 47 vta, 1342, 1371, 10663), Fernando Enrique Guerra Gajardo (fs.25003) Héctor Carlos Díaz Cabezas (fs.28262), Pedro Alfaro Fernández, de fs. 663 agregado a causa 752-96 (tomo 83); y del entonces oficial de Ejército Pedro Espinoza (fs.22099), en un momento Jefe de Villa Grimaldi y posteriormente sub director de inteligencia interior de la aludida entidad; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) y N° 219 (fojas 21301), ya citados. Asimismo, su intervención personal tanto en las detenciones, o a través de los agentes que de él directamente dependían, como en los interrogatorios y sesiones de tortura a los detenidos, emanan de los testimonios reseñados en el fundamento tercero del presente fallo -de Jorge Weil Parodi (fs.6249 y 6253); Hugo Ernesto Salinas Farfán (fs.2739); Ángeles Álvarez Cárdenas (fs. 2961); Jorge Agustín Bórquez Vega (fs.23412); y María Isabel Ortega Fuentes (fs.406 y 3146).

Cabe indicar, asimismo, que el encartado Lauriani Maturana, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

45°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas –como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la

Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

46°) Que por todo lo anteriormente dicho no cabe sino por acreditada en el proceso la participación del acusado Fernando Lauriani Maturana en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo MacLeod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, y Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;

**47°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado Lauriani Maturana le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en los delitos de homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno y de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de dichos delitos.

Respecto de Menanteau Aceituno, aun cuando es efectivo que permaneció detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos entre noviembre de 1974 y septiembre de 1975 (oportunidad en que junto a otros dirigentes del MIR allí detenidos dieron una conferencia de prensa televisada llamando a su organización a deponer las armas), luego de ser puesto en libertad fue nuevamente aprehendido por la DINA el 19 de noviembre de 1975. No obstante, de los antecedentes reunidos no existen elementos que permitan concluir que en dicha segunda aprehensión, así como en la posterior ejecución de Menanteau, haya intervenido el grupo "Vampiro" que era dirigido por el encausado de marras. Antes bien, y según se deprende de los dichos de las ex agentes de la DINA Luz Arce Sandoval y Marcia Merino Vega (ya reseñados), así como de los resultados del parte N° 1507 de la Policía de Investigaciones (fs.123 de la causa 458-93 de la Sexta Fiscalía Militar, agregada a los autos), la detención de la precitada víctima fue realizada por la "Brigada Purén", que aunque en aquella época también actuaba en Villa Grimaldi y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), lo hacía en forma paralela a la Brigada "Caupolicán", siendo su propósito

reprimir de partidos políticos distintos del MIR, además de procesar información de éstos y de empresas, iglesias y sindicatos. Tanto Arce Sandoval como Merino Vega aseveran que vieron a Menanteau y José Carrasco Vásquez cuando éstos llegaron aprehendidos a Villa Grimaldi y custodiados por agentes de la aludida Brigada "Purén", los que posteriormente los trasladaron a un lugar desconocido. Con todo, cabe además consignar que a la época de la ejecución de la víctima (1 de diciembre de 1975), el imputado Lauriani Maturana ya no se desempeñaba en la Villa Grimaldi ni en la DINA;

En lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga (fs.15.033). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde se habría desempeñado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejército Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existe elemento de convicción alguno para estimar que el imputado Lauriani Maturana haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida Neira Muñoz, ni tampoco que haya realizado labores en el cuartel "Venda Sexy;

#### **48°)** Que prestando declaración indagatoria **GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA** expone en lo pertinente:

25 DE OCTUBRE DE 1995 (fs. 24000): Se le pregunta por una serie de detenidos de los cuales señala desconocer todo tipo de antecedentes.

26 DE JULIO DE 2000 (fs. 9952): Indica que desde septiembre de 1974 hasta el año 1978 fue destinado a la DINA en donde debió realizar estudios e informes de lo que la prensa latinoamericana publicaba de Chile, labores de seguridad a personajes y Ministros de la época así como también labores de estafeta. Niega haber participado en detenciones y seguimientos de personas.

18 DE AGOSTO DE 2004 (fs. 21760): Sostiene que en septiembre de 1974 ingresa a la DINA desempeñándose en el cuartel general cuya labor especifica consistía en dar seguridad y ser escolta de los Ministros de Estados. Señala que concurrió 2 veces a Villa Grimaldi a dejar detenidos y

que en otras ocasiones fue mandado a buscar detenidos a sus domicilios. Reconoce el teniente Lawrence le puso el apodo de "Cachete Chico" pero sostiene que nunca actuó con apodo o alias.

7 DE MARZO DE 2008 (fs. 27978): Indica que ingreso a la DINA en el año 1974 con el grado de Teniente Carabineros y siendo destinado a la Brigada Caupolicán quedando al mando de la agrupación Tucán. Sin embargo manifiesta que no se desempeñó en Villa Grimaldi si no que en el Cuartel General en donde cumplió funciones de escolta y análisis de documentos, debiendo remitir la información a los distintos Ministerios. Reconoce que en algunas ocasiones debió practicar detenciones cuya orden emanaba del cuartel general, para lo cual se formaba un equipo para realizar la labor encomendada trasladando al detenido a un lugar determinado, que generalmente era Villa Grimaldi, sin embargo desconoce el nombre de los mismos.

17 DE JULIO DE 2012 (fs. 29368): Expresa que no tuvo chapa mientras estuvo en la DINA pero si el apodo de "Cachete Chico" y "Teniente Marcos". Reconoce que estuvo a cargo de la unidad denominada Tucán la que era una agrupación de reacción, la que cada vez que se necesitaba de su colaboración se mandaba a llamar. Sin embargo afirma que no tenía personal a su cargo ya que cada vez que tenía que cumplir una misión se le asignaba personal del cual no preguntaba nombres. Preguntado por Villa Grimaldi sostiene que solo iba a dejar detenidos ya que se desempeñaba en el Cuartel General. Señala que solo en una ocasión tuvo contacto con un integrante de Comando Conjunto llamado Wallis en el centro de Santiago y para el solo efecto de recibir una documentación. Admite haber concurrido a distintas comisarías de Santiago con el objeto de trasladar a los detenidos hasta Villa Grimaldi. Indica que fue operativo hasta fines de 1975, fecha en que pasa a desempeñarse en labores administrativas.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedente;

- **49°)** Que pese a la negativa del encausado Gerardo Godoy García respecto de su participación en los hechos materia de la acusación, obran en su contra los siguientes elementos incriminatorios:
- a) Su propio reconocimiento en cuanto a haber ingresado a la DINA en septiembre del año 1974, con el grado de Teniente Carabineros y fue destinado a la "Brigada Caupolicán", quedando al mando del grupo "Tucán", unidad de reacción con la que en algunas oportunidades practicó detenciones, trasladando a los detenidos a Villa Grimaldi;
- b) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975. Entre los agentes que recuerda haber visto en Villa Grimaldi está Gerardo Godoy alias "Cachete Chico". (fs.74 y 15430).
- c) Declaración de Oscar Angulo Matamala, detenido en febrero de 1975 por los agentes de la DINA, y trasladado a Villa Grimaldi. Indica que el trabajo operativo lo realizaba la Brigada Caupolicán a cargo de Krassnoff. Señala que los dentro de los subalternos de Krassnoff recuerda al teniente Gerardo Godoy García, alias "Teniente Marcos". Añada que cada uno de ellos tenía a su cargo un grupo operativo con los que actuaba en detenciones y allanamientos (Fs. 57).
- d) Declaración de Hugo Ernesto Salinas Farfán, detenido el 3 de enero de 1975, en un operativo comandado por el "Teniente Marco" cuyo nombre es Gerardo Godoy, y en el cual participó también Fernando Lauriani, y es llevado hasta Villa Grimaldi (fs.2738).
- e) Testimonio de Emilio Iribarren Ledermann, quien fue detenido el 4 de enero de 1975. Agrega que vio en Villa Grimaldi, entre otros agentes, a Gerardo Godoy (fs. Fs.1794).
- f) Asertos de Amanda Liliana De Negri Quintana, detenida el 9 de octubre de 1974, llevada a Cuatro Álamos y luego a José Domingo Cañas donde permanece veinte días. Es interrogada, entre otros, por Gerardo Godoy (fs.13254).
- g) Dichos de Rosa Lizama Leiva, detenida el 3 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy García, alias "Teniente Marcos", y trasladada a Villa Grimaldi (fs. 2952).
- h) Asertos de Francisco Plaza Tapia, detenido el 3 de febrero de 1975 por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy, trasladado hasta la Villa Grimaldi (Fs.2958).
- i) Dichos de Julio Eduardo Torres Villegas, detenido el 27 de enero de 1975 en Viña del Mar por Gerardo Godoy y Basclay Zapata, trasladado al Regimiento Maipo, y el 29 de enero trasladado hasta Villa Grimaldi (fs. 28806).
- j) Testimonio de Héctor Hernán González Osorio detenido el 6 de diciembre de 1974 y trasladado hasta Villa Grimaldi. Señala que ve en Villa

Grimaldi, entre otros oficiales, al "Teniente Marcos", que corresponde a Gerardo Godoy García, quien estaba permanentemente en Villa Grimaldi, era operativo, se hacía pasar por médico (fs. 23657, 24052 y 29919).

- k) Declaración de María Isabel Ortega Fuentes, detenida el 8 de diciembre de 1974. Entre los agentes DINA que participaron en su detención se encuentran Gerardo Godoy, Lauriani y Lawrence. Recuerda haber visto, además, en Villa Grimaldi a Godoy García y Moren Brito. (fs.406 y 3146).
- l) Declaraciones de Marcia Merino Vega (fojas 10407, 13258, 15174 y 20843). Señala que los agentes DINA eran Ferrer Lima, Moren Brito, Miguel Krassnoff quien tenía bajo su mando al grupo Halcón; agrega que Ricardo Lawrence tenía a su cargo la Agrupación Águila; Gerardo Godoy comandaba el grupo Tucán. Indica que durante el tiempo que permaneció en el cuartel de José Domingo Cañas, Gerardo Godoy permanecía siempre allí y tenía oficina; y a fines de noviembre de 1974, cuando fueron trasladados a Villa Grimaldi, también llegó, entre otros, Gerardo Godoy
- m) Declaración de Jerónimo Neira Méndez, destinado a la DINA en octubre de 1973, cumpliendo labores en José Domingo Cañas y luego en Villa Grimaldi, lugar donde tuvo a su cargo la custodia de los detenidos y cuyo jefe era Marcelo Moren Brito. Añade que recuerda a Gerardo Godoy desempeñando funciones en Villa Grimaldi. (fs. 666 agregado a causa 752-96, tomo 83).
- n) Declaración de Héctor Briones Burgos, destinado a la DINA en noviembre de 1973. Añade que en julio de 1974 es destinado a Villa Grimaldi formando parte de la agrupación Tucán cuyo jefe era Gerardo Godoy (Fs. 669 agregado a causa 752-96, tomo 83).
- ñ) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se describen los cuarteles de la DINA y el personal que la servía, indicando que el grupo "Tucán", al mando del teniente de Carabineros Gerardo Godoy García, se desempeñó en los cuarteles ""Yucatán" (Londres 38); "Ollague" (José Domingo Cañas), y en el cuartel "Terranova" (Villa Grimaldi) (fs. 21301 y siguientes).
- o) Testimonio de Luz Arce Sandoval de fs. 44, 47 vta., 205, 1342, 1371, 10663, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38, luego a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; se transforma en colaboradora de la DINA y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de este organismo, prestando servicios en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975; a partir de marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA. Señala que en el cuartel "Ollague" existían los grupos operativos "Halcón", "Águila", y "Tucán", este último a cargo de Gerardo Godoy García. Además este grupo formaba parte de la Agrupación "Caupolicán" de la Brigada de

Inteligencia Metropolitana. Aquel cuartel que fue desocupado a fines de 1974 y se trasladó la BIM a Villa Grimaldi;

- p) Dichos del co-procesado Basclay Zapata Reyes (fs. 21565), quien manifiesta que al ingresar a la DINA le correspondió trabajar en el cuartel de Londres 38. Reconoce haber realizado labores de inteligencia consistentes en participar en allanamientos, "poroteos" y detenciones de personas relacionadas con el MIR. Para llevar a efecto estas detenciones, sostiene que actuaba junto a Tulio Pereira, Lauriani "Teniente Pablito", Gerardo Godoy "Cachete Chico", Lawrence "Cachete Grande". En cuanto a Villa Grimaldi sostiene que trabajaban los mismos que en Londres 38 pero agrega a Urrich, Wenderoth y Moren Brito.
- q) Hoja de vida del acusado, en que consta con 7 de junio de 1974 se desempeñará en la DINA, según Telef. Mov. Pers. P.1 N° 785; y que con fecha 20 de junio de 1974 es despachado a esa repartición; siendo trasladado el 1° de enero de 1979 a la Ira. Sección Control Drogas y Estupefacientes (fs. 32975).
- r) Dichos de Rolf Wenderoth Pozo (fs.22931 y 22951), en cuanto expresa que a fines de diciembre de 1974 ingresa a la DINA a la Brigada de Inteligencia Metropolitana en el cuartel de Villa Grimaldi y cuyo jefe era Pedro Espinoza, como jefe de la plana mayor. Manifiesta dentro de Villa Grimaldi funcionaba la agrupación Caupolicán a cargo de Ferrer Lima y de la que dependían otros grupos como Halcón, Águila y Tucán, los que cumplían funciones operativas y estaban encargados de llevar a efecto las detenciones e interrogatorios. Dichos grupos operativos tenían como jefes a Krassnoff, Lawrence y Godoy;
- **50°)** Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Godoy García, a la época de la detención de las víctimas de autos, dirigía un grupo operativo de dicho organismo que tenía por función aprehender a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlas a los recintos ilegales de detención más arriba referidos, en donde se procedía a interrogarlas bajo apremios o torturas; encontrándose los ofendidos de autos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos;
- **51°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:

- a) Que el enjuiciado era uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde septiembre de 1974, desempeñándose distintos cuarteles y centros de detenidos del organismo;
- b) Que comandaba un grupo operativo denominado "Tucán", dependiente de la Agrupación o Brigada "Caupolicán", conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, cuya función era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dicho grupo operativo funcionó en los cuarteles "Yucatán" (Londres 38), "Ollague" (José Domingo Cañas) y "Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio detenidos por últimas vez a la mayoría de víctimas de autos;
- d) Que durante los años 1974 y 1975 la misión primordial de la Agrupación o Brigada "Caupolicán", así como de sus grupos operativos como el ya nombrado "Tucán", fue reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), sin perjuicio que ocasionalmente también detenían, torturaban y mantenían privados de libertad a militantes de otros partidos de izquierda, o a personas sin militancia partidaria;

Todo lo anterior se colige no solo de sus propios dichos y además de su hoja de vida institucional; sino de los testimonios –ya referidos- de los ex agentes Marcia Merino, Luz Arce, Rolf Wenderoth, Basclay Zapata, Jerónimo Neira Méndez y Héctor Briones Burgos; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) y N° 219 (fojas 21301), ya citados. Asimismo, su intervención personal tanto en las detenciones, o a través de los agentes que de él directamente dependían, como en los interrogatorios a los detenidos, emanan de los testimonios –reseñados en el fundamento 49° del presente fallo -de Gladys Díaz Armijo, Oscar Angulo Matamala, Hugo Ernesto Salinas Farfán, Emilio Iribarren Ledermann, Amanda Liliana De Negri Quintana, Rosa Lizama Leiva, Francisco Plaza Tapia, Julio Eduardo Torres Villegas, Héctor Hernán González y María Isabel Ortega Fuentes.

Cabe indicar, asimismo, que el encartado Godoy García, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

**52°)** Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas –como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor

particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

53°) Que así las cosas, se tiene por acreditada en el proceso la participación del acusado Gerardo Godoy García en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac Leod-Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña y Alejandro Avalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;

**54°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado Gerardo Godoy le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en los delitos de homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno y de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de dichos delitos.

Respecto de Menanteau Aceituno, aun cuando es efectivo que permaneció detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos entre noviembre de 1974 y septiembre de 1975 (oportunidad en que junto a otros dirigentes del

MIR allí detenidos dieron una conferencia de prensa televisada llamando a su organización a deponer las armas), luego de ser puesto en libertad fue nuevamente aprehendido por la DINA el 19 de noviembre de 1975. No obstante, de los antecedentes reunidos no existen elementos que permitan concluir que en dicha segunda aprehensión, así como en la posterior ejecución de Menanteau, haya intervenido el grupo "Tucán" que era dirigido por el encausado de marras. Antes bien, y según se deprende de los dichos de las ex agentes de la DINA Luz Arce Sandoval y Marcia Merino Vega (ya reseñados), así como de los resultados del parte N° 1507 de la Policía de Investigaciones (fs.123 de la causa 458-93 de la Sexta Fiscalía Militar, agregada a los autos), la detención de la precitada víctima fue realizada por la "Brigada Purén", que aunque en aquella época también actuaba en Villa Grimaldi y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) lo hacía en forma paralela a la Brigada "Caupolicán", siendo su propósito principal reprimir a partidos políticos distintos del MIR, así como a procesar información de éstos y de empresas, iglesias y sindicatos. Tanto Arce Sandoval como Merino Vega aseveran que vieron a Menanteau y José Carrasco Vásquez cuando éstos llegaron aprehendidos a Villa Grimaldi y custodiados por agentes de la aludida Brigada "Purén", los que posteriormente los trasladaron a un lugar desconocido.

En lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24099; y Elba Moraga, fs.15033, 107395 y 107839). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde habría operado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejército Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existe elemento de convicción alguno para estimar que el imputado Godoy García haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida Neira Muñoz, ni tampoco que haya realizado labores en el cuartel "Venda Sexy";

**55°)** Que prestando declaración indagatoria **RICARDO LAWRENCE MIRES** expone, en lo que interesa, lo siguiente:

23 DE ABRIL DE 1997 (fs. 21893): Señala que en 1974 estaba agregado a la DINA debiendo ejercer labores de protección de la Junta de Gobierno.

14 DE OCTUBRE 1998 (fs. 21888): Indica que a fines de 1973 es destinado a la DINA en la calidad de Teniente de Carabineros Siat a cumplir funciones de seguridad de la Junta de Gobierno y labores administrativas de la misma desempeñándose de manera permanente en el Cuartel General, debiendo concurrir al edificio Diego Portales, Villa Grimaldi, Malloco a cumplir dichas funciones. Reconoce haber tenido personal a su cargo pero no recuerda nombres. Sostiene que los nombres Halcón, Águila, Tucán, Vampiro y Caupolicán se utilizaban para diferenciar a los funcionarios de las distintas instituciones. Señala que conoció a Krassnoff, Moren Brito y Romo en la DINA y que permaneció en dicho organismo hasta principios de 1978.

11 DE AGOSTO DE 1999 (fs. 21891): Manifiesta que nunca participó en detenciones de militantes del MIR y reconoce la existencia de Brigadas dentro de la DINA. Señala que su función consistía en prestar seguridad a los miembros de la Junta de Gobierno, no teniendo contacto con los detenidos.

11 DE AGOSTO DE 1999 (fs. 21902): Señala que a fines de 1973, por orden de su superior César Mendoza, fue destinado a formar parte de la DINA, pasando a integrar el Grupo Águila que dependía de la Brigada Caupolicán cuyo jefe era Moren Brito. Expresa que tanto a Krassnoff, Basclay Zapata y Pedro Espinoza los conoció como miembros de la DINA. Reconoce que cuando cumplió funciones en DINA era enviado constantemente a Londres 38, recinto a cargo de Moren Brito y en el cual observó la presencia de personas detenidas. Posteriormente concurrió al cuartel general en que se reunían parcialmente los miembros de la DINA a recibir instrucciones y a Villa Grimaldi, en el cual pudo apreciar una gran cantidad de detenidos custodiados por personal de la DINA. Añade que al llegar a dicho cuartel se conformó la Brigada Caupolicán y la subdivisión Águila, conformada por carabineros, mientras que la subdivisión Halcón estaba integrada por miembros del ejército. Acota que mientras permaneció en dicho cuartel participo en 5 operativos con la finalidad de detectar y detener a los integrantes de los grupos operativos. Niega haber participado en interrogatorios y haber actuado con autonomía en las labores operativas. Sostiene que el grupo Águila estaba integrado en un comienzo solo por carabineros como el cabo Acevedo, Tulio Pereira, Jaime Norambuena entre otros, pero posteriormente por personal de la marina y ejército cuyos nombres no recuerda.

18 DE OCTUBRE DE 2000 (fs. 21911): Manifiesta que en abril de 1974 es destinado al cuartel de la DINA Londres 38 que era un recinto de detención. Admite que salió a operativos con el objeto de detener personas,

las que eran conducidas por los funcionarios de la DINA a los cuarteles de la misma donde quedaban a cargo del jefe del recinto. Sostiene a que nunca le correspondió interrogar detenidos, presenciar los interrogatorios y saber el destino que corrían estos detenidos. Reconoce haber estado en Londres 38 alrededor de 4 meses y posteriormente haber sido trasladado a Villa Grimaldi, recinto en que dice permanecer desde mediados de 1974 hasta principios de 1976 realizando también labores operativas, procediendo a efectuar allanamientos y para el caso de encontrar armamentos efectuar detenciones cuyas órdenes se daban verbalmente por Moren Brito, Cesar Manríquez o Rolf Wenderoth. Recalca que al llegar con los detenidos a Villa Grimaldi no se dejaba ningún registro escrito de estos. Indica que principios de 1976 se le ordenó crear una casa de campo en el sector de Malloco donde permaneció hasta septiembre de 1976, fecha en la que se le asignó el recinto de Junta de Gobierno ubicado en calle Alameda, mientras que a fines de 1976 es destinado a la comisaria de carabineros de Puerto Montt.

12 DE NOVIEMBRE DE 2001 (21915): Indica que a principios de 1974 es destinado junto a personal y oficiales a realizar un curso en Tejas Verdes, San Antonio, que consistía en la forma de accionar respecto de los grupos subversivos y que al terminar es destinado a cumplir funciones en la Brigada Metropolitana cuyo jefe era Moren Brito, Pedro Espinoza y el General Contreras. Indica que en esos años le correspondió estar en los cuarteles de Villa Grimaldi, Cuartel General, Venecia, Malloco y en sus inicios en Londres 38. Sostiene que como carabinero formó parte del grupo Águila, compuesto por dos personas más y cuya misión principal era la búsqueda de información del accionar de los grupos extremistas de la época. Expresa que respecto de las detenciones, el Ministerio del Interior dictaba la orden respectiva. Señala que tanto Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Lauriani, Basclay Zapata fueron funcionarios de la DINA.

11 DE ENERO DE 2002 (21935): Sostiene que en sus inicios fue parte del grupo del Águila y que posteriormente se comenzaron los enroques. Indica que en el año 1974 toda la escuela de suboficiales de carabineros integra la DINA. Reconoce haber salido a "porotear" con Luz Arce quien, señala, era la encargada de encuadrar orgánicamente a los detenidos. Señala que Krassnoff integraba el grupo Halcón, Wenderoth era jefe de Caupolicán, Carevic un oficial de la DINA.

11 DE MARZO DE 2002 (fs. 21899): Admite conocer los cuarteles de Londres 38, Villa Grimaldi, José Domingo Cañas, Venecia y Malloco. Señala que en septiembre de 1974 habían sido trasladados a Villa Grimaldi, se estructura orgánicamente la DINA y surgen las agrupaciones Purén y Caupolicán. Reconoce que cuando se desempeñó en Londres 38 cumplía funciones operativas pero de manera inorgánica, cuartel en el cual veía

constantemente a Miguel Krassnoff. Respecto de Villa Grimaldi manifiesta que en dicho recinto conoció a Luz Arce con quien salió a "porotear", a la "Flaca Alejandra" y a la "Carola". En cuanto a las detenciones, admite que Moren Brito le entregaba decretos para detener a determinadas personas, pero señala que los interrogatorios eran efectuados por los equipos de interrogadores que dependían del Cuartel General. Añade que cuando entregaba a los detenidos lo hacía con documentación en la cual constaba el nombre y alias.

16 DE OCTUBRE DE 2002 (fs. 21923): Admite que su función en la DINA fue de carácter operativa consistente en detener gente y llevarlos hasta Villa Grimaldi. Indica que cuando ingresó a la DINA fue destinado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana cuyo jefe era Moren Brito y que funcionaba en el cuartel de Londres 38. Indica que en dicho cuartel había gente detenida y que funcionó hasta julio de 1974 siendo trasladado hasta Villa Grimaldi. Indica que paralelamente a Villa Grimaldi comenzó a funcionar José Domingo Cañas, lugar en el cual también había detenidos. Agrega que en dicho cuartel conoció a Marcia Merino, Luz Arce y a la "Carola".

5 DE ENERO DE 2004 (fs. 21895): Sostiene que a fines de 1973 ingresó a la DINA, siendo destinado a prestar servicios en Londres 38, siendo posteriormente trasladado hasta Villa Grimaldi en mayo de 1974. Agrega que simultáneamente también funcionaba José Domingo Cañas. Indica que en Villa Grimaldi se desempeñó bajo las órdenes de César Manríguez, luego Pedro Espinoza, de Moren Brito, Wenderoth y finalmente de Ferrer Lima. Reconoce que formó parte de la brigada Caupolicán conformada por Krassnoff, Godoy y Lauriani cuya misión era reprimir al MIR y más específicamente a Miguel Henríquez. Asimismo reconoce haber utilizado las chapas de "Julio" y "Roberto" en el desempeño de las funciones operativas. Admite que cuando viajo a Nueva York y a Washington, cumpliendo funciones de seguridad, utilizó el nombre de "Julio Lira". En cuanto a la cúpula de la DINA, manifiesta que estaba integrada por distintos oficiales de las fuerzas armadas cuyo director era Manuel Contreras, segundo en el mando estaba García Le Blanc de la Armada, Mario Young de la Fuerza Aérea y Abel Galleguillos de Carabineros. También menciona a Pedro Espinoza y Raúl Iturriaga.

25 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2004 (fs. 21950): Indica que se desempeñó en Londres 38 hasta 1974 como agente operativo destinado a reprimir al MIR en el grupo Águila, posteriormente en mayo de 1974 es destinado a Villa Grimaldi. Señala que la gente detenida por su grupo era llevada tanto a Villa Grimaldi como a José Domingo Cañas.

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Avalos Davidson y Humberto Juan Carlos Menenteau Aceituno señala desconocer todo tipo de antecedente.

- **56°)** Que pese a la negativa del encausado Ricardo Lawrence Mires respecto de su participación en los hechos materia de la acusación, obran en su contra los siguientes elementos incriminatorios:
- a) Sus propios dichos en cuanto a que perteneció a la DINA desde fines de 1973, dirigiendo el grupo operativo "Águila", dependiente de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, encargado de detener a militantes del MIR que eran trasladados a los recintos de Londres 38 (donde se desempeñó desde abril de 1974 hasta julio del mismo año), José Domingo Cañas (que funcionó paralelamente a Villa Grimaldi) y Villa Grimaldi (lugar este último donde operó desde mediados de 1974 hasta principios de 1976).
- b) Declaración de Gladys Díaz Armijo, detenida el 19 de febrero de 1975 por agentes de la DINA. Fue traslada a Villa Grimaldi. La deponente es torturada y entre los agentes que recuerda haber visto en Villa Grimaldi está Ricardo Lawrence, alias "Cachete Grande" (fs.74).
- c) Testimonio de José Luis Venegas Silva (fs. 10081), ex conscripto del ejercito destinado a Villa Grimaldi a cumplir funciones. Señala que mientras se desempeño en dicho recinto, vio entre otros a Ricardo Lawrence, quien se desempeñaba en los altos mandos.
- d) Testimonio de Emilio Iribarren Ledermann, quien fue detenido el 4 de enero de 1975, en su domicilio por los equipos de Miguel Krassnoff y Lawrence. Agrega que vio en Villa Grimaldi, entre otros agentes, a Ricardo Lawrence (fs. Fs.1794).
- e) Asertos de Amanda Liliana De Negri Quintana, detenida el 9 de octubre de 1974 por el equipo de Miguel Krassnoff, llevada a Cuatro Álamos y luego a José Domingo Cañas donde permanece veinte días. Es interrogada, entre otros, por Ricardo Lawrence (fs.13254).
- f) Fotocopias de declaración jurada de Oscar Angulo Matamala y dichos de fs. 39 y 57, detenido el 5 de febrero de 1975, trasladado hasta Villa Grimaldi. Se le aplica tortura, específicamente, corriente eléctrica, en la llamada "parrilla", colgamientos de los pies, etc. Miguel Krassnoff, Ricardo

Lawrence, Eduardo Lauriani y Gerardo Godoy García tenían grupos operativos a su cargo.

- g) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz, detenida el 29 de enero de 1975, trasladada junto a la Villa Grimaldi. La encierran en unos cajones, en este lugar es interrogada y torturada por Ricardo Lawrence, entre otros (fs. 2578, 10663).
- h) Asertos de Jorge Antonio Lepileo Barrios, funcionario de Ejército, destinado a la DINA. Realiza un curso de inteligencia y es destinado al cuartel de Londres N°38, a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia. El comandante del cuartel era Marcelo Moren. Recuerda al grupo denominado "Los guatones", su jefe era Lawrence. Los detenidos eran llevados a las oficinas que tenía cada agrupación en el segundo piso donde eran interrogados por los mismos agentes que los traían. Se sabía que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios, eran colgados de las manos y los pies, se les aplicaba electricidad. A mediados del año 1974 casi toda la guardia de Londres N°38 dejó ese cuartel y se va a Villa Grimaldi (fs.28142).
- i) Declaración de María Isabel Ortega Fuentes, detenido el 8 de diciembre de 1974. Entre los agentes DINA que participaron en su detención se encuentran Gerardo Godoy, Lauriani y Lawrence. En Villa Grimaldi fue torturada (fs.406 y 3146).
- j) Declaraciones de Marcia Merino Vega (fojas 10407, 13258, 15174 y 20843). Señala que los agentes DINA eran Ferrer Lima, Moren Brito, Miguel Krassnoff quien tenía bajo su mando al grupo Halcón; agrega que Ricardo Lawrence tenía a su cargo la Agrupación Águila.
- k) Testimonio de Luz Arce Sandoval de fs. 44, 47 vta., 205, 1342, 1371, 10663, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38, luego a José Domingo Cañas y a Villa Grimaldi; se transforma en colaboradora de la DINA y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de este organismo, prestando servicios en Villa Grimaldi hasta diciembre de 1975; a partir de marzo de 1976 fue destinada al cuartel general de la DINA. Señala que en el cuartel "Ollague" existían los grupos operativos "Halcón", "Águila", y "Tucán", el segundo a cargo de Ricardo Lawrence. Además este grupo formaba parte de la Agrupación "Caupolicán" de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Aquel cuartel que fue desocupado a fines de 1974 y se trasladó la BIM a Villa Grimaldi.
- l) Dichos del co-procesado Basclay Zapata Reyes (fs. 21565), quien manifiesta que al ingresar a la DINA le correspondió trabajar en el cuartel de Londres 38. Reconoce haber realizado labores de inteligencia consistentes en participar en allanamientos, "poroteos" y detenciones de personas relacionadas con el MIR. Para llevar a efecto estas detenciones, sostiene

que actuaba junto a Tulio Pereira, Lauriani "Teniente Pablito", Gerardo Godoy "Cachete Chico", Lawrence "Cachete Grande". En cuanto a Villa Grimaldi sostiene que trabajaban los mismos que en Londres 38 pero agrega a Urrich, Wenderoth y Moren Brito.

- m) Declaración del co-encausado Rolf Wenderoth Pozo (fs.22931 y 22951), en cuanto expresa que a fines de diciembre de 1974 ingresa a la DINA a la brigada de inteligencia metropolitana en el cuartel de Villa Grimaldi y cuyo jefe era Pedro Espinoza, como jefe de la plana mayor. Manifiesta dentro de Villa Grimaldi funcionaba la agrupación Caupolicán a cargo de Ferrer Lima y de la que dependían otros grupos como Halcón, Águila y Tucán, los que cumplían funciones operativas y estaban encargados de llevar a efecto las detenciones e interrogatorios. Dichos grupos operativos tenían como jefes a Krassnoff, Lawrence y Godoy;
- n) Hoja de vida y calificaciones de Ricardo Lawrence Mires, en que consta que, siendo oficial de Carabineros, se desempeña en la DINA desde el 17 de noviembre de 1973, poniéndose término a su comisión el 19 de diciembre de 1977 (fs. 33081);
- ñ) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se describen los cuarteles de la DINA y el personal que la servía, indicando que el grupo "Águila", al mando del teniente de Carabineros Ricardo Lawrence Mires, se desempeñó en los cuarteles "Yucatán" (Londres 38); "Ollague" (José Domingo Cañas), y en el cuartel "Terranova" (Villa Grimaldi) (fs. 21301 y siguientes).
- **57°)** Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Lawrence Mires, a la época de la detención de las víctimas de autos dirigía un grupo operativo de dicho organismo que tenía por función detener a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, y trasladarlas a los recintos ilegales de detención antes referidos, en donde se procedía a interrogarlas bajo apremios o torturas; encontrándose los ya mencionados ofendidos entre las personas aprehendidas y mantenidas ilegalmente privada de libertad en tales recintos;
- **58°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el enjuiciado era uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde fines de 1973 y hasta su disolución, desempeñándose distintos cuarteles y centros de detenidos del organismo;

- b) Que comandaba un grupo operativo denominado "Águila", dependiente de la Agrupación o Brigada "Caupolicán", y la que a su vez formaba parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, cuya función era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dicho grupo operativo funcionó en los cuarteles "Yucatán" (Londres 38), "Ollague" (José Domingo Cañas) y "Terranova" (Villa Grimaldi), en donde se vio detenidos por últimas vez a la mayoría de víctimas de autos:
- d) Que durante los años 1974 y 1975 la misión primordial de la Agrupación o Brigada "Caupolicán", así como de sus grupos operativos como el ya nombrado "Águila", fue reprimir al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), sin perjuicio que ocasionalmente también detenían, torturaban y mantenían privados de libertad a militantes de otros partidos de izquierda, o personas sin militancia partidaria;

Todo lo anterior se colige no solo de sus propios dichos y de su hoja de vida institucional; sino que además de los testimonios –ya referidos- de los ex agentes Marcia Merino, Luz Arce, Rolf Wenderoth, Basclay Zapata, Jorge Antonio Lepileo Barrios y José Luis Venegas Silva; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) y N° 219 (fojas 21301), ya citados. Asimismo, su intervención personal tanto en las detenciones, o a través de los agentes que de él directamente dependían, como en los interrogatorios a los detenidos, emanan de los testimonios –reseñados en el fundamento precedente del presente fallo -de Gladys Díaz Armijo, Oscar Angulo Matamala, Emilio Iribarren Ledermann, Amanda Liliana De Negri Quintana, Nuvia Becker Eguiluz y María Isabel Ortega Fuentes;

**59°)** Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas —como las militares—, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de

subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

- **60°)** Que cabe indicar, asimismo, que el encartado Lawrence Mires, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;
- 61°) Que así las cosas, se tiene por acreditada en el proceso la participación del acusado Ricardo Lawrence Mires en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáez, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac Leod-Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Carlos Alberto Carrasco Matus, César Negrete Peña y Alejandro Avalos Davidson, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;
- **62°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado **Lawrence Mires** le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en los delitos de homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno y de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, por lo que habrá de dictarse sentencia absolutoria en su favor respecto de dichos delitos.

Respecto de Menanteau Aceituno, aun cuando es efectivo que permaneció detenido en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos entre noviembre de 1974 y septiembre de 1975 (oportunidad en que junto a otros dirigentes del MIR allí detenidos dieron una conferencia de prensa televisada llamando a su organización a deponer las armas), luego de ser puesto en libertad fue nuevamente aprehendido por la DINA el 19 de noviembre de 1975. No

obstante, de los antecedentes reunidos no existen elementos que permitan concluir que en dicha segunda aprehensión, así como en la posterior ejecución de Menanteau, haya intervenido el grupo "Águila" que era dirigido por el encausado de marras. Antes bien, y según se deprende de los dichos de las ex agentes de la DINA Luz Arce Sandoval y Marcia Merino Vega (ya reseñados), así como de los resultados del parte N° 1507 de la Policía de Investigaciones (fs.123 de la causa 458-93 de la Sexta Fiscalía Militar, agregada a los autos), la detención de la precitada víctima fue realizada por la "Brigada Purén", que aunque en aquella época también actuaba en Villa Grimaldi y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) lo hacía en forma paralela a la Brigada "Caupolicán", siendo su propósito principal reprimir a partidos políticos distintos del MIR, así como procesar información de éstos y de empresas, iglesias y sindicatos. Tanto Arce Sandoval como Merino Vega aseveran que vieron a Menanteau y José Carrasco Vásquez cuando éstos llegaron aprehendidos a Villa Grimaldi y custodiados por agentes de la aludida Brigada "Purén", los que posteriormente los trasladaron a un lugar desconocido.

En lo que se refiere a la víctima Marta Neira Muñoz, todos los testimonios refieren que luego de su detención fue llevada al recinto denominado "Venda Sexy", donde se le vio por última vez (Laura Ramsay, fs.12.800; Beatriz Bataszew, fs. 3148 y 29.037; Nora Guillén, fs. 2972; Eva Palominos, fs.24.099; y Elba Moraga, fs.15.033, 107.395 y 107.839). Ahora bien, y conforme otros antecedentes del proceso, en especial el Informe N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones (fs. 21301 y siguientes), el cuartel llamado "Venda Sexy" funcionó como centro de detenidos entre aproximadamente diciembre de 1974 y mediados de 1975, y en donde habría operado la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, siendo segundo jefe Gerardo Urrich González, y compuesta por dos grupos: "Chacal", comandado por el oficial de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, y "Ciervo", dirigido por el oficial de Ejercito Manuel Carevic Cubillos. Luego, no existen elementos de convicción suficientes para estimar que el imputado Lawrence Mires haya intervenido en la detención, interrogatorio o torturas de la ofendida Neira Muñoz, ni tampoco que haya realizado labores en el cuartel "Venda Sexy";

## **63°)** Que declarando indagatoriamente **GERARDO ERNESTO URRICH GONZALEZ** expone en lo pertinente:

6 DE OCTUBRE DE 1999 (fs.22036): Indica que el 2 de noviembre de 1974 fue víctima de un atentado extremista por lo que estuvo hospitalizado hasta junio de 1975 reintegrándose en el cuartel general. Señala que en el año 1976 ingresa a la Academia de Guerra y desde esa fecha deja de

pertenecer a la DINA. Sostuvo que mientras permaneció en la DINA sólo trabajo en Villa Grimaldi en análisis de documentos, pero no se acuerda que fecha. Asimismo expresa que en agosto de 1975 reemplazó a Iturriaga en Villa Grimaldi. Desconoce haber trabajado en grupos operativos y haber participado en interrogatorios o detenciones. Nunca vio detenidos en Villa Grimaldi ni sabía que existían.

18 DE OCTUBRE DE 2001 (22033): Indica que en el año 1974 es destinado a la DINA desempeñando funciones como oficial de órdenes del Director Manuel Contreras. A partir de 1975 indica que trabajó en el departamento de búsqueda y clasificación de información de la DINA, señala que esta labor se efectuaba por la necesidad de conocer determinados antecedentes por sus superiores. Sostiene que en el año 1976 ingresa a la Academia de Guerra por tres años, terminados los cuales es destinado a la Escuela de Infantería. Señala que durante su permanencia en la DINA trabajó durante un mes en el cuartel de Villa Grimaldi y le correspondió subrogar en la dirección en un cuartel ubicado en Macul.

30 DE NOVIEMBRE 2001 (fs. 22039): Sostiene que en 1974 es destinado a la DINA desempeñándose en el cuartel general hasta noviembre del mismo año ya que fue herido en un operativo que lo mantuvo hospitalizado hasta junio de 1975. Señala que al incorporarse en sus funciones es destinado a la Agrupación Purén en Villa Grimaldi, con oficina en el ala norte. Expresa que dicha brigada tenía por objetivo la búsqueda de información y el análisis de la misma. Agrega que las brigadas dependían directamente del Director Manuel Contreras. Añade que durante su permanencia en Villa Grimaldi desde junio hasta diciembre de 1975 formó parte de la plana mayor y su jefe directo era Iturriaga Neumann, pero no se acuerda quien era el jefe de dicho cuartel. Posteriormente la brigada Purén es trasladada hasta el cuartel ubicado en Irán con los Plátanos. Sostiene que nunca supo de la existencia de detenidos.

30 DE AGOSTO DE 2004 (fs. 22046): Sostiene que en mayo de 1974 fue destinado a la DINA para desempeñarse en el cuartel general pero que producto de un enfrentamiento permaneció hospitalizado desde noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975. Agrega que una vez reintegrado fue destinado a cumplir labores en la Brigada Purén que funcionaba en Villa Grimaldi, dependiendo del mayor Iturriaga, quien a su vez dependía directamente de Contreras. Añade que las funciones de dicha brigada consistían en investigar a las personas que postulaban al servicio y a los que ya estaban dentro. Expresa que respecto de la Brigada Caupolicán estuvo a cargo de varios oficiales, entre ellos Krassnoff, Espinoza, Moren pero señala que solo la conoció de nombre. Manifiesta que a fines de 1975 la Brigada

Purén fue trasladada hasta la calle Irán con los Plátanos y junto con ella sale de la unidad y de la DINA el mayor Iturriaga.

4 DE AGOSTO DE 2012 (fs.29968): Indica que perteneció a la DINA desde mayo de 1974 hasta diciembre de 1976. Señala que al inicio se desempeñó como oficial de órdenes en el Cuartel General hasta el 2 de noviembre de 1974, fecha en que se le designa en misión de vigilancia en Bilbao con Jorge Matte donde es herido y hospitalizado hasta fines de mayo de 1975. Sostiene que reintegrado en sus labores es destinado a la Brigada Purén cuyo jefe era Iturriaga. Señala que en dicha brigada se desempeñó en la Plana Mayor y la misión de la misma era la búsqueda de información en aéreas de educación, salud y trabajo, además de chequear los antecedentes de los postulantes a la administración pública. Sostiene que en diciembre de 1975 el mayor Iturriaga es destinado a realizar un curso por lo que asume el mando de Purén y se trasladan hasta en cuartel ubicado en Irán con los Plátanos donde permaneció hasta fines de 1976, fecha en la que ingresa a la Academia de Guerra. Reconoce que su nombre operativo en la DINA era Eduardo y/o Gonzalo. Precisa que como oficial de órdenes debía llevar documentación a los distintos cuarteles de Villa Grimaldi y en ese contexto supo de la existencia de la Agrupación Lautaro. Asimismo señala que supo de la existencia de detenidos en Villa Grimaldi y en Irán con los Plátanos pero que no "le consta personalmente ni en qué circunstancias físicas bajo las cuales se encontraban y si eran objeto de tortura".

Preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Silvia Adela Neira Muñoz y Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, desconoce antecedentes;

- **64°)** Que la defensa del acusado Urrich González, al contestar las acusaciones y sus adhesiones, solicitó que su representado sea absuelto por no encontrarse acredita su participación en los delitos, porque a la fecha de los secuestros estuvo internado en el Hospital Militar, desde el 2 de noviembre de 1974 y hasta el 19 de mayo de 1975, a causa de heridas a bala de carácter grave, producto de un enfrentamiento en un operativo realizado por la DINA;
- **65°)** Que aún cuando se ha comprobado con los antecedentes probatorios reunidos en el proceso —especialmente por su propio reconocimiento, corroborado por los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Urrich González fue uno de los mandos superiores de una Agrupación o Brigada de dicho organismo —denominada "Purén"-, lo cierto es que es que no existen suficientes elementos de convicción para estimar que a la época o durante

el período en que fueron secuestrados Guillermo Beausire Alonso, María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Neira Muñoz y César Arturo Negrete Peña, el encausado intervino en sus aprehensiones; o con posterioridad a ellas, en el encierro de los ofendidos;

**66°)** Que, en cambio, constan en su hoja de vida institucional de fs.32977, las siguientes anotaciones: "2 Nov. 974 Tuvo un enfrentamiento con extremistas, resultando herido de cierta gravedad. Pasa al Hospital Militar". Luego, en la siguiente página, se indica: "19 May. 975. Es dado de alta del Hospital Militar, reintegrándose al servicio".

Tal antecedente aparece confirmado por lo expresado por Luz Arce Sandoval en el libro –adjuntado a los autos-, denominado "El Infierno" y ratificado en sus declaraciones prestadas en el proceso; en cuyas páginas 381 y 382 se lee lo siguiente: "Estando detenida en Villa Grimaldi supe que a fines de 1974 el mayor Urrich había sido herido en un enfrentamiento con militantes del MIR. Con el estómago e intestinos perforados por proyectiles de grueso calibre, fue trasladado al Hospital Militar. Muchos pensaron que no sobreviviría. Pero salió adelante y luego de más o menos seis meses volvió a Villa Grimaldi.";

67°) Que los antecedentes anteriores no logran ser desvirtuadas por los dichos de los testigos Jorge Lepileo Barrios (fs.28142) y Manuel Avendaño González (fs. 28.171), toda vez que –refiriéndose a la víctima Carrasco Matus-el primero dice que supo que estaba a Cargo de Gerardo Urrich, sin dar mayores detalles; y el segundo, que por haber detenido al ofendido el oficial Manuel Carevic, también debe haber participado Urrich. Luego, el primero resulta impreciso en su testimonio, y el segundo no se refiere a un hecho que le conste presencialmente o de oídas, sino a una simple conjetura;

**68°)** Que las víctimas respecto de las cuales se dictó acusación en contra del encartado Urrich González, y antes expresadas, fueron detenidas a partir del 2 de noviembre de 1974 y hasta marzo de 1975, sin que ninguna de ellas haya sido visto con posterioridad a esa época en Villa Grimaldi. Por tanto, no hay elementos para arribar a la conclusión que el acusado participó en la aprehensión de las mismas, o que haya proporcionado el lugar de encierro, o haya tenido alguna otra forma de participación punible en los delitos, como quiera que de acuerdo a los antecedentes referidos en el considerando 66°, en ese período el procesado se encontraba hospitalizado o convaleciente de heridas causadas por arma de fuego;

**69°)** Que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera la convicción, por los medios de legales de prueba, de que al acusado le ha correspondido en los delitos una participación culpable y penada por la ley en los delitos que se le imputan. Por las razones más arriba expresadas, este sentenciador no arriba a dicha convicción, por lo que procede dictar sentencia absolutoria respecto del enjuiciado **Urrich González**;

# **70°)** Que prestando declaración indagatoria **MANUEL CAREVIC CUBILLOS** expresa, en lo pertinente:

2 DE SEPTIEMBRE DE 1998 (fs.22896): Sostiene que se desempeñó en la DINA en los años 1974 y 1975. Señala que en dichas funciones nunca tuvo contacto con algún detenido, ya que sus funciones eran de análisis y comprobación de información.

3 DE OCTUBRE DE 2002 (fs. 22890): Indica que se desempeñó en la DINA desde enero de 1974 hasta diciembre de 1975 con el grado de capitán y que su jefe directo fue el mayor Iturriaga quien era jefe de una agrupación de análisis e inteligencia denominada Purén. Reconoce que dentro de la DINA tenía funcionarios a cargo, los que cumplían la función de dactilógrafos y choferes cuya misión era la de ratificar las denuncias hechas. Indica que su oficina funcionaba en Villa Grimaldi donde además existían otras agrupaciones. Reconoce que dentro de Villa Grimaldi había gente detenida pero desconoce que agrupación los tenía. Señala que en la brigada Purén se desempeñó junto a Manuel Vásquez Chahuan, Marco Antonio Sáez Saavedra y Germán Barriga. Respecto de Caupolicán señala que era una agrupación operativa y que dependía de Moren Brito; en tanto que con los grupos Halcón, Águila, Vampiro y Tucán indica que podría haber existido algún tipo de intercambio de información. Señala desconocer quién era el jefe de Villa Grimaldi. Sostiene que nunca le correspondió interrogar y que nunca tuvo contacto con los detenidos.

7 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 22893): Expresa que al ingresar a la DINA en 1974 fue destinado a desempeñar labores en la Brigada Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann y que funcionaba en Villa Grimaldi, permaneciendo en dicho cuartel hasta 1975 ya que luego ingresó a la Academia Politécnica. Manifiesta que esta agrupación estaba dedicada al análisis de información y a verificar la veracidad de las denuncias. Agrega que para verificar dichas denuncias salía a terreno en compañía de otras personas pero cuyos nombres no recuerda y que en dichas salidas nunca detuvo a alguien. Reconoce que en Villa Grimaldi había gente detenida pero nunca vio o escucho que hubiesen sido apremiados físicamente, pero no

podría identificar a las personas que formando parte de los grupos operativos, tenían facultades para detener.

13 DE OCTUBRE DE 2004 (fs. 22897): Sostiene que cumplió labores en Villa Grimaldi desde mayo de 1974 hasta diciembre de 1975. Indica que precisa las fechas porque en 4 ocasiones acompañó a Contreras al extranjero: del 7 al 21 de julio de 1974 a La Paz; desde 16 de noviembre a diciembre de 1974 a La Paz nuevamente; 14 al 25 de enero de 1975; 3 al 15 de febrero de 1975. Agrega que en octubre de 1975 es llamado a rendir los exámenes en la Academia Politécnica Militar ingresando a dicho instituto el 2 de enero de 1976. Indica que mientras permaneció en la DINA siempre estuvo en Villa Grimaldi en la agrupación Purén la que no cumplía funciones operativas, la que estaba bajo el mando de Iturriaga y que además se subdividía en grupos según sea la función que debían cumplir, la que siempre era de análisis.

4 DE ABRIL DE 2013 (fs. 30419): Añade a lo declarado anteriormente que nunca prestó servicios en la Brigada Caupolicán y que nunca conoció Tres y Cuatro Álamos. Además expresa que carece de todo antecedente relativo a la planificación de los grupos operativos y que no conoció los procedimientos denominados "la parrilla, el submarino seco, el submarino mojado, pau arara, la colgada". Agrega que nunca conoció la Brigada Lautaro.

Preguntado por Guillermo Roberto Besauire Alonso, María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Silvia Adela Neira Muñoz y Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña;

- **71°)** Que pese a negar su participación en los hechos de que se le acusa, pesan en contra del encausado Carevic Cubillos los siguientes elementos incriminatorios:
- a) Su propia declaración en cuanto reconoce haber ingresado a la DINA en mayo de 1974, permaneciendo en ella hasta diciembre de 1975, siendo destinado a cumplir funciones en la Brigada Purén dirigida por Raúl Iturriaga Neumann, la que funcionó en Villa Grimaldi, en donde existían distintos grupos operativos y detenidos.
- b) Declaración de Elba Moraga Vega, detenida el 10 de diciembre de 1974 por 5 hombres vestidos de civil y que iban acompañados de Cesar Negrete; indica que fue llevada hasta Venda Sexy, lugar donde vio a Marta Neira, la que se encontraba en muy mal estado físico y posteriormente fue careada con César Negrete, el que se encontraba en muy malas condiciones producto de las torturas. La última vez que vio a las víctimas fue el 24 de diciembre de 1974. Agrega que fue liberada el 16 de mayo de 1975 y tras

ello recibió una carta intimidatoria firmada como "Comando Carevic" la que contenía amenazas de muerte contra ella y su familia. (18931).

- c) Asertos de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, trasladada hasta Londres 38. En julio de 1974 llevada a Villa Grimaldi y el 12 de septiembre al centro clandestino José Domingo Cañas. El 18 de noviembre de ese año todos los detenidos de este último cuartel son trasladados hasta Terranova donde permanece en calidad de detenida hasta julio de 1974 y desde mayo de 1975 pasa a formar parte del personal de la DINA. Señala que fue torturada por el mayor Carevic Cubillos y Gerardo Urrich. La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, "Purén" y "Caupolicán". "Caupolicán" era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y "Purén" tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos "Purén" apoyó con su personal las actividades de "Caupolicán". (fs.47 vta., 112, 205 y 2537).
- d) Testimonio de Manuel Avendaño González, funcionario de Ejército destinado a la DINA, quien conoció a Carlos Carrasco Matus como guardia de Cuatro Álamos, quien señala que se enteró que a aquel lo llevaron detenido a Villa Grimaldi, y quien lo fue a buscar fue el oficial Manuel Carevic; y que por lo tanto también debe haber participado en estas acciones Gerardo Urrich (fs.28.171).
- e) Declaración de Guido Jara Brevis, quien se integra a la DINA en noviembre de 1973. A principios de 1974 es destinado a Villa Grimaldi, recinto que estaba integrado por grupos operativos, la Brigada Caupolicán a cargo de Moren Brito, y la Brigada Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann. Agrega que formo parte de la Brigada Purén y que permaneció en ella hasta 1975, fecha en la que se produce una reorganización y es destinado a una agrupación que funciono en la calle Irán con los Plátanos y cuyo jefe era el capitán Carevic (fs. 678 agregado a causa 752-96, tomo 83).
- f) Declaración de José Sergio De La Torre Gómez, , destinado a la DINA en octubre de 1973 señala que fue destinado a Londres 38, cuyo jefe era Moren Brito, y en dicho lugar también se encontraba Iturriaga Neumann quien era jefe de la Brigada Purén. Posteriormente fue destinado a Villa Grimaldi, logrando identificar como jefe a Pedro Espinoza. Añade que tanto Krassnoff, Moren Brito, Carevic, Lawrence y Godoy participaban de los interrogatorios, de fs. (fs. 680 agregado a causa 752-96, tomo 83).
- g) Dichos de Hugo del Transito Hernández Valle, funcionario DINA que se desempeñó tanto en Londres 38 como en Villa Grimaldi, señala que en este último recinto el jefe era Pedro Espinoza, secundado por el mayor Moren Brito. Además señala que quienes los jefes de los grupos operativos

eran Germán Barriga, Krassnoff, Raúl Carevic, Ricardo Lawrence, Ciro Torre y Gerardo Godoy y Lauriani. Formó parte de la Brigada Purén, cuyos jefes eran Carevic y Urrich (fs. 9378).

- h) Declaración de María Dabancens Gándara, quien señala haber estado detenida en Villa Grimaldi con María Isabel Joui Petersen, quien le relató que había estado detenida junto a su marido Renato Sepúlveda en el cuartel de Irán (fs.26944).
- i) Testimonio de Beatriz Bataszew Contreras, quien señala haber estado detenida desde el 12 de diciembre de 1974 en una casa cerca de la rotonda Quilín, donde había música estridente y en donde vio a Marta Neira y Renato Sepúlveda (fs.26946). También señala que donde vio a Marta Neira es en el cuartel "Venda Sexy" (fs. 2795, 3148 y 29037).
- j) Dichos de María Alicia Salinas Farfán, quien estuvo detenida en Villa Grimaldi y vio a María Isabel Joui Petersen, quien le contó que fue detenida el 20 de diciembre de 1974 y trasladada a la "Venda Sexy", en Irán con Los Plátanos, donde también se encontraba detenido su marido Renato Sepúlveda (fs.26950).
- k) Declaración policial de Laura Ramsay Acosta, detenida el 14 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo a César Negrete Peña, y trasladada a Villa Grimaldi; y luego a otro cuartel de calle Irán con los Plátanos, donde vio a Marta Neira (fs. 2795).
- I) Declaración de Boris Chornik Aberbuch, quien fue detenido el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y trasladado a un lugar que posteriormente reconoció como "La Discoteca" ubicada en calle Irán esquina Los Plátanos, donde pudo ver detenido a César Negrete (fs. 2970).
- m) Dichos de Nora Guillén Graff, detenida el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y trasladada hasta el cuartel "La Discoteca", de calle Irán con Los Plátanos, donde es testigo de la reclusión de Marta Neira Muñoz y César Negrete Peña (Fs. 2972).
- n) Dichos de Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974 y trasladado a Villa Grimaldi. Expresa que también fueron detenidos César Negrete Peña y su enlace Marta Neira, viendo al primero en Villa Grimaldi, presenciando cuando era torturado (fs.23657, 24052 y 29919).
- ñ) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA. La conducen a Villa Grimaldi. Estuvo en el recinto llamado "Venda Sexy" por unas horas, donde ve detenidos a César Negrete y Marta Neira Muñoz (fs. 24099).
- o) Declaración de Elba Moraga Vera, detenida el 10 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, quienes iban acompañados de César Arturo Negrete Peña, siendo careada con éste posteriormente en "Venda Sexy", donde se encontró con Marta Neira Muñoz, conviviente de Negrete; los vio

por última vez el 24 de diciembre de 1974, en que fueron sacados de ese lugar con destino a Villa Grimaldi (fs. 107395).

- p) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA, en que se informa que los jefes de la Brigada Purén eran Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González, siendo uno de sus integrantes Manuel Carevic Cubillos (fs. 4237).
- q) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se describen los cuarteles de la DINA y el personal que la servía, indicando que la agrupación "Purén", al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann e integrada, entre otros, por Manuel Carevic Cubillos, se desempeñó en los cuarteles "Terranova" (Villa Grimaldi) y "La Venda Sexy" (calle Irán N° 3037 esquina con calle Los Plátanos), en donde el grupo "Ciervo" es dirigido por Carevic Cubillos (fs. 21301 y siguientes).
- r) Asertos de Jorge Antonio Lepileo Barrios, funcionario de Ejército, destinado a la DINA y es destinado al cuartel de Londres N°38, a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia. A mediados del año 1974 casi toda la guardia de Londres N°38 dejó ese cuartel y se va a Villa Grimaldi. En este lugar se forman dos brigadas, la Caupolicán a cargo de Marcelo Moren y la Brigada Purén a cargo de Urrich. Señala que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios. Señala que en "la Torre" estuvo el flaco Carrasco Matus, conscripto de Ejército, y supo que fue eliminado porque estaba relacionado con movimientos de izquierda; que Gerardo Urrich estaba a cargo de Carrasco Matus, y se comentaba que se lanzó de "la Torre" y quedó todo quebrado. (fs.28142);
- s) Hoja de vida institucional de fs. 32986 y siguientes, en que consta que el encausado se desempeñó en la DINA desde comienzos de 1974 y hasta febrero de 1976;
- 72°) Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Carevic Cubillos, a la época de la detención de las víctimas de autos, era uno de los mandos superiores de una Agrupación o Brigada de dicho organismo denominada "Purén"-, que detenía a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, trasladándolas a los recintos ilegales de detención antes referidas, en donde se procedía a interrogarlos bajo apremios o torturas, manteniéndolos ilegítimamente privados de libertad;

- **73°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el enjuiciado era uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde mayo de 1974 hasta febrero de 1976, desempeñándose en distintos cuarteles y centros de detenidos del organismo;
- b) Que integraba la Agrupación o Brigada "Purén", la que a su vez formaba parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, cuya función era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que la mencionada agrupación represiva funcionó en los cuarteles "Terranova" (Villa Grimaldi) y "La Venda Sexy" (calle Irán N° 3037 esquina con calle Los Plátanos).
- d) Que en dicha Agrupación o Brigada comandaba un grupo operativo denominado "Ciervo";
- e) Que las víctimas Marta Neira Muñoz, César Negrete Peña y María Isabel Joui Petersen estuvieron detenidos en el cuartel "Venda Sexy", sin perjuicio de que los dos últimos fueron posteriormente trasladados a Villa Grimaldi, donde se les ve por última vez.
- f) Que la víctima Carrasco Matus, quien era a su vez guardia del recinto de detención "Cuatro Álamos", fue aprehendido por miembros de la Agrupación o Brigada Purén, y trasladado a Villa Grimaldi, quedando como detenido a cargo de dicha agrupación, hasta que se pierden rastros de su persona.

Todo lo anterior se colige no solo de los propios dichos del enjuiciado Urrich y de su hoja de vida institucional; sino que además de los testimonios –ya referidos en el considerando 71°- de los ex agentes Luz Arce, Samuel Fuenzalida, Guido Jara, José De La Torre, Hugo Hernández, Jorge Lepileo y Manuel Avendaño; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) y N° 219 (fojas 21301), citados en el mismo fundamento; y, finalmente, de los dichos de los testigos y también víctimas de secuestro María Dabancens Gándara, Beatriz Bataszew Contreras, María Alicia Salinas Farfán, Laura Ramsay Acosta, Boris Chornik Aberbuch, Nora Guillén Graff, Hernán González Osorio, Eva Palominos Rojas, y Elba Moraga Vera, más arriba reseñados.

Cabe indicar, asimismo, que el encartado Carevic Cubillos, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola

de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

74°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas –como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

**75°)** Que así las cosas, se tiene por acreditada en el proceso la participación del acusado **Manuel Carevic Cubillos** en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, del delito de secuestro calificado perpetrado en las personas de María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Neira Muñoz y César Arturo Negrete Peña, hechos ocurridos a partir de diciembre de 1974;

**76°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado **Carevic Cubillos** le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en el delito de secuestro de Guillermo Beausire Alonso.

En efecto, aun cuando es efectivo que la señalada víctima estuvo secuestrada en Villa Grimaldi desde el 2 de noviembre de 1974, no existen antecedentes que permitan dar por probado legalmente que tanto en su aprehensión como en la mantención de su cautiverio haya tenido

intervención la Agrupación o Brigada "Purén", como quiera que ninguno de los testigos hacen alusión tanto al inculpado como a los demás miembros de dicha brigada en la detención, interrogatorios o torturas sufridas por la aludida víctima, mencionando sólo como partícipes a los miembros de la agrupación o Brigada "Caupolicán", cuya cadena de mando era diferente a la de la Brigada "Purén", salvo el elemento superior común que era la dependencia de ambas de la Brigada de Inteligencia Metropolitana.

En consecuencia, y teniendo presente que nadie puede ser condenado por un delito sino cuando el juzgador adquiere la convicción no sólo se la perpetración de un hecho punible, sino que en el mismo ha correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, a la que no arriba este sentenciador según ha quedado dicho, se dictará sentencia absolutoria respecto del mencionado delito en favor del encausado;

# 77°) Que prestando declaración indagatoria el imputado RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, expone, en lo pertinente, lo que sigue:

13 DE NOVIEMBRE DE 2001 (fs. 10177): Indica que a comienzos de 1974 fue destinado a la DINA, mientras que en 1976 se dedicó a estudiar economía por un año. Señala que al terminar el curso es reincorporado en la DINA creando el departamento de Inteligencia Económica. Sostiene que en la DINA se desempeñó en el área de Gobierno Interior dentro del Cuartel General, debiendo analizar y difundir la información pertinente. Señala que nunca cumplió labores operativas y que concurrió solo un par de veces a Villa Grimaldi a recabar antecedentes para el análisis. Insiste que dicho recinto nunca fue un centro de detención.

24 DE ENERO DE 2002 (fs. 22247): Manifiesta que ingresó a la DINA en 1974 a desarrollar labores en el campo de acción interior, que en una primera etapa se desarrolló en el Cuartel General. Señala que posteriormente se le asignó la agrupación Purén para poder obtener la información y producir material de inteligencia con el objetivo de procesarla, especialmente en el área económico-social. Expresa que esporádicamente concurrió a Villa Grimaldi a trabajar con los grupos de análisis y que nunca le correspondió trabajar en el área de control de la subversión y extremismo. Dentro del personal que trabajó con él recuerda a Gerardo Urrich, Germán Barriga, Manuel Carevic, Manuel Mosqueira. Señala que quien lo reemplazo en la jefatura de la agrupación Purén fue Manuel Carevic y Gerardo Urrich. Respecto de la Brigada Caupolicán señala desconocer todo antecedente y ello en virtud del compartimentaje que existía. Agrega que el grupo Purén estando en Villa Grimaldi nunca tuvo contacto con detenidos y que en su entendido en dicho cuartel no había

gente detenida ya que para ello existían Tres y Cuatro Álamos. Añade que Purén funcionaba en Villa Grimaldi por un tema de espacio físico.

4 DE MARZO 2002 (fs. 22257): Agrega que la función primordial dentro de la DINA era la producción de inteligencia para lo cual se le entregó la jefatura de la brigada Purén la que se dividió en grupos para abarcar todo el área económica social. Añade que estuvo al mando de la Brigada Purén por 2 años, labor coetánea a otras de la institución y cuando debía ausentarse asumía el mando de dicha brigada Gerardo Urrich y Manuel Carevic, no pudiendo precisar bajo qué circunstancias ni en que fechas. Añade que concurría ocasionalmente a Villa Grimaldi toda vez que tenía grupos trabajando en dicho recinto. Agrega que nunca vio gente detenida en Villa Grimaldi. Indica que cuando se retiró de la Brigada Purén quien lo sucedió fue Gerardo Urrich. Sostiene que nunca recibió órdenes para detener, arrestar o secuestrar a alguien.

- 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (fs. 22265): Señala que fue jefe de la Brigada Purén hasta fines de 1975 y que su función era el análisis de inteligencia, de modo que nunca realizó ningún tipo de trabajo operativo. Manifiesta que nunca dio órdenes para detener a alguien.
- 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 (fs. 30096): Ratifica lo declarado anteriormente y preguntado por Guillermo Roberto Beausire Alonso, María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Silvia Adela Neira Muñoz y Cesar Arturo Emiliano Negrete Peña, señala desconocer todo antecedente:
- **78°)** Que pese a negar su participación en los hechos objeto de la acusación, existen en contra del **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** existen en su contra los siguientes antecedentes inculpatorios:
- a) El reconocimiento de su parte en cuanto a que formó parte de la DINA desde comienzos del año 1974 y hasta fines de 1975, asumiendo la jefatura de la Brigada "Purén" durante un lapso de dos años, que funcionó en Villa Grimaldi;
- b) Asertos de Luz Arce Sandoval, detenida el 17 de marzo de 1974, por la DINA, transformándose posteriormente en colaboradora y agente del organismo, y desempeñándose en Villa Grimaldi hasta fines de 1975. Indica que la BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, "Purén" y "Caupolicán". "Caupolicán" era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y "Purén" tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos "Purén" apoyó con su personal las actividades de "Caupolicán". (fs.47 vta., 112, 205 y 2537).

- c) Declaración de Guido Jara Brevis, quien se integra a la DINA en noviembre de 1973. A principios de 1974 es destinado a Villa Grimaldi. Señala que dicho recinto estaba integrado por grupos operativos. Recuerda a la Brigada Caupolicán y que también existía la Brigada Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann y que debía investigar las actividades subversivas, establecer paraderos de personas y seguimientos de los mismos. Agrega que cumplió funciones en la agrupación Chacal, la que dependía de la Brigada Purén. Formó parte de la Brigada Purén y permaneció en ella hasta 1975, fecha en la que se produce una reorganización y es destinado a una agrupación que funcionó en la calle Irán con los Plátanos y cuyo jefe era el capitán Carevic fs. 678 agregado a causa 752-96 (tomo 83)
- d) Declaración de Rolf Wenderoth Pozo, quien indica que cuando llego a Villa Grimaldi en diciembre de 1974, existían dos agrupaciones, la Caupolicán a cargo de Maximiliano Ferrer Lima, y Purén comandado por Eduardo Iturriaga. Indica que estas brigadas se dividían en grupos de trabajo de acuerdo a las labores específicas que debían cumplir (fs. 12945).
- e) Declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, destinada a la DINA en diciembre de 1973; indica que fue destinado a Londres 38 cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, lugar en que estuvo aproximadamente un año, posteriormente es destinado a Villa Grimaldi donde formo parte de la Brigada Purén que estaba a cargo de Iturriaga Neumann. Señala que al parecer Iturriaga era jefe de Urrich, el primero se desempeñaban en Villa Grimaldi, mientras que Urrich en el cuartel ubicado en Los Plátanos (fs. 23960).
- f) Declaración de Elba Moraga Vega, detenida el 10 de diciembre de 1974 por 5 hombres vestidos de civil y que iban acompañados de Cesar Negrete; indica que fue llevada hasta Venda Sexy, lugar donde vio a Marta Neira, la que se encontraba en muy mal estado físico y posteriormente fue careada con Cesar Negrete, el que se encontraba en muy malas condiciones producto de las torturas. La última vez que vio a las víctimas fue el 24 de diciembre de 1974. Agrega que fue liberada el 16 de mayo de 1975 y tras ello recibió una carta intimidatoria firmada como "Comando Carevic" la que contenía amenazas de muerte contra ella y su familia. (18931).
- g) Testimonio de Manuel Avendaño González, funcionario de Ejército destinado a la DINA, quien conoció a Carlos Carrasco Matus como guardia de Cuatro Álamos, quien señala que se enteró que a aquel lo llevaron detenido a Villa Grimaldi, y quien lo fue a buscar fue el oficial Manuel Carevic; y que por lo tanto también debe haber participado en estas acciones Gerardo Urrich (fs.28.171).
- h) Declaración de José Sergio De La Torre Gómez, , destinado a la DINA en octubre de 1973; señala que fue destinado a Londres 38, cuyo jefe era

Moren Brito, y en dicho lugar también se encontraba Iturriaga Neumann quien era jefe de la Brigada Purén. Posteriormente fue destinado a Villa Grimaldi (fs. 680 agregado a causa 752-96, tomo 83).

- i) Dichos de Hugo del Transito Hernández Valle, funcionario DINA que se desempeñó tanto en Londres 38 como en Villa Grimaldi, señala que en éste último recinto el jefe era Pedro Espinoza, secundado por el mayor Moren Brito. Formó parte de la Brigada Purén, cuyos jefes eran Carevic y Urrich (fs. 9378).
- j) Declaración de María Dabancens Gándara, quien señala haber estado detenida en Villa Grimaldi con María Isabel Joui Petersen, quien le relató que había estado detenida junto a su marido Renato Sepúlveda en el cuartel de Irán (fs.26.944).
- k) Testimonio de Beatriz Bataszew Contreras, quien señala haber estado detenida desde el 12 de diciembre de 1974 en una casa cerca de la rotonda Quilín, donde había música estridente y en donde vio a Marta Neira y Renato Sepúlveda (fs.26946). También señala que donde vio a Marta Neira es en el cuartel "Venda Sexy" (fs. 2795, 3148 y 29037).
- l) Dichos de María Alicia Salinas Farfán, quien estuvo detenida en Villa Grimaldi y vio a María Isabel Joui Petersen, quien le contó que fue detenida el 20 de diciembre de 1974 y trasladada a la "Venda Sexy", en Irán con Los Plátanos, donde también se encontraba detenido su marido Renato Sepúlveda (fs.26950).
- m) Declaración policial de Laura Ramsay Acosta, detenida el 14 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo a César Negrete Peña, y trasladada a Villa Grimaldi; y luego a otro cuartel de calle Irán con los Plátanos, donde vio a Marta Neira (fs. 2795).
- n) Testimonio de Manuel Avendaño González, funcionario de Ejército destinado a la DINA, quien conoció a Carlos Carrasco Matus como guardia de Cuatro Álamos, quien señala que se enteró que a aquel lo llevaron detenido a Villa Grimaldi, y quien lo fue a buscar fue el oficial Manuel Carevic; y que por lo tanto también debe haber participado en estas acciones Gerardo Urrich (fs.28.171).
- ñ) Declaración de Boris Chornik Aberbuch, quien fue detenido el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y trasladado a un lugar que posteriormente reconoció como "La Discoteca" ubicada en calle Irán esquina Los Plátanos, donde pudo ver detenido a César Negrete (fs.2970).
- o) Dichos de Nora Guillén Graff, detenida el 15 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA y trasladada hasta el cuartel "La Discoteca", de calle Irán con Los Plátanos, donde es testigo de la reclusión de Marta Neira Muñoz y César Negrete Peña (Fs. 2972).

- p) Dichos de Hernán González Osorio, detenido el 6 de diciembre de 1974 y trasladado a Villa Grimaldi. Expresa que también fueron detenidos César Negrete Peña y su enlace Marta Neira, viendo al primero en Villa Grimaldi, presenciando cuando era torturado (fs.23657, 24052 y 29919).
- q) Dichos de Eva Palominos Rojas, detenida el 7 de diciembre de 1974 por agentes de la DINA. La conducen a Villa Grimaldi. Estuvo en el recinto llamado "Venda Sexy" por unas horas, donde ve detenidos a César Negrete y Marta Neira Muñoz (fs. 24099).
- r) Informe policial N° 252 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones respecto de la estructura de Villa Grimaldi (fs. 643 agregado a causa 752-96 tomo 83).
- s) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA, en que se informa que los jefes de la Brigada Purén eran Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González, (fs. 4237).
- t) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se describen los cuarteles de la DINA y el personal que la servía, indicando que la agrupación "Purén", al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, se desempeñó en los cuarteles "Terranova" (Villa Grimaldi) y "La Venda Sexy" (calle Irán N° 3037 esquina con calle Los Plátanos (fs. 21301 y siguientes);
- u) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA, fs. 4237.
- v) Asertos de Jorge Antonio Lepileo Barrios, funcionario de Ejército, destinado a la DINA y es destinado al cuartel de Londres N°38, a principios del año 1974, para cumplir funciones de guardia. A mediados del año 1974 casi toda la guardia de Londres N°38 dejó ese cuartel y se va a Villa Grimaldi. En este lugar se forman dos brigadas, la Caupolicán a cargo de Marcelo Moren y la Brigada Purén a cargo de Urrich. Señala que a los detenidos se les interrogaba bajo apremios. Señala que en "la Torre" estuvo el flaco Carrasco Matus, conscripto de Ejército, y supo que fue eliminado porque estaba relacionado con movimientos de izquierda; que Gerardo Urrich estaba a cargo de Carrasco Matus, y se comentaba que se lanzó de "la Torre" y quedó todo quebrado. (fs.28142);
  - w) Hoja de vida institucional de fs. 32994 y siguientes;
- **79°)** Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de personas que fueron detenidas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Iturriaga

Neumann, a la época de la detención de las víctimas de autos, dirigía una Agrupación o Brigada de dicho organismo —denominada "Purén"-, que detenía a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, trasladándolas a los recintos ilegales de detención antes referidos, en donde se procedía a interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolos ilegítimamente privados de libertad;

- **80°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el enjuiciado fue uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde principios de 1974 hasta diciembre de 1975, desempeñándose en distintos cuarteles y centros de detenidos del organismo;
- b) Que fue el jefe de la Agrupación o Brigada "Purén", la que a su vez formaba parte de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, cuya función era detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dicha agrupación represiva funcionó en los cuarteles "Terranova" (Villa Grimaldi) y "La Venda Sexy" (calle Irán N° 3037 esquina con calle Los Plátanos).
- d) Que las víctimas Marta Neira Muñoz, César Negrete Peña y María Isabel Joui Petersen estuvieron detenidos en el cuartel "Venda Sexy", sin perjuicio de que los dos últimos fueron posteriormente trasladados a Villa Grimaldi, donde se les ve por última vez.
- e) Que la víctima Carrasco Matus, quien era a su vez guardia del recinto de detención "Cuatro Álamos", fue aprehendido por miembros de la Agrupación o Brigada Purén, y trasladado a Villa Grimaldi, quedando como detenido a cargo de dicha agrupación, hasta que se pierden rastros de su persona.

Todo lo anterior se colige no solo de los propios dichos del enjuiciado Iturriaga y de su hoja de vida institucional; sino que además de los testimonios –ya referidos en el considerando 78°- de los ex agentes Luz Arce, Samuel Fuenzalida, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Manuel Avendaño y Guido Jara; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237), N° 219 (fojas 21301) y N° 252 (fs.643,T.83 causa 752-96), citados en el mismo fundamento; y, finalmente, de los dichos de los testigos y también víctimas de secuestro María Dabancens Gándara, Beatriz Bataszew Contreras, María Alicia Salinas Farfán, Laura Ramsay Acosta, Boris Chornik Aberbuch, Nora

Guillén Graff, Eva Palominos Rojas, Hernán González y Elba Moraga Vera, más arriba reseñados;

**81°)** Que cabe indicar, asimismo, que el encartado Iturriaga Neumann, por la misma condición de oficial superior de los ya aludidos cuarteles, y jefe de una de las Brigadas o Agrupaciones que en ellos funcionaban, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

82°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas -como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

**83°)** Que así las cosas, se tiene por acreditada en el proceso la participación del acusado **Raúl Iturriaga Neumann** en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, del delito de secuestro calificado perpetrado en las personas de María Isabel Joui Petersen, Carlos Alberto Carrasco Matus, Marta Neira Muñoz y César Arturo Negrete Peña, hechos ocurridos a partir de diciembre de 1974;

**84°)** Que del mérito de los mismos antecedentes antes señalados no es posible concluir, sin embargo, que al acusado **Iturriaga Neumann** le haya correspondido participación culpable y penada por la ley en el delito de secuestro de Guillermo Beausire Alonso.

En efecto, aun cuando es efectivo que la señalada víctima estuvo secuestrada en Villa Grimaldi desde el 2 de noviembre de 1974, no existen antecedentes que permitan dar por probado legalmente que tanto en su aprehensión como en la mantención de su cautiverio haya tenido intervención la Agrupación o Brigada "Purén", como quiera que ninguno de los testigos hacen alusión tanto al inculpado como a los demás miembros de dicha brigada en la detención, interrogatorios o torturas sufridas por la aludida víctima, mencionando sólo como partícipes a los miembros de la agrupación o Brigada "Caupolicán", cuya cadena de mando era diferente a la de la Brigada "Purén", salvo el elemento superior común que era la dependencia de ambas de la Brigada de Inteligencia Metropolitana.

En consecuencia, y teniendo presente que nadie puede ser condenado por un delito sino cuando el juzgador adquiere la convicción no sólo se la perpetración de un hecho punible, sino que en el mismo ha correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, a la que no arriba este sentenciador según ha quedado dicho, se dictará sentencia absolutoria respecto del mencionado delito en favor del encausado;

# **85°)** Que prestando declaración indagatoria el encartado **CESAR MANRIQUEZ BRAVO** expone:

30 DE ENERO DE 2001 (fs. 22698): Sostiene que en la DINA no alcanzó a estar un año, teniendo a su cargo la instalación de Rinconada de Maipú siendo su superior jerárquico Manuel Contreras. Indica que en 1975 ya no formaba parte de la DINA, pues se encontraba al mando del Regimiento en la ciudad de Rancagua, realizando labores administrativas y dar alojamiento a los grupos de la DINA. Respecto de Villa Grimaldi manifiesta que nunca trabajó en dicho lugar así como tampoco en la Brigada Caupolicán ni Águila, pero si tenía conocimiento de ellas en cuanto eran grupos operativos

9 DE ABRIL DE 2002 (fs. 22692): Manifiesta que enero de 1974 es destinado a cumplir funciones en la DINA siendo destinado a las instalaciones de Rinconada de Maipú con el objetivo que dar alojamiento a los distintos grupos de la DINA cuyo miembros venían desde distintas provincias y que salían durante del día para integrarse en sus respectivos labores. Agrega que se mantuvo en dicho lugar hasta fines de 1974 y que desconoce los nombres de los jefes de grupo. Desde fines de 1974 hasta 1977 indica que se desempeñó como Comandante del Regimiento Lautaro. Posteriormente es enviado a Paraguay como agregado militar hasta 1978

para finalmente en 1979 formar parte de la CNI. Señala que en Rinconada de Maipú nunca hubo gente detenida ni heridos que no fueran de la institución. Además indica que a Villa Grimaldi solo concurrió solo una vez a efectuar un inventario sosteniendo que nunca vio gente detenida. Expresa que mientras se desempeñó en la DINA o CNI nunca dio órdenes de detención ni interrogatorios y tampoco participó en ellos.

25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 (fs. 22683): Señala que en diciembre de 1973 es destinado a la DINA, siendo enviado a impartir un curso de inteligencia en las Rocas de Santo Domingo al cual llegaron miembros de todas las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Sostiene que finalizado el curso a fines de 1974 Contreras le ordena trasladarse con todos sus integrantes a Rinconada de Maipú alrededor de tres a cuatro meses, señalando que los grupos salían con sus respectivos jefes pero que desconoce quiénes eran. Reconoce que al iniciarse el curso, los integrantes hacían un "promesa de silencio" en cuanto a lo que vieran y oyeran durante su permanencia en la DINA. Asimismo también reconoce que su chapa era "Oscar". Indica que a Villa Grimaldi solo concurrió a realizar un inventario antes de que fuera ocupada por la DINA. Señala que deja de pertenecer a la DINA en noviembre de 1974 reincorporándose en el Ejercito, hasta 1977 ya que después es enviado a como agregado militar a Paraguay hasta 1978 y en 1979 forma parte de la CNI. Manifiesta que nunca fue operativo y por lo mismo nunca dio órdenes para detener ni para allanar. Indica que si bien fue jefe de la BIM, esta denominación era más bien "nominativa" ya que solo tuvo a su cargo las instalaciones de La Rocas de Santo Domingo y Rinconada de Maipú. Agrega que nunca formó parte de ninguna Brigada.

24 DE NOVIEMBRE DE 2002 (fs. 22688): Es enfático en señalar que estando en la DINA nunca participó en detenciones, interrogatorios ni allanamientos de personas ya que no se desempeñó operativamente. Indica que Contreras completo su hoja de vida con antecedentes que no son verídicos toda vez que no es efectivo que haya trabajado los fines de semana y ni tampoco es efectivo que hubiese sido jefe de la BIM, por lo que no entiende porque se le atribuyen dichos cargos. Agrega que solo tuvo a su cargo las instalaciones de Las Rocas de Santo Domingo y Rinconada de Maipú, lugares en que impartía clases de inteligencia.

3 DE JUNIO DE 2004 (fs. 22699): Insiste en que nunca estuvo al mando de la BIM, sino que solamente de la instalación ubicada en Rinconada de Maipú desempeñándose como jefe administrativo y logístico de la instalación proporcionando al personal alimentación y estadía. Expresa que nunca permitió llevar gente detenida a dicho recinto. Señala que en noviembre de 1974 es destinado a la ciudad de Rancagua como comandante de regimiento, en 1978 es destinada a Paraguay como

agregado militar y que en 1979 forma parte de la CNI. Niega haber sido jefe de Villa Grimaldi y afirma que solo concurrió en marzo de 1974 a realizar un inventario de dicho recinto demorándose 15 días en ello. Del mismo modo niega haber participado en labores operativas y haber conocido Londres 38, José Domingo Cañas, Venda Sexy, Tres y Cuatro Álamos.

15 DE SEPTIEBRE DE 2004 (fs. 22706): Indica que por encuadramiento tenía la destinación de comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana pero con asiento en la Rinconada de Maipú. Señala que dicha Brigada tenía dos secciones, una de ellas era de administración-logística y la otra de índole operativa constituidos por 5 o 6 grupos de 30 personas cada uno, pero que se desempeñó solo en la parte administrativa de la Brigada y no en la operativa.

26 DE MARZO DE 2013 (fs. 30396): Preguntado por Guillermo Beausire Alonso, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Sergio Carreño Aguilera y Jacqueline Drouilly Yurich señala no tener antecedentes;

- **86°)** Que pese a no reconocer su participación en los hechos de que se le acusa, obran en contra del acusado Manríquez Bravo los siguientes elementos incriminatorios:
- a) El reconcomiendo de su parte de que integró la DINA desde diciembre de 1973 hasta noviembre de 1974, dirigiendo durante ese período la Brigada de Inteligencia Metropolitana.
- b) Declaración de Marcelo Moren Brito, quien sostiene que Cesar Manriquez se desempeñó como jefe de Villa Grimaldi durante 1974 (fs. 4143).
- c) Declaración de Pedro Espinoza indica que el 19 de noviembre de 1974 asume la jefatura de Villa Grimaldi, en reemplazo de Cesar Manriquez (fs. 13611 y 26132).
- d) Dichos de Basclay Zapata Reyes, en cuanto afirma Moren Brito fue jefe de Villa Grimaldi, y que el Coronel Manríquez También estaba en la línea de mando (Fs. 3454 y 21.572);que los jefes de Villa Grimaldi eran Moren Brito y Manríquez (fs.10.199); y que en la línea de mando se encontraban Krassnoff, luego Moren Brito, enseguida Manríquez o Pedro Espinoza y finalmente el Director Manuel Contreras.
- e) Informe policial N° 122 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones respecto de la estructura de Villa Grimaldi (fs. 590 agregado a causa 752-96 tomo 83).
- f) Parte policial N°336 diligenciado por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de la identidad de los agentes de la DINA, en que se informa que el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana era César Manríquez Bravo (fs. 4237).

- g) Orden de investigar N° 219 del Dpto. V de la Policía de Investigaciones, en que se señala que los cuarteles de la DINA "Yacatán" (Londres 38), "Ollague" (José Domingo Cañas), "Terranova" (Villa Grimaldi) y "La Venda Sexy" (calle Irán N° 3037 esquina con calle Los Plátanos (fs. 21301 y siguientes), dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolitana cuyo jefe era César Manríquez Bravo, quien se desempeñó desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974 (Fs.21.301).
- 87°) Que se ha comprobado con los antecedentes probatorios antes consignados —especialmente los testimonios de víctimas y de miembros de la propia DINA- que el encausado Manríquez Bravo, a la época de la detención de algunas de las víctimas de autos, dirigía la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, de la que dependían las Agrupaciones o Brigadas "Purén" y "Caupolicán", que a través de sus grupos operativos detenían a personas sin orden judicial alguna, con fines de represión política, trasladándolas a los recintos ilegales de detención antes referidos, en donde se procedía a interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas ilegítimamente privados de libertad;
- **88°)** Que, en efecto, del conjunto los elementos de convicción que constan en el proceso, y que constituyen presunciones judiciales conforme al Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, se infieren los siguientes hechos:
- a) Que el enjuiciado fue uno de los oficiales superiores de la DINA, calidad que mantuvo desde diciembre de 1973 hasta el 2 de diciembre de 1974;
- b) Que fue el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que dependían las Agrupaciones o Brigadas "Purén" y "Caupolicán", cuyos grupos operativos, conformado por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden, tenían por función detener personas, trasladarlas hasta los lugares ilegales de detención e interrogarlas bajo apremios o torturas, manteniéndolas privadas de libertad;
- c) Que dichas agrupación represivas funcionaron, entre otros cuarteles, en "Yucatán" (Londres 38), "Olague" (José Domingo Cañas) y "Terranova" (Villa Grimaldi);
- d) Que el acusado fue el jefe de Villa Grimaldi desde su creación y hasta a lo menos el 19 de noviembre de 1974, en que asume en dicho cargo Pedro Espinoza Bravo.
- e) Que las víctimas Manuel Carreño Navarro e Iván Sergio Carreño estuvieron detenidos en Londres 38 desde agosto de 1974; que Jacqueline Drouilly Yurich lo estuvo en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, desde el

30 de octubre de 1974; y que Guillermo Beausire Alonso estuvo detenido en José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y "Venda Sexy" a partir del 2 de noviembre de 1974.

Todo lo anterior se colige no solo de los propios dichos del enjuiciado Manríquez Bravo; sino que además de los testimonios –ya referidos en el considerando 86°- de los ex agentes Marcelo Moren y Pedro Espinoza; como también de los informes policiales N°336 (fs. 4237) y N° 219 (fojas 21301), citados en el mismo fundamento;

**89°)** Que cabe indicar, asimismo, que el encartado Manríquez Bravo, por la misma condición de oficial superior de la DINA, y jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la que dependían a su vez las Agrupaciones o Brigadas "Caupolicán " y "Purén", que funcionaban en los cuarteles ya mencionados, proporcionó el lugar para la ejecución del delito en que se encerró a las víctimas privándola de libertad, por lo que su intervención constituye también la de autor ejecutor, de acuerdo a la hipótesis del segundo inciso del Art. 141 del Código Punitivo;

90°) Que finalmente, y a mayor abundamiento, debe considerarse que en el caso de crímenes de lesa humanidad, la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales ha considerado que tratándose de estructuras jerarquizadas –como las militares-, existe, junto al autor ejecutor, un autor particular de la infracción internacional, que es el superior jerárquico, forma de participación que emana de las órdenes que dio, estando comprometida su responsabilidad en calidad de superior jerárquico, y siempre que forme parte de la cadena de mando. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, que ha señalado que los elementos constitutivos para la responsabilidad del superior provienen del Art. 86-2 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra, además de otros instrumentos internacionales, siendo tales elementos: 1. La existencia de un vínculo de subordinación entre el ejecutor y el superior jerárquico; 2. El conocimiento o el conocimiento implícito del superior de que el crimen iba a ser cometido o era cometido o se había cometido.3. La omisión por parte del superior de tomar las medidas necesarias y razonables para impedir la perpetración del crimen o para castigar al autor (Ver auto de procesamiento dictado por la Corte de Apelaciones de París, Tribunal de Gran Instancia de París, Magistrado Sophie Clement, N° de instrucción 275/01/88, sobre secuestros con uso de torturas, víctimas Alphonse Chanfreau y otros);

91°) Que no obsta a la prueba de la participación del enjuiciado en los delitos de que se le acusa su alegación de que en noviembre de 1974 ya no se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, ni pertenecía a ésta, por haber asumido como Comandante del Regimiento "Lautaro", de la ciudad de Rancagua; la que queda desvirtuada por su hoja de vida, en que consta que sólo fue destinado a ese cargo el 2 de diciembre de 1974; y como aparece de las publicaciones de prensa acompañadas por su propia defensa fs. 32742 y siguientes, sólo asumió el mando de la referida unidad el 27 de diciembre de 1974. En tanto, las víctimas de autos fueron detenidas a partir de agosto de 1974, y la última de ellas (Guillermo Beausire Alonso) lo fue el 2 de noviembre del mismo año, esto es, cuando el acusado aún se encontraba al mando de la BIM y como jefe de Villa Grimaldi.

Tampoco constituye un impedimento para dar por probada la participación del acusado en los delitos antes expresados la circunstancia de haber sido absuelto en la causa Rol N° 2182-98, José Domingo Cañas ("Jorge D'Orival Briceño"), por cuanto el fundamento de la absolución contenido en el considerando 14° del fallo de primer grado de 22 de octubre de 2007 (que se encuentra firme), se fundó en que el encausado "no obstante haberse desempeñado en la Dirección de Inteligencia Metropolitana, no habiendo ejercido mando en los recintos de "José Domingo Cañas" ni en "Cuatro Álamos", lugares de reclusión de dicha víctima"; en cambio, en el caso presente el encartado tenía la jefatura del lugar de detención de los ofendidos, esto es, Villa Grimaldi;

**92°)** Que así las cosas, se tiene por acreditada en el proceso la participación del acusado **César Manríquez Bravo** en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1° del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Guillermo Beausire Alonso, Manuel Carreño Navarro, Iván Sergio Carreño Aguilera y Jacqueline Drouilly Yurich, hechos ocurridos a partir de agosto de 1974;

## VIII.- CONTESTACIONES A LA ACUSACIÓN:

93°) Que a fojas 31267, el abogado Francisco Javier Piffaut Passicot, en representación del acusado Marcelo Luis Moren Brito, contestando la acusación judicial y las adhesión a la misma, y acusación particular, solicita la absolución para su defendido, fundando su alegación en que a éste le favorecen la prescripción de las acciones penales y la amnistía.

La primera, porque el plazo máximo de prescripción establecido en el artículo 93 N° 6 del Código Penal es de quince años y en el caso de autos ha transcurrido en exceso dicho lapso, toda vez que los hechos acaecieron a partir del 13 de agosto de 1974, esto es, hace 35 años.

En cuanto a la amnistía, sostiene que es procedente acogerla por aplicación del D.L. N°2.191 de 1978 en relación con el Art. 96 N° 3 del Código Penal.

Además, alega la improcedencia de considerar el secuestro como un delito permanente, toda vez que "...es exigencia ineludible del secuestro agravado de personas que el inculpado como autor del mismo haya tenido no sólo inicialmente la voluntad o poder disposición moral efectiva sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona detenida víctima del secuestro...". Agrega que la acusación pretende que ante la ausencia de noticias ciertas del paradero de la víctima, ... "el supuesto secuestro se estaría hasta el presente día ejecutando, alejándose de la descripción típica que requiere conservar y mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona detenida víctima del secuestro, por lo que no cabe interpretar que ante la ausencia de noticias del secuestrado se continúe con la ejecución del delito, en contraposición al hecho determinado en autos de que el encierro no se prolongó más allá del año 1974, ante los testimonios indicados en la misma acusación, que corresponden al cuarto trimestre del año 1974, sin que se tuvieran más noticias de ellos.

En subsidio, invoca la circunstancia eximente de responsabilidad penal contemplada en el artículo 334 y siguientes del Código de Justicia Militar, por cuanto su representado actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, conforme a la rígida jerarquía del Ejército. Cita asimismo el Art. 10 N° 10 del Código Penal, relativo a la eximente de obrar en cumplimiento de un deber.

Alega, además, que no existen en el proceso elementos que acrediten la participación de su defendido en los hechos por los que le acusa, ni se ha determinado de manera precisa como actuó, las circunstancias de las detenciones ni tampoco se establece si intervino en la detención.

También en subsidio, solicita la recalificación del delito de secuestro calificado a detención ilegal.

Y, en subsidio de todo lo anterior, invoca las atenuantes de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal y las del N° 1 del artículo 11° del citado cuerpo punitivo, en relación al artículo 10 N° 10 del mismo estatuto legal.

Finalmente, para el evento que se desestimen las anteriores peticiones, pide se aplique el Art. 67 inc. 4° del Código Penal, es decir, se rebaje en uno o más grados la pena asignada al delito; y que de considerarse que a su representado le favorece sólo una circunstancia atenuante, se le tenga como muy calificada conforme al Art. 68 bis del código citado;

94°) Que a fojas 32178, el abogado Samuel Correa Meléndez, en representación de César Manríquez Bravo, deduce las excepciones de Amnistía y Prescripción de la Acción Penal. En cuanto a la primera sostiene que es procedente su aplicación toda vez que los delitos materia de la investigación se perpetraron en el año 1974, de modo que se encuentran comprendidos en el periodo establecido en el DL 2191 que declara la amnistía respecto de los hechos delictuales ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y que actualmente tiene plena vigencia. Respecto de la prescripción de la acción penal sostiene la aplicación del artículo 93 n°6 del Código Penal que establece la extinción de la responsabilidad penal; asimismo, en cuanto a los delitos materia de la causa la acción penal prescribe en 15 años, plazo excedido con creces toda vez que han transcurrido más de 39 años ya, si se considera el tenor del artículo 95 del citado texto que establece: "término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito", lo que en autos seria el 2 de noviembre de 1974, habiendo transcurrido a la fecha, más de 39 años.

En subsidio contesta acusación y adhesiones a la misma alegando la amnistía y prescripción como defensas de fondo solicitando al absolución de su defendido.

Alega la falta de participación de su representado en los hechos que se le imputan, señalando que solo concurrió en una oportunidad a Villa Grimaldi a hacer un inventario, y que en noviembre de 1974 asume como Comandante del Regimiento de Rancagua, por lo que nada tiene que ver con la detención de las víctimas.

En subsidio invoca atenuante del articulo 11n°6 del Código Penal, esto es, irreprochable conducta anterior.

Finalmente y para el caso que se dicte sentencia condenatoria solicita los beneficios contemplados en la Ley 18.216;

**95°)** Que a fojas 32023, el abogado Carlos Postales Astorga, en representación de Miguel Krassnoff Martchenko, opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción de la acción penal. En cuanto a la Amnistía sostiene "que el artículo 1° del DL 2191 de

1978 concede la amnistía a todas las personas que hayan que en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurridos en hechos delictuosos ocurridos entre el periodo contemplado entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encontraren sometidos a procesos o condenados a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal." Situación que se produce respecto de su defendido. Indica que en nuestra legislación la amnistía es un causal de extinción de responsabilidad penal como queda demostrado en el artículo 93 N° 10 del Código Penal. En cuanto a la Prescripción de la Acción Penal indica que es una institución jurídica que opera por el solo transcurso del tiempo con el fin de lograr y cumplir un propósito del derecho como es alcanzar la paz social y la seguridad jurídica eliminando de esta forma la incertidumbre en las relaciones judiciales penales, estableciendo un plazo máximo de 15 años para ello, según lo establece el artículo 94 del Código Penal.

En subsidio contesta la acusación de oficio, sus adhesiones y la acusación particular invocando como defensas de fondo la Amnistía, Prescripción y Cosa Juzgada, las que se dan por reproducidas, solicitando que se dicte sentencia absolutoria respecto de su representado.

Además alega la falta de participación de su representado en las diversas detenciones o interrogatorios de las víctimas por las cuales se le acusa. Señala que en cuanto al delito de homicidio calificado de Humberto Menanteau, no hay en la acusación elementos para determinar su participación, y la víctima fue encontrada en Buin, no estableciéndose como se produjo su homicidio.

En subsidio, solicita la recalificación del delito al de detención ilegal contemplada en el Art. 148 del Código Penal.

Como atenuantes invoca la del Art. 103 del Código Penal o prescripción gradual; la del Art. 211 del Código de Justicia Militar, sobre cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico, ya que su defendido a la época era un modesto teniente, la que debe ser considerada como muy calificada; y en subsidio, la del Art. 214 inciso segundo del Código citado, ya que era el último eslabón en la cadena de mando; finalmente, la eximente incompleta del Art. 11 N° 1 en relación con el Art. 10 N° 10, ambos del Código Penal; y finalmente, la de irreprochable conducta anterior. Por último, solicita beneficios de la ley 18.216.

**96°)** Que a fojas 32045 el abogado Jorge Balmaceda Morales, por su representado Pedro Octavio Espinoza Bravo, opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal y amnistía. Respecto de la prescripción indica que el artículo 102 del Código Penal es imperativo en la materia por cuanto señala que "la prescripción

será declarada de oficio por el tribunal aun cuando el procesado no la alegue, con tal que se halle presente en el juicio", encontrándose por tanto extinguida la responsabilidad penal que pudiere haber existido. En subsidio invoca la amnistía contemplada en el n° 6 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la aplicación del DL 2191, pues los hechos ocurrieron entre el 13 de agosto de 1974 y el 20 de diciembre de 1975, esto es, después del 11 de septiembre de 1973 y antes de marzo de 1978, por lo que procede la aplicación de la norma.

En subsidio, contesta la acusación solicitando se le absuelva por no estar acreditada su participación, ya que cuando fueron secuestradas las víctimas no se encontraba en el lugar de los hechos, puesto que se hizo cargo de Villa Grimaldi solo el 19 de noviembre de 1974; pero entre el 3 de enero de 1975 y hasta el 15 de febrero de 1975 viajó a los Estados Unidos; desde el 15 de febrero de 1975 dejó de pertenecer a la DINA, y en mayo de 1975 fue designado agregado civil en la Embajada en Brasil, desde donde regresó en marzo de 1976. Agrega que en octubre de 1974 se hizo cargo de la Sub Dirección de Inteligencia Interior, y que nunca fue segundo de la DINA.

Además, en el fondo las excepciones de prescripción y amnistía, solicitando que se absuelva su defendido por estar extinguida su responsabilidad penal de conformidad a los artículos 93, 94, 95 y demás del Código Penal ya que se trata de delitos cuyo plazo de prescripción es de 10 años. En cuanto a la excepción de amnistía amparándose DL 2191 que cubre los hechos ocurridos entre septiembre de 1973 y febrero de 1978, de modo que la eventual responsabilidad de su representado queda extinguida.

Alega la falta de participación de su defendido en los hechos por los que se le acusa. En subsidio, pide acoger la minorante del artículo 103 del Código Penal por haber transcurrido más de la mitad del plazo de la prescripción; las del artículo 11 n°6 y 9 del citado texto, esto es, irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos. En subsidio solicita beneficios de la Ley 18.216;

**97°)** Que a fojas 32059, el abogado Enrique Ibarra Chamorro, en representación del acusado Orlando Manzo Durán, formula excepciones de previo y especial pronunciamiento. Contestando subsidiariamente la acusación y adhesión a la misma, pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y la amnistía. Alega la falta de participación del acusado en los hechos, por cuanto de los antecedentes no se deprende acto alguno de su defendido en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas. Señala que el único antecedente que

desde la fecha de detención de las víctimas y desde la consumación del delito noventa días después de dicha fecha, se desconoce sus paraderos o el de sus restos luego de haberlos supuestamente detenidos en Villa Grimaldi, José Domingo Cañas y Venda Sexy. Estima que tampoco existen presunciones judiciales para establecer dicha participación, por no reunir los requisitos del Art. 488 del Código de Procedimiento Penal. También hace presente que fue destinado el 28 de octubre de 1974 a cargo de Cuatro Álamos, por lo que es imposible que haya participado en la detención de las víctimas; recinto que por lo demás no tenía el carácter de clandestino.

En subsidio, alega la media prescripción o prescripción gradual del artículo 103 del código Penal y la minorante de irreprochable conducta anterior, la que pide se considere como muy calificada.

Finalmente y para el caso que se dicte sentencia condenatoria solicita los beneficios de la Ley 18.216.

**98°)** Que a fojas 32074, el abogado Enrique Ibarra Chamorro, en representación del acusado Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, deduce las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción de la acción penal.

En subsidio, contesta la acusación y adhesión a la misma y pide la absolución de su defendido invocando la prescripción de la acción penal y amnistía como alegaciones de fondo. En cuanto a la primera señala que es una causal de extinción de responsabilidad, la que concede a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encontraren sometidos a procesos o condenados a la fecha de publicación del texto legal, de modo que el legislador mediante una norma de carácter general ha dejado sin sanción a las personas involucradas directa o indirectamente en los hechos de esta naturaleza, al hacer que los presuntos hechos delictivos o ilícitos dejen de tener dicho carácter al desvincularlos de su esencia, cual es la pena. En cuanto a la prescripción señala que es una institución jurídico penal de amplia y común aplicación en nuestro país y uno de los fundamentos básicos de su existencia está en que opera por el solo transcurso del tiempo a fin de lograr la tan anhelada seguridad jurídica, para lo cual la ley establece un plazo de 10 años en el artículo 94 del Código Penal, situación que en la especie se cumple totalmente toda vez que los hechos investigados ocurrieron entre diciembre de 1975 y enero de 1976. Solicitando que las excepciones opuestas se acojan y se absuelva a su defendido.

Además, alega la falta de participación del acusado en los hechos; y en subsidio invoca las atenuantes del artículo 103 del Código Penal, 11 N° 6 "irreprochable conducta anterior" del mismo cuerpo legal, la del artículo 211 del código de Justicia Militar y el artículo 214 del Código de Justicia Militar, norma que regula los efectos de la obediencia jerárquica considerando como delito el no obedecer dicha orden si no se cumplen determinados requisitos.

Finalmente y para el caso que la sentencia sea condenatoria, solicita los beneficios de la Ley 18.216.

99°) Que a fojas 32092, el abogado Enrique Ibarra Chamorro, en representación del acusado Basclay Humberto Zapata Reyes, formula excepciones de previo y especial pronunciamiento de Amnistía y Prescripción. En cuanto a la primera señala que es una causal de extinción de responsabilidad, la que concede a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encontraren sometidos a procesos o condenados a la fecha de publicación del texto legal, de modo que el legislador mediante una norma de carácter general ha dejado sin sanción a las personas involucradas directa o indirectamente en los hechos de esta naturaleza, al hacer que los presuntos hechos delictivos o ilícitos dejen de tener dicho carácter al desvincularlos de su esencia, cual es la pena. En cuanto a la prescripción señala que es una institución jurídico penal de amplia y común aplicación en nuestro país y uno de los fundamentos básicos de su existencia está en que opera por el solo transcurso del tiempo a fin de lograr la tan anhelada seguridad jurídica, para lo cual la ley establece un plazo de 10 años en el artículo 94 del código penal, situación que en la especie se cumple totalmente toda vez que los hechos investigados ocurrieron entre diciembre de 1975 y enero de 1976.

En subsidio contesta la acusación de oficio y adhesiones particulares invocando la amnistía y prescripción como alegaciones de fondo, dando por reproducido lo señalado a propósito de las excepciones, solicitando la absolución de su defendido.

Además, alega la falta de participación del acusado en los hechos, por cuanto de los antecedentes no se deprende acto alguno de su defendido en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, ni tampoco en el delito de homicidio calificado.

En subsidio, alega la eximente de obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas (Art. 214 del Código de Justicia Militar), por cuanto el

superior es el único responsable, salvo en caso de concierto previo, que no ha establecido en el proceso.

También alega la media prescripción o prescripción gradual, y las minorantes de irreprochable conducta anterior; la del artículo 211 del Código de Justicia Militar y de cumplimiento de órdenes como rebaja de grado, atento al inciso final del Art. 214 del Código precitado. Considera, además, que las atenuantes deben estimarse muy calificadas.

Finalmente y para el caso que la sentencia sea condenatoria, solicita los beneficios de la Ley 18.216;

100°) Que a fojas 32113 el abogado Luis Hernán Núñez Muñoz, en representación del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, opone excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción. Respecto de la primera indica que está contemplada en el DL 2191 cuyo objetivo es la reunificación de los chilenos, dejando sin sanción a las personas involucradas, directa o indirectamente en hechos de esta naturaleza, haciendo que de esta manera, los presuntos ilícitos dejen de tener carácter delictual al desvincularlo de un elemento de su esencia, cual es la pena. En cuanto a la prescripción indica que el artículo 94 del Código Penal dispone: "La acción penal prescribe, respecto de los crímenes a que la ley impone pena de muerte o de presidio la, reclusión o relegación perpetuos, en quince años", término que empieza a correr desde la fecha en que se hubiese cometido el delito.

Además contesta subsidiariamente la acusación judicial y adhesión a la misma, solicitando la absolución de su defendido por no encontrarse acreditada la participación de éste en el ilícito por el que se le acusó, esto es, que haya ordenado, sabido o debido saber que los subalternos a su mando hubieren encerrado o detenido a las víctimas de autos; y porque no es suficiente haber tenido el grado de Coronel a la época de ocurrencia de los hechos, por cuanto las responsabilidades penales son individuales.

Indica además que no es posible aplicar el Art. 141 del Código Penal a su defendido, porque ostentaba la calidad de funcionario público, por lo que sería aplicable el delito de detención ilegal y arbitraria contemplado en el Art. 148 del mismo Código, conforme al principio de especialidad. Señala además que a la época existía estado de sitio por conmoción interna, por lo que los arrestos no fueron efectuados "sin derecho" o "ilegal o arbitrariamente", por lo que el gobierno podía disponer el arresto y mantener detenidas a las personas en lugares que no sean cárceles. En el propio derecho humanitario internacional se encuentra previsto que en situaciones excepcionales se puedan suspender las garantías y derechos fundamentales.

En subsidio, se le absuelva por encontrase los delitos amnistiados en virtud del Decreto Ley 2191, de 1978, y prescrita la acción penal por haber transcurrido el plazo legal para ello, reiterando los argumentos expresados en las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

En cuanto al delito de homicidio, señala que no se ha probado la calificante de alevosía.

En subsidio, invoca como atenuante la del Art. 11 N° 1 en relación con el Art. 10 N° 10, ambos del Código Penal, en su calidad de eximente incompleta. También alega la minorante del Art. 11 N° 6 del cuerpo legal citado, esto es, la conducta anterior irreprochable del acusado; y finalmente, invoca la media prescripción del Art. 103 del Código del Ramo.

Para el eventual caso de que se dicte sentencia condenatoria solicita subsidiariamente la aplicación de los beneficios de la Ley 18.216;

101°) Que a fojas 32120 el abogado Jorge Balmaceda Morales, por su representado Manuel Carevic Cubillos opone las excepciones de prescripción y amnistía. Respecto de la prescripción indica que el artículo 102 del Código Penal es imperativo en la materia por cuanto señala que "la prescripción será declarada de oficio por el tribunal aun cuando el procesado no la alegue, con tal que se halle presente en el juicio", encontrándose por tanto extinguida la responsabilidad penal que pudiere haber existido. En subsidio invoca la amnistía contemplada en el n° 6 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la aplicación del DL 2191, pues los hechos ocurrieron entre el 13 de agosto de 1974 y el 20 de diciembre de 1975, esto es, después del 11 de septiembre de 1973 y antes de marzo de 19787, por lo que procede la aplicación de la norma.

En subsidio, contesta la acusación alegando falta de participación de su representado en los hechos por los que se le acusa, ya que formaba parte de la Brigada "Purén", y los antecedentes demuestran que las víctimas fueron detenidas por la Brigada "Caupolicán" al mando de Moren Brito; no siendo suficiente el solo hecho de estar detenidos en Villa Grimaldi, detenciones que por lo demás se hicieron en virtud del Decreto Ley N° 321, que creó la DINA.

También solicita que se absuelva su defendido por estar extinguida su responsabilidad penal de conformidad a los artículos 93, 94, 95 y demás del Código Penal ya que se trata de delitos cuyo plazo de prescripción es de 10 años..

En subsidio, pide acoger la minorante del artículo 103 del citado código por haber transcurrido más de la mitad del plazo de la prescripción, las 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, esto es, irreprochable conducta anterior y

colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos. En subsidio solicita beneficios de la Ley 18.216;

102°) Que a fojas 32130 el abogado Jorge Balmaceda Morales, por su representado Raúl Iturriaga Neumann, opone las excepciones de prescripción y amnistía. Respecto de la prescripción indica que el artículo 102 del Código Penal es imperativo en la materia por cuanto señala que "la prescripción será declarada de oficio por el tribunal aun cuando el procesado no la alegue, con tal que se halle presente en el juicio", encontrándose por tanto extinguida la responsabilidad penal que pudiere haber existido. En subsidio invoca la amnistía contemplada en el n° 6 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la aplicación del DL 2191, pues los hechos ocurrieron entre el 13 de agosto de 1974 y el 20 de diciembre de 1975, esto es, después del 11 de septiembre de 1973 y antes de marzo de 19787, por lo que procede la aplicación de la norma.

En subsidio, contesta la acusación alegando falta de participación de su representado en los hechos por los que se le acusa, ya que formaba parte de la Brigada "Purén", y los antecedentes demuestran que las víctimas fueron detenidas por la Brigada "Caupolicán" al mando de Moren Brito; no siendo suficiente el solo hecho de estar detenidos en Villa Grimaldi, detenciones que por lo demás se hicieron en virtud del Decreto Ley N° 321, que creó la DINA.

Además, solicita que se absuelva su defendido por estar extinguida su responsabilidad penal de conformidad a los artículos 93, 94, 95 y demás del Código Penal ya que se trata de delitos cuyo plazo de prescripción es de 10 años.

En subsidio, pide acoger la minorante del artículo 103 del citado código por haber transcurrido más de la mitad del plazo de la prescripción, las 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, esto es, irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos. En subsidio solicita beneficios de la Ley 18.216;

**103°)** Que a fojas 32240, el abogado Juan Carlos Manns Giglio, por su representado Fernando Lauriani Maturana, opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción.

En subsidio contesta acusación fiscal, adhesión a la misma y acusación particular invocando las mismas excepciones como alegaciones de fondo y solicitando la absolución de su defendido, por no encontrarse probada su participación. En cuanto a los secuestros calificados, señala que se probó que estuvo en la DINA entre el 5 de septiembre de 1974 y el 7 de octubre de

1975, en que fue trasladado al Regimiento "Rancagua" de Arica. Agrega que sus actividades operativas las inicia en la segunda quincena de octubre de 1974 (antes estuvo haciendo un curso en Brasil y tuvo permisos administrativos) en José Domingo Cañas y no en Villa Grimaldi, donde es trasladado a mediados de diciembre de 1974 en la Agrupación "Caupolicán", dirigiendo el grupo operativo "Vampiro", excepcionalmente apoya a los grupos "Halcón" У "Águila"; esporádicamente su grupo hacía detenciones. Luego, en enero de 1975 cumplió comisiones de servicio en Concepción. Analiza las declaraciones de los testigos del sumario que comprobarían que no participó en las detenciones de ninguna de las víctimas de secuestro, ni en la del delito de homicidio calificado. También señala que era un oficial subalterno y que la Ley de Control de Armas 17.798, y los Decretos Leyes 77, 521 y 1009 facultaban las detenciones practicadas.

En subsidio solicita minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, irreprochable conducta anterior y la del 11 N°9 del mismo cuerpo legal; y la del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar. Por último solicita minorante del artículo 103 del Código Penal. Finalmente y para el caso de que se dicte sentencia condenatoria, solicita beneficios de la Ley 18.216;

104°) Que a fojas 32294, el abogado Luis Bravo Ibarra, por su defendido Gerardo Godoy García, opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción de la acción penal. Respecto de la amnistía señala que los hechos investigados quedan comprendidos dentro en el periodo que señala el Decreto Ley N° 2191 de 1978, que consagró una amnistía general respecto de los hechos ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y 10 de marzo de 1978, invocando el articulo 93 N° 3 del Código Penal que señala que la amnistía extingue la pena y sus efectos, lo que ocurre en autos. Respecto de la prescripción de la acción penal, indica que es atingente por haber transcurrido los plazos legales que la hacen procedente, dado que desde la fecha en que estos hechos hubieran presuntamente ocurridos han transcurrido más de 37 años, fundándose en los artículo 93, 94 y 95 del Código Penal que establece un plazo máximo de 15 años.

En subsidio, pide que se le absuelva por no estar probada su participación en los delitos de secuestro ni de homicidio calificado por los cuales se le acusa. Además invoca la amnistía y la prescripción como defensas de fondo; y solicita se aplique el Art. 509 del Código de Procedimiento Penal, por haber sido condenado también por el delito de secuestro de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez.

Alega falta de participación de su representado en los hechos por los que se le acusa.

También alega la media prescripción del Art. 103 del Código Penal. En subsidio, la atenuante del artículo 11 N° 6 "irreprochable conducta anterior" y artículo 68 bis del Código Penal, la que solicita se considere como muy calificada.

Finalmente y en subsidio para el caso en que la sentencia sea condenatoria solicita los beneficios de la Ley 18.216;

105°) Que a fojas 32420 el abogado Marco Romero Zapata, por su representado Gerardo Urrich González, opone las excepciones de amnistía y prescripción. En cuanto a la amnistía indica que es una causal de extinción de responsabilidad criminal, de modo que sus efectos se producen de pleno derecho a partir del momento establecido por ley sin que puedan ser rehusados por sus beneficiarios, tal como lo ha declarado la Excma. Corte Suprema, pues se trata de leyes de orden público que miran el interés general de la sociedad, de todo lo que se infiere que una vez verificada la procedencia de la amnistía deben los jueces declararla. En cuanto a la prescripción, sostiene que opera respecto de su defendido toda vez que el artículo 94 del Código Penal dispone que por tratarse de un crimen, según la acusación, puede llegar a imponer una pena de presidio mayor, por lo que prescribiría en el plazo de 15 años, contados desde la fecha en que se cometió el delito.

En subsidio contesta la acusaciones y adhesiones a la misma deduciendo idénticas excepciones como alegaciones de fondo, solicitando que su representado sea absuelto por falta de participación, porque a la fecha de los secuestros estuvo hospitalizado desde el 2 de noviembre de 1974 y hasta el 19 de mayo de 1975, a causa de heridas a bala.

En subsidio invoca la eximente de responsabilidad de "la obediencia debida" establecida en el artículo 10 n°10 del código Penal y 214 del código de justicia militar.

En subsidio solicita la recalificación de los hechos por los cuales se le acusa., por ser constitutivos del delito de detención ilegal tipificado en el Art. 148 del Código Penal.

En subsidio solicita atenuantes del artículo 11 N° 1 en relación cpon el Art. 10 N° 10, ambos del Código Penal, esto es, actuar en cumplimiento de un deber; su irreprochable conducta anterior; la establecida en el artículo 211 del Código de Justicia Militar; la señalada en el artículo 214 inciso 2° del mismo cuerpo legal; en subsidio solicita la aplicación del artículo 103 del Código Penal;

**106°)** Que a fojas 32480 el abogado Mauricio Unda Merino, por su representado Ricardo Lawrence Mires, opone la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción, dictando sobreseimiento definitivo en favor de su defendido. Indica que en la especie se cumplen todos los requisitos que la ley franquea para la aplicación de la prescripción de la acción penal ya que se trata de hechos ocurridos hace más de 30 años. De modo que por aplicación del artículo 93 n°6 se produce la extinción de la responsabilidad penal.

En subsidio de lo anterior opone como defensa de fondo la prescripción de la acción penal, reiterando los argumentos expuestos en la misma excepción alegada como previa.

Alega la falta de participación de su representado en los hechos por los cuales se le acusa, al no existir pruebas en el proceso acerca de la misma. Señala que su defendido estuvo destinado a la DINA en Villa Grimaldi por órdenes superiores, desde agosto de 1974 a noviembre de 1975. Después de viajar de escolta del General Pinochet a España, al funeral de Francisco Franco, nunca más vuelve a Villa Grimaldi. Señala que en 1976 estuvo en el cuartel Simón Bolívar, en la represión del Partido Comunista.

Para el caso que se le condene solicita ponderación de las muy calificadas atenuantes de artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, conducta anterior irreprochable y del artículo N° 103 del mismo texto legal.

Finalmente para el caso que sea condenado, solicita la aplicación de los beneficios contemplados en la Ley 18.216;

**107°)** Que en razón que las defensas letradas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes y a fin de cumplir con el numeral 3º del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

## 1.- Amnistía

**108°)** Que las defensas de los encausados (con excepción Lawrence Mires), en sus presentaciones de fojas 31267, 32178, 32023, 32045, 32059, 32074, 32092, 32113, 32120, 32130, 32240, 32294 y 32420, han opuesto como alegación de fondo la *amnistía*, solicitudes que se resolverán en conjunto, toda vez que las argumentaciones dadas por dichas defensas son similares en cuanto señalan que los hechos *sub lite* sucedieron entre septiembre de 1973 y marzo de 1974, por lo que debe aplicarse en la especie el D.L. 2191 de 1978 que cubre dicho período.

Tal excepción será desestimada, por las razones que se dirán a continuación:

**109°)** Que en el caso de autos, tanto el delito de secuestro calificado como el de homicidio calificado, materia de la acusación, tienen el carácter de delitos de lesa humanidad, conforme a los principios y normas que informan el Derecho Internacional Humanitario.

En efecto, el Art. 3°, común a los cuatro Convenios Internacionales de Ginebra, en vigor en nuestro país desde abril de 1951, dispone que en el caso de conflicto armado sin carácter internacional, las personas que no participen directamente en las hostilidades o quienes hayan depuesto las armas o que por cualquier circunstancia hayan quedado fuera de combate, deben ser tratados con humanidad, quedando prohibidos los atentados a la vida e integridad corporal, especialmente el homicidio, los tratos crueles, las torturas y los suplicios; los arts. 147 y 148 del Convenio IV), así como los Arts. 130 y 131 del Convenio III), prohíben auto exonerarse a los Estados contratantes por los aludidos delitos; y conforme al Art. 146 del Convenio IV), los Estados partes tienen la obligación de perseguir penalmente a las personas acusadas de haber cometido tales infracciones graves.

En Chile existió jurídicamente una situación de conflicto armado no internacional, en virtud de los Decretos Leves N° 3 (18 de septiembre de 1973), que declaró el Estado de Sitio por "conmoción interior" (Art. 72 N° 17 de la Carta Fundamental de 1925); el Decreto Ley N° 5 (22 de Septiembre de 1973), que en su Artículo 1° declaró que "el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país debe entenderse "estado tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leves penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación"; y el Decreto Ley N° 640 (10 de septiembre de 1974) declaró el Estado de Sitio en grado de defensa interna por conmoción provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas, vigente hasta el 10 de septiembre de 1975. Lo anterior se expresó, entre otras manifestaciones, en que el país pasó a ser gobernado por "bandos", propios de la terminología castrense en tiempos de guerra; en la Convocatoria de Consejos de Guerra; en la aplicación de la penalidad de "tiempo de Guerra"; y en visitas practicadas por delegaciones de la Cruz Roja Internacional a campamentos de detenidos, "en conformidad a las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

Aun cuando se estimare que la situación de guerra interna fue una ficción, dichos Convenios son vinculantes por formar parte del derecho internacional consuetudinario o *lus Cogens*, del que forman parte, asimismo, los referidos preceptos sobre prohibición de auto amnistía.

La Excma. Corte Suprema ha declarado, sobre el particular, que el derecho internacional de los derechos humanos ha sido recepcionado con carácter de *ius cogens* (V. gr., roles 973-97, 8113-2008, 3587-05, 3452-06, 1424-13).

Del mismo modo, existe reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha establecido que son inadmisibles las disposiciones de amnistía en el caso de violaciones graves a los derechos humanos, por contravenir los derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de Derechos Humanos y contrariar la propia Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado, la primacía del Derecho Internacional por sobre el derecho interno aparece reconocida en el Art. 26 de la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados, ratificado por Chile 9 de abril de 1981, y promulgada por el D.S. N° 381 de 1981;

110°) Que debe también considerarse que el delito de secuestro, en tanto se ignore el paradero del secuestrado y no se constate que fue puesto en libertad, tiene un carácter de permanente, como ha sido tradicionalmente reconocido por la doctrina penal, y también en el propio derecho internacional (Convención Interamericana sobre desaparición forzada de Personas, ratificada y promulgada en Chile el 24 de febrero de 2010, Art. II).

Ahora bien, el Decreto Ley de Amnistía, N° 2.191, rige exclusivamente por los delitos consumados en el ámbito temporal en que es aplicable, esto es, por delito cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, por lo que el delito de autos, en tanto no se establezca el destino actual de la víctima, excede dicho marco temporal y por tanto no es aplicable. Así fue resuelto por la Excma. C.S. en la causa rol N° 517-2004;

- **111°)** Que en resumen, no procede acoger la excepción de amnistía por las siguientes razones:
- a) Por tratarse de crímenes de lesa humanidad cometidos en una guerra interna, a cuyo respecto los Convenios de Ginebra impiden a los Estados partes auto exonerarse; y existiendo una situación de guerra interna a la época de los hechos conforme a la normativa dictada por la Junta de Gobierno –procediéndose en consecuencia por las autoridades militares y civiles de la época-, y encontrándose vigentes tales convenios desde 1951, son vinculantes sus disposiciones para el Estado de Chile;
- b) Por cuanto aun cuando la situación de guerra interna haya sido una ficción jurídica, los hechos cometidos por agentes estatales contra la población civil constituyen delitos de lesa humanidad, con prohibición de

auto amnistía para los Estados, conforme a las disposiciones de dichos Convenios y otros tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en nuestro país (y que forman parte, en consecuencia, del bloque de constitucionalidad de acuerdo al inciso 2° del Art. 5° de la Carta Fundamental); y con todo, sus principios además constituyen *ius cogens* o derecho internacional consuetudinario, y por tanto, también vinculante para el Estado de Chile, prevaleciendo por sobre el derecho interno conforme al Art. 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados;

c) Por último, tratándose del delito de secuestro, en tanto no se establezca que la víctima haya sido puesta en libertad y se ignore su paradero, es permanente, y por tanto, excede el ámbito temporal del Decreto Ley N° 2191, de 1978, sobre amnistía;

### 2.- Prescripción.

**112°)** Que las defensas de los acusados han alegado la excepción de *prescripción de la acción penal*, como defensa de fondo.

En síntesis y de manera similar, argumentan que han transcurrido más de 10 años desde que ocurrieron los hechos que se investigan en este proceso por lo que debe entenderse extinguida la responsabilidad penal de los acusados en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 N° 7 en relación al artículo 94 N° 1, ambas normas del Código Penal. Además, argumentan que no se pueden aplicar los tratados internacionales por no estar vigentes a la fecha de comisión del ilícito;

**113°)** Que en el Derecho Internacional Humanitario se estima que los fines de la prescripción – alcanzar la paz social y la seguridad jurídica- se pueden lograr de mejor forma si se prescinde de este instituto, tratándose de crímenes de lesa humanidad.

En tal sentido, debe considerarse la Resolución N° 2391 (26 de noviembre de 1968) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o "Convención sobre imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra o de Lesa Humanidad", que incluye como tales los crímenes de guerra contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg y en los "Convenios de Ginebra" (ratificados por Chile y vigentes desde 1951), estableciendo estos últimos —como se dijo- la prohibición de los Estados de auto exonerarse respecto de tales delitos y la obligación de perseguirlos; aplicables también en caso de conflictos armados internos, según ha quedado más arriba dicho.

Corroboran, asimismo, la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad las disposiciones de la Ley 20.357, sobre crímenes de lesa humanidad, que aun cuando no estaba vigente a la época de los hechos, recoge tal principio, que ya tenía el carácter de *ius cogens* (principios consuetudinarios derecho internacional, vinculantes para el Estado de Chile).

En consecuencia, tanto por emanar del Derecho Internacional convencional, cuanto porque dichas normas y principios constituyen *ius cogens* o principios generales de derecho internacional consuetudinario, tienen primacía sobre el derecho interno, conforme lo establece el Art. 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Tales conclusiones sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad –conforme a lo cual la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época de ocurrencia-, han tenido amplio acogimiento tanto en la jurisprudencia de la Corte Suprema (v. gr., rol N° 2664-04, antes citado), como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, sentencia de 26 de septiembre de 2006, caso "Almonacid Arellano y otros vs.Chile").

Finalmente, procede recordar lo expresado por la doctrina desde hace más de cincuenta años, en lo que al delito de secuestro se refiere, que tal ilícito tiene el carácter de permanente, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal en tanto subsista la lesión del bien jurídico afectado. Por lo tanto, mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal;

114°) Que, de este modo, tanto en virtud de la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, en cuanto a que los Convenios de Ginebra impiden la aplicación de la prescripción respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional; cuanto porque la imprescriptibilidad de tales delitos se encuentra establecida por el *ius cogens*; como en razón, finalmente, y respecto del secuestro calificado, su naturaleza de delito permanente en tanto se ignore el paradero de las víctimas, debe desecharse tal excepción opuesta por las defensas de los enjuiciados.

## 3.- Falta de participación.

**115°)** Que, las defensas de los encausados han solicitado la absolución de sus representados por estimar que no se encuentran legalmente acreditadas sus participaciones en los ilícitos que se les imputa.

Tales alegaciones serán acogidas únicamente de la manera que se dirá a continuación:

- a) Respecto del homicidio calificado de Humberto Menanteau Aceituno, procede dictar sentencia absolutoria respecto de los acusados Krassnoff Martchenko, Zapata Reyes, Lauriani Maturana, Godoy García y Lawrence Mires, según ha quedado dicho en los considerandos 16°, 29°, 47°, 54°, y 62°.
- b) Respecto del delito de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, debe absolverse a Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Zapata Reyes, Wenderoth Pozo, Lauriani Maturana, Godoy García y Lawrence Mires (fundamentos 16°, 24°, 29°, 36°, 47°, 54° y 62°)
- c) En cuanto al delito de secuestro calificado de Manuel Carreño Navarro, Iván Sergio Carreño Aguilera y Marta Neira Muñoz, debe pronunciarse veredicto absolutorio a favor de Wenderoth Pozo (reflexión 36°).
- d) En lo que se refiere al secuestro calificado de Guillermo Beausire Alonso, es procedente absolver a los acusados Urrich González, Carevic Cubillos e Iturriaga Neumann (motivaciones 69°, 76° y 84°).
- e) Respecto de todos los delitos de que fue acusado –con excepción del secuestro calificado de Jacqueline Drouilly Yurich- debe dictarse fallo absolutorio a favor del enjuiciado Manzo Durán (considerando 40°).
- f) En cuanto a todos los delitos por los que fue acusado Gerardo Urrich González, debe pronunciarse sentencia absolutoria a su favor (considerandos 63° a 68°).

En lo que concierne a las demás peticiones de absolución, serán desestimadas, al tenor de lo explicitado en los considerandos respectivos, en cuanto se analiza y pondera las probanzas existentes en contra de los acusados, las que han permitido tener por legalmente probadas tales participaciones.

En efecto, respecto de los encartados que se indican se enunciarán los numerales de las resoluciones correspondientes, relativas a la participación de cada uno de ellos:

- 1) Juan Manuel Contreras Sepúlveda, fundamentos 6°, 7° y 8°;
- 2) Miguel Krassnoff Martchenko, basamentos 9° al 15°;
- 3) Marcelo Moren Brito, considerandos 17° al 23°;
- 4) Basclay Zapata Reyes, apartados 25° al 28°;
- 5) Pedro Espinoza Bravo, motivaciones 30° al 32°;
- 6) Rolf Wenderoth Pozo, reflexiones 33° al 35°;
- 7) Orlando Manzo Durán, acápites 37° a 39°;
- 8) Fernando Lauriani Maturana, fundamentos 41° a 46°;
- 9) Gerardo Godoy García, basamentos 48° al 53°;

- 10) Ricardo Lawrence Mires, considerandos 55° a 61°;
- 11) Manuel Carevic Cubillos, motivaciones 70° a 75°;
- 12) Raúl Iturriaga Neumann, reflexiones 77° a 83°;
- 13) César Manríquez Bravo, acápites 85° a 92°.

#### 4.-Recalificación del delito

**116°)** Que las defensas de los acusados Contreras Sepúlveda, Moren Brito y Krassnoff Martchenko solicitan la recalificación del ilícito atribuido a sus mandantes por estimar que la figura típica que resulta de sus conductas es la de detención ilegal contemplada en el artículo 148 del Código Penal;

117°) Que tal alegación debe ser rechazada tanto con el mérito de lo razonado en los apartados de este fallo relativos al hecho punible y a la calificación del ilícito, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien, sin derecho, encerrase a otro privándole de su libertad. Por otro lado, las expresiones "sin derecho" a que se refiere el Art. 148 del Código Penal involucran una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro; en cambio, la detención o arresto ilegal o arbitrario contemplada en el artículo 148 del Código Punitivo se refiere a la infracción de los requisitos legales de la detención como medida cautelar personal por la presunta comisión de un delito, en el marco de un proceso penal, reglamentada en el párrafo 2° del Título IV del Código de Procedimiento Penal. Luego, la detención fuera de los supuestos anteriores, "sin derecho", transforma el ilícito en un secuestro, aunque la detención o encierro la realice un sujeto investido de autoridad, cuál sería el caso de los acusados. Además, en la especie, hubo restricción de la libertad ambulatoria justificación jurídica alguna, ni orden competente, con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Así lo resuelto, en un caso similar, la Excma. Corte Suprema en sentencia de 24 de enero de 2007, del Rol Nº1.427-05;

## 5.- Eximentes

118°) Que las defensas Moren Brito, Contreras Sepúlveda y Krassnoff Martchenko han invocado la eximente de responsabilidad penal establecida en el artículo 10 N°10 del citado texto legal, este último, en relación a lo prescrito en el artículo 334 del Código de Justicia Militar.

Esta última norma dispone: "Todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior.

El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio."

Por lo tanto, se requiere que un superior jerárquico haya impartido una orden al acusado, en uso de sus atribuciones legítimas. Sin embargo, los enjuiciados no han expresado quien es el superior que impartió tal orden, ni tampoco —de existir la misma- si fue para ejecutar un acto de servicio (en los términos del Art. 421 del Código precitado) y aquel estaba investido de atribuciones legítimas para impartirla. Antes bien, y por el contrario, de haber existido la orden del superior jerárquico, no era relativa a un acto de servicio, puesto que tenía por fin la perpetración de delitos ajenos a los fines de las Fuerzas Armadas y de Orden; y por la misma razón, tampoco se dio en uso de atribuciones legítimas.

Por las mismas razones, y como la eximente alude al "cumplimiento de un deber", tampoco existen en la especie los supuestos legales que la hacen procedente, esto es, un sistema normativo que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación de libertad de una persona por profesar determina ideología política contraria al régimen imperante.

Como ha señalado la doctrina, el sistema seguido en Chile en esta materia es el de la obediencia reflexiva, consagrado entre otras normas en Art. 335 del Código de Justicia Militar, en cuanto dispone que el inferior puede representar la orden al superior cuando tienda a la perpetración de un delito, representación que exime a aquel de responsabilidad conforme al Art. 214 del estatuto legal citado (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Tomo I, Página 240).

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada;

**119°)** Que la defensa de **Basclay Zapata Reyes** ha invocado la eximente de responsabilidad penal establecida en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, que dispone:

"Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados.

El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior, se hubiere excedido en su ejecución, o si, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito."

Como se dijo, y conforme a la doctrina de la obediencia reflexiva, debe impartirse una orden al inferior; y cuando la orden tienda, notoriamente, a la perpetración de un delito, éste tiene el deber de representarla y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella.

En el caso de autos, no se ha comprobado quien, determinadamente, impartió la orden de encierro o privación de libertad de las víctimas a los enjuiciados; ni que éstos hayan representado dicha supuesta orden, pese a que tendía, notoriamente, a la perpetración delitos. Luego, debe hacerse responsable al subalterno como partícipe del ilícito.

También es útil recordar, sobre este punto, que el Profesor Mario Garrido Montt ha señalado que para que opere la causal de no exigibilidad de obediencia debida se requiere, como condiciones objetivas, no sólo la existencia de una relación de subordinación en una estructura jerárquica con vigencia jurídica valedera, sino que además la orden impartida debe quedar dentro del ámbito de las funciones que crea la relación jurídica de subordinación, siempre que cumpla con las formalidades que le son propias, y que no aparezca como manifiestamente ilícita. Y subjetivamente se requiere el ánimo y conciencia del subordinado de estar cumpliendo una orden legítima ("Derecho Penal. Parte General". Tomo II. Pags. 244-245, ed.1997). Ninguna de estas exigencias se reúne en el caso de autos, según ha quedado dicho.

Por todo ello, procede desestimar la concurrencia de la eximente invocada;

### 6.- Atenuantes.

120°) Que de acuerdo con lo razonado precedentemente, corresponde, asimismo, desechar la existencia de la minorante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, según lo pedido por las defensas de Moren Brito, Krassnoff Martchenko y Contreras Sepúlveda, compartiendo lo expresado por la Excma. Corte Suprema en su sentencia de ocho de julio de dos mil diez (Rol N°2.596-09,episodio "Carlos Prats"): "Si bien la doctrina y jurisprudencia dominantes en la actualidad, entienden que la atenuante rige no solamente en el caso de eximentes que contemplan requisitos copulativos -limitación propuesta por la Comisión Redactora - sino que también se aplica a eximentes moralmente graduables, en caso que no llegue a operar con toda su intensidad la calidad que determina la exención, este predicamento está supeditado a que concurra el requisito esencial o básico de la circunstancia que en el caso del artículo 11 N°10 (SIC) es la existencia del deber...";

**121°)** Que las defensas de los enjuiciados han invocado, como atenuante de responsabilidad criminal la circunstancia contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en cuya virtud "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65,66,67 y 68...en la imposición de la pena...";

**122°)** Que como ha quedado más arriba dicho, la prescripción de la acción correspondiente al delito de secuestro no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo, por lo que mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal, conclusión que es igualmente válida respecto de la situación regulada por el artículo 103 del mismo cuerpo legal del momento que no hay fecha desde la cual pueda determinarse el cómputo de la mitad del tiempo que corresponde a la prescripción. Para determinar lo último se requeriría tener pruebas del término del secuestro o de la fecha de la muerte de las víctimas, lo que en la especie no acontece. Como ha dicho la Excma. Corte Suprema, "... para los efectos de la prescripción de la acción penal -sea total o gradual- necesariamente ha de considerarse la naturaleza o carácter del delito en cuanto a su estado de consumación, esto es, si se trata de ilícitos de ejecución instantánea o permanente, pues ello habrá de determinar el inicio del cómputo del respectivo plazo de prescripción. En tal perspectiva, el secuestro es de aquellos que la doctrina conoce como de ejecución permanente, pues perdura en el tiempo su momento consumativo. (SCS., 25.03.2009, Rol Nro. 4531-08; SCS, 27.01.2009, Rol Nro. 874-08; SCS, 20.12. 2010, Rol Nro.1198-10; Rol Nro. 288-2012);

123°) Que por otro lado, en el caso de autos no puede prescindirse de de la normativa del derecho internacional de derechos humanos que excluyen la aplicación de la prescripción tratándose de delitos de lesa humanidad, como acontece en la especie tanto con el delito de secuestro como en el de homicidio calificado. Así, los "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional; de igual modo, obstan a ello las normas de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas" y de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad";

**124°)** Que sobre el particular, la Excma. Corte Suprema ha declarado: "El secuestro realizado por agentes del Estado -o por un individuo que actúa con autorización, apoyo o aquiescencia oficial-, es un caso de privación de libertad que conculca, además de la libertad ambulatoria, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a deducir los recursos apropiados para controlar la legalidad de su 'arresto' y que conlleva el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva de la víctima, la negación de su detención y reclusión a terceros interesados, que representan, por sí mismas, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad síquica y moral y del debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; configuran, por tanto, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, que ha sido calificada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos como 'una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad' (AG/RES 666), que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, pues tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular.... Que en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, de ellos deviene como lógico corolario la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, desde que los ilícitos contra la humanidad son delitos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar... Que, en armonía con ello y en vista de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, los hechos sobre los que versa este litigio son imprescriptibles, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisible la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables" (Rol N° 288-2012).

Tal carácter de imprescriptibles de los delitos de lesa humanidad – carácter que comparten, en el caso de autos, tanto los de secuestro calificads como el de homicidio calificado- es compartido tanto por la prescripción total como por la prescripción gradual, del momento que ambos institutos comparten la misma naturaleza jurídica; y no resulta lógico ni racional que lo que es aplicable al primero de ellos, no lo sea para el segundo en circunstancias que su fundamento es el mismo. Luego, resulta plenamente aplicable el conocido aforismo que reza que "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición";

125°) Que así las cosas, tanto por el carácter permanente del delito de secuestro que impide determinar el inicio del plazo de media prescripción; cuanto porque, tratándose de delitos de lesa humanidad —lo que rige tanto para los delitos de secuestro como el de homicidio materia autos-, tienen el carácter de imprescriptibles, cuyo fundamento y naturaleza es también extensivo a la media prescripción, procede rechazar la alegación formulada por las defensas haciendo valer el instituto consagrado en el Art. 103 del Código Penal;

**126°)** Que, además, los defensores de los acusados han invocado la minorante contemplada en el artículo 11 N°6 del Código punitivo. Al respecto, según consta de los respectivos extractos de filiación y antecedentes agregados al proceso (fojas 30629 y siguientes), al tenor del artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal, no han sido condenados con anterioridad a los ilícitos que ahora se les atribuye, por lo cual procede acoger dicha atenuante.

Con todo, no se reconocerá a Juan Manuel Contreras Sepúlveda la atenuante de irreprochable conducta anterior, porque se estima que a su respecto no concurren los requisitos exigidos para tal reconocimiento, no obstante que a la fecha de los hechos no registra condena ejecutoriada, entre otras razones porque desde que se hizo cargo de la represión mostró una conducta reprochable y poca ética como lo demuestra la existencia de numerosos procesos en su contra relacionados con violación a los derechos humanos. Es público y notorio que Contreras Sepúlveda, desde el inicio del golpe militar, participó activamente en la planificación y preparación de las bases de la represión en Chile para la destrucción y aniquilamiento de aquellos, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, con un poder omnímodo, sin límites, lo que obsta a todo reconocimiento de un comportamiento pretérito mácula, sin manchas. La sola circunstancia de que formalmente aparezca que las numerosas anotaciones que figuran en su extracto de filiación y antecedentes actualizado sean por hechos posteriores a los de autos, no impide considerar que en los hechos su actuar al margen de la ley se comenzó a desarrollar desde el 11 de septiembre de 1973, participando, entre otros actos deleznables, en los episodios "Tejas Verdes", respecto de los cuales se detuvo sin límite alguno y se dio muerte a un número importante de personas, sólo con un afán de dar una señal de amenaza a la población civil;

**127°)** Que las defensas (con excepción de la de Contreras Sepúlveda), para el caso de acogerse a su respecto la existencia de una circunstancia atenuante de responsabilidad, solicitan que se la considere como "muy

calificada", en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, petición que se rechaza, haciendo nuestros los razonamientos expresados por la Excma. Corte Suprema en fallos recientes al aludir a esta minorante, en otros casos penales:"...los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo...";

**128°)** Que, las defensas de Zapata Reyes, Krassnoff Martchenko, Wenderoth Pozo y Lauriani Maturana han invocado la existencia de las circunstancias minorantes de responsabilidad criminal contempladas en los artículos 211 y 214, ambos del Código de Justicia Militar.

La primera preceptúa que es minorante en la comisión del delito perpetrarlo en cumplimiento de órdenes, fuera de los supuestos que prevé la última disposición citada; y la segunda consagra que, habiendo recibido el subalterno una orden que tendía notoriamente a la perpetración de un delito, no la representó, debe ser castigado con la pena inferior en grado a la que la ley asigna al delito.

Dichas atenuantes serán desestimadas, teniendo en consideración lo preceptuado por la norma, esto es, que debe probar el acusado qué superior jerárquico, determinadamente, le impartió la orden tendiente a la perpetración de un delito, faltando por tanto el requisito básico y esencial tanto de la eximente regida por el citado artículo 214 en su primer inciso, como de las atenuantes a que se refieren tanto el segundo párrafo de tal precepto, como el aludido Art. 211 del cuerpo legal antes nombrado;

**129°)** Que, finalmente, las defensas de Espinoza Bravo, Carevic Cubillos, Iturriaga Neumann y Laurianni Maturana han invocado la circunstancia atenuante de colaboración sustancial para el esclarecimiento de los hechos (Art. 11 N° 9 del Código Penal).

Para el rechazo de tal minorante se tiene presente que, aun cuando se estimare que las declaraciones de los encausados constituyeren una colaboración en la investigación criminal —lo que, con todo, no aconteció del momento que negaron su participación en los delitos-, tampoco revistió el carácter de sustancial, por cuanto a través de ellas no se pudo determinar el paradero de las víctimas —tratándose de los secuestros-, ni quiénes fueron

los partícipes en el homicidio de autos —tratándose del homicidio-, lo que se estableció mediante otros medios de prueba;

# 7.- Penalidad:

**130°)** Que procede considerar que a la época del comienzo de la ocurrencia de los ilícitos de secuestro investigados, el artículo 141 de Código Penal disponía:

"El que, sin derecho encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá quien proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados";

- **131°)** Que fluye de los antecedentes que los acusados lo han sido en calidad de autores de manera que, en la sanción aplicable, debe considerarse la norma establecida en el artículo 50 del Código Penal;
- **132°)** Que en la imposición de las penas que corresponde a los imputados, por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal —con excepción de Contreras Sepúlveda- sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no aplicándoseles el grado máximo de la sanción que contemplaba, a la fecha de comienzo del ilícito, el citado artículo 141 del mencionado Código.

Tratándose de Contreras Sepúlveda, no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, podrá recorrerse toda la extensión de la pena al sancionarlo.

Respecto del acusado Manzo Durán, siendo responsable como autor de un solo delito de secuestro calificado, y favoreciéndole una atenuante sin perjudicarle agravante alguna, se le impondrá la pena correspondiente al delito en su grado medio.

En cuanto a los demás acusados, tratándose de delitos reiterados de una misma especie (varios secuestros calificados), se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, tomando para este caso como pena base la de presidio mayor en su grado medio, aumentándolas en un grado, cuyo quantum se dirá en lo resolutivo; teniendo presente para ello, conforme al Art. 69 del Código Penal, "...el

número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.";

133°) Que en lo respecta al delito de homicidio calificado objeto de la acusación, es menester considerar que a la época de su comisión tenía asignada la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo (Art. 391 N°1 del Código Penal), y que actualmente esta última sanción ha sido derogada y sustituida por la de presidio perpetuo calificado. Siendo esta ley penal más desfavorable, no es procedente aplicarla a los acusados, de acuerdo a lo que dispone el Art. 18 del Código Sancionatorio.

En consecuencia, por concurrir respecto de cada uno de los autores del delito una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal —con excepción de Contreras Sepúlveda- sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no aplicándoseles el grado máximo de la sanción; teniendo presente, del mismo modo, lo que preceptúa el Art. 69 del Código Penal.

En lo que se refiere a Contreras Sepúlveda, al no concurrir atenuantes ni agravantes, podrá recorrerse toda la extensión de la pena.

Finalmente, debe considerarse que respecto de Moren Brito y Wenderoth Pozo, en su calidad de cómplices del delito, debe imponérseles la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada en la ley para el autor del ilícito penal;

### **EN CUANTO A LO CIVIL**

134°) Que a fojas 30869 el abogado Nelson Caucoto Pereira, en representación de las querellantes Viviane Minou Drouilly Yurich, Nicole Francoise Drouilly Yurich y Michele Margot Drouilly Yurich, querellantes y hermanas de la víctima Jacqueline Paulette Drouilly Yurich; a fojas 30898 en representación de Renata Molina Zúñiga, querellante e hija de la víctima Juan René Molina Mogollones; a fojas 30930 en representación de Beatrice Avalos Davidson, querellante y hermana de la víctima Alejando Juan Avalos Davidson; a fojas 30959 en representación de Teresa Izquierdo Hunneus, querellante y cónyuge de la víctima Hugo Daniel Ríos Videla; a fojas 30991 en representación de Francisco Igor Guerra Neira, querellante e hijo de la víctima Marta Silvia Adela Neira Muñoz; a fojas 31014 en representación de Norma Matus Gonzalez, Carlos Sergio Carrasco Jara, Ricardo Carrasco Matus, Sergio Carrasco Matus, Norma Carrasco Matus, Patricia Rosa Carrasco Matus y Alejandro Carrasco Matus querellantes y padres y hermanos respectivamente de la víctima Carlos Alberto Carrasco Matus; a fojas 31074 en representación de Waldo Alfonso Acuña Reyes, querellante y hermano de la víctima René Roberto Acuña Reyes; a fojas 31100 en representación de Iván Guillermo Neira Muñoz y Mónica del Carmen Neira Muñoz, querellantes y hermanos de la víctima Marta Silvia Adela Muñoz; a fojas 31123 en representación de Gloria Páez Morales, Fabián Martínez Páez y Christian Martínez Páez, querellantes y cónyuge e hijos respectivamente de la víctima Agustín Alamiro Martínez Meza; a fojas 31152 en representación de Ana María Carreño Aguilera y Leonel Carreño Aguilera, querellantes hijos y hermanos respectivamente de las víctimas Manuel Antonio Carreño Navarro e Iván Sergio Carreño Aguilera; y a fojas 31180 en representación de Tania Aurora Vásquez Sáenz, querellante e hija de la víctima Jaime Enrique Vásquez Sáenz, interpone respectivamente demandas de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por el abogado Sergio Urrejola Monckeberg, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Señala que el secuestro calificado de las víctimas de autos, mirado desde la perspectiva del derecho internacional, asume la tipología de delito contra el derecho internacional, de lesa humanidad. En la medida que esos ilícitos se dan en el contexto histórico de atentados masivos, reiterados y sistemáticos en contra de la población, motivados por móviles políticos e ideológicos y ejecutados por agentes estatales, otorgan la configuración de un delito de Lesa Humanidad.

Además, expresa que es importante considerar al respecto que el 3 de Diciembre de 1973, Chile concurre con su voto a aprobar la Resolución 3.074 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios de Cooperación Internacional para la identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad", la que expresa en su párrafo dispositivo 1º que: "Los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas"; y que por su parte, el numerando 8º de la misma resolución, establece que: "Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad".

Añade que los fundamentos y criterios señalados por la resolución ya referida se encuentran contenidos también en otras de la misma índole, pronunciadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo a Chile como país concurrente. Así por ejemplo, existen las Resoluciones Nro.

2391 del 2 de Noviembre de 1968; Resolución 2392 del 26 de Noviembre de 1968; Resolución 2583 del 15 de Diciembre de 1969; Resolución 2712 de 15 de Diciembre de 1970; Resolución 2840 del 18 de Diciembre de 1971 y Resolución 3020 del 18 de Diciembre de 1972, todas referidas a crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, mediante las cuales los Estados suscriptores (entre ellos, Chile) asumen determinadas obligaciones internacionales que necesariamente deben acatadas y cumplidas de buena fe y sin excepción posible.

Añade que sea cual sea el parámetro que se utilice, resulta obvio, público y notorio que los delitos cometidos en perjuicio de las víctimas son delitos de carácter estatal, y como tales deben considerarse para los efectos de las acciones de reparación reclamadas.

Luego cita jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado, sobre la competencia del tribunal y sobre la imprescriptibilidad de la acción civil que deriva de la comisión de delitos de lesa humanidad.

Hace presente que la demanda se dirige directamente contra el Estado como responsable directo de las violaciones de los derechos humanos infligidas por sus agentes, que actúan en cuanto Estado bajo el mandato y orientación de las autoridades estatales; así lo establece el Art. 63 N°1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el Art. 5° inciso 2°, 6° y 7° de la Constitución Política del Estado. Se refiere a la responsabilidad del Estado por actos cometidos por sus agentes, señalando que dicha responsabilidad es de derecho público y emana del Art. 38 inc.2° de la Constitución y demás normas de la Carta Fundamental que cita, así como de la Ley 18.575, sobre bases de la administración. También cita la resolución 60-147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 21 de marzo de 2006, suscrita por el Estado de Chile, sobre principios y directrices básicos en materia de reparaciones de las víctimas de violaciones de las normas internacionales sobre derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario.

En cuanto al monto de la indemnización que se demanda, señala que la detención ilegítima y posterior desaparición de las víctimas de autos provocó en sus respectivos familiares y demandantes un daño que sufrieron y que padecen, el que es evidente y que es lo que constituye el daño moral que demanda su representado, daño que es obvio, público y notorio.

Por lo anterior los demandantes parientes de Jacqueline Paulette Drouilly Yurich demandan por dicho concepto la suma total de \$ 600.000.000 (seiscientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) a cada una de las de demandantes o la que el tribunal determine, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda, con costas;

En cuanto a los actores parientes de Carlos Alberto Carrasco Matus se demanda la suma total de \$1.400.000.000 (mil cuatrocientos millones de pesos), \$200.000.000(doscientos millones de pesos) para cada uno de los demandantes o la que el tribunal estime conveniente, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda, con costas.

Respecto de los actores de Marta Silvia Adela Muñoz se demanda la suma total de \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones) para cada uno de los demandantes o la que el tribunal estime conveniente, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda hasta su pago completo, con costas.

Respecto de los actores parientes de Agustín Alamiro Martínez Meza se demanda la suma total de \$600.000.000 (seiscientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) para cada uno de los demandantes o la que el tribunal estime conveniente, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda hasta su pago completo con costas.

En cuanto a los actores parientes de Manuel Antonio Carreño Navarro e Iván Sergio Carreño Aguilera se demanda la suma total de \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos), \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) para cada uno de los demandantes o la que el tribunal estime conveniente, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda hasta su pago completo con costas.

Respecto del resto de los demandantes, pide por dicho concepto, la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) respecto de cada uno de los actores o la que el tribunal determine, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda, con costas;

135°) Que a fojas 31043 el abogado Boris Paredes Bustos, en representación de Oscar Castro Ramírez, querellante e hijo de la víctima María Julieta Ramírez Gallegos; y a fojas 31057 en representación de Eva Palominos Rojas, querellante y hermana de la víctima Luis Palominos Rojas, interpone respectivamente demanda civil por indemnización de perjuicios por el daño moral en contra del Fisco del Chile, representado legalmente por el abogado Sergio Urrejola Monckeberg, en su calidad de presidente del Consejo de Defensa del Estado.

En cuanto a los hechos que motivan la demanda se remite al auto acusatorio de fojas 30707 el que da por expresamente reproducido.

Fundamenta su libelo en que el ilícito fue perpetrado por agentes del Estado, específicamente por funcionarios de la DINA que actuaron dentro de una política sistemática de violación de derechos humanos implementada por el gobierno de la época en contra de sus adversarios

políticos en la que la detención y posterior desaparición y o ejecución de personas constituyeron una práctica habitual. Agrega que el Estado de Chile ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa a través del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig). Agrega que los familiares de las respectivas víctimas, al verse privados de su presencia, sufrieron negativas consecuencias y alteración de proyectos vitales, de formación y desarrollo al carecer de este importante lazo afectivo, y que dicha ausencia no sólo significó daños en el plano psicológico y moral, sino que también incidió en sus condiciones materiales de vida.

Respecto de los fundamentos de derecho de la demanda, expone que conforme al Art. 10 del Código de Procedimiento Penal, el juez que conoce del proceso penal es también competente para conocer de la demanda civil de indemnización de perjuicios, por cuanto dicha disposición establece que es requisito para ello que el fundamento de la acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible, lo que acontece en el caso de autos, pues está acreditado el delito y el daño moral que es su consecuencia, existiendo vínculo causal entre los autores de aquel con el resultado, y que obraron como agentes del Estado.

En lo que concierne a la procedencia de la indemnización por daño moral, expone que el artículo 2329 del Código Civil establece que todo daño imputable a culpa de una persona, natural o jurídica, debe ser reparado por ésta, principio reforzado por el artículo 2314 del mismo texto, en orden a que el que ha cometido un delito o cuasidelito (en su concepto civil) que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización. Esta indemnización comprende -según el artículo 2329- todo daño, por lo cual está comprendido el daño moral. Agrega que se ha dicho con insistencia por nuestros tribunales que los daños morales provocados a los parientes más próximos no necesitan de prueba, presumiéndose el perjuicio.

Cita al efecto el Art. 6° de la Constitución Política de la República, en cuanto a la legalidad de la actuación de los órganos estatales y las responsabilidades por su infracción; y el Art. 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración, en tanto establece la responsabilidad del estado por el daño causado por sus órganos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario. Por tales razones, la demanda es contra el Fisco de Chile. Indica que la responsabilidad del Estado, consagrada en la actual Constitución, reconoce sus antecedentes en la Carta de 1925, en los Arts. 1° y 10 N° 1 que consagraban el carácter de República del Gobierno del Estado y el principio de igualdad, por lo que todos los sujetos, públicos o privados, responden de sus actos por estar insertos en Estado de Derecho, y quien ha sufrido daño

puede demandar el resarcimiento de estos conforme al principio democrático. También cita los Arts. 4° y 10 N° 9 de dicha constitución (siendo el primero la fuente de los actuales arts. 6° y 7°), en cuanto a que los actos excediendo atribuciones acarrean nulidad de ellos y en todo caso responsabilidad por los perjuicios causados. Por lo tanto, rige un principio general de responsabilidad por las acciones y omisiones, que se concretan en los Arts. 10 N° 9 y N° 10, que consagraba el derecho de propiedad y la igual repartición de las cargas públicas.

Respecto de la prescriptibilidad de la acción, aduce que en primer lugar es necesario señalar que la acción de derecho público para exigir la responsabilidad del Estado por actos u omisiones por las cuales se ha producido daño a personas que no se encuentran sujetas a sufrir el gravamen de soportarlos por atentar a la igual repartición de las cargas públicas, la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, según la doctrina unánime de los autores iuspublicistas, es imprescriptible, siendo dicha responsabilidad del Estado de derecho público y al cual cabe aplicar reglas de esta rama del derecho y no las normas del Título XXXV del Código Civil. Cita sobre el particular al profesor Soto Kloss, quien ha dicho "que hacer aplicable esas disposiciones -título XXXV del libro IV del Código Civil- implica un error técnico evidente y lo que es peor aún, un falseamiento del problema mismo de la responsabilidad del Estado, que no gira sobre la idea de un sancionar a un culpable (como ocurre en la legislación civil), sino sobre la idea de restituir a una víctima en la situación anterior en que se encontraba antes de sufrir el daño antijurídico, y que no estaba jurídicamente obligada a soportar"; citando luego jurisprudencia que se ha pronunciado en el mismo sentido. Concluye que siendo de derecho público la acción para hacer efectiva la responsabilidad del Estado, la acción que se ejerce en estos autos es imprescriptible, más todavía cuando el delito es de ejecución permanente.

Alega, en subsidio, que si se utilizan las normas del derecho común la acción no está prescrita. Sostiene que no se encontraría cumplido el plazo de prescripción ya que se interrumpió desde el momento que la excepcionalidad jurídica que sufrió nuestro país, hacía imposible deducir acción judicial, además el delito se sigue perpetrando. Cita, sobre el particular, el fallo de la Corte Suprema en la Causa Rol N° 6308-2007.

En cuanto a la naturaleza de la responsabilidad del Estado, señala que contrariamente a lo que ocurre en el derecho privado, en que prima el principio de la responsabilidad subjetiva, según el cual no hay responsabilidad sin culpa, la responsabilidad del Estado, emanada del derecho público, es eminentemente objetiva, bastando con que concurran:

a) la existencia de perjuicios, b) que estos sean producidos como

consecuencia de una acción u omisión realizada por un órgano del Estado en el ejercicio de sus funciones, c) la existencia de un nexo causal entre el daño antijurídico y la acción u omisión del órgano; y d) que la víctima no esté obligado a soportarlo. Luego, estima que esta responsabilidad del Estado no requiere ni precisa el dolo o la culpa, su procedencia se origina exclusivamente porque el actuar de un órgano del Estado causa un daño que la víctima no está obligado a soportar. Cita al efecto al profesor Gustavo Fiamma Olivares.

A continuación se refiere a la obligación de reparar en el Derecho Internacional, indicando que la desaparición forzada no solo se encuentra sancionada en nuestra legislación nacional, sino que también constituye un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad, de lo cual surgen las obligaciones del Estado de investigar, sancionar y reparar el daño causado. Cita a la "Convención Americana Sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica), la que en su Artículo 1 establece la obligación de los Estados partes de respetar los derechos reconocidos en ella, en tanto que en su artículo 63, inciso 1, señala que, resuelto que se verificó la violación de un derecho establecido en la Convención, se dispondrá "que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada". También cita sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha fallado reiteradamente sobre la procedencia de medidas reparativas e indemnizatorias, señalando que lo establecido en el artículo 63, tiene su origen y fundamento en el Derecho Internacional Consuetudinario, por lo que ningún Estado miembro puede aducir su derecho interno para no dar curso a las mismas; e indica que en igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema el 8 de abril de 2010, Rol Corte N° 2080-2008.

Finalmente argumenta que en el caso *ad litem* se dan todos los requisitos que obligan al Estado a indemnizar los perjuicios causados, esto es, la existencia del daño moral; la acción u omisión emanó de un órgano del Estado; nexo causal entre el daño a la víctima y la perpetración del delito; y no existen causales de justificación que eximan al Estado de su responsabilidad en este caso.

Por lo anterior los demandantes parientes de María Julieta Ramírez Gallegos y Luis Jaime Palominos Rojas demandan respectivamente, por dicho concepto la suma total de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) a cada una de las partes demandantes o la que el tribunal determine, con reajustes e intereses desde la fecha de notificación de la demanda hasta el pago efectivo y total de las mismas, con costas;

**136°)** Que a fojas 31298, 31338, 31388, 31427, 31477, 31526, 31578, 31628, 31669, 31708, 31747, 31792 y 31842, contestando las demandas civiles deducidas contra el Fisco de Chile, la Abogada Procuradora Fiscal de Santiago, solicita su rechazo, en virtud de los siguientes antecedentes:

1.-Opone la excepción de pago respecto de los demandantes Renata Molina Zúñiga; Teresa Izquierdo Hunneus; Francisco Igor Guerra Neira; Norma Matus González y Carlos Sergio Carrasco Jara; Oscar Castro Ramírez; Gloria Páez Morales, Fabián y Christian ambos de apellidos Martínez Páez; Ana María y Leonel todos de apellidos Carreño Aguilera; y Tania Aurora Vásquez Sáenz fundada en la improcedencia de las indemnizaciones por haber sido ya indemnizados los actores en conformidad a la ley 19.123 y sus modificaciones. Señala el Fisco que como resultado del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, o Comisión Rettig, se dictó la ley 19.123, que recogió la propuesta de dicha comisión en orden a otorgar la provisión de reparaciones para los afectados, con el fin de reparar el daño patrimonial y moral de éstos, estableciendo diversos mecanismos compensatorios, como transferencias directas de dinero, asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas. Así, continua, se estableció una pensión vitalicia para ciertos familiares directos de las víctimas, cuyo monto fue incrementado por la ley 19.980; percibiendo los beneficiarios una pensión mensual, que por ser vitalicia tienen un impacto indemnizatorio bastante alto; además se les entregó una bonificación compensatoria y un bono de reparación, así como otros derechos, tales como derechos a recibir prestaciones médicas gratuitas y derecho al pago de matrículas y aranceles mensuales en la educación superior; y finalmente, se han efectuado reparaciones simbólicas a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo, destinados a morigerar o atenuar los efectos del daño moral (construcción de memoriales, museos, premio nacional de los Derechos Humanos, etc.). Finaliza señalando que estando entonces la acción alegada basada en los mismos hechos y pretendiendo ella indemnizar los mismos daños que han inspirado el cúmulo de acciones reparatorias ya enunciadas, es que opone la excepción de pago por haber sido ya indemnizada la demandante de conformidad a las leyes.

2.-Opone, respecto de Viviane Minou, Nicole Francoise y Michele Margot, todas de apellidos Drouilly Yurich; Beatrice Avalos Davidson; Ricardo, Sergio, Norma, Patricia Rosa y Alejandro todos de apellidos Carrasco Matus; Eva Palominos Rojas; Waldo Acuña Reyes; Iván Guillermo y Mónica del Carmen, ambos de apellidos Neira Muñoz; Ana María y Leonel ambos de apellidos Carreño Aguilera la excepción de preterición legal del demandante. Sostiene que la acción indemnizatoria es improcedente

atendido el grado de parentesco invocado por los demandantes respecto de las víctimas Jacqueline Drouilly Yurich (accionando sus hermanas), Alejandro Juan Avalos Davidson (accionando su hermana), Carlos Carrasco Matus (accionando sus hermanos), Luis Palominos Rojas (accionando su hermana); René Roberto Acuña Reyes (accionando su hermano); Marta Silvia Adela Neira Muñoz (accionando sus hermanos); y Manuel Carreño Navarro e Iván Carreño Aguilera (accionando sus hermanos) sin perjuicio que ello implique que no hayan obtenido una reparación satisfactiva por otra vía; y de acuerdo a las leyes de reparación dictadas a partir de la restauración de la democracia, sólo se consideraron como acreedores de las indemnizaciones por violaciones a los derechos humanos de tipo económico a los parientes de grado más próximo, en los casos del daño por repercusión, por lo que los restantes parientes, amigos o personas cercanas a las víctimas directas fueron preteridas o excluidas. Luego, la pretensión económica demandada es improcedente.

3.-Opone, respecto de Viviane Minou, Nicole Francoise, Michele Margot, todas de apellido Drouilly Yurich; Beatrice Avalos Davidson; Ricardo, Sergio, Norma, Patricia Rosa y Alejandro, todos de apellidos Carrasco Matus; Eva Palominos Rojas; Waldo Acuña Reyes; Iván Guillermo y Mónica del Carmen ambos de apellidos Neira Muñoz; Ana Maria y Leonel, ambos de apellido Carreño Aguilera excepción de reparación satisfactiva. Señala que como resultado del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, o Comisión Rettig, se dictó la ley 19.123, que recogió la propuesta de dicha comisión en orden a otorgar la provisión de reparaciones para los afectados, con el fin de reparar el daño patrimonial y moral de éstos, estableciendo diversos mecanismos compensatorios, como pecuniarios –reservados para la familia nuclear-, y reparaciones simbólicas. Señala que la doctrina se ha inclinado por estimar que la indemnización del daño moral tiene un carácter satisfactivo consistente en dar a las víctimas una satisfacción, ayuda o auxilio, que le permita atenuar sus efectos, morigerándolos o haciéndolos más soportables. Agrega que precisamente en el caso del demandante de autos las satisfacciones reparativas se orientan en una línea distinta a la meramente económica, entre otras, la ejecución de obras de reparación simbólica a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo, destinados a morigerar o atenuar los efectos del daño moral (construcción de memoriales, museos, premio nacional de los Derechos Humanos, etc.); sin perjuicio que el demandante también es beneficiario del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS). En suma, concluye, el cúmulo de reparaciones indicadas han producido satisfacción de los mismos daños cuya reparación se persigue, que los compensaron y no pueden ser exigidos nuevamente.

**4.**-Excepción de **prescripción extintiva**, opuesta respecto de todos los demandantes. Sostiene que al caso de autos es aplicable la normativa de derecho privado establecida sobre la materia, debiendo aplicarse la norma del artículo 2332 y 2497 del Código Civil, por cuanto la acción de indemnización de perjuicios emanada de los hechos que culminaron con el secuestro de las víctimas partir de diciembre de 1975, en unos casos, y de enero de 1976, en otro, época desde la que se encuentran desaparecidas, está prescrita al haber sido notificada la demanda el 30 de agosto de 2013. Agrega que aun estimando que ese plazo estuvo suspendido durante el régimen del Gobierno Militar por la imposibilidad de las víctimas de ejercer sus acciones ante los tribunales de justicia, y que sólo puede computarse desde la fecha de la entrega oficial al país del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación (11 de marzo de 1990 y 4 de marzo de 1991), al estar notificadas la demanda de autos al Consejo de Defensa del Estado el 10 de septiembre de 2013, el plazo de prescripción de cuatro años establecido en la disposición citada ha transcurrido con creces. En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada en el Art. 2515, en relación con el Art. 2514 del Código Civil.

Luego cita al efecto la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de 21 de enero de 2013, así como otros fallos del mismo tribunal sobre la materia.

También hace presente que la acción indemnizatoria es de carácter patrimonial y se le aplican las normas sobre prescripción extintiva; y que los tratados internacionales sobre crímenes de lesa humanidad se refieren a la imprescriptibilidad de la acción penal, y ninguno a la imprescriptibilidad de la acción civil.

En subsidio, alega que la indemnización por daño moral no es compensatoria, sino una únicamente es dar una ayuda que permita atenuar el daño, por lo que al regular su monto, no puede ser una fuente de lucro, ni debe invocarse la capacidad económica del demandante o del demandado, por lo que las suma demandadas en autos resultan excesivas.

Subsidiariamente respecto de las excepciones de pago y de prescripción, alega que en la regulación del daño moral debe considerarse los pagos ya recibidos del Estado y guardar armonía con los montos establecidos por los tribunales, en virtud de las leyes 19.123 y 19.880, así como los beneficios extra patrimoniales que éstas contemplan. Agrega que de no accederse a esta petición implicaría un doble pago por un mismo hecho.

Pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, rechazando íntegramente las acciones indemnizatorias señaladas;

137°) Que en cuanto a la excepción de pago formulada por el Fisco de Chile, procede su rechazo, teniendo presente que si bien la Ley № 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, concede pensión de reparación y otorga otros beneficios sociales a los afectados, no establece de modo alguno la incompatibilidad en que sustenta la alegación opuesta por el demandado civil.

En este sentido el artículo 4º de la ley en comento, refiriéndose, en parte a la naturaleza y objetivos de la misma, establece: "En caso alguno la Corporación podrá asumir funciones jurisdiccionales de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que, con arreglo a las leyes, pudiese caber a personas individuales. Si en el cumplimiento de sus funciones la Corporación tuviere conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, deberá ponerlos, sin más trámite, en conocimiento de los Tribunales de Justicia." De igual forma, el artículo 24 de la citada ley prescribe: "La pensión de reparación será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario."

En suma, la excepción de pago será desestimada, desde que la Ley Nº 19.123 en ningún caso establece una prohibición, para que el sistema jurisdiccional, declare por los medios que autoriza la ley, la procedencia de la acción indemnizatoria por el daño moral causado a los demandantes, no obstante haber recibido éstos, una pensión de reparación en virtud de esta ley;

138°) Que en cuanto a la excepción de improcedencia de la acción indemnizatoria por preterición legal, será desestimada, teniendo presente que los demandantes ha invocado el dolor propio por los delitos de que fueron víctimas sus familiares; acción indemnizatoria distinta de las reparaciones previstas en leyes especiales para ciertos parientes de los ofendidos por violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, los tribunales no han hecho distinción por grados de parentesco cuando se demanda atendiendo a la relación de familia en su conjunto; de lo que se infiere que si se reconoce el derecho a la acción en este último escenario – sin quedar preterido el pariente más lejano por los de grado de grado más próximo-, tampoco existe preterición alguna cuando se acciona en forma individual (Ver a Enrique Barros Bourie, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual", pags. 354 y 355);

**139°)** Que en lo que concierne a la excepción de reparación satisfactiva –fundada en que los daños morales sufridos por los respectivos actores por

el secuestro o fallecimiento de sus familiares habrían sido satisfechos por las reparaciones simbólicas y algunos derechos de la ley N° 19.123-, cabe igualmente su rechazo, reiterando que la acción indemnizatoria ejercida en autos es distinta de aquellas previstas en la ley citada. No puede pretenderse que una persona pueda demandar y obtener una indemnización por daño moral por repercusión tratándose de delitos comunes –como ha sido ampliamente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia-, y en cambio no pueda ejercer la misma acción indemnizatoria el familiar de la víctima de un crimen de lesa humanidad, a pretexto de que su dolor quedó satisfecho por las meras reparaciones simbólicas establecidas con carácter general por las leyes de reparación de aquellos crímenes. Tal argumento, aparte de ser contrario a la racionalidad, resulta además discriminatorio.

Asimismo, debe tenerse presente que si bien la Ley Nº 19.123, que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece reparaciones y beneficios sociales a los afectados, no consagra de modo alguno la incompatibilidad en que sustenta la alegación opuesta por el demandado civil. Los anterior se desprende claramente de lo dispuesto en el artículo 24 de la citada ley prescribe, anteriormente trascrito.

En suma, la Ley Nº 19.123 en ningún caso establece una prohibición o impedimento para que el sistema jurisdiccional declare, por los medios que autoriza la ley, la procedencia de la acción indemnizatoria por el daño moral causado a los familiares de las víctimas, no obstante haber obtenido ciertas reparaciones en virtud de dicha ley, las que tienen —como se dijo- una naturaleza y finalidades distintas de la acción indemnizatoria por daño moral deducida en autos (Corte Suprema, roles Nos. 2918-13, 3841-12, 5436-10, y 1424-13);

140°) Que en cuanto a la excepción de prescripción extintiva opuesta por el Fisco de Chile, se tendrá presente para su rechazo lo resuelto por la Excma. Corte Suprema –argumentos que este sentenciador comparte- con fecha 22 de noviembre de 2012, en la causa 3573-12, señalando al respecto: "Que toda la normativa internacional aplicable en la especie por mandato constitucional, que propende a la reparación integral de las víctimas, ciertamente incluye el aspecto patrimonial. En efecto, …en autos se está en presencia de lo que la conciencia jurídica denomina delito de 'lesa humanidad', calificación que no sólo trae aparejada la imposibilidad de amnistiar el ilícito, declarar la prescripción de la acción penal que de él emana, sino que además, la inviabilidad de proclamar la extinción - por el transcurso del tiempo - de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada del delito que se ha tenido por acreditado... Que así

entonces tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos - integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5º de la Carta Fundamental -que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, por lo que resulta contrario a derecho declarar prescrita la acción intentada por la actora contra los condenados, de manera que esta sección del recurso también será acogida.". Asimismo, en dictada por la Sala Penal con fecha 1 de abril de 2014, rol N° 1424-13, se expresa: "Que, en síntesis, tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio Derecho Interno, que en virtud de la Ley N° 19.123 y su posterior modificación contenida en la Ley N° 19.980, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario...Por consiguiente, cualquier diferenciación efectuada por el juez, en orden a separar ambas acciones y otorgarles un tratamiento diferenciado, es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico quardar la coherencia que se le reclama.";

**141°)** Que respecto a la responsabilidad civil del Estado y derivada del delito materia del proceso, este sentenciador hace suyos los argumentos vertidos en la citada sentencia de la Sala Penal de fecha 1 de abril de 2014, rol N° 1424-13, que señala: "...la responsabilidad del Estado que se pretende hacer efectiva deriva, por un lado, de la comisión de hechos ilícitos por parte de sus agentes y, por el otro, de normas constitucionales precisas y de leyes de igual rango, que han sido incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional, como lo son las obligaciones contempladas por los instrumentos

internacionales que recogen los principios generales del Derecho Humanitario, entre los cuales se encuentra aquel relativo a la obligación de indemnizar los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Al efecto, valga recordar que la Constitución Política de la República de Chile dispone en su artículo 6° que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley". En sentido convergente... la ley N° 18.575., Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en su artículo 3° que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4° dispone que "el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado". Cabe observar que este mismo principio se encuentra incorporado en la ley común, según se confirma con lo que dispone el artículo 2320 del Código Civil...Así, en conformidad con los referidos hitos y normas de derecho sobre responsabilidad del Estado, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los secuestros calificados y de los apremios ilegítimos de que trata la presente investigación, debe ser indemnizado por el Estado. ".

Por nuestra parte, agregamos la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes se encuentra establecida en el Art. 38 inc. 2° de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos; norma que reitera el citado Art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración;

142°) Que por las mismas razones antes expuestas, y teniendo las reparaciones contempladas en las leyes 19.123 y sus modificaciones una naturaleza y finalidades distintas de la acción indemnizatoria por daño moral deducida en autos, se desestimaré la pretensión subsidiaria del Fisco en orden a considerar los beneficios percibidos por aquel concepto como imputables a la indemnización materia de estos autos;

- **143°)** Que con el fin de probar el daño moral sufridos por los demandantes civiles debido a la desaparición forzada de sus familiares, se presentaron los siguientes testimonios:
- a) Respecto de la víctima Hugo Daniel Ríos Videla, rolan a fojas 32686, testimonios de Franex José Eldocides Vera Hermosilla; a fojas 32687 de Francisco Javier Estévez Valencia; a fojas 32688 de Rogelio del Tránsito Riquelme Ayala; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por la demandante civil doña Teresa Izquierdo Huneuus.

Los testimonios establecen que conocen a la señora Izquierdo hace bastante tiempo, y que han tomado conocimiento de la desaparición de su cónyuge por su propia versión, y han podio percatarse como producto de esta situación, ella tiene un daño psicológico el cual se expresa en su carácter reservado y una pena latente por este tema y por hechos producidos a raíz de esto como su exilio; y que a pesar del tiempo no ha podido superarlo y sigue conmocionada por este hecho.

**b)** Respecto de la víctima **Alejandro Avalos Davidson**, rolan a fojas 32689 testimonios de Michael Harry Abrahams Sánchez; a fojas 32690 de Ana María Quiroz San Martín; y a fojas 32691 de Rodrigo Daniel Ferrari Prieto; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por la demandante civil **Beatriz Avalos Davidson**;

Los anteriores deponentes indican al tribunal que la desaparición de su hermano, provocó un inmenso dolor en la persona de la demandante. Siempre fue un tema muy delicado para ella y que la ha mantenido con un dolor profundo y permanente hasta el día de hoy. Habida cuenta que en un comienzo le indicaron que los restos de su hermano habían aparecido y posteriormente, le indicaron que había habido un error, esto la apenó más aún ya que su hermano volvió a tener la calidad de detenido desparecido.

c) Respecto de la víctima Juan René Molina Mogollones, rolan a fojas 32692 testimonio de Viviana Elena Uribe Tamblay; a fojas 32694 de Nelson Claudio Ortega Celis; y a fojas 32696 de Baudilio Humberto Riquelme Morales; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por la demandante civil Renata Molina Zuñiga.

Según las versionas de los testigos señalan que la demandante presenta enormes secuelas dejadas por la desaparición de su padre, y producto de la ausencia de él en su vida. Con trastornos de identidad, pérdida de identidad geográfica, efectos devastadores, como la falta de figura paterna, ansiedad de conocer detalles de la vida de él, entre otros.

d) Respecto de la víctima Jaqueline Paulette Droully Yurich, rolan a fojas 32698 testimonio, de Rodrigo Erazo Reyes; a fojas 32700 de René Orlando Vidal Peters; a fojas 32702 de Guillermo Ernesto Feuerhake; todos

los cuales declaran por el daño moral sufrido por Viviane Minou, Nicole Françoise y Michele Margot Droully Yurich.

Las antecedentes entregados por las anteriores personas señalan que los daños sufridos por las demandantes son muy graves debido a que sufrieron la desintegración de su familia, comenzando por la separación de los padres de familia y posterior exilio de miembros de ésta, y del dolor asociado. La desaparición de su hermana, cambió y trastornó la vida de los demandantes, y sus propios proyectos profesionales y personales. Muchos de sus miembros actualmente padecen problemas psicológicos.

e) En cuanto a la víctima Marta Silvia Adela Neira Muñoz, rolan a fojas 32704 testimonios de Alejandro Máximo Mena Márquez; y a fojas 32716 de Mario Andrés Millie Pérez; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por Francisco Igor Guerra Neira, hijo de la víctima.

Los testimonios recogidos indican que el demandante sufre grandes trastornos de personalidad debido a la pérdida de su madre siendo niño. Los cuales se expresan en su edad madura en periodos de introspección personal, sobre todo en las fechas que mercaron la vida de su madre y los lugares que son importantes para él, y en donde su madre vivió y estuvo detenida. Todo esto con el dolor que conlleva una situación así. Además él nunca tuvo un lugar fijo para vivir, ya que, siempre se trasladaba de ciudad en ciudad, para vivir en casa de familiares.

f) En lo que se refiere a la víctima Marta Silvia Adela Neira, rolan a fojas 32712 testimonios, de Teresa de Jesús Cortes Moya; y a fojas 32714 de María Magdalena González; por daño moral sufrido por Iván Guillermo Neira Muñoz, y de Mónica Del Carmen Neira Muñoz, hermanos de la víctima.

Las testificaciones anteriores establecen que producto de la desaparición de Marta, se deterioraron todas sus relaciones familiares, muchos de ellos tuvieron que salir al exilio. Una familia unida y muy bien constituida, posteriormente fue destruida, por un hecho tan terrible. Los demandantes sufrieron mucho con la desaparición de su hermana, e incluso se sienten afectados hasta el día de hoy.

g) En lo que concierne a la víctima Carlos Carrasco Matus, rolan a fojas 32706 dichos de Ernesto Eduardo Escobar Carranza; a fojas 32708 de Filomena Carranza Contreras; y de fojas 32710 de Eugenia Saldaña Gaete; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por NORMA MATUS GONZALÉZ, CARLOS SERGIO CARRASCO JARA, RICARDO CARRASCO MATUS, SERGIO CARRASCO MATUS, NORMA CARRASCO MATUS, PATRICIA ROSA CARRASCO MATUS Y ALEJANDRO CARRASCO MATUS, madre y hermanos de la víctima.

Las declaraciones referidas hacen mención a los daños producidos al total de la familia, producto de la desaparición de uno de sus miembros, consistiendo está en la disgregación de la familia, trastornos psicológicos por parte de la madre que nunca ha dejado de buscar a su hijo. El grupo familiar terminó separado, después de mucho sufrimiento. Antes habían sido una familia muy bien constituida y unida. Después de este hecho jamás pudieron rearmar sus propias relaciones familiares, quedando desintegrados.

h) En cuanto a la víctima Agustín Martínez Meza, rolan a fojas 32718 testimonios de Eduardo Martín Faunes; a fojas 32719 de Amparo Eliana Cruz Fernández; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por Gloria Páez Morales, Fabián Martínez Paéz, y Christian Martínez Paéz.

Se sostiene a través de las declaraciones anteriores que tanto la cónyuge como los hijos de la víctima, sufrieron mucho desde la desaparición del padre de familia, tanto su mujer que lo busco por todos parte y ocupó todos los medios para hacerlo, despreocupándose de su vida personal. Así como sus hijos que sufrieron mucho por falta del padre, sobre todo carencias económicas Además la víctima era ingeniero y al familia podría haber tenido mejor situación económica y mejor nivel de vida si no hubiese sido por este hecho. La familia debió salir al exilio.

i) En lo relativo la víctima René Roberto Acuña Reyes, rolan a fojas 32720 testimonios de, Jorge Luis Pantoja Álvarez; y a fojas 32721 de Orlando Lientur Bórquez Domingo; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido Waldo Alfonso Acuña Reyes.

Los declarantes dicen que la desaparición de la víctima provocó mucho dolor un gran daño en el seno familiar, expresándose esto en una total desintegración familiar. Algunos se fueron a Suecia y otros a Argentina. Todos estos problemas provocaron tanto en el demandante, el cual era muy cercano a su hermano, como en su hijo, graves problemas neurológicos y psiquiátricos. Además el demandante no pudo finalizar sus estudios universitarios producto de este dolor.

j) Por las víctimas Manuel Antonio Carreño Navarro e Iván Sergio Carreño Aguilera, rolan a fojas 32749 testimonio, de Mario Soto Alarcón; a fojas 32750 de Juan Bautista Reynaldos García; a fojas 32751 de Ester Guadalupe Meza Rebolledo; a fojas 32752 de Luis Héctor Pizarro Huircaleo; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por Ana María Carreño Aguilera, y Leonel Carreño Aguilera.

Los testimonios dicen que los demandantes por la pérdida de sus seres queridos, acarrean una gran amargura por la vida, los que fueron compañeros de ellos tuvieron que ser siempre muy contenedores. La familia se desintegró teniendo que salir al exilio y además muchos de ellos

sufrieron alteraciones psicológicas. Antes de la desaparición de estas dos personas, los miembros de su familia eran muy unidos, muy alegres, y ahora se ven muy tristes y cansados. Los demandantes presentan el ánimo perturbado, lo que se agudiza cuando se conmemoran fechas importantes para ellos.

**k)** Por la víctima **Luis Palominos Rojas**, rolan a fojas 32755 testimonios de Ximena Adriana Zavala San Martín; a fojas 32759 de Jesús Clara Tamblay Flores; y a fojas 32763 de Nelly Bernardo Pinto Contreras; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por **Eva Palominos Rojas**.

Los antecedentes recibidos permiten determinar que la demandante ha sufrido graves daños de índole emocional tras la desaparición de su hermano, vivió exiliada en Francia. Aún siente un dolor lacerante por ésta perdida, la cual no ha podido superar a pesar del tiempo. Tiene una necesidad de visitar los lugares en que estuvo su hermano, y de hablar constantemente de él, y preguntar a quién lo haya conocido detalles, que ellas conozcan de su vida. Aún no sabe del paradero de su hermano y sufre aún por esta causa.

I) Finalmente, por la víctima María Julieta Ramírez Gallegos, a fojas 32957 rola testimonio de Alfredo Cifuentes Seves; a fojas 32761 de Sergio Eduardo Bravo Pemjean; todos los cuales declaran por el daño moral sufrido por el daño moral sufrido por Oscar Castro Ramírez.

Los testigos aseveran que como consecuencia directa de la desaparición de su madre, el demandante ha sufrido daños graves debido al dolor que le ha provocado la ausencia de su madre. En su profesión de cineasta y director teatral, siempre tiene presente la imagen de su madre, ya sea, en sus guiones o en cualquier lugar donde pueda nombrarla. Esta pérdida se ha exteriorizado en decenas de hechos concretos, como su producción teatral. Generalmente las obras del demandante son autobiográficas en que siempre está presente la imagen y recuerdo de su madre;

**144°)** Que la testimonial precedentemente reseñada, por reunir las condiciones del Art. 488 del Código de Procedimiento Penal, constituye un conjunto de indicios judiciales que permiten inferir la existencia del daño moral que demandan los demandantes civiles precedentemente señalados.

Refuerza dicha conclusión, por constituir también un grave indicio de la existencia del daño moral, el cuaderno separado de documentos en que constan los estudios de la psiquiatra Katia Reszczynski P. y la psicólogo Verónica Seeger B. "Acompañamiento Terapéutico reparatorio, en un contexto de impunidad, a familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos"; los informes de trabajo "Diagnóstico de niños

familiares de detenidos desaparecidos" de la Vicaría de la Solidaridad, con documentos anexos al mismo; el documento de la misma Vicaría denominado "Trabajo social, una experiencia solidaria en la promoción y defensa de los derechos humanos"; los documentos remitidos por el Secretario Ejecutivo (s) del Programa de Continuación de la Ley N° 19.123, denominados: "Efectos familiares y sociales de las más graves violaciones a los derechos humanos", en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, páginas 765 a 785; "Cuando el fantasma es un tótem", artículo de Héctor Faúndez B. y otros; de la psiquiatra Patricia Barceló denominado "Acerca del traumatismo y del duelo en familiares de detenidos desaparecidos"; e "Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Capítulo VIII, "Consecuencia de la prisión política y tortura", pags.493 y 405; el documento "Consecuencias de la desaparición forzada sobre la salud de familiares de detenidos desaparecidos", elaborado por F.A.S.I.C.; informe sobre danos y consecuencias sufridos por los familiares de detenidos desaparecidos, elaborado por el "Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (Cintras); y un oficio del Subsecretario de Salud, acompañando copia del documento elaborado por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) denominado "Técnica para la atención de personas afectadas por la represión ejercida por el Estado en el período 1973-1980". Todos se refieren a las graves consecuencias psicológicas, sociales y emocionales que provocaron en los familiares de detenidos desparecidos la desaparición forzada de las víctimas de tales delitos.

Luego, de tales testimonios y documentos es posible colegir que los actores sufrieron dolor y aflicción por la desaparición, hasta el día de hoy, de sus parientes, víctimas de los delitos de autos;

145°) Que en el caso de la demandante Tania Aurora Vásquez Sáenz, hija del secuestrado Jaime Vásquez Sáenz, no sólo existe el certificado de nacimiento que acredita su parentesco con la víctima, de fs. 9139, sino también los documentos citados en el considerando anterior, consistentes en estudios sobre los efectos de la desaparición de personas en sus familiares directos.

Tales antecedentes, en su conjunto, constituyen indicios suficientes para concluir que la aludida actora sufrió dolor y aflicción por el secuestro y desaparición, hasta hoy, de su padre;

146°) Que así las cosas, en la especie se ha establecido la concurrencia de todos los requisitos que hacen procedentes las indemnizaciones que se demandan, esto es, la perpetración de delitos por agentes del Estado; la

existencia de un daño sufrido por los demandantes; y la concurrencia del nexo causal entre éste y aquellos.

Respecto del *quantum* de la indemnización, si bien tal daño, por su carácter inmaterial, es difícil de cuantificar, no es menos cierto que debe ser considerada la prolongación del dolor sufrido por los demandantes.

Sin embargo, no podrá considerarse que éste tiene la misma entidad tratándose de las cónyuges, padres o hijos de las víctimas, que el sufrido por los hermanos de los secuestrados, por cuanto aquellos naturalmente tienen una relación afectiva más próxima con la víctima, elemento que será considerado a la hora de determinar el monto de las indemnizaciones.

Por tales razones, dicho monto debe ascender a la cantidad de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos); y \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) en el caso de los hermanos.

La sumas anteriores deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la dictación de la presente sentencia y el mes anterior al de su pago; devengando intereses corrientes por el mismo período, más costas.

En lo que se refiere a la fecha a partir de la cual deberán computarse los reajustes e intereses de las cantidades que se ordena pagar a los actores, teniendo presente que la avaluación de los daños se efectúa por el juez en la sentencia, que es el momento en que se fija la suma de dinero que representa la cabal indemnización de dichos daños, se determinará la fecha de ésta para los efectos del cómputo (José Luis Diez Schwerter, "El daño extracontractual", pags.265 y 269).

#### **DECISIONES**

**Por estas consideraciones** y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 11 Nº6, 14, 15, 16, 25, 27, 28,50, 51, 68, 69, 141 y 391 N° 1 del Código Penal; 10, 108,109,110,111, 434, 450 bis, 456 bis, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 488, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509, 533, 682 y 684 del de Procedimiento Penal; 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República; y 2314 y siguientes del Código Civil, **SE DECLARA**:

# I.- En cuanto a la acción penal:

1.- Que **NO HA LUGAR** a las tachas interpuestas por la defensa del encausado Pedro Espinoza Bravo, en el segundo otrosí de su presentación de fs. 32045; la defensa de Manuel Carevic Cubillos en el segundo otrosí de su presentación de fojas 32120 y la defensa de Raúl Iturriaga Neumann en el segundo otrosí de su presentación de fojas 32130 opusieron tachas a los siguientes testigos del sumario: Samuel Fuenzalida de fojas 44, 1342, 1371,

10633; Mary Ann Beausire de fojas 411; Miguel Alex Schwaitezer de fojas 1967; Emilio Iribarren Lederman de fojas 1794; Patricia del Carmen Guzmán Pardo de fojas 13160; Antonio Alfonso Viñes Lobato de fojas 21001; Iván Alejandro García Muñoz de fojas 21040; Graciela Álvarez Rojas de fojas 21072; María Rodríguez Araya de fojas 18097; María Alicia Salinas Farfán de fojas 2745 y 29099; Raúl Enrique Flores Castillo; Luis Muñoz González de fojas 20245; Héctor Hernán González Osorio de fojas 23657, 24052 y 29919; Beatriz Miranda Oyarzun de fojas 23657, 24057, 28854 y 29919; Antonio Lobato Viñes de fojas 21001; Inés Alonso Boudat de fojas 27154; Felipe Du Monceau de Bergendal Pérez de fojas 34, 109, 27185 y 27262; Luis Alfredo Muñoz González de fojas 27201; Graciela Álvarez Rojas de fojas 27203; Luz Arce Sandoval de fojas 47 vta.; Gladys Díaz Armijo de fojas 74, 15430; Osvaldo Enrique Romo Mena de fojas 1425; Lautaro Videla Moya de fojas 1842, 1906 y 1906; Rodrigo del Villar Cañas de fojas 1913, 3957, 5051, 5052 y 5079; Amelia Odette Negrón Larré de fojas 1937, 1913, 9320, 21108 y 21256; Nuvia Becker Eguiluz de fojas 2578; Hugo Salinas Farfán de fojas 2738 y 29727; Elena Altieri Missana de fojas 6148 y 6151; Jorge Weil Parodi de fojas 6249 policial y 6253; Ingrid Ximena Sucarrat Zamora de fojas 21108 y 21256; Silvia Mónica Gana Valladares de fojas 20864; José Tomas Alfaro Acuña de fojas 2955; Ana Aguilera de fojas 6207; Jesús Rodríguez de fojas 6209; Sergio Díaz López de fojas 6211; Mario Aguilera de fojas 6213; María Isabel Ortega Fuentes de fojas 3146, 406; Ángeles Alvares Cárdenas de fojas 2961; Patricia del Carmen Guzmán Pardo de fojas 13160; Eva Palominos Rojas de fojas 24099; Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 28451; Beatriz Miranda Oyarzun de fojas 28854; Lucrecia Eleni del Carmen Brito Vásquez de fojas 28857; Rosalía Amparo Martínez Cereceda de fojas 581; Cecilia Jarpa Zúñiga de fojas 616 y 28889; Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega de fojas 412 y 751; Mariela Albretch Schawartz de fojas 2587; Iris Magaly Guzmán Uribe de fojas 13058; Luis Humberto Lillo Ahumada de fojas 13106; Enrique Alberto Pérez Rubilar de fojas 26369; Amanda Liliana De Negri Quintana de fojas 13254; María Eliana Arias Rivas de fojas 26330, 26331, 26411; Alicia Droully de fojas 26356; Sandra Machuca Contreras de fojas 26371; Magda Pinedo Castro de fojas 26420; Félix Lebrecht Díaz de fojas 26413; Marion Ojeda Disselkoen de fojas 26434; María Stela Dabancens Gándara de fojas 26440; Renata Gabriela Molina Zúñiga de fojas 28793; Rosa Lizama Leiva de fojas 2952; Miguel Montecinos de fojas 2956; Francisco Plaza Tapia de fojas 2958; Ramón Ariel Sanzana Reyes de fojas 23341; Sergio Vásquez Malebran de fojas 28091; Julio Eduardo Torres Villegas de fojas 2806; Juan Segura Aguilar de fojas 2642; Renan Castillo Urtubina de fojas 2646; José Miguel Moya Raurich de fojas 2662; Carlos Corvalán Rojas de fojas 2751; Carlos González Anjari de fojas 2913; Sergio

Carlos Requena Rueda de fojas 2993; Gabriela Salazar Rodríguez de fojas 3178; Oscar Patricio Orellana Figueroa de fojas 31197, 21205 y 21216; Iván Parvex Alfaro de fojas 23337; Cristian Van Yurick de fojas 28755; Dagoberto Trincado Olivera de fojas 28859; Eduardo Francisco Reyes Ortiz de fojas 28868; Jaime Antonio Solari Saavedra de fojas 28871; Enso Leonidas Patiño Luza de fojas 28876; Carlos Bombal Otaegui de fojas 27446 vta.; Jorge Swett Magde de fojas 27454; Francisco Julio María Bulnes Ripamonti de fojas 27446 y 27481; Elsie Davidson Wrigth de fojas 27447 vta.; Miguel Montecinos Jeff de fojas 2956; Boris Chornick Aberbuch de fojas 2971; Beatriz Bastaszew Contreras de fojas 3148 y 29037; Manuel Padilla Ballesteros de fojas 3150; María Jarufe Jarufe de fojas 8092; Hipolito Tomas Narciso Pizarro Meconi de fojas 23968; Fernando Enrique Guerra Garjardo de fojas 25003; Nelly Bernarda Pinto Contreras de fojas 28431; Jorge Agustín Borquez Vega de fojas 27325; Carlos Páez Morales de fojas 27324; Felicia Rodríguez Meza de fijas 18907; Manuel Alejando Cuadra Sánchez de fojas 27369; Carmen Alejandra Hozapfel Picarte de fojas 79; Oscar Emilio Castro Ramírez de fojas 91; Laura Rodríguez Fernández del Rio de fojas 95; Cristian Mallol Comandari de fojas 159; Amalia Marta Muñoz López de fojas 107717, 107721 y 107806; Sergio Arnaldo González Vera de fojas 107760; Cesar Arturo Negrete Espinoza de fojas 107768;

- 2.- Que SE ABSUELVE a GERARDO URRICH GONZÁLEZ de la acusación fiscal y particular, y adhesiones a aquella, que lo estimaron autor de los siguientes delitos de secuestro calificado de: Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Marta Silvia Adela Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo Emiliano Negrete Peña, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974;
- **3.-** Que **SE ABSUELVE** a **ORLANDO GONZALO MANZO DURÁN** de la acusación fiscal y particular, y adhesiones a aquella que lo estimaron autor de los siguientes delitos:
- a) Secuestro calificado cometido en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto de 1974; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson,

secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; Marta Silvia Adela Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo Emiliano Negrete Peña, secuestrada el 9 de Diciembre de 1974;

- **b)** Homicidio calificado de **Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno**, cometido del 1 de diciembre de 1975;
- 4.- Que SE ABSUELVE a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, BASCLAY ZAPATA REYES, FERNANDO LAURIANI MATURANA, GERARDO GODOY GARCÍA y RICARDO LAWRENCE MIRES, de la acusación fiscal, particular y adhesiones a la misma, que los estimaron autores del delito de homicidio calificado de Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno, cometido del 1 de diciembre de 1975;
- 5.- Que SE ABSUELVE a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, BASCLAY ZAPATA REYES, FERNANDO LAURIANI MATURANA, y GERARDO GODOY GARCÍA y RICARDO LAWRENCE MIRES, de la acusación fiscal, particular y adhesiones a la misma, que los estimaron autores del delito de secuestro calificado de Marta Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974;
- **6.-** Que **SE ABSUELVE** a **ROLF GONZALO WENDEROTH POZO** de la acusación fiscal, particular y adhesiones a la misma, que lo estimó autor de los delitos de secuestro calificado de **Manuel Antonio Carreño Navarro**, secuestrado el 13 de agosto de 1974; **Iván Sergio Carreño Aguilar**, secuestrado el 13 de agosto de 1974, y de **Marta Neira Muñoz**, secuestrada el 9 de diciembre de 1974;
- 7.- Que SE ABSUELVE a MANUEL CAREVIC CUBILLOS Y RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, de la acusación fiscal, particular y adhesiones a la misma, que los estimaron autores del delitos del delito de secuestro calificado de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974;
  - **8.-** Que **SE CONDENA** a:
- a) JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, en su calidad de autor del delito de homicidio calificado de Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno, cometido del 1 de diciembre de 1975, a la pena de PRESIDIO PERPETUO; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del

penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximun que establece el Código Penal;

- b) PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, en su calidad de autor del delito de homicidio calificado de Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno, cometido del 1 de diciembre de 1975, a la pena de VEINTE AÑOS de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;
- c) MARCELO MOREN BRITO y ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, como cómplices del delito de homicidio calificado de Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno, cometido del 1 de diciembre de 1975, a la pena de SIETE AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;
- 9.- Que SE CONDENA a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS, en su calidad de autor de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975 ; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto de 1974; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson, secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; Marta Silvia Adela Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo **Emiliano Negrete Peña**, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a la pena de única de PRESIDIO PERPETUO; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum que establece el Código Penal;

10.- Que SE CONDENA a PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, en su calidad de autor de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de **Guillermo Roberto Beausire Alonso**, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975 ; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto de 1974; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson, secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; Marta Silvia Adela Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo **Emiliano Negrete Peña**, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a sufrir la pena única de **VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

11.- Que SE CONDENA a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, MARCELO MOREN BRITO, FERNANDO LAURIANI MATURANA, GERARDO GODOY GARCÍA y RICARDO LAWRENCE MIRES, en su calidad de autores de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto de 1974; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson, secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto

Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo Emiliano Negrete Peña, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a sufrir cada uno de ellos la pena única de VEINTE AÑOS de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

12.- Que SE CONDENA a ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, como autor de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson, secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; **Juan Rodrigo Mac Leod Treuer,** secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo Emiliano Negrete Peña, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a sufrir cada uno de ellos la pena única de **VEINTE AÑOS** de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

13.- Que SE CONDENA a BASCLAY ZAPATA REYES, en su calidad de autor de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Alan Roberto Bruce Catalán, secuestrado el 13 o 14 de febrero de 1975; Jaime Enrique Vásquez Sáenz, secuestrado el 13 de febrero de 1975; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto

de 1974; María Teresa Eltit Contreras, secuestrada el 12 de diciembre de 1974; María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974; Juan René Molina Mogollones, secuestrado el 29 de enero de 1975; Alejandro Juan Avalos Davidson, secuestrado el 20 de noviembre de 1975; René Roberto Acuña Reyes, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Hugo Daniel Ríos Videla, secuestrado el 14 de febrero de 1975; Agustín Alamiro Martínez Meza, secuestrado el 1º de enero de 1975; Juan Rodrigo Mac Leod Treuer, secuestrado el 30 de noviembre de 1974; María Julieta Ramírez Gallegos, secuestrada el 30 de noviembre de 1974; Luis Jaime Palominos Rojas, secuestrado el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo **Emiliano Negrete Peña**, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a sufrir cada uno de ellos la pena única de QUINCE AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

14.- Que SE CONDENA a MANUEL CAREVIC CUBILLOS Y RAÚL ITURRIAGA NEUMANN, en su calidad de autores de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de María Isabel Joui Petersen, secuestrada el 20 de diciembre de 1974; Carlos Alberto Carrasco Matus, secuestrado el 14 de marzo de 1975; Marta Silvia Adela Neira Muñoz, secuestrada el 9 de diciembre de 1974; y César Arturo Emiliano Negrete Peña, secuestrado el 9 de Diciembre de 1974, a sufrir cada uno de ellos la pena única de QUINCE AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

15.- Que SE CONDENA a CÉSAR MANRÍQUEZ BRAVO, en su calidad de autor de los delitos reiterados de secuestro calificado cometidos en las personas de Guillermo Roberto Beausire Alonso, secuestrado el 2 de noviembre de 1974; Manuel Antonio Carreño Navarro, secuestrado el 13 de agosto de 1974; Iván Sergio Carreño Aguilar, secuestrado el 13 de agosto de 1974; y Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974, a sufrir la pena única de QUINCE AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado máximo; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa;

16.- Que SE CONDENA a ORLANDO GONZALO MANZO DURÁN, en su calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, secuestrada el 30 de octubre de 1974, a sufrir la pena de DIEZ AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado medio; a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

Las penas impuestas a los sentenciados Moren Brito y Espinoza Bravo comenzaran a regir desde el 5 de noviembre de 2013, respecto de cada uno de ellos, fecha desde la cual permanecen ininterrumpidamente privados de libertad en esta causa (fs. 31990 y 31992 respectivamente). Respecto de Manríquez Bravo la pena impuesta comenzara a regir desde el 9 de abril de 2013, fecha en la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa (fs. 30462).

Respecto del sentenciado Contreras Sepúlveda, la pena impuesta comenzara a regir desde el 5 de noviembre de 2013, fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa (fs. 31991), sirviéndole de abono el tiempo que permaneció privado de libertad entre el 23 de julio de 2001 al 8 de junio de 2004 (fs. 3978 y 21696);

En cuanto a Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata, Wenderoth Pozo, Lawrence Mires, Manzo Duran, Carevic Cubillos, Lauriani Maturana, Godoy García e Iturriaga Neumann se les comenzarán a contar desde que se presenten o sean habidos, sirviéndoles de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad en esta causa por los siguientes períodos y respecto de los siguientes sentenciados: en cuanto a Krassnoff Martchenko desde el 20 de julio de 2001 al 30 de noviembre 2001 (fs. 3973 y 8639); Basclay Zapata desde el 23 de julio de 2001 al 3 de diciembre de 2001 (fs. 3986 y 4089); Wenderoth Pozo desde 18 de noviembre de 2013 hasta el 3 de enero de 2014 (fs.32012 y 32347); Lawrence Mires desde el 11 de noviembre de 2013 hasta el 27 de febrero de 2014 (fs. 31993 y 32415).

Atendido la cuantía de las sanciones privativas de libertad impuestas a los condenados, no se les concederá ninguno de los beneficios establecidos en la ley N°18.216.

# II.- En cuanto a las acciones civiles:

**1.-** Que **NO HA LUGAR** a todas las excepciones, alegaciones o defensas opuestas por el Consejo de Defensa del Estado.

- 2.- Que HA LUGAR, con costas, a las demandas interpuestas en contra del **FISCO DE CHILE** por el abogado Nelson Caucoto Pereira, a fojas 30869, en representación de las querellantes Viviane Minou Drouilly Yurich, Nicole Francoise Drouilly Yurich y Michele Margot Drouilly Yurich, querellantes y hermanas de la víctima Jacqueline Paulette Drouilly Yurich; a fojas 30898 en representación de Renata Molina Zúñiga, querellante e hija de la víctima Juan René Molina Mogollones; a fojas 30930 en representación de Beatrice Avalos Davidson, querellante y hermana de la víctima Alejando Juan Avalos Davidson; a fojas 30959 en representación de Teresa Izquierdo Hunneus, querellante y cónyuge de la víctima Hugo Daniel Ríos Videla; a fojas 30991 en representación de Francisco Igor Guerra Neira, querellante e hijo de la víctima Marta Silvia Adela Neira Muñoz; a fojas 31014 en representación de Norma Matus González, Carlos Sergio Carrasco Jara, Ricardo Carrasco Matus, Sergio Carrasco Matus, Norma Carrasco Matus, Patricia Rosa Carrasco Matus y Alejandro Carrasco Matus querellantes y padres y hermanos respectivamente de la víctima Carlos Alberto Carrasco Matus; a fojas 31074 en representación de Waldo Alfonso Acuña Reyes, querellante y hermano de la víctima René Roberto Acuña Reyes; a fojas 31100 en representación de Iván Guillermo Neira Muñoz y Mónica del Carmen Neira Muñoz, querellantes y hermanos de la víctima Marta Silvia Adela Muñoz; a fojas 31123 en representación de Gloria Páez Morales, Fabián Martínez Páez v Christian Martínez Páez, querellantes v cónyuge e hijos respectivamente de la víctima Agustín Alamiro Martínez Meza; a fojas 31152 en representación de Ana María Carreño Aguilera y Leonel Carreño Aguilera, querellantes hijos y hermanos respectivamente de las victimas Manuel Antonio Carreño Navarro e Iván Sergio Carreño Aguilera; y a fojas 31180 en representación de Tania Aurora Vásquez Sáenz, querellante e hija de la víctima Jaime Enrique Vásquez Sáenz, determinándose los siguientes montos a indemnizar por concepto de daño moral:
- a) \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de cada una de las actoras Viviane Minou Drouilly Yurich, Nicole Françoise Drouilly Yurich y Michele Margot Drouilly Yurich;
- **b)** \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor de la demandante Renata Molina Zúñiga;
- c) \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de la actora Beatrice Ávalos Davidson;
- **d)** \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor de la demandante Teresa Izquierdo Hunneus;
- e) \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor del demandante Francisco Igor Guerra Neira;

- f) \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor de cada uno de los actores Norma Matus González y Carlos Sergio Carrasco Jara;
- **g)** \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de cada una de los actores Ricardo Carrasco Matus, Sergio Carrasco Matus, Norma Carrasco Matus, Patricia Rosa Carrasco Matus y Alejandro Carrasco Matus;
- **h)** \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor del actor Waldo Alfonso Acuña Reyes;
- i) \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de cada una de los actores Iván Guillermo Neira Muñoz y Mónica del Carmen Neira Muñoz;
- **j)** \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor de la demandante Gloria Páez Morales;
- **k)** \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de cada una de los actores Fabián Martínez Páez y Christian Martínez Páez;
- I) \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) a favor de cada una de los actores Ana María Carreño Aguilera y Leonel Carreño Aguilera;
- **m)** \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor de la demandante Tania Aurora Vásquez Sáenz.-
- **3.-** Que **HA LUGAR**, con costas, a las demandas interpuestas en contra del **FISCO DE CHILE** a fojas 31043 por el abogado Boris Paredes Bustos, en representación de Oscar Castro Ramírez, querellante e hijo de la víctima María Julieta Ramírez Gallegos; y a fojas 31057 en representación de Eva Palominos Rojas, querellante y hermana de la víctima Luis Palominos Rojas, determinándose los siguientes montos a indemnizar por concepto de daño moral:
- a) \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a favor del demandante Oscar Castro Ramírez;
- **b)** \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a favor de la actora Eva Palominos Rojas.

Las sumas indicadas en los numerales 2.- y 3.- del apartado II de la parte decisoria de la presente sentencia deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varié el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la dictación de la presente sentencia y el mes anterior al de su pago; devengando dichas sumas intereses corrientes por el mismo período.

Notifíquese personalmente a los sentenciados Wenderoth Pozo, Carevic Cubillos, Lauriani Maturana, Godoy García y Lawrence Mires y para tal efecto cíteseles bajo apercibimiento de arresto.

Encontrándose cumpliendo condena, constitúyase don Iván Pavez Flores, a quien se designa secretario ad-hoc, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, a efectos de notificar personalmente el presente fallo a Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, Pedro Espinoza Bravo, Orlando Manzo Durán, Basclay Zapata Reyes, César Manríquez Bravo, Gerardo Urrich González, y Raúl Iturriaga Neumann.

Notifíquese a las partes a través del señor Receptor de turno.

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y, en su oportunidad, archívense.

Consúltese si no se apelare, conjuntamente con los sobreseimientos definitivos de Osvaldo Enrique Romo Mena, Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas y Augusto José Ramón Pinochet Ugarte de fojas 26255, 26279 y 28088 respectivamente.

Rol 2182-1998 "Villa Grimaldi" (Cuaderno principal).

DICTADA POR DON LEOPOLDO LLANOS SAGRISTÁ, MINISTRO DE FUERO, AUTORIZADA POR DON SERGIO MASON REYES, SECRETARIO.

En Santiago, a veintisiete de junio de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.